

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONADE - INERHI - ORSTOM

FUNCIONAMIENTO DEL RIEGO PARTICULAR
EN LOS ANDES ECUATORIANOS
Recomendaciones para el Plan Nacional de Riego

FONCTIONNEMENT DE L'IRRIGATION TRADITIONNELLE
DANS LES ANDES EQUATORIENNES
Recommandations pour le Plan National d'Irrigation

URCUQUI

volumen 1

1613 - 1852



Documento elaborado por

ORSTOM

Pablo Nuñez

Thierry Ruf

Myriam Cisneros

**Resúmenes de archivos históricos
sobre juicios de aguas
en la región de
URCÚQUI**

volumen 1

1613 - 1852

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.117

fondo MUN código 1088-12-6-M
páginas 16

título

JUICIO DE AGUAS

fecha 3 9 1613

Este juicio trae información desde el siglo XVI
"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia
río
acequia
haciendas
lugares
particulares

TUMBABIRO, SALINAS
PIGUNCHUELA
CUAMBO-PIGUNCHUELA
COAMBO

infraestructura
funcionamiento
derecho
conflicto
inventarios

bocatomas
obras destruidas
propiedad tierras y aguas
hacendados-indigenas

cultivos
otros puntos
uso del agua

algodón
TEXTE FONDAMENTAL

ilustraciones

actores

AUTORIDADES :
Alcalde Alonso de la chica Narváez, Escribano Diego de Hermosa.

ACTORES : Juan Fernández, dueño de una estancia en Coambo y indios circunvecinos. contra Phelipe Días de Govea, dueño de otra estancia en Coambo

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1613

ORSTOM
I.BC.117

JUICIO SOBRE AGUAS DE PIGUNCHUELA

1. ACTORES

Juan Fernández. ACUSADOR.
Phelipe Días de Goveo. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde Alonso de la Chica Narváez.
Escribano Diego de Hermosa.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Salinas, Valle de Coambo, Quebrada Pigunchuela.

3. APELACION DE PHELIPE DIAS DE GOVEO PARA QUE NO SE LE DESPOJE UNA ACEQUIA. Ibarra, 10-VIII-1613.

Felipe Días de Goveo dice que se le ha notificado el auto en el que se le quita la acequia que ha sacado y sustentado a costa suya. Según la información presentada ante el presente Escribano solicita la apelación y que el Escribano le de testimonio para concurrir con él a la Real Audiencia, y que se notifique a Francisco Sanches el auto que tiene para repartir la dicha agua, solicitud que la hace ante el Alcalde de Ibarra Alonso de la Chica Narváez.

4. DEMANDA DE JUAN FERNANDEZ. Ibarra, 04-IX-1613.

Juan Fernández poseedor de una estancia en términos de Tumbabiro, la que se ha arreglado con una acequia de agua que pasa por encima de la estancia, acequia que ha sido aprovechada por los indios circunvecinos y los españoles que por allí residen desde hace muchos años, regando sus chacras y sementeras. Ahora Felipe Días de Goveo de pocos años a ésta parte compró una estancia a Luis Apoango y el susodicho se ha apoderado de la acequia, sin consentir que ninguna persona riegue sus chacras, y por ésta causa tiene perdida el absolvente (Juan Fernández) su chacra de algodón. Solicita reciba información como la dicha acequia de agua no la ha sacado Felipe Días de Goveo sino los naturales de aquel partido y los españoles que antiguamente allí residían y se mande a Diego Goveo deje libremente regar las chacras y sementeras, señalando los días que cada uno ha de regar.

5. JUAN FERNANDEZ PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 07-IX-1613.

Declaración del Cacique de San Antonio de Tumbabiro.

Juan Fernández presentó por testigo a León Alexandre Cacique del Pueblo de San Antonio, a través de su intérprete Juan de Morales dijo: Que habrá más tiempo de 40 años vió que una acequia que viene por una quebrada llamada "Pigunchuela" va ha dar a "Cuambo", términos de Salinas, acequia que la sacaron Gerardo Apoango Cacique del pueblo de Tontaqui (hoy Atuntaqui) y Gaspar, hermanos del susodicho y unos indios Pastos que residían en el pueblo de las Salinas, porque tenían tierras en el dicho valle de "Coambo" y no podían beneficiar ni cultivar las tierras. Estos caciques de Salinas como Juan Imbaquingo con muchos indios, fueron a ayudar a abrir más la acequia para que viniese más agua; Felipe Días de Goveo nunca ha sacado acequia ninguna porque las tierras que tiene las tuvo de Luis Apoango y por decir que el dicho cacique había sacado la acequia se quiere alzar con ella sin dejar regar a nadie, indios ni españoles, habiendo sacado el agua los indios de Tontaqui y Salinas; éste testigo les ayudó a sacar por tener un pedazo de tierras en el valle y por no querer dejarle regar Phelipe Días de Goveo se le ha perdido unos algodones que el testigo tenía, porque cuando iba por el agua salía

y sale Felipe Días de Goveo con una espada a defender el agua y así a muchos indios se les pierden los algodones que tienen en el valle.

Y sabe éste testigo que antes que Felipe Días de Goveo viniera a ésta tierra, regaban todos los indios sus chacras con la acequia; Francisco Palla india madre de Juan Fernández de la que heredó, la regaba con el agua de la acequia desde mucho tiempo a ésta parte.

Declaración de una india de Tumbabiro.

Juan Fernández presentó como testigo a una india que dijo llamarse Doña Ana (se ignora el apellido) natural del pueblo de Tontaqui y dijo: Que Juan Fernández tiene un pedazo de tierra, la madre de Juan Fernández regaba y regó por mucho tiempo con el agua de la acequia; la testigo también tiene un pedazo de tierras que se riegan con el agua de la acequia; la testigo también tiene una pedazo de tierra que se riega con el agua de la acequia. Los caciques de Tontaqui, Otavalo y Salinas sacaron ésta acequia para regar sus chacras de algodones que en el valle tienen, y que habrá el tiempo de 60 años que sacaron la acequia los caciques dichos y que entre ellos fue: Gerardo Apoango difunto esposo de la testigo; y que Felipe Días de Goveo nunca sacó acequia ninguna porque hace tiempo que reside en ésta tierra, y cuando tuvo las dichas tierras regaban todos los indios las chacras, para cuyo fin sacaron la acequia, y después que Felipe Días compró las tierras, se ha apoderado de la acequia, defiende que nadie riegue sus chacras diciendo que es la acequia y aguas suya, amenazando inclusive a ésta testigo dejando perder por ésta ocasión su chacra, únicamente Felipe ha ayudado a los indios que tienen las chacras a limpiarla.

Declaración de Juan Domínguez.

El testigo Juan Domínguez dijo que habrá el tiempo de más de 40 años poco más o menos que reside en ésta tierra y ha visto como la acequia que viene de la quebrada "Pigunchuela" que viene al valle de "Coambo", la sacaron los caciques e indios de Tontaqui y Salinas para regar sus chacras y algodones. Felipe Días de Goveo no ha sacado ni sacó acequia porque cuando el susodicho vino a ésta tierra estaba la acequia sacada, salvo que algunas veces Goveo después que tuvo las tierras que al presente tiene en el valle de Coambo ha limpiado la acequia para tener más provecho; el pedazo de tierras que tiene Juan Fernández lo heredó de su madre que regaba con la dicha acequia al igual que los indios de Tontaqui y Salinas, hasta que Goveo vino a tomar posesión de éstas tierras, estorbando el agua por lo que muchos indios han dejado y desamparado sus tierras y chacras que tenían en el valle. Una india llamada Ana natural de Tontaqui casica del pueblo, tenía una chacra de algodón junto a la acequia y camino que va a Tontaqui, la ha dejado y desamparado por vejaciones y malos tratamientos que Goveo le hacía y por no consentirle. Felipe Días de Goveo maltrata a los indios que van por el agua sin ser suya sino de los naturales del valle por haberla sacado ellos y no Goveo.

Declaración de Alonso Yáñez.

Alonso Yáñez dijo que conoce a las partes y que de veinte años a ésta parte que el testigo reside en éstas tierras, por lo que sabe y ha visto que la acequia de agua de que es éste pleito se servían de ella los naturales del pueblo de Salinas y otros indios forasteros; de igual manera la madre de Juan Fernández que también regaba los algodones que tienen bajo la acequia; aprovechándose del agua también Diego Apoango y su hermano todos en común, porque he oído decir que de muchos años a ésta parte sacaron la acequia de agua los naturales del pueblo de Salinas, indios de Tontaqui y otros forasteros y pastores; estando en ésta costumbre y aprovechándose de la acequia de agua cada uno conforme su necesidad. Felipe Días de Goveo compró la Estancia y se apoderado de la acequia de agua sin dejar usar a nadie, la madre de Juan Fernández cogía gran cantidad de algodón en su estancia, y después que Felipe Días compró la estancia no cogen el algodón ni los indios circunvecinos de la acequia de agua por habérsela quitado Felipe Días de Goveo.

6. SENTENCIA. Ibarra, 11-IX-1613.

El Capitán Alonso de la Chica Narváez, Alcalde Ordinario y Teniente General de la Villa, dice que según la información presentada, la acequia de agua que se litiga la sacaron los indios de Otavalo, Tontaqui, Salinas y los indios Pastos que allí residen de muchos años a ésta parte. Esto ocasiona un daño general a los indios que en aquella parte tienen sus chacras, sementeras de algodones y frutos de que se sustentan y pagan sus tributos y que de tiempo inmemorial la han poseído los naturales y que de comunidad y a su costa la han sacado y sustentado hasta hoy, sin que ninguno de ellos la tuviese por suya particularmente, por obrar el daño que se les seguiría de quitarles ésta acequia a los naturales y españoles que por allí residen:

Manda que Felipe Días de Goveo no impida a los indios y españoles que allí residen el regar chacras de algodón y sementeras; sinó que libremente les deje regar con el agua de la acequia, sin adquirir propiedad en ella y para que en esto haya el orden que conviene de en comisión a Diego Felipe de Andino para que citadas las partes e interesados de aquella comarca así españoles como indios, señale y reparta los días que cada uno tuviere necesidad del agua de la acequia para que rieguen con ella sus chacras y sementeras, señalándole a Goveo como a los demás conforme a la necesidad que tuvieren los días que hubieren de regar, la cual asiente por escrito para que cada uno señale los días que le pertenecen por la repetición, contra la cual no vaya Felipe Días de Goveo, so pena de 50 patacones, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra para gastos de las obras de las cosas del Cabildo de la Villa, señalamiento que se hará en los días que cada uno ha de regar, pregonando públicamente en los pueblos de Tumbaviro y Salinas, dando a conocer el traslado y repartición a los indios y españoles que los pidieren, notificando a Felipe Días de Goveo deje libremente llevar el agua de la acequia a las personas que tuvieren necesidad de ella sin poner en ello estorbo ni impedimento alguno.

7. CONTRA DEMANDA DE FELIPE DIAS DE GOVEO. Salinas, 15-IX-1613.

Felipe Días de Goveo en la causa que le sigue Juan Fernández sobre una acequia de agua, notificado el auto proveído en que por él se manda deje libremente la acequia y no tome más el agua de lo cual recibe gran daño, por ser la acequia suya y sacada a su costa; solicita al alcalde Alonso de la Chica Narváez, cometa a una persona para que proceda a la inspección ocular de la acequia. Felipe Días de Goveo dice que Juan Fernández le inquieta en la posesión de la acequia.

8. FELIPE DIAS DE GOVEO PRESENTA TESTIGOS.

Declaración del indio Antón Puechar

Información del indio Antón Puechar, natural del pueblo de Tulcán, residente en la estancia de Felipe Días de Goveo de más de 50 años a esta parte, actuando como interprete Francisco Arango mayordomo de Felipe Días de Goveo, testigo que dijo: habrá 50 años antes más o menos que el testigo vio que Fernando Apoango, Curaca de Tontaqui, tenía esta estancia y que a su costa sacó esta acequia que al presente se litiga, pagando a los indios de este contorno y del pueblo de Tontaqui para que le ayudaran a sacar una acequia para regar su estancia que al presente es de Felipe Días de Goveo, viendo correr la acequia a la estancia sin contradicción de ninguna persona, y que el mayordomo de Goveo ante pedimento de agua que le hiciera la madre de Juan Fernández, con quien se litiga este pleito para regar sus chacras, le dio alguna noche el mayordomo. Siendo la estancia primero de Chalapuento Gobernador de Otavalo, el dicho gobernador viendo que no tenía provecho de las tierras por falta de la acequia le dio a Fernando Apalango, a pocos días este sacó a su costa con los indios Pastos que tenían en su estancia y alquilando algunos indios, siendo el testigo uno de ellos que ayudó a sacar agua.

Declaración del indio Diego Quiltaquimbaq

Información de Diego Quiltaquimbaq, natural del pueblo de Ipiales, dijo que a más de 50 años poco más o menos que éste testigo le trajo Fernando Apoango, Curaca que fue del pueblo de Tontaqui, para que le sirviera en su tierra que al presente son de Goveo. Afirma que Fernando Apoango siempre gozó y poseyó la acequia hasta que la vendió a Felipe Días de Goveo sin contradicción ninguna, y después de haber vendido la Estancia a Goveo siempre la ha poseído sin contradicción alguna, y a su costa con mayordomos y gañanes ha sustentado y compuesto en muchos lugares donde se ha derrumbado sin que persona alguna haya ayudado a Goveo. La madre de Juan Fernández iba a pedir el agua al mayordomo de Fernando Apoango, dándole el mayordomo algunas noches. Esta estancia fue de Chalapuento, Gobernador de Otavalo, y se la dio a Fernando Apoango para que la goce y se sirva de ella por la falta de aguas. Fernando Apolango sacó la acequia a su costa con los indios Pastos, siendo el testigo uno de los que ayudó a sacar la acequia.

Declaración del indio Gonzalo Anrraynva

Información de Gonzalo Anrraynva, natural del pueblo de Ipiales, dijo que habrá 30 años más o menos, que en la estancia sirve de gañán viendo que Fernando Apoango gozaba de la acequia del pleito sin contradicción ninguna, y así mismo desde que se la vendió Fernando de Goveo la ha gozado y goza siempre, enderezando Goveo a su costa con los indios poniendo canoas sin que ninguna persona haya interrumpido. Y ha oído decir que fueron estas tierras del Gobernador de Otavalo, dando a Fernando Apoango para que aprovechara de ellas porque no

tenfan agua, sacando Fernando Apoango la acequia a su costa. La madre de Fernández pedía al mayordomo de Días de Goveo el agua para regar sus chacras.

Declaración del indio Diego Quinchuango

Información sumaria del indio Diego Quinchuango del pueblo de Salinas, dijo que la acequia sobre lo que es éste pleito la sacó Fernando Apoango, Cacique que fue de Tontaqui, gozándola sin contradicción de persona alguna para sus chacras y estancias, que al presente son de Felipe de Goveo, quien siempre ha intervenido en ella. La acequia por donde regaba Juan Fernandez es una acequia que está más abajo de seis cuadras de la acequia. La madre de Fernández pedía al mayordomo de Fernando Apoango le cediera agua para regar las chacras y se le dieron algunas veces, después viendo que no le daban agua, abrieron la acequia más abajo de la de Felipe Días de Goveo. Chalapento, Gobernador de Otavalo, dio la estancia a Fernando Apoango, Cacique de Tonataqui, para que se aprovechara de ellas, visto que no tenía aguas para poder cultivarlas y Fernando Apoango a su costa sacó la acequia con sus gañanes e indios Pastos y más indios.

Declaración del indio Francisco Anrrango

Información de Francisco Anrrango, indio natural del pueblo de Tontaqui, dijo que son más de 34 años que está en le estancia de Felipe Días de Goveo como mayordomo y sabe que Fernando Apoango obtuvo de Chalapento éstas tierras y que el dicho Fernando Apoango sacó a su costa con su gente, Pastos y personas alquiladas, la acequia sobre que se litigia y después de haberla comprado Felipe Días de Goveo a Fernando Apoango la ha gozado y goza quieta y pacíficamente, ha puesto canoas y enderezado muchos derrumbes, en lo que ha gastado muchos reales y trabajo con muchos indios. La madre de Juan Fernández le pedía a éste testigo el agua prestada para regar sus chacras, la acequia de Fernández está más abajo de la de Goveo más de seis cuadras y que la toma de dicha acequia la llevó una avenida. Goveo y éste testigo sacaron la toma por más arriba por una peña tosca, y éste testigo siendo mayordomo de Fernando Apoango hizo con la gente un paredón grande donde pone la canoa para traer el agua a la tierra que posee Goveo.

9. INSPECCION OCULAR. 19-IX-1613.

En virtud de la comisión dada por el Capitán Alonso de la Chica Narváez, Alcalde Ordinario de la Villa de San Miguel de Ibarra, para la vista de ojos de las acequia de las estancias de "Coambo", Jurisdicción de la Villa. Vista la acequia de la estancia de Felipe Días de Goveo y la toma de ella en presencia de Felipe de Guzmán, Curaca del pueblo de Salinas y Alcalde de los Naturales, Joan Motango su Alguacil Mayor y de otros indios que estaban presentes y en presencia de Juan Fernández y Felipe Días de Goveo, se preguntó a los alcaldes e indios donde era la toma de la acequia sobre el pleito, ante lo cual los dichos Goveo y Juan Fernández dijeron que la toma que siempre era de la acequia se la había llevado la creciente de la quebrada y que la que al presente la toma la había sacado Felipe Días de Goveo por arriba, por una peña tosca a su costa sin que nadie haya ayudado y además había puesto la canoa que al presente está puesta por donde pasa el agua, y que la pared que está hecha para la canoa la hizo el mayordomo que ha sido y es de la estancia de Felipe Días de Goveo, y así mismo se vio en presencia de los susodichos, dos acequias viejas por donde dicen los indios se regaban las chacras de algunos indios y las de Juan Fernández, y por haberse derrumbado las tomas con las crecientes de las aguas no hay las acequias, a más de la que posee al presente Felipe Días de Goveo. La toma de la acequia de Goveo está más arriba de la de Juan Fernández unas ocho cuadras.

Firma. Juan Rufz

10. SENTENCIA. Ibarra, 05-X-1613.

El Capitán Alonso de la Chica Narváez, Alcalde Ordinario, habiendo visto la información presentada por Juan Rufz en virtud de la comisión que para ello se le dió, y que por ello consta que la acequia que Felipe Días de Goveo sacó fue por encima de la toma de la acequia antigua que se litigia y que fue en daño y perjuicio de ella y que conforme a las Ordenanzas de las acequias de Minas estando hecha y sacada una acequia no se puede sacar otra por encima de ella de la misma agua.

Se manda que a Felipe Días de Goveo se le den dos días de agua de la semana para que riegue sus chacras y sementeras; y a los demás españoles que por allí residen otros dos días de la semana como son miércoles y

jueves; y luego rieguen los indios de aquella comarca sus sementeras de algodón y frutales tres días a la semana, viernes, sábado y domingo de la acequia, atento a que ellos la sacarón desde su antigüedad.

Lo cual guarde y cumpla Felipe Días de Goveo y los demás españoles con las penas contenidas en el primer auto notificado y de otros 50 pesos más, los cuales aplica la mitad para la Camara de Su Majestad y la otra mitad para los edificios de las casas del Cabildo de la Villa, auto que debe notificarse a Felipe Días de Goveo, debiendo pregonarse en Salinas para noticia de todos los indios que por allí residen.

Y así mismo se manda que los españoles e indios que se aprovecharen de la acequia la reparen, limpien y enderecen de comunidad, para que siempre esté moliente y corriente sin que se cargue a unos que a otros, y ésto se haga en utilidad al provecho general que se sigue aquella tierra, cometiendo a Francisco Sánchez Carrascal, residente en Tumbaviro, para que notifique los contenidos, pregone y reparta el agua como lo ha señalado.

Así manda, provee y firma Alonso de la Chica Narváez, actúa como Escribano Diego de Hermosa.

11. APELACION DE FELIPE DIAS DE GOVEO.

Felipe Días de Goveo en la causa con Juan Fernández, sobre la acequia de agua que antiguamente ha servido y sirve para el regadío de las estancias del absolvente (Días), que tiene en términos de Salinas, dice que por ser agraviado del auto proveído en la causa, se presentó ante el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Quito porque la parte contraria y otras le inquietan en la acequia.

12. NOTIFICACION DEL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA. Quito, 05-XII-1613.

En Audiencia de relaciones entre los Señores Presidentes y Oidores se presentó la petición de Felipe Días de Goveo por apelación y nulidad de agrávio y derecho del auto proveído, acequia que sacó a su costa.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.118

fondo MUN código 1086-12-4-M

páginas 16

título

JUICIO POR ACEQUIA

fecha 11 9 1613

Este juicio trae información desde el siglo XVI

"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

TUMBABIRO, SALINAS

río

FIGUNCHUELA

acequia

COAMBO-FIGUNCHUELA

haciendas

COAMBO

lugares

particulares

infraestructura

bocatomas

cultivos

algodón

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

SUITE I.BC.117 FONDA

derecho

derechos de aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-indigenas

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES : Alcalde Alonso de la chica
Narváz, Escribano Diego de Hermosa.

ACTORES : Juan Fernández, Phelipe Días de
Govea, dueños de estancias en Coambo y indios
circunvecinos.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1613

ORSTOM
I.BC.118

JUICIO DE AGUAS SOBRE AGUAS DE PIGUNCHUELA

1. ACTORES

Juan Fernández. ACUSADOR.
Phelipe Días de Govea. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde Alonso de la Chica Narváez.
Escribano Diego de Hermosa.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Salinas, Valle de Coambo, Quebrada Pigunchuela.

3. APELACION DE FELIPE DIAS DE GOVEO.

Felipe Días de Goveo notificado de la sentencia en la que se le quita la acequia que ha sacado, apela ante la Real Audiencia de Quito, pide se le acepte la apelación previa notificación a Francisco Sánchez; solicitud presentada ante el Regidor Alonso de la Chica Narváez.

4. JUAN FERNANDEZ PRESENTA TESTIGOS.

Declaración de León de Mejando.

El declarante ha visto por más de 40 años que una acequia viene por la quebrada llamada "Pigunchuela" que va a dar a "Cuambo", la misma que la sacaron los indios de Salinas, Fernando Apoango Cacique del pueblo de Tontaqui y Gaspar hermano del susodicho y unos indios Pastos que residían en el pueblo de "Salinas", así los caciques sacaron la acequia de agua, y vio el testigo como después empezó a venir el agua a los caciques de las Salinas como fue Juan Imbaquinango, muchos indios fueron a ayudar a abrir más la acequia .

La acequia fue sacada por los indios de Tontaqui y Salinas. Por no poder regar se han perdido los algodones. Antes que Felipe Días de Goveo llegara a ésta tierra regaban todos los indios; Francisca Palla madre india de Joan tenía una chacra de algodón que al presente tiene Joan (Fernández) regando con la agua de la disputa por mucho tiempo, fundo que los posee por herencia de su madre Francisca.

Declaración de la india Ana (?).

Juan Fernández para la información presentó como testigo a una india Ana, natural de Tontaqui, dijo que Juan Fernández persona que la presenta como testigo, tiene un pedazo de tierras, las mismas que la madre de éste las regaba y regó mucho tiempo con el agua de la acequia, lo que vio la testigo porque tiene un pedazo de tierra junto, que también se riega con el agua de ésta acequia, porque los caciques de Tontaqui, Otavalo y Salinas las sacaron para regar las chacras de algodón que tienen en el dicho valle, habiendo el tiempo de 30 años que sacaron la acequia los caciques y que entre ellos fue el difunto Fernando Apoango, marido de la testigo, y que Felipe Días de Goveo nunca sacó acequia ninguna porque es poco tiempo que reside en ésta tierra. Regando los indios con éstas aguas sus tierras. Y desde que Felipe Días de Govea asiste en éstas tierras se ha apoderado de la acequia, el mismo que no deja a nadie regar las chacras, amenazando a quien lo haga, incluso a la testigo, a pesar de no ser la acequia suya ni de haberla sacado, pues sólo ha ayudado a los indios a limpiar la acequia, lo que ha originado la pérdida de las chacras.

Declaración de Joan Domínguez.

Información de Joan Domínguez quien reside en éstas tierras cuarenta años más o menos, ha visto éste testigo que la acequia de agua que viene de la quebrada Pigunchuela, la sacaron los caciques de Tontaqui y Salinas para regar las chacras y algodones que tenían en el valle de "Coambo".

El testigo dice que Felipe Días de Goveo no sacó ni ha sacado la acequia, porque cuando vino a éstas tierras la acequia ya se hallaba sacada, a excepción de que ha limpiado la acequia para tener más provecho.

El pedazo de tierras que tiene Juan Fernández lo heredó de su madre, que lo regaba con la dicha acequia, al igual que todos los demás indios de Tontaqui y de Salinas, hasta que Goveo vino a tomar posesión de las tierras y se los despojó.

El testigo sabe que una india llamada Ana, natural de Tontaqui, cacica del pueblo, tenía una chacra de algodón junto a la acequia y camino que va a Tumbaviro, y por los maltratos de Goveo ha dejado su casa y chacras.

El testigo dice que Goveo maltrata a los indios que van por el agua.

Declaración de Alonso Núñez.

Información de Alonso Núñez, que reside en éstas tierras desde hace 20 años, dijo que de la acequia en cuestión se sirven los naturales del pueblo de Salinas y otros indios forasteros. La madre de Juan Fernández regaba los algodones, aprovechando de ellas Apoango, acequia que la sacaron los indios de Salinas de Tontaqui y forasteros indios Pastos.

Felipe Días de Goveo compró las tierras a Apoango, ya difunto, apoderándose de la acequia de agua, sin poder aprovechar nadie del agua. Fernández solía coger antiguamente gran cantidad de agua y hoy ha perdido por la escasez de agua.

5. SENTENCIA. Ibarra, 11-IX-1613.

Habiendo vistos los autos e información el Capitán Alonso de la Chica Narváez, Alcalde de la ciudad, dice que consta que la acequia de agua sobre que se litiga la sacaron los indios de Tontaqui, Otavalo y Salinas e incluso los indios Pastos, a quienes se les ha causado daño general en las chacras y sementeras de algodón y frutos de que sustentan y pagan sus tributos. Que desde tiempo inmemorial la han poseído los naturales y que de comunidad y a su costa la sacaron y sustentado hasta hoy, sin que ninguno de ellos la tuviere por suya, a quienes se les ha quitado la acequia y a los españoles que por allí residen. Manda impedimento que Felipe Días de Goveo no impida a los indios y españoles que allí residen el regar sus chacras de algodón y sementeras, sino que libremente deje regar con el agua de la acequia sin adquirir propiedad, por lo que dio comisión en ésto a Diego Felipe de Andino para que citase las partes e intervalos de la Camarca así españoles como indios, y se les señale y reparta los días que cada uno tuviera necesidad del agua de la acequia para que riegan con ellas sus chacras y sementeras, señalándole a Goveo como a los demás conforme a la necesidad que tuvieren, así como los días que tuvieren que regar, lo cual asiente por escrito para que cada uno sepa los días que le pertenecen.

Por la cual no vaya Felipe Días de Goveo a interrumpir el paso del agua, so pena de 50 patacones. El repartimiento debe ser pregonado públicamente en los pueblos de Tumbaviro y Salinas.

6. ALEGATO DE FELIPE DIAS DE GOVEO. Ibarra, 11-IX-1613.

Felipe Días de Goveo en la causa que le sigue Juan Fernández, al ser notificado del auto en que no inquiete el agua, dice que ésta acequia es suya y que la ha sacado a su costa, para lo que presentará información.

Solicita a Alonso de la Chica Narváez se proceda a la inspección ocular de la acequia y de la toma de agua, y pide se le deje libremente su acequia.

7. FELIPE DIAS DE GOVEO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 19-IX-1613.

Declaración del indio Antonio Puechar.

Felipe Días de Goveo presenta como testigo a un indio llamado Antonio Puechar, natural de Tumbaviro, residente en la estancia de Felipe Días de Goveo, que absuelve :

Que habrá el tiempo de 50 años que éste testigo ha visto que Fernando Apoango, Curaca del pueblo de Tontaqui, tenía la estancia y que a su costa sacó la acequia que al presente se litiga, pagando a los indios del contorno y del pueblo de Tontaqui para que lo ayudaran a sacar, para regar la estancia que al presente es de Felipe Días de Goveo. Siempre ha visto correr la acequia a la estancia de Felipe Días de Goveo sin contradicción de persona alguna.

La madre de Juan Fernández solicitaba le den agua para regar las chacras, algunos días ayudaron a sacar los indios Pastos.

Declaración del indio Diego Quilta Quimba.

Diego Quilta Quimba, natural del pueblo de Ipiales, dice que hace 50 años más o menos Fernando de Apoango, Curaca de Tontaqui, sacó la acequia para sus tierras que al presente es de Goveo y lo sabe por haber ayudado en esto a Apoango. Después de haber vendido la estancia a Goveo, este siempre la ha poseído sin contradicción de persona alguna y ninguna persona a ayudado a Goveo. La madre de Juan Fernández siempre pedía el agua al mayordomo de Fernando Apoango. La estancia fue de Chalapento, Gobernador de Otavalo, y se la dió a Fernando Apoango para que goce y se sirva de ellas, visto que no tenía aguas y para poder beneficiarlas Fernando Apoango sacó la acequia a su costa con los indios Pastos.

Declaración del indio Gonzalo Achaymba.

Información de Gonzalo Achaymba, natural de Ipiales, quien ha visto que Fernando Apoango gozaba la acequia sobre la que es el litigio sin contradicción. Desde que se vendió a Goveo, también gozó del agua éste. Estas tierras fueron de Chalapuento Gobernador de Otavalo.

Nota:

Este documento es complementario al documento del código 1088-12-6-M.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.141

fondo MUN código 1706-12-9-M

páginas 1

título

JUICIO POR AGUAS

fecha 4 1 1613

Este juicio trae información desde el siglo XVI

"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

TUMBABIRO

río

PIGUNCHUELA

acequia

COAMBO-PIGUNCHUELA

haciendas

COAMBO

lugares

particulares

infraestructura

bocatomas

cultivos

algodón

funcionamiento

robo de agua arriba

otros puntos

Principio Juicio IBC.117

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-indigenas

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES : Alcalde Alonso de la chica
Narváez, Escribano Diego de Hermosa.

ACTORES : Juan Fernández, Phelipe Días de
Govea, dueños de estancias en Coambo y indios
circunvecinos.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1613

ORSTOM
I.B.C. 141

JUICIO DE AGUAS SOBRE AGUAS DE FIGUNCHUELA

1. ACTORES

Juan Fernández. ACUSADOR.
Phelipe Días de Govea. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde Alonso de la Chica Narváez.
Escribano Diego de Hermosa.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Salinas, Valle de Coambo, Quebrada Pigunchuela.

3. DEMANDA. Ibarra, 04-I-1613.

Juan Fernández, dice que es propietario de una estancia en términos de Tumbabiro, la que ha heredado de su difunta madre, estancia que se ha regado con una acequia de agua que pasa por encima de la cabecera de la dicha estancia, de la cual se han aprovechado los indios circunvecinos y los españoles que allí residen de muchos años a ésta parte, regando sus chacras y sementeras.

Felipe Días de Goveo compró una estancia a Luis Apoango, el mismo que se ha apoderado de la acequia sin consentir que ninguna persona riegue sus chacras, y por ésta causa Juan Fernández ha perdido una chacra de algodón.

Juan Fernández solicita al Capitan Alonso de la Chica Narváez, Alcalde Ordinario, reciba información como la acequia de agua no lo ha sacado Felipe Días de Goveo, sino los naturales de aquel partido y los españoles que antiguamente allí residían, ordenando que Goveo deje libremente regar las chacras y sementeras.

4. CONCLUSION

Sólo contiene la solicitud de Juan Fernández para el uso y restitución de las aguas; es la continuación del juicio cuyo código es 1088-12-6-M.

número ficha
(ORSTOM)

I.UR.005

fondo DOC código IMB-RUF
páginas 1

título

JUCIO POR AGUAS EN URCUQUI

fecha 0 0 1614

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**
"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

acequia

haciendas

lugares

particulares

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

reparto de aguas
propiedad tierras y aguas
hacendados-indigenas

cultivos

algodón, maiz

otros puntos

In: Debate 14 Coronel Feijóo R

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES
Real Audiencia

ACTORES
Caciques e indios de Urcuquí
contra españoles

DOCUMENTACION BIBLIOGRAFICA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
DEBATE Nº14
1614

ORSTOM
I.UR.005

JUICIO DE AGUAS EN URCUQUI

1. ACTORES

Caciques e indios de Urcuquí. ACUSADORES.
Españoles. ACUSADOS.

AUTORIDADES

Real Audiencia de Quito.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí.

3. RESUMEN

En 1614, los Caciques e indios de Urcuquí solicitaron amparo a la Corona para evitar que los españoles se apropien de las tierras y agua del algodón y del maíz.

"quieren ... hacer daños en nuestra sembrada y quitarnos el agua y regadío, y con ésto entrarse en las dichas nuestras tierras y despojarnos" p. 58.

FUENTE:

Microfilm AGI, copias AH-IOA, Dcto. 16. Citado por:

Coronel, Rosario, "Riego Colonial: De la Coca a la Caña en el Valle del Chota", en: Ecuador Debate, Num. 14, Quito, Centro Andino de Acción Popular, Noviembre de 1987, p. 58.

SIGLAS:

AGI = ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.
AH-IOA = ARCHIVO HISTORICO - INSTITUTO OTAVALEÑO DE ANTROPOLOGIA.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.064

fondo JUI

código 14-1-14-J

páginas 1

título

DEMANDA SOBRE AGUAS DEL HOSPITAL Y DE PIGUNCHUELA

fecha 22 7 1665

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Corregidor

parroquia

URCUQUI

río

RINCONADA DEL HOSPITAL, PIGUNCHUELA

acequia

haciendas

PIGUNCHUELA, PISANGACHO

lugares

PARAMO YANAMIRLO

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

error año 1625 escrito

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES :

Corregidor Francisco de Cervantes, Alfonso de Paz.

ACTORES ::

Francisco de Terán, Mariana Rodriguez de

Villafuerte, Jacinto Gutiérrez,

Pedro de Moya, Juan Lopez Hurtado, Damián Lopez,

Matheo de Monte Rubio,

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1625

ORSTOM
I.BC.064

DEMANDA SOBRE AGUAS DEL HOSPITAL Y DE PIGUNCHUELA

1. ACTORES

Francisco de Terán. ACUSADOR.
Jacinto Gutiérrez. ACUSADO.

AUTORIDADES

Corregidor Francisco de Cervantes.
Alfonso de Paz.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Aguas del Hospital y de Pigunchuela, Páramo Yanamirlo.

3. DEMANDA DE FRANCISCO DE TERAN.

Alonso Maldonado Procurador de Causas de la Villa de San Miguel de Ibarra, en nombre del Capitán Francisco de Terán Alferez Real, en la causa con el Regidor y en su nombre Jacinto Gutiérrez, demanda a este último por querer pasar una acequia por sus tierras, pide que se proceda a la vista de ojos, haciendo presentes las escrituras de ventas otorgada por Mariana Rodríguez de Villafuerte en favor de Terán, del Trapiche y las acequias de "Pigunchuela".

El demandante Alonso Maldonado, dice que los recaudos presentados por la parte contraria son escrituras de ventas de sus tierras y estancias y no tienen nada que ver, ya que en él sólo consta el permiso que da Pedro de Moya a Juan López Hurtado para que goce del agua que ellos sacaron. El litigio no es por el agua del corregidor sino sobre las referidas aguas que pasan por sus tierras con la servidumbre que pretende en ellas, usurpando la mayor parte de estas, ya que sus aguas que coje de la Rinconada del Hospital son muy pocas, las que por más de un año no corren, aprovechándose de ellas Damían López y Matheo de Monte Rubio para sus haciendas que tienen en "Pisangacho".

El demandante pide que se revise su acequia y ya ha mandado hacer una inspección de la del Rincón del Hospital y la distancia que hay de su nacimiento, hasta que la junta con la principal del Alferez Real, así mismo de la quebrada del Páramo de "Yanamirlo" que es la que se parte entre las de Alonso Maldonado y la contraria.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.115a

fondo JUI

código 3547-350-55-J

páginas 0

título

RECLAMO DE AGUAS, JUICIO DEL SIGLO XVII SOBRE AGUAS DEL PUEBLO DE TUMBAVIRO

fecha 3 8 1657

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

TUMBABIRO

río

acequia

PUEBLO DE TUMBAVIRO

haciendas

SAN ANTONIO DE TUMBAVIRO

lugares

ALTOS DE ANGUMBUELA

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

caña, huertas

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

JUICIO IMPORTANTE

derecho

adjudicación de aguas

uso del agua

domestico

conflicto

hacendados-indigenas

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES: Pedro Vásquez de Velasco, del Consejo de su Majestad Presidente en la Audiencia y Cancillería Real

ACTORES: Francisca Arias viuda de Juan Fernández de Cárdenas, Agustín López Hurtado, Diego Ortíz Quintero, esposo y conjunta persona de Isabel de Salinas, indios de Tumbabiro

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1658

ORSTOM
I.BC.115a

RECLAMO DE AGUAS

1. ACTORES

Francisca Arias viuda de Juan Fernández de Cárdenas, Agustín López Hurtado, Diego Ortíz Quintero, esposo y conjunta persona de Isabel de Salinas.

Indios de Tumbabiro.

AUTORIDADES

Pedro Vásquez de Velasco, del Consejo de Su Majestad, Presidente en la Audiencia y Cancillería Real.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Acequia de Tumbabiro.

3. SOLICITUD DE FRANCISCA ARIAS PARA QUE SE LE OTORGE UN DIA DE AGUA.

Pedro Vásquez de Velasco, del Consejo de su Majestad Presidente en la Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de San Francisco de Quito, por cuanto Francisca Arias viuda de Juan Fernández de Cárdenas, Agustín López Hurtado, Diego Ortíz Quintero, esposo y conjunta persona de Isabel de Salinas, primera mujer que fue del Depositario General Antonio de Medina, presentaron ante Pedro Vásquez de Velasco en mandamiento cometido al Capitán Baltasar Barbosa Pinto, Corregidor del Partido de Otavalo, para que hiciese vista de ojos de una acequia de agua y señalamiento que debía hacerse en conformidad de un auto proveído por Pedro Vásquez de Velasco a petición presentada por Agustín López Hurtado y respuesta del fiscal del tenor siguiente:

Pedro Vásquez de Velasco, por cuanto Francisca Arias viuda de Juan Fernández presentó la petición de que se reparta un día y una noche de agua de la acequia que baja al pueblo de "Tumbaviro" para el regadío de sus haciendas, vista de ojos ordenada por el Presidente Pedro Vásquez de Velasco al Corregidor del Partido de Otavalo y habiéndola visto informa: que Agustín López Hurtado, Diego Ortíz Quintero y Juan Gómez de Olvera no aprovechan de todas las aguas por sus días sin que de ella tengan título aunque alega que es por repartición que hizo a las haciendas el Lcdo. Diego de Zorrilla siendo Visitador General de aquella tierra, y que siendo esta acequia de los indios del pueblo están apoderados de ella sin que tengan para beber mas que las que represan en unas posas, teniendo necesidad de ellas la absolvente (Francisca Arias) para sus haciendas.(escrito de Francisca Arias)

Francisca Arias viuda de Juan Fernández de Vársenas vecina de la Villa de San Miguel de Ibarra dice que ella tiene una hacienda de caña con un trapiche en términos del pueblo de Tumbaviro, y para el riego de la caña de muchos años a esta parte se le ha dado y señalado un día de la semana para aprovechar las aguas de una acequia que baja del dicho pueblo y porque los indios querían embarazar la acequia, diciendo que sin consentimiento de ellos no se podía aprovechar el agua se convino con ellos y se les ha dado de consierto 10 patacones cada año, siendo así que otros españoles que están en el contorno se aprovechan de la misma agua por sus días y noches cada semana y dice que el Lcdo. Diego de Zorrilla, Oydor que fue de la Real Audiencia, siendo Visitador de aquel partido, se las dejó repartida sin constar de ello y con este título no sirven de la acequia; los trapiches de la suplicante (Francisca Arias) se sirven del agua siendo tan abundante la acequia; y los indios del pueblo no lo dan menester porque son muy pocos y no tienen sementeras que regar; y faltando el agua no acabaría la acequia de la suplicante.

La suplicante pide al Presidente de la Real Audiencia de Quito Pedro Vásquez de Velasco mande cometer al Corregidor de la Villa de Otavalo para que haga vista de ojos de la acequia y como es abundante, constándole que

no es en perjuicio de los españoles e indios, le señale un día y noche de la semana para el regadío de sus cañaverales como se hizo en el pueblo de Urcuquí y otras partes (solicitud de Francisca Arias)

4. EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO ORDENA QUE EL CORREGIDOR DE OTAVALO CONSTATE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE LAS AGUAS DE TUMBABIRO. Quito, 28-VI-1657.

En el pueblo de San Miguel de Urcuquí, el 29 de Septiembre de 1657, el Capitán Baltasar Barbosa Pinto, Corregidor en esta provincia, manda se citen a Agustín López Hurtado, Diego Ortíz Quintero, Juan Gómez, y al Gobernador del pueblo de Tumbaviro, y se notifique a los españoles que exhiban los títulos y recaudos que tuviesen para gozar de esta agua para el riego de sus sementeras y cañaverales.

Declaración de Agustín López Hurtado. Urcuquí, 29-IX-1657.

Agustín López Hurtado vecino de la villa de San Miguel de Ibarra y residente en el valle de Tumbaviro por decreto despachado por Pedro Vásquez de Velasco, Presidente de la Real Audiencia de Quito, por vía de Gobierno a pedimento de Francisca Arias en que manda exhiba el título de la acequia de agua con que beneficia sus haciendas, responde que tiene una hacienda que le tocó de la herencia de sus padres y otra que compró de Francisco López Serrano y que fue de Pedro Gonzáles Baca, cada una de ellas tiene un día y una noche de agua con la cual el absolvente (Agustín López Hurtado) y sus antecesores han beneficiado sus haciendas y cañaverales desde hace muchos años, y hace 17 años más o menos que el Lcdo. Diego Zorrilla, Oydor que fue de la Real Audiencia de Quito, Visitador General de esta tierra, hizo repartición a los vecinos que en aquel tiempo poseían esas haciendas por auto que hizo de dicha acequia a cada uno un día y una noche de agua, por ser tantos años de la repartición y todos los que la poseían ser difuntos y los papeles andan en muchas manos, no ha podido hallar razón en la repartición, por lo cual se ofrece a dar información del uso de la acequia que la ha usado sin contradicción de persona alguna.

Declaración de Diego Ortíz Quintero. Urcuquí, 29-IX-1657.

Diego Ortíz Quintero residente en el valle de Tumbaviro, marido y conjunta persona de Isabel de Salinas, mujer que fue del Depositario General Antonio de Medina, con respecto a la solicitud de presentación de los documentos, responde que no los ha podido hallar y así mismo ofrece dar información de la posesión y uso de las acequias de agua de más de 50 años a ésta parte y de la repartición que del agua hizo el Licenciado Diego Zorrilla a los vecinos que en aquel tiempo poseían estancias como fueron: Juan de Medina y Alonso Yañes; pasado el tiempo Juan de Medina compró la hacienda de Alonso Yañes como consta en escrituras que el absolvente (Diego Ortíz Quintero) tiene en su poder, con que adquirió dos días y dos noches de agua, la que se ha usado hasta hoy sin contradicción de persona alguna, y estas haciendas de Juan de Medina por su fin y muerte, compraron los antecesores del absolvente por remate, y dio a su majestad 120 pesos por la acequia y tierras, porque en tierra caliente las haciendas sin agua son de poco valor.

Declaración de Juan Gómez de Olvera.

Juan Gómez de Olvera vecino de la villa de Ibarra y residente en el pueblo de Tumbaviro, como uno de los interesados a la acequia de agua que pide Francisca Arias, dice que por un decreto de su señoría es mandado que el Corregidor de Otavalo Baltasar Barbosa Pinto haga vista de ojos de la acequia de agua que corre a la hacienda del absolvente (Juan Gómez de Olvera) y que los interesados manifiesten los títulos y recaudos; dice que el pedido de Francisca Arias es siniestro por haber tiempo de 10 años a ésta parte hecho un arrendamiento con los caciques del pueblo de Tumbaviro, teniendo Francisca Arias una acequia para el regadío distinta de la que pide, y los caciques le dejaron correr cada ocho días una noche de agua; usando de éste derecho pide siniestramente. El absolvente compró una hacienda de cañaverales a Andrés Calvache vecino del Asiento de Latacunga en 4.000 pesos, también compró otra hacienda a Fernando de Medina en 1400 pesos debajo de la acequia con el derecho y acción de una noche y un día de agua, según escrituras de venta, poseyendo y teniendo derecho por más de 50 años a ésta parte, sin contradicción de persona alguna ni de los naturales por tener los días señalados, poseyendo y regando el día señalado que es el jueves, teniendo más capacidad de tierras que los demás, en que habrá 12 caballerías de tierra en labor bajo la acequia donde tiene sus sementeras de trigo, maíz y cañaverales, la acequia tiene su nacimiento en la hacienda del absolvente por encima de sus sementeras; con la noche y el día de agua el absolvente no tiene suficiente para regar una caballería de tierra.

El absolvente Juan Gómez de Olvera solicita se haga nueva repartición de la acequia de agua, pues no tienen títulos de ello.

5. INSPECCION OCULAR E INFORME DEL CORREGIDOR. Urcuquí, 01-X-1657.

El Capitán Baltasar Pinto, Caballero de la Orden de Santiago, Corregidor de la Provincia, habiendo bajado al valle de Tumbaviro, estando presentes Agustín López Hurtado, Diego Ortíz Quintero, Juan Gómez de Olvera y Francisco de Lara, Cacique principal de aquel pueblo, con junta persona de españoles y naturales habiendo visto y reconocido la acequia de agua que baja al valle, es capaz y suficiente para moler un molino, y habiendo averiguado quien goza ésta agua fue informado que Diego Ortíz Quintero lleva dos días con sus noches para el riego de sus cañaverales en cada semana, y otros dos Agustín López Hurtado, y uno Juan López de Olvera y los dos restantes el Convento y los naturales del pueblo que son los que llevan y gozan del agua cada uno en los días que tiene señalados; y por estar contenidos en la cabecera del pueblo se prefieren cada uno por sí, sin dar lugar corra al pueblo el resto de la semana ni una paja de agua, con que necesitan los naturales tener aguas cochas represadas de que valerse el resto de la semana y éstas están de tan mala calidad, que por ser de tierra caliente están llenas de sabandijas y lama verde, siendo sucia para beber; y siendo que ésta acequia y agua es de los susodichos; según información no la gozan pasando necesidades, como así mismo consta padece Francisca Arias, mujer viuda con hijos y obligaciones por estar el trapiche bajo el pueblo de donde pudiera gozar los remanientes, si el pueblo tuviera agua corriente y permanente todas las semanas; pues el agua que corre por la acequia es capaz de todo, no poseen los títulos de propiedad del agua, pudiendo dar a los unos y a los otros a composición con su majestad.

Firman el Corregidor Baltasar Barbosa Pinto y el Escribano Público Alonso del Valle.

6. ALEGATO DE AGUSTIN LOPEZ HURTADO Y DIEGO ORTIS.

Agustín López Hurtado y Diego Ortíz Quinteros dicen que ha pedimento de Francisca Arias, viuda de Juan Fernández de Bárzenas, que se sirvió vuestra autoridad de ordenar al Corregidor de Asiento de Otavalo la vista de ojos de la acequia de agua que riega los cañaverales de los absolventes que tienen en el valle, para proveer la pretensión de Francisca Arias, en perjuicio de las haciendas de los absolventes por estar en posesión de dos días y dos noches de agua cada uno en cada semana por la repartición hecha a los antecesores por Diego de Zorilla, Oydor de la Real Audiencia y Visitador del Distrito, hace 45 años, dejando a los indios del pueblo dos días y dos noches; y a tener los absolventes dos días y dos noches de agua, ha sido por representar el derecho y acción a la acequia de agua por un día y una noche en conformidad por el repartimiento que hizo con el dicho Señor Alonso Yañes y Juan Medina, derecho que lo representa Diego Ortíz Quintero, y Agustín López Hurtado el que tenía el Capitán Pedro Gonzáles Baca, quien vendió la hacienda a Francisco López Serrano, cuyo derecho sucedió por venta real, y otra hacienda que Agustín López heredó de su padre Juan López Hurtado, en cuya virtud han gozado quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna antes y después de la visita y repartición por más de 70 años.

Aguas que a pesar de los dos días y dos noches muchas veces hacen falta para el regadío de las haciendas de los absolventes, ocasionando que la caña se cargue del gusano.

Francisca Arias tiene acequia propia y distinta de los absolventes, Sra. que quiere apoderarse del agua que desde la antigüedad han tenido los absolventes; cuando se repartieron los dos días y dos noches de agua a los absolventes y los antecesores, aún no se habían fundado las que hoy posee la susodicha, las tierras de los absolventes son buenas y propias para los cañaverales.

Los absolventes solicitan se deniegue lo pedido por Francisca Arias.

7. INFORME DEL FISCAL DIEGO ANDRES ROCHA. Quito, 15-XI-1657.

El Fiscal de Su Magestad respondiendo de la vista de la petición de Francisca Arias, viuda de Juan Fernández Bárzenas, en el que pide se le señale un día y una noche de agua de la acequia que baja al pueblo de Tumbaviro dice: que acerca de la petición de la viuda, mandó nuestra autoridad que el Corregidor del Asiento haga vista de ojos de la acequia, citados los interesados y habiéndola hecho, informa como entre los vecinos del valle y los indios del pueblo se reparte el agua por todos los días de la semana y que los indios son los que tienen más derecho a la acequia y los que menos gozan de ella, pues en los días que gozan de ella rebalsan el agua en unas cochas o lagunas de cieno y sabandijas.

Juntamente informa que la acequia lleva tanta cantidad de agua que puede moler con ella un molino, y que la viuda necesita mucho que se le señale algún día de agua, porque de otra manera perderá su hacienda y lo que se le ofrece alegar en éste escrito es que supuesto que la acequia lleva tanta agua que pertenece a los indios y necesita de ella, se podría partir y que los vecinos dividan por una acequia aparte la mitad del agua y dejen la otra mitad para que sea perenne y perpétuos y vaya todos los días por el pueblo de los indios, y de sus remanientes se podría aprovechar la viuda conforme al informe del Corregidor o señalar un día y una noche de ésta agua que viniese para los indios obligándose a una moderada composición; y en cuanto a la composición que informa el Corregidor podrán hacer los tres vecinos por no haber mostrado títulos de agua, juzga no decirsele obligar a ello, por haber alegado haber más de 50 años que están en posesión a ella y que están prestos a dar Información de que se repartió por el Lcdo. Diego de Zorrilla.

8. SENTENCIA. 00-III-1658.

Pedro Vásquez del Consejo de Su Majestad, Presidente de la Audiencia y Cancillería Real Audiencia, habiendo visto los autos de Francisca Arias, vecina de San Miguel de Ibarra, sobre que se reporta un día y una noche de agua de la que gozan los indios y españoles del pueblo de Tumbaviro. Alegado por Diego Andrés Rocha Fiscal de Su Majestad, dice: que atento a la vista de ojos hecha por el Capitán Baltasar Barbosa Pinto, Corregidor y Justicia Mayor del Partido de Otavalo, consta que siendo toda el agua del pueblo de Tumbaviro de los indios naturales de él, padecen mucha necesidad de ésta, viéndose por ésta causa obligados a represar aguas en unas cochas senegosas los días que se la dejan para beber de ella el resto de la semana, y para que semejante daño y perjuicio se repare por el medio más conveniente y útil a los indios, mande se despache recaudo en forma para que el Capitán Baltasar Barbosa Pinto vuelva hacer vista de ojos de la dicha agua y con efecto reparta a los indios del Pueblo de Tumbaviro la cantidad que le pareciere que han menester para beber y regar las huertas que tuvieren en dicho pueblo, la cual ha de venir siempre corriente y permanente a él, sin que ningún vecino de los que la gozan ni otra persona se la puedan quitar en ningún tiempo, pena de 100 pesos de a 8 reales, y el agua que después de haberse ejecutado quedare en la acequia principal se han de gozar en la forma que hasta aquí: Agustín López Hurtado, Diego Ortíz Quintero, Juan Gómez de Olvera y los indios en los días y noches que les toca con calidad de que primero y ante todas las cosas han de comparecer en éste Gobierno a componerse con Su Majestad, para que por él se les den títulos del agua por cuanto ninguno la tiene ni mas acción que la de la posesión alegan.

Y para que Francisca Arias se acomode y no se le pierdan sus haciendas, se le señala un día y una noche de agua de los dos que tocan a los indios con el mismo cargo de composición, respecto de que los mismos se la han dado y dan por vía de arrendamiento, y de que el agua que se les da para que perpétuamente corra por el pueblo equivale y mucho más a los que se les quita para Francisca Arias por no haber tenido nunca los indios agua continúa en su pueblo según inspección ocular, y si de lo dicho hubiere algún inconveniente de que se siga perjuicio a los indios la suspenderá e informará el Corregidor a su Señoría, ejecutando solamente luego y sin dilación alguna el darles a los indios el agua que espera que dentro de 30 días después de la notificación comparezcan por sí o por sus Procuradores en ésta Corte a la dicha composición y presentación de títulos que mediante ellos se les dará en su debido término y pasado éste el Corregidor les suspenderá el uso del agua, y por cuanto habiendo comenzado a actuar en esta causa le han recusado, se acompañe conforme a derecho con el Capitán Lorenzo Bravo de Pereda, Escribano de la Camara de la Real Audiencia, o por ausencia suya u otro impedimento se acompañe con Melchier de Roales a costa de las partes recusantes.

Así lo proveé Pedro Vásquez de Velasco, siendo Escribano Martín de Aybar.

9. ALEGATO DE FRANCISCA ARIAS.

Francisca Arias viuda de Juan Fernández de Bársenas, dice que a su pedimento el Dr. Pedro Vásquez de Velasco, Presidente de la Real Audiencia de Quito, proveyó auto por vía de Gobierno en que ordenaba su Señoría y mandó que el Corregidor Baltasar Barbosa Pinto acompañado, concurra al pueblo de Tumbaviro a repartir la acequia sobre que litiga Agustín López Hurtado y demás interesados que se han mostrado parte, contradiciéndolo por pedido de Francisca Arias y habiendo venido a la repartición en conformidad de dicho auto hace presentación de ellos.

Francisca Arias solicita no se admita petición alguna.

10. ORDENANZA DEL CORREGIDOR PARA LA REPARTICION DEL AGUA. Otavalo, 13-III-1658.

En el pueblo de Tumbaviro, jurisdicción de Asiento de San Luis de Otavalo, el Capitán Baltasar Barbosa Pinto, Caballero de la Orden de Santiago Corregidor de la Provincia, dijo que por cuanto a pedimento de Francisca Arias viuda de Juan Fernández de Bársenas, su Señoría el Dr. Pedro Vásquez de Velasco del Consejo de su Majestad Presidente de la Real Audiencia de San Francisco de Quito, despacha Comisión para que con asistencia y compañía de Melchor de Ruales vecino de Ibarra asista a señalar y dar un día natural de agua a la susodicha de los dos que tienen los indios .

11. REPARTICION DE LAS AGUAS DE TUMBABIRO. 14-III-1658.

El Capitán Baltasar Barbosa Pinto Corregidor de la Provincia y Melchor Ruales, constituídos para señalar el agua que se debe dar a los indios naturales del Pueblo de Tumbaviro, dijeron que habiendo visto el agua que sale de la toma, les dan y señalan el compás que cabe en el agujero de un patacón poco más, lo cual a de bajar al pueblo desde la esquina que está por encima de las casas de Agustín López Hurtado, que es donde se agolpa toda el agua, de donde se reparte para los riegos de cañaverales y servicio de las haciendas que poseen los dueños que gozan de ella, y la dicha piedra que se mandó poner lo han de encajar en el dicho compás de agujero los dichos indios dentro de 15 días en el dicho puesto que está señalado ya situado para ello, que han de correr desde hoy en adelante, que el no ponerse de presente es por causa de que no está labrada ni haber cantero que lo haga.

Y así mismo, han de gozar los indios de toda el agua desde el día sábado puesto el sol hasta el domingo en la tarde puesto el sol, sin que ninguna persona de cualquiera calidad y condición que sean se lo impidan, pena al que lo contrario hiciere de 200 patacones aplicados para la Camara de Su Majestad en que desde luego se dá por incurso y condenado y que se despachará persona con días y salarios a su cobranza, y se entiende que el señalamiento de noche y día a de ser para todas las semanas del año.

Repartición que se hizo en presencia de Miguel Zambrano, Defensor de indios, de Mateo Paralta, Gobernador; de Francisco de Lara, Cacique; Pedro Inga, Alcalde Ordinario; Andrés Caiza, Alguacil Mayor; Pedro Morocho, Regidor, y de otros indios, los cuales por sí y en nombre de todos los presentes y ausentes y el dicho Defensor, por ser que ésta repartición y señalamiento de día y noche de agua cotidiana les es de provecho y utilidad quedaron contentos y satisfechos, quienes tuvieron grandes necesidades por la falta del agua y además de las que se les da tienen otro molino de agua que llaman el río "Salado" para el riego de sus chacras y algodones.

Firmas en representación de los indios analfabetos los testigos: Juan de Hinojosa Alvarado Regidor de la Villa, El Capitán Matías Ramírez de Arellano, Antonio Yanes y otras muchas personas.

12. FIJACION DE LOS TURNOS DE AGUA. 14-III-1658.

El Capitán Baltasar Pinto, Corregidor de la Provincia, y Melchor Ruales para la repartición de las aguas que bajan de los altos de " Angumbuela ", dijeron que para evitar disgustos y se entienda los días y noches que a cada uno pertenece, reparten la acequia de agua por entero, la que ha de bajar a éste pueblo para el servicio de los indios es de la siguiente manera:

A Diego Ortíz Quintero poseedor del trapiche y haciendas que quedaron por fin y muerte del Depositario General Antonio de Medina quien se servía con sus antecesores de dicha acequia y agua se le señalan hora para que goce el susodicho y sus sucesores perpetuamente de dos días con sus noches.

A Agustín López Hurtado se le señalan otros dos días con sus noches desde el martes hasta el jueves como arriba queda dicho.

A Juan Gómez de Olvera se le señala el día jueves puesto el sol hasta el viernes de la misma hora con su noche.

A Francisca Arias viuda de Juan Fernández de las Bársenas se le señala el día sábado con su noche, que ha de usar desde el viernes puesto el sol hasta la misma hora del día dicho.

Y de allí en adelante la han de gozar los indios del pueblo hasta el domingo puesto el sol se refiere, sin que por ninguna causa o razón se perturben ni quiten a los indios el agua ordinaria que están señaladas para su servicio de dicha acequia, que ha de salir para éste pueblo por el lado de una piedra que ha de tener lo que coge el compás de un patacón redondo poco más, pena puesta de la repartición que se hizo y ninguna persona de cualquier condición y

calidad que sea, perturbe ni inquiete a ninguno de los susodichos en el servicio y tenencia del agua. Y se la dejen gozar libremente para el regadío y servicio de sus haciendas pena de 400 pesos, aplicados para la Camara de su Majestad y gastos de justicia por mitad del que se despachara.

Auto notificado a Diego Ortíz Quintero, Agustín López Hurtado, Juan Gómez de Olvera y Francisca Arias, a quienes se ha repartido dentro de 30 días a partir de la notificación.

Así lo Provee Baltasar Barbosa Pinto, Melchor de Rosales y el Escribano Bernardo de Melo.

13. SOLICITUD DE COMPOSICION DE AGUAS DE AGUSTIN LOPEZ HURTADO.

Agustín López Hurtado dice que ha llegado a ésta ciudad a componer el agua que tiene para el servicio de su hacienda en el valle de cañaverales para sembrar. Que las tierras las ha poseído junto con el agua por más de 73 años, acequia sacada por sus antecesores sin perjuicio de persona alguna de unos manantiales, aguas que las poseído en virtud de la licencia concedida por Miguel de Ibarra, Presidente de la Real Audiencia, y del Lcdo. Diego de Zorilla Visitador del partido.

14. CONFIRMACION DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA. 08-IV-1658.

El Presidente de la Real Audiencia, Pedro Vásquez de Velasco, confirma el repartimiento de los dos días con sus noches de agua que por comisión de su Señoría las ha repartido Baltasar Barbosa Pinto, Corregidor de Otavalo, a Agustín López Hurtado para el riego de sus haciendas y cañaverales en el pueblo de Tumbaviro, y para que la posea legítimamente con sus sucesores, pide se despache el título habiendo consignado a la Real Caja 100 pesos de a 8 reales.

15. AGUSTIN LOPEZ HURTADO PAGA LA COMPOSICION DE AGUAS. Quito, 10-IV-1658.

Antonio de la Chica Cevallos Contador Juez Oficial de la Real Hacienda de su Majestad en Quito, certifica que Agustín López Hurtado, residente en el valle de Tumbaviro, pagó 100 pesos de a 8 reales por el agua de regadío dado para sus haciendas, por repartición hecha por el Corregidor de Otavalo Baltasar Barbosa Pinto, de que hay testimonio del auto proveído. Así mismo pagó dos pesos y 4 reales por derechos.

16. POSESION EFECTIVA DE LAS AGUAS A AGUSTIN LOPEZ HURTADO. 12-X-1658.

Estando en la acequia de agua que baja de los altos y cerro por encima del pueblo de Tumbaviro, el Capitán Baltasar Barbosa Pinto, Corregidor de la Provincia, en conformidad del título presentado por Agustín López Hurtado, despachado por el Dr. Pedro Vásquez de Velasco, Presidente de la Real Audiencia de Quito, en el que se hace acreedor de dos días y sus noches de agua para el regadío y servicio de sus haciendas, le cogió de una mano a Agustín López Hurtado y le hizo pasar de una parte a otra de la acequia dándole posesión, esparciendo el agua de una parte a otra.

Lo certifica el Escribano Bernardo de Melo, teniendo en la corriente de la acequia una piedra con un hueco del grueso de más de un patacón redondo por donde sale el agua para el pueblo.

Manda de oficio de la Real Justicia que no sea removido ni quitado del agua por ninguna persona sin que primero fuera oído, por fuero y derecho vencido, pena del que lo contrario hiciere 50 patacones.

Firmaron siendo testigos: los Regidores Juan de Hinojosa Alvarado, Francisco de Puerta y Agustín Mejía de Aguilar.

Firma: Baltasar Barbosa Pinto.

17. ESCRITURA DE COMPRA-VENTA DE HACIENDA. Ibarra, 12-VI-1698 (El año podría ser incorrecto).

(Auto contenido en el tercer juicio del siglo XIX).

Isabel de Salinas, viuda de Diego Ortíz Quintero, conjunta persona de Juan Cabeza de Anaya Podetario de Agustín López Hurtado de Salazar, ante el Escribano Zolio José de Lara, Isabel de Salinas dijo: que por cuanto la otorgante tiene y posee en términos del pueblo de "Tumbaviro" en la jurisdicción de San Luis de Otavalo una hacienda de trapiche y cañaverales con sus casas, aperos, y un potrero en el sitio de "Guañubuela" términos del pueblo de "Cahuasqui" que sirve para el ganado de bueyes y moledores del trapiche que lo tuvo y heredó del Depositario General Antonio de Medina, su primer difunto marido. La sentencia de este juicio se ha movido por los herederos de Bernabé de Anarque y Ana de Medina con cargo de seguirlo hasta su definitiva, y porque con Agustín López Hurtado está convenida en que se la venda en la cantidad que por el Maestre de Campo, José de Aguirre y Recalde y el Capitán Nicolás de Grijalva tasaron la hacienda y potrero.

El trapiche y cañaverales se vende a Agustín López Hurtado de Salazar y en nombre de Juan Cabeza de Anaya Podetario General anexándose los potreros y loma de tierra del sitio "Guañubuela" que linda por la parte de arriba con los páramos de "Yanahurcu" por abajo las juntas de las quebradas que bajan al río "Lita y Palacara" a un lado con tierras de Pedro de Aguirre quebrada en medio y al otro también quebrada en medio con tierras que llaman "Bugarán", que al presente posee Juan Cabeza de Anaya, y el dicho trapiche que cae en términos del pueblo de Tumbaviro en la jurisdicción del Partido de San Luis de Otavalo con 8 caballerías y media de tierras algo más o menos según los títulos de composiciones y demás recaudos que de ella tiene.

Se entrega a Juan Cabeza de Anaya juntamente con el título perteneciente al agua de regadío y labor de la hacienda, el trapiche linda por la parte de arriba con el camino real que baja de Urcuquí al de Tumbaviro en medio de tierras de Francisco Manosalvas por la parte de abajo tierras de los indios de Tumbaviro en medio tierras de Agustín López de Salazar y al otro tierras de Blas García quebrada en medio, con el derecho y ración de dos días y dos noches cada semana que son lunes y martes del agua de la acequia que baja al pueblo de Tumbaviro, conforme al título, que es de dos días y dos noches toda la porción de agua, menos una paja que se dá a los indios, especificando el inventario de los bienes, bueyes tierras de caña de Castilla; vendida la hacienda en 9200 patacones, la hacienda fue dada a favor de Isabel de Salinas de sus herederos y sucesores.

Copias autenticadas por el Escribano Manuel Rivadeneira.

Nota:

Primer juicio sobre aguas del pueblo de Tumbabiro en los años 1657-1658.

Esta información está dentro del tercer juicio de 1852 (ver IBC.115).

El segundo juicio empieza en 1794 (ver IBC.115b).

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.109

fondo JUI

código 1831-264-7-M

páginas 96

título

JUICIO POR AGUAS

fecha 20 10 1665

Este juicio trae información desde el siglo XVI

"Autoridad hidráulica" Corregidor

parroquia

URCUQUI, TUMBABIRO

río

CARIYACU, HOSPITAL, PINGUNCHUELA,

acequia

HOSPITAL, CARIYACU, DEL PARAMO DEL YNGA (= "LA BANDA"), OTRAS

haciendas

COAMBO, PIGUNCHUELA, PISAGANCHO

lugares

YANAURCU

particulares

infraestructura

sistema descrito

cultivos

caña, algodón

funcionamiento

fallas en aplicación justicia

otros puntos

MUY INTERESANTE !

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

multas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES : Corregidor Diego Saguer de la Vega, Escribano Francisco de Grijalva.

ACTORES : Jacinto Gutiérrez de Avendaño, apoderado de Juan Hinojosa, contra Francisco Terán.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1665

ORSTOM
I.BC.109

JUICIO POR AGUAS

1. ACTORES

Jacinto Gutierrez de Avendaño, Apoderado de Juan Hinojosa. Dueño de la Hacienda de Cuambo. ACUSADOR.
Francisco Terán. Dueño de la Hacienda de Pigunchuela. ACUSADO.

AUTORIDADES

Corregidor Diego Saguer de la Vega.
Escribano Francisco de Grijalva.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Tumbabiro, Haciendas Cambo, Pigunchuela, Pisagancho, Río Cariyacu, Quebradas Pigunchuela y Hospital, Acequias Hospital, Cariyacu, del Páramo, del Inga y otras, Cerro Cuellamán y Yanaurcu.

3. DEMANDA DE JUAN HINOJOSA. Ibarra, 09-IX-1665.

Jacinto Gutierrez apoderado de Juan Hinojosa Alvarado en la causa que Francisco de Terán, Alférez Real de la Villa, ha pedido contra su representado; dice que su defendido ha poseído la acequia de agua en la hacienda "Coambo" términos del pueblo de Tumbabiro por más de 60 años, al igual que sus antecesores.

El Alférez Real compró hace 7 u 8 meses, de Mariana Rodríguez de Villafuerte viuda de Juan García Blas, Alférez Real que fue de ésta Villa, una estancia con trapiche y cañaverales en el pueblo de Urcuquí, la misma que linda con una quebrada, en medio tierras de Juan Hinojosa Alvarado, y por las tierras de Juan García Blas y Mariana Rodríguez de Villafuerte, su mujer.

"Pasa y corre la dicha acequia de agua que Hinojosa tiene en "Coambo", por merced que se hizo a Juan López Hurtado, primer poseedor, por el Cabildo, Justicia y Corregimiento de Quito, desde 1.599, antes de que se poblara esta Villa, se le dió la posesión judicial, este y todos los demás sucesores hasta Hinojosa, han gozado y poseído quieta y pacíficamente el agua de la acequia que corre y ha corrido por las tierras que ahora nuevamente compró el Alférez Francisco de Terán a Mariana de Rodríguez de Villafuerte, y la susodicha fue casada en primer matrimonio con Juan García Majano al cual le dió en dote y casamiento Phelipe Días de Degobes su cuñado las tierras sembradas de algodones y cañaverales con la servidumbre de la acequia de Juan Hinojosa y hacienda de Coambo, sin contradicción de persona alguna, y habiéndose casado la susodicha en segundo matrimonio con Juan García Blas, éste pidió a Hinojosa le hiciera el favor de que la acequia de agua que pasaba por medio de sus cañaverales se saque por otra parte por el daño que recibía en la limpia que hacían los indios de Hinojosa, divirtió la acequia por otra que estaba señalada desde el tiempo de la gentilidad de los naturales con asistencia de Juan García Blas, y ha hecho otra acequia que hoy ha comprado Francisco Terán y que se halla en su hacienda con muy poca agua que coge de los manantiales salubres y quedó la acequia de Hinojosa corriente por más de 8 años a ciencia y paciencia de Juan García Blas y su mujer Mariana Rodríguez de Villafuerte, y por sus intereses particulares al cabo de tanto tiempo Juan García Blas se querelló contra Hinojosa diciéndole que había despojado su acequia, el cual se convino con Hinojosa en presencia de testigos de que la acequia de agua de Hinojosa pasase y corriese a la hacienda de Coambo, y que Juan García Blas pusiese dos piedras marcadas, la una al nacimiento de su agua, en que se tomase la medida de lo que era, y otra del mismo tamaño en la dicha acequia por donde salga la cantidad de su agua, y en ésta fe y mediante éste convenio ha corrido y sigue corriendo el agua de Hinojosa a la hacienda de Coambo que es grande y donde se siembran cañaverales de azúcar, algodón, maíz, y otros géneros y frutos, y vale mediante el agua y acequia más de 800 pesos y de no tener el agua no valdría casi nada.

Y en éste estado dicho Alférez Francisco de Terán habiendo comprado la hacienda de Mariana Rodríguez de Villafuerte en la servidumbre de la acequia y agua se querella de despojo. Acequia que la sacó Juan López Hurtado desde lo alto del cerro nombrado "Hospital y Cariyaco" que corre más de dos leguas, el agua es fría y delgada que fructifica, y la de los manantiales del Alférez Real Francisco de Terán, mala y salubre.

Jacinto Gutiérrez, solicita que ampare a su poderdante en la posesión de la acequia y agua, y al pago de daños y costas a la parte contraria que pretende tener derecho a éstas aguas sin título alguno".

4. JACINTO GUTIERREZ ACUSA A FRANCISCO DE TERAN DE REBELDIA. Ibarra, 11-XII-1665.

Jacinto Gutiérrez de Avendaño, en nombre de Juan Hinojosa de Alvarado, acusa de rebeldía contra el Capitán Francisco de Terán, Alférez Real de la Villa.

5. ALEGATO DEL CAPITAN FRANCISCO DE TERAN. Ibarra, 23-XII-1665.

EL Capitán Francisco de Terán, Alférez de la Villa dice : que por más de 70 años que él y sus antecesores poseen y han usado la acequia para el riego de los cañaverales del trapiche y tierras nombradas "Pigunchuela" que fueron de Mariana Rodríguez de Villafuerte, viuda de Juan García Blas, difunto Alférez Real que fue de la Villa, sin que en todo ese tiempo la parte contraria tuviera derecho alguno a la acequia, porque habiendo querido introducirla el antesor del Capitán, se querelló por vía de despojo, y fue restituído, durante su vida no alteró ni representó derecho la parte contraria por donde le pudiera tener y aunque quiere dar a entender la parte contraria, y por convenio para entrar en dicha acequia del Capitán el agua que dice iba a su hacienda, lo que es sin fundamento, pues no consta del dicho convenio ni lo pudiera haber por ser en tan grave perjuicio como es valerse de la acequia del Capitán .

Está fundado el derecho del absolvente en que no se constituye servidumbre como lo que intenta tener la parte contraria sino consta por legítimos títulos, los que no se han presentado, se conoce no tener derecho alguno y más cuando están las dichas tierras del Capitán y estando más cerca del cerro de donde dice la parte contraria viene el agua con que mas creble era que el absolvente fuera dueño de ella, que no la parte contraria y si tiene derecho al agua eche por fuera de las tierras del Capitán (el absolvente) sin que éste último entable servidumbre ni costée los derrumbos ni alineamiento de la acequia.

6. DECLARACION DEL CORREGIDOR DE LA VILLA DE IBARRA.

El Capitán Diego Saguer de la Vega, Teniente General, Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de San Miguel de Ibarra, Comunica al Corregidor del Partido de Otavalo que: El Capitán Francisco de Terán, Alférez Real de ésta Villa, sucesor en la hacienda y trapiche del Valle de Urcuquí de Mariana Rodríguez de Villafuerte, viuda del Alférez Real Juan García Blas, por escritura de compra ante el Escribano Mathías de Sossa, se querella por despojo, contra Juan de Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Falleco, su mayordomo, residentes en el valle de Tumbabiro, sobre una acequia antigua del dicho trapiche y hacienda, por donde pasan y entran el agua para el riego y servicio de sus haciendas, contraviniendo a lo mandado y proveído en el artículo de querella de despojo número primero. El Alférez Juan García Blas fue restituído y puesto en posesión de esta misma acequia, contra los mismos despojadores, y habiendo estos intentado en el juzgado ordinario de su Partido tramitar juicio, y no en éste, se despachó Real Provisión, dada por el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de San Francisco de Quito, declarando pertenecer el conocimiento de la causa el corregidor de ésta Villa.

7. REAL PROVISION.

"Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón, de las dos Sisilias de Jerusalén, de Portugal, Navarra, Granada, Toledo, Valencia, de Mallorcias, de Sevilla, de Ludueña, de Córdoba, de Cordesa, de Murcia, de Xaen, de Algesiva, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y otras.

A vos los mis Corregidores de la Villa de San Miguel de Ibarra, Partido de Otavalo y otros cualesquier mis jueces y justicia, saved que Juan de Vera de Torres, en nombre de Juan García Blas, pareció en mi Audiencia de Cancillería Real que reside en la Ciudad de San Francisco de Quito, ante el Presidente y Oidores de ella, presentó la petición y autos del tenor siguiente.

7.1 PETICION. Ibarra, 01-XII-1651.

Muy Poderoso Sr. Juan de Vera de Torres, en nombre de Juan García Blas, Alférez Real de la Villa de San Miguel de Ibarra, y vecino de ella dijo: que como consta de los autos que presentó mi parte siguió causa de querrela con el Regidor de Villa, por despojo que Domingo Fernández Falleco, hizo de una acequia de agua que tiene para el riego de sus haciendas y trapiches y cañaverales, en términos del Corregimiento de Otavalo, y habiéndose despachado con requisitoria por el Corregidor de dicha Villa para la justicia del Asiento de Otavalo y obedeciendo en su conformidad, haga la restitución en mi parte de la acequia después de cinco años, parece haberse removido la causa ante el Corregidor de Otavalo, sin embargo de la declinatoria, el Corregidor de Otavalo se ha declarado por Juez de la causa de que tiene mi parte apelado.

Pide a su alteza que el relator traiga vistos los autos que presento y con vista de ellos declarar a quien pertenece el conocimiento de la causa.

8. DEMANDA DE JUAN GARCIA BLAS.

Juan García Blas, vecino y Alférez Real de la villa, se querrela criminalmente por vía de despojo contra Domingo Fernández y Falleco, el querellante tiene sus haciendas, trapiche y cañaverales en "Pinguchuela", términos del pueblo de Urcuquí, corregimineto de Otavalo, en las cuales tiene acequias propias con Juan Rregado (?), desde hace mucho tiempo al igual que sus antepasados, las ha poseído sin contradicción de persona alguna, y hace treinta días poco más o menos el susodicho de su autoridad y sin ningún derecho ha llevado el agua que va a sus haciendas por una de ellas que es con la que riega el querellante, despojándole y causando graves perjuicios.

9. JUAN GARCIA BLAS PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 1-XII-1651.

El capitán Pedro Ortíz de Cevallos, corregidor de la villa, ante la petición de Juan García Blas, recibe información sumaria de Pedro de Dueñas, vecino de Quito quien dijo que desde 1630 fueron de este testigo, las haciendas, trapiches y cañaverales que hoy posee el Alférez Real Joan García Blas, en términos del pueblo de Urcuquí, para cuyo beneficio tenía mucho antes una acequia por donde corría el agua a la dicha hacienda para su beneficio, desde una quebrada honda que linda a ella; este testigo dio con éste derecho a Joan García Moyano su cuñado, por venta que le hizo, el cual sacó otra acequia más adelante de la quebrada del alto "Cuellamán Yanaurcu" y por esto dejó la principal, la misma que usaría cuando tuviera necesidad. El Alférez Joan García Blas le sucedió en las haciendas, teniendo derecho a la acequia por ser la primera que se sacó sin contradicción de persona alguna.

El testigo Agustín Gutierrez quien sirvió por más de 46 años a Pedro de Mora como Mayordomo en su hacienda ubicada en términos de Urcuquí, que hoy posee Joan García Blas, declara que en esos tiempos el susodicho sacó para beneficio de los cañaverales una acequia de agua desde una quebrada honda que se encuentra cerca, y por ser poca se hizo un estanco donde se recogía, hacienda que continuó con Felipe Días, quien sacó más agua del cerro "Yanaurcu" por otra acequia nueva, dejando la anterior para regar unas islas para el servicio de su casa, usando todos sin contradicción de persona alguna.

El Sargento Francisco Velásques, dice que desde que tiene uso de razón, ha visto las haciendas, trapiches y cañaverales que hoy posee el Alférez Joan García Blas, que primero fueron del Conde Sanabria y Pedro de Mora, que tenía dos acequias de agua y que la escavaban de una quebrada honda que está cerca llamada "Pinguchuela", pasados algunos años Felipe Días, dijo haber sacado otra acequia de mayor cantidad de agua del Yanaurco siendo esta la principal y las otras corren para el servicio de las casas, regando algunas islas; habiendo visto este testigo que los indios, mayordomos de Domingo Fernández Falleco y Joan Hinojosa Alvarado, estaban limpiando una de las dos acequias antiguas del dicho Alférez Real Joan García Blas, por donde baja el agua para sus haciendas, desde las tierras del Alférez por abajo van abriendo nueva acequia por donde llevan el agua, ignorando si lo ha sido previo el consentimiento del Alférez.

10. SENTENCIA. Ibarra, 2-XII-1651.

El capitán Pedro Ortíz y Cevallos, Corregidor y Justicia Mayor en ésta jurisdicción, habiendo visto la causa criminal de despojo que el Alférez Real Joan García Blas sigue contra Domingo Fernandez Folleco, sobre la acequia de agua de sus tierras y cañaverales que tiene en términos de Urcuquí, declara haber existido el despojo, y

manda que el dicho Alférez sea restituído en todo aquello que de la dicha acequia ha sido despojado a costa de Domingo Fernandez Folleco, despojador.

11. POSESION DE LAS AGUAS A JUAN GARCIA BLAS. 01-VI-1657.

Miguel Zembrano, Alguacil Mayor Sustituto en éste corregimiento, estando en la acequia del Alférez Real Joan García Blas, le dá la posesión corporal actual de dicha acequia, sin contradicción de persona alguna en nombre de su magestad, cogiéndole de las manos, ampara y defiende en nombre del rey Nuestro Señor y demolió otra acequia de Domingo Fernández Falleco.

Acto ante los testigos presentes: Francisco Cano, Pedro López Merino y Antonio Martínez.

12. APELACION DE JUAN GARCIA BLAS. Otavalo, 01-VI-1657.

Joan de Hinojosa Alvarado, Regidor Perpetuo de la Villa de San Miguel de Ibarra, y hacendado en este corregimiento, por su propio derecho y en nombre de Domingo Fernández y Folleco, dice habiendo llegado a entender que el Alférez Real Joan García Blas, con informes siniestros, se querelló por vía de despojo alegando que le habían quitado el uso de una acequia siendo propia del absolvente y su representado, pide les adjudique a los peticionarios, condenando al Alférez Real en las costas de la causa, por las razones siguientes:

1. Las haciendas que hoy posee el absolvente, vendidos a favor de éste en el valle de "cuambó" por el capitán Pedro de Castellanos, fueron de Diego Felipe Andino, quien fue el que entabló y abrió la acequia en tiempo de Joan García Majano, antecesores del Alférez, y habiéndolas poseído muchos años las vendió a Francisco López Serrano, quien traspasó por su fin y muerte a Lorenzo Sánchez Carrascal, de quien las tuvo el capitán Pedro Castellanos, de donde vinieron a poder del absolvente y siendo así esta acequia continuó con todos los sucesores, parece que en poder de Francisco López Serrano se derrumbó por una quebrada, y por excusarse del gasto para volverlo a sacar por aquella parte, Joan García Majano, permitió y dio permiso de sacarse por la loma de su casa, como se continuó algunos años, y estando el absolvente en posesión de dichas tierras y acequia hace 4 años le dijeron tanto el Alférez como los indios que pasaban por sus tierras a sacar el agua, le hacían algunos daños por entrar por sus cañaverales, cogiéndose las cañas, abriendo portillos, y que así procurarse excusarlo de estas vejaciones y que sacasen el agua por donde habían sacado los antecesores, y poniendo ejecución por los enfados que se podría causar abrir la acequia vieja a costo de muchos pesos, poseyéndola los antecesores del absolvente por más de 20 años, a vista y consentimiento de Joan García Majano y Joan García Blas sin contradicción de persona alguna por no estar en perjuicio suyo ni de los vecinos, por donde pasa y corre la acequia.

Es por tanto acequia concedida por merced de los antecesores del absolvente. El Alférez Real ha intentado este despojo, solo por decir que pasa esta acequia por sus tierras con ánimo de aprovecharse de esta agua por no tenerla para el riego de sus cañaverales y por estar su acequia rota y derrumbada.

El absolvente pide al Corregidor Pedro Ortíz y Cevallos declare nulo los autos hechos y poder alegar conforme a la justicia, y guarde la costumbre que tantos años se ha observado y que pase el agua por la acequia que el absolvente abrió a su costa.

13. SENTENCIA.

El Corregidor Pedro Ortíz y Cevallos ordena se guarde la costumbre y se nombre una persona con quien siga esta causa.

14. ALEGATO DE JUAN GARCIA BLAS. Otavalo, 03-VII-1657.

Joan García Blas y Chaves, habiéndolo pasado 5 años en que se querelló por vía de despojo ante el Corregidor, sobre despojo violento de una acequia de agua con que riega los cañaverales de su hacienda, siendo restituído del despojo hecho por Domingo Fernández Folleco, lo que se guardó y se cumplió, pide se abstenga del conocimiento de la causa, pide justicia y derecho sobre la acequia, protestando las costas y el abstenimiento de la causa.

15. ALEGATO DE JUAN HINOJOSA. Ibarra, 14-VIII-1657.

Domingo Fernández Folleco vecino del partido de Otavalo y residente en el valle de Tumbabiro, por su propio derecho y en nombre de Joan Hinojosa Alvarado, dice que el Alférez no tiene derecho al agua, por no poseer ningún título de propiedad. La causa por haber dejado la acequia los antecesores del absolvente fue por haberse derrumbado la toma, sacada a costa del absolvente y su representado, por otra parte introduciéndola en la acequia vieja, a todo lo cual se halló presente el Alférez Real sin contradecirlo, y si alguna agua le pertenece de los pocayos que nace de la hacienda tiene para ello acequia donde recoger el agua y regar con ella los cañaverales, y en caso de que algún antecesor del Alférez haya usado de la acequia del absolvente y su representado también ha prescrito del derecho de ella por haber más de 40 años que la habrían dejado, y después usaron de ella Diego, Felipe y Francisco López Serrano, por cuya causa también han perdido algún derecho, y ahora maliciosamente quiere tomar el agua que dice le pertenece sin haber tenido gasto alguno.

El absolvente pide al juez que ordene que el Alférez Real y su mayordomo no le quiten el agua que le pertenece.

16. SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA. Quito, 27-XI-1657.

Los miembros de la Real Audiencia de Quito, integrado por Pedro Vasquez de Velasco, Presidente, el Licenciado Fernando de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Luis Joseph de Merlo de la Fuente, Licenciado Luis de Lossada Quiñones, declaran pertenecer el conocimiento de este juicio al Corregidor de la villa de Ibarra.

17. DEMANDA DEL CAPITAN FRANCISCO TERAN. Ibarra, 12-II-1665.

El Capitán Francisco de Terán, Alférez Real, previas las solemnidades se querrela criminalmente y por vía de despojo en derecho del Corregidor Joan de Hinojosa Alvarado y de Domingo Fernández Folleco, mayordomos y demás que resultaron culpados en la causa.

El absolvente habiendo comprado de Mariana Rodríguez de Villafuerte, viuda de Juan García Blas, difunto Alférez Real que fue de esta villa, un trapiche y tierras nombradas "Pinguchuelas" que poseía en el valle de Urcuquí, jurisdicción de Otavalo, con la propiedad y posesión, derechos y servidumbre de una acequia que siempre tuvo el dicho trapiche y tierras por donde se riegan los cañaverales y unas islas que están por la parte de abajo de las dos acequias, en las que ha sucedido sin que ninguna de ellas haya servido ni pertenezca a persona alguna, las cuales poseyeron Juan García Blas como todos los antecesores por más tiempo de 70 años.

Hace treinta días el Regidor Joan de Hinojosa Alvarado, Domingo Fernández Folleco, sus mayordomos e indios, por su orden, mandaron el caudal de una acequia de agua en otra más antigua, que los antecesores del absolvente han usado, pasando el agua por su acequia a sus tierras, ocasionando al absolvente gran daño y perjuicio. Habiéndose querrellado Joan García Blas ante la justicia ordinaria de esta villa, del mismo despojo y dada información, fue restituido y amparado a la posesión de la acequia y demolida otra alta que cae de un cerro alto sobre la del dicho antecesor del absolvente, acción emprendida por el Ministro Ejecutor del Asiento de Otavalo, en virtud de requisitoria despachada por el Corregidor de la Villa y se declaró por los señores de la real Audiencia de Quito el conocimiento de esta causa a la justicia ordinaria de esta villa por apelación impuesta por Juan García, antecesor del absolvente ante la declinatoria intentada por el Corregidor Joan de Hinojosa y Domingo Fernández Folleco según la Real Provisión y autos incertos en el presente con juramentos y solemnidades necesarias.

Sin embargo la restitución de dicho despojo y no habiendo seguido la causa en la propiedad del Regidor Joan Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Folleco; los susodichos pasan por tierras del absolvente reincidiendo por segunda vez en dicho despojo.

El absolvente pide se le acepte la querrela de segundo despojo y dada la información mande despachar mandamiento de prisión y secuestro de bienes contra el Regidor Joan de Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Folleco; y sea amparado en la posesión de dicha acequia de agua a costa de los despojadores.

18. FRANCISCO TERAN PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 12-II-1665.

Declaración de Joan Alonso Verduga.

Ante el Capitán Diego Saguer de la Vega, Teniente General Corregidor y Justicia Mayor, se presenta el testigo Joan Alonso Verduga, mayordomo del capitán Francisco de Terán, Alférez Real de la villa dijo: que recide hace 3 meses en la hacienda "Pinguchuela" que compró el Alférez Real Francisco de Terán a Mariana Rodríguez

Villafuerte viuda de Juan García Blas por escritura ante el escribano Mathías de Sassa, con todos los derechos y acciones de la acequia usos, costumbres y servidumbre, en la que es mayordomo este testigo. Y de personas antiguas, así de españoles e indios ha sabido que las dos acequia de agua pertenecen al trapiche y haciendas de Pinguchuela, que hasta hoy la ha poseído quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna. Francisco Terán ha sido despojado de una de las acequias por el Regidor Joan de Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Folleco. Después de dada la querella, fue restituido a favor del Alférez, y de 30 días a esta parte ha visto que por orden de Joan Hinojosa y Domingo Fernández, hijo y mayordomos del Regidor llevan el agua a sus haciendas por la misma acequia.

Declaración del Testigo Phelipe (?).

Información sumaria de Phelipe, indio natural de Quito y dice que Joan García Majano y Joan García Blas se querellaron de despojo contra el Regidor Joan Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Folleco por una acequia antigua, que llevan aguas a sus haciendas. Habiéndose declarado el despojo, fue restituido por la justicia, restitución que la hizo el Alguacil Mayor de Otavalo, quitando una canoa, por donde pasaba el agua a dicha acequia. Sin embargo, hace 30 días reincidiendo en el despojo llevan las aguas por la misma acequia del despojo ocasionando gran daño y perjuicio al Capitán Francisco de Terán Alférez Real de la villa que posee el trapiche de Pinguchuela por compra que hizo a Mariana Rodríguez de Villafuerte, ambas acequias caen en tierras del mismo trapiche.

Declaración de Joan Sapatero.

Información sumaria del indio que por el interprete Joan de Castro, en la lengua materna inga dijo llamarse Joan Sapatero, natural del Asiento de Otavalo, sirve de gañán al Capitán Francisco de Terán, en su trapiche de Pinguchuela, dijo que desde el tiempo que Phelipe Dias de Saveo sucedió en la propiedad del trapiche de Pinguchuela, en el valle de Urcuquí a Pedro de Mora, ha visto que la hacienda desde ese tiempo tiene dos acequias antiguas, a que se refiere la petición del segundo despojo, por donde se han regado las tierras de Pinguchuela, continuándola los sucesores en ella que fueron Pedro Vaylo, Joan García Majano, Joan García Blas, y Mariana Rodríguez de Villafuerte viuda de los dos susodichos, cada uno en su tiempo y pacíficamente sin contradicción alguna; y vio que Joan García Blas dio querella de despojo contra el Regidor Juan de Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Falleco sobre que de una de las dos acequias llevaban el agua para el riego de sus haciendas y habiéndose declarado fue restituido en su posesión por la justicia, y se derribó la canoa por donde pasaban las aguas y habiendo dejado en posesión pacífica a Juan García Blas y después de su muerte a su mujer, la que vendió el trapiche al Capitán Francisco de Terán, a quien Hinojosa le ha ocasionado un segundo despojo a sus haciendas, provocando con esto graves daños y perjuicios.

19. PETICIÓN DE FRANCISCO TERÁN. Ibarra, 13-II-1665.

El Capitán Francisco de Terán, Alférez Real de esta villa, en la causa de despojo que sigue contra el Regidor Juan Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Falleco, sobre haberle inquietado en la posesión de una acequia en las tierras Pinguchuela, de las cuales fue amparado, solicita al Corregidor Diego Saguer de la Vega, mandar con vista de la información anexado de segundo despojo, mandamiento de prisión y secuestro de bienes contra al Regidor Hinojosa y Fernández, al igual que los que resultaren culpados, ordenando sea amparado y restituido por segunda vez en el dicho despojo.

20. SENTENCIA. Ibarra, 13-II-1665.

Diego Saguer de la Vega, Teniente General, Corregidor y Justicia Mayor de esta jurisdicción; habiendo visto los autos de la información dada por el capitán Francisco de Terán, Alférez Real de esta villa, sobre la querella del segundo despojo contra el Regidor Juan de Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Folleco, su mayordomo e indios de una acequia antigua de su hacienda y trapiche de Pinguchuela en el valle de Urcuquí que fue de Mariana Rodríguez de Villafuerte, viuda de Juan García Blas, Alférez Real que fue de esta villa, declara haber habido el despojo reincidido, y en nombre de su majestad ampara al Capitán Francisco de Terán en la posesión de dicha acequia por el derecho de sus actores y suyo propio. Manda que :

El Regidor Juan de Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Folleco, sus hijos mayordomos e indios no pasen ni entren su agua por la acequia con ningún pretexto, a quienes se les reserva el derecho sin primero ser oído por fuero y derecho vencido pena de cada 100 patacones para la Cámara de su Majestad y gastos de justicia, en que

haciendo lo contrario les condena por vía de multa a que se les sacaran sin embargo de apelación y se mandará que el Alguacil Mayor del partido demuela la entrada del agua a la acequia de este litigio para que se continúe.

21. POSESION DE LA ACEQUIA AL CAPITAN FRANCISCO TERAN. 31-VIII-1665.

En el sitio de Pisagancho, términos del pueblo de Urcuquí, jurisdicción del corregimiento de Otavalo.

El Capitán Francisco de Terán, Alférez de la Villa de San Miguel de Ibarra, requirió al capitán Diego Hernández Montalvo, Teniente General Corregidor; restituyese en la posesión de la acequia de sus haciendas, y demoliése la entrada de la del Regidor Juan de Hinojosa y Domingo Folleco; en su conformidad estando en la quebrada de "Pinguchuela" de donde sale el agua, para su acequia en donde corre cantidad de agua y lavándose las manos en ella, quitando unas piedras de ella, haciendo actos de posesión que le dió actual, real, judicial, corporal, sin impedimento de persona alguna y luego demolió una acequia del Regidor Juan de Hinojosa y Domingo Fernández Folleco, que se despeña en dicha quebrada, rompiéndola en el potrero de Agustín Lopes, para cuyo efecto llevó al indio Agustín Anrrango con una pala de hierro, viniendo por dicha acequia y por encima del trapiche y casas de vivienda de Pinguchuela, se demolió así mismo la salida de dicha acequia para las haciendas del Regidor que llevaba toda el agua quedando la corriente libre y desembarasada, le restituyó en la posesión que continuaron sus antecesores, amparándola en ella en nombre de su majestad, para que no sea quitado ni removido sin ser primero oído y por fuero y derecho, pena la propuesta en dicho mandamiento requisitorio de restitución.

Siendo testigos: Sebastián Cantos de Castro, Francisco de Morales y Juan Alonso Verduga; autentica el Escribano Joseph Domínguez.

22. APELACION DE JUAN HINOJOSA. 06-I-1666.

Jacinto Gutierrez de Abedaño, en nombre de Joan de Hinojosa Alvarado, en el pleito con el capitán Francisco de Terán, Alférez real de la Villa sobre la posesión de la acequia, dice que según el trato y convenio que en presencia de testigos hizo Joan García Blas, marido de Mariana Rodríguez de Villafuerte, de quien compró la parte contraria, en tiempo que estaba corriente el agua por la acequia que mal ha pedido la parte contraria, el cual no puede quitar ni alterar ninguna acequia que esté sujeta a servidumbre ajena, porque cuando compró se observa en la escritura de compra-venta fue con derecho y servidumbre de la acequia, corrió por muchos años por tierras y cañaverales de la parte contraria.

El Alférez Real Francisco de Terán ha alterado la posesión sin ninguna acción ni derecho que tuviese por la compra, los autos de esta nueva querrela son nulos, de ningún valor ni efecto por defecto de parte legítima.

Solicita al Corregidor Diego Sagner de la Vega ampare a su representado, en la posesión del agua y acequia, condenando a la contraria el paso libre del agua a la hacienda "Coambo"

23. ALEGATO DEL CAPITAN FRANCISCO TERAN. Ibarra 28-I-1666.

Alonso de Paz Maldonado, Procurador de causas de esta villa, en nombre del Capitán Francisco de Terán, Alférez Real de ella, en la causa que por inquietud sostiene con el Regidor Juan de Hinojosa Alvarado, y en su nombre Jacinto Gutierrez, de una acequia de agua. Solicita declarar a favor de su parte la acequia de agua, en propiedad sin servidumbre alguna, al igual que la tuvieron los antecesores por más de 70 años.

La hacienda y acequias de Francisco Terán no están ligadas a la servidumbre de la parte contraria porque al estarlo no habría necesidad del convenio, ni trato alguno, como argumenta lo hizo con Juan García Blas. Pide se condene a la parte contraria al pago de los costos.

24. JUAN HINOJOSA PRESENTA TESTIGOS.

Jacinto Gutierrez de Abendaño a nombre de Joan de Hinojosa Alvarado en el pleito con el Capitán Francisco de Terán presenta el siguiente interrogatorio de preguntas a fin de que absuelvan los testigos:

1. Conocen las partes y tienen noticia del pleito ?
2. Si saben que por título del gobierno se hizo merced a Juan López Hurtado, de una acequia de agua para sus haciendas y tierras que tenía en el sitio de "Coambo", jurisdicción del pueblo de Tumbabiro en 1599, de que se le dio la posesión judicial, la dicha acequia se abrió y corrió el agua por muchos años, por las tierras que tenía Phelipe Dias, las cuales con esta servidumbre, acequia y agua corriente las dio en dote y casamiento a Mariana Rodríguez de Villafuerte, su cuñada, cuando se casó con Joan García Majano, y en vida ciencia y paciencia de los susodichos cerró la acequia por estas tierras sin ninguna contradicción a la hacienda Coambo, de Juan López Hurtado, por título de compra y venta, y en cuanto a la dicha merced y títulos se remitan los testigos a los recaudos y lo digan ?
3. Habiendo quedado viuda de Joan García Majano, Mariana Rodríguez de Villafuerte, se casó en segundo matrimonio con Joan García Blas, Alférez Real que fue de la villa, y el dicho Alférez habiendo visto que la acequia de agua de Coambo corría por medio de sus tierras, donde había puesto cañaverales y que los indios y gente de servicio de Juan de Hinojosa le hacían daño a las cañas, en las ocasiones en que iban a limpiar la acequia, pidió a Juan de Hinojosa tuviese a bien que la acequia de agua se echase contra la acequia antigua que iba a dar a la acequia que Juan García Blas tenía sacada de unos manantiales de poca agua que tiene para regar los cañaverales, por esta causa dejó Juan Hinojosa la acequia principal de su acequia ?
4. Si saben que estando la nueva acequia por 4 años poco menos, Juan García Blas por enemistad y por por hacer mal a Domingo Fernández Folleco que participaba de los remanentes del agua de dicha acequia se querelló contra el despojo, y habiéndose despachado el mandamiento de restitución lo suspendió por 7 años según los autos adjuntos, después pidió se ejecutase la dicha restitución y se convino con Juan Hinojosa Alvarado, en presencia de testigos, de que la acequia corriese como corría de presente por la acequia de Joan García Blas y que se pusieran dos piedras, para coger y sacar el agua que le correspondía de los manantiales y pasase libre la de Joan Hinojosa ?
5. En vida de Joan García Blas y de Mariana Rodríguez de Villafuerte, su mujer, corrió y ha corrido siempre en ciencia y paciencia de éstos el agua y la acequia sin contradicción, estando Juan de Hinojosa Alvarado en quieta y pacífica posesión, regando y beneficiando con ella su hacienda de Coambo ?
6. Si saben que estando Juan de Hinojosa usando quieta y pacíficamente la acequia de agua, en vida y muerte de Joan García Blas, vendió Mariana Rodríguez de Villafuerte, después de viuda al capitán Francisco de Terán la acequia por donde pasaba y estaba corriente la dicha acequia de Juan de Hinojosa, sujeta a la servidumbre de ella por escritura a que se remitan ?
7. Si saben que el Capitán Francisco de Terán después que compró la hacienda de Mariana Rodríguez de Villafuerte con la acequia de agua corriente de Joan de Hinojosa que corría y permanecía en posesión desde 1657 en que se hizo el convenio de la pregunta de arriba, suscitó la querrela de su antecesor pidiendo nuevamente por vía de despojo pasados más de 6 años ?

25. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS. Ibarra, 08-II-1666.

Declaración de Mariana Rodríguez de Villafuerte, viuda de Juan García Blas.

1. Si.
2. Ignora.
3. Joan Hinojosa Alvarado nunca llevó el agua por la parte de los cañaverales, sino por la acequia antigua que caen por encima de las casas de la hacienda que fue de esta testigo, vendida al Capitán Francisco de Terán.
4. Ignora.
5. La acequia corría en vida de Joan García Blas, y por amistad hace quince años le permitían a Joan Hinojosa Alvarado llevar agua, mas no por que tenía derecho, ni la hacienda de la testigo estaba sujeta a dar pasaje a la de Hinojosa, sino por compasión y amistad.
6. Nunca Joan Hinojosa tuvo posesión quieta y pacífica, e incluso su difunto marido se querelló contra de éste por abusos.
7. Ignora, ya que estaba enferma.

Declaración de varios testigos.

Joana Rodríguez de Villafuerte, Joan de Medina, Joan Gomez, Agustín López Hurtado, Antonio Rodríguez Añes, Francisco Cano y Antonio Martínez.

1. Conocen.
2. En la hacienda y trapiche de Pinguchuela, entre sus cañaverales corría una acequia de agua que decían la llevaba Francisco López Serrano a su hacienda Cuambo, y lo permitía Joan García Majano, sin ninguna contradicción; Agustín López, hijo de Joan López Hurtado dice que tuvo en su poder el título de la acequia que concierne a la pregunta, la que pasó a poder de Joan Hinojosa Alvarado por haber sucedido en las tierras de Cuambo que se vendieron por muerte de Francisco López Serrano. Francisco Cano ignora.
3. Joana Rodríguez, hermana de Mariana dice que ésta le comunicó que habían prohibido que corriese la acequia por tierras y cañaverales de Cuambo por derrumbos y daños recibidos; habiendo quedado Mariana Rodríguez de Villafuerte viuda de Joan García Majano se casó en segundo matrimonio con Joan García Blas, en tiempo de uno y otro pasaba la acequia por estas tierras, y que en vista de estos perjuicios, pidió Joan García Blas a Joan Hinojosa Alvarado lleve agua de la acequia de Joan Blas. Joan de Medina y Joan Gomez ignoran el contenido de la pregunta.
4. Joan García Blas obtuvo Real Provisión sobre la acequia de este pleito, Domingo Fernández Folleco fue interesado en los remanentes del agua que corren por la acequia que cae por encima de las casas de la hacienda de Pinguchuela, que hoy posee Francisco de Terán, por convenio hecho entre Joan García Blas y Joan Hinojosa Alvarado, por lo que se dividieron poniendo dos piedras para cada uno llevar el agua que les pertenecía.
5. En vida de Joan García Blas y de Mariana Rodríguez de Villafuerte, su mujer, ha pasado el agua quieta y pacíficamente sin contradicción alguna a los cultivos de Hinojosa, lo que se observó desde el tiempo del convenio.
6. Afirman.
7. Unos afirman y otros ignoran.

26. EL CAPITAN FRANCISCO TERAN PRESENTA TESTIGOS.

Alonso de Pas Maldonado Procurador de causas en nombre del Capitán Francisco de Terán, Alférez Real en la causa que sigue el Regidor Joan de Hinojosa Alvarado y en su nombre Jacinto Gutierrez de Abendaño sobre la acequia de agua de que fue restituído, en términos del pueblo y valle de Urcuquí, jurisdicción de Otavalo, presenta ante el Corregidor Diego Sagner de la Vega el siguiente interrogatorio, a fin de que los testigos las absuelvan:

1(2). Si saben que por más de 70 años los antecesores del Capitán Francisco de Terán han poseído en propiedad y el susodicho la acequia de agua sobre este litigio usando de ella para el riego de los cañaverales y trapiche de Pinguchuela que fueron de Mariana Rodríguez de Villafuerte, viuda de Joan García Blas, Alférez Real de la Villa, sin que en todo este tiempo la parte contraria tuviera derecho alguno a la acequia ni usado el agua de ella en perjuicio de las haciendas ?

2(3). Habiendo querido la parte contraria alterar la posesión que tuvieron los antecesores de parte del peticionario usando el agua, se querelló Joan García Blas por vía de despojo del dicho Regidor Joan de Hinojosa y dió información, haciéndose la restitución por actos judiciales que están presentados en esta causa a que se remitan los testigos ?

3(4). Si saben que Joan de Hinojosa hizo convenio entre él y Joan García Blas, lo que es sin fundamento porque si lo hubiera habido habría derecho, en orden a que la acequia del peticionario, pasara el agua, sin tener el derecho en ningún tiempo ?

4(5). No podía ser justo el convenio que se dice por el dicho Juan de Hinojosa tuvo con Juan García Blas porque era introducir servidumbre pasando el agua por las tierras del Capitán Terán a las suyas, por parajes que ordinariamente tienen derrumbaderos, sin destruir instrumentos legítimos ?

5(6). De agregar la parte contraria el agua que dice, a las agua y acequia del Capitán Terán, se provoca gran daño y perjuicio al Capitán Terán por los derrumbos y crecientes de las lluvias, con riesgo de imposibilitar su curso ?

27. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

Absoluciones de los testigos: Pedro López Merino, Juan Morales Armero, Alberto Rodríguez de Hinojosa, Juan Jácome, Sargento Francisco Velásquez, Rodrigo de Guevara, Juan López de Hinojosa, Felipe Gaveo, indio Juan Sapatero según el interprete Gregorio de Hinojosa.

1. La acequia de agua de este litigio ha servido siempre para regar los cañaverales del trapiche de Pinguchuela de Mariana Rodríguez de Villafuerte, cuñada del primer testigo en la época de Juan García Blas, el que tuvo en su propiedad al igual que sus antepasados la acequia, sin que en esta tuviera derecho Joan Hinojosa Alvarado a llevar las aguas por tierras del Alférez a sus haciendas. Pedro de Mora sacó esta acequia para el riego de cañaverales y hacienda de Pinguchuela, siendo los propietarios sucesores Alván Felipe Días, Pedro Vailo, Juan García Majano, Juan García Blas como segundo marido de Mariana Rodríguez de Villafuerte. El Capitán Francisco de Terán y sus antecesores han usado de la acequia para el beneficio de su hacienda Pinguchuela que fue de Mariana Rodríguez de Villafuerte, hacienda que tiene dos acequias la una que baja del páramo y la otra la del presente pleito, para sacar el agua de unos manantiales que también corresponden a la dicha hacienda, porque cuando se derumba la acequia "del páramo" se sirve la hacienda.

El agua del dicho Juan de Hinojosa Alvarado corría por abajo, por tierras de Felipe Días, donde habían cañaverales, y por razón del daño que recibían al pasar el agua por la dicha parte la pasaron el dicho Juan de Hinojosa y Domingo Fernández Folleco a la acequia de este litigio, a vista, ciencia y paciencia de Juan García Blas.

2. Joan de Hinojosa Alvarado ha intentado alterar la posesión en que estaba Joan García Blas. En juicio contra el despojador, fue restituído de ellas en adelante hasta el tiempo que compró la hacienda el Capitán Francisco de Terán; se remiten los autos presentados.

3. Se remiten a lo dicho anteriormente, ignoran el resto de la pregunta.

4. Si sobre la acequia de este pleito hubiese existido convenio, no fue justo porque con él era introducir servidumbre, pasando por tierras y acequias del Capitán Francisco de Terán a las de la parte contraria, que por una parte tiene muchos derrumbes.

5. De agregar y pasar Juan de Hinojosa Alvarado su agua con la del Capitán Francisco de Terán se provocarían graves perjuicios, como lo demuestran los derrumbes recientes.

28. ASIGNACION DE MERCED DE AGUA A JUAN LOPEZ HURTADO. (Documento habilitante). Quito 30- III-1589.

Ante el Cabildo Justicia y Regimiento de San Francisco de Quito pareció Juan Lopes Hurtado, quien posee unas estancias en términos de Urcuquí y Tumbaviro de la Provincia de Otavalo, los cuales por falta de agua no eran fructíferos y se podían regar con una acequia de agua que se sacase del río "Cariyaco" y pues esto era beneficio común pidió al cabildo le hicieran la merced de un buey de agua para regar las dichas estancias.

Pareciendo ante estos el comisario Xácome Freile y contradijo el pedimento, y pidió mande suspender todo diciendo que a él se le había hecho merced de la dicha agua, a que respondió Juan Lopes Hurtado, y de nuevo se remitió al Corregidor del Partido de Otavalo para que diese su parecer, la acequia de agua que el comisario Xácome Freile pretendía sacar para su ingenio, porque la toma de Juan Lopes estaba más abajo media legua y los naturales recibían provecho de ellas y habiéndose dado traslado al comisario lo contradijo, todo lo cual visto por los miembros del cabildo pidieron que estos autos se enviasen a Cristobal de Troya (fundador de la ciudad de San Miguel de Ibarra, con permiso del Presidente de la Real Audiencia de Quito Miguel de Ibarra, asignándole en su honor la ciudad) Regidor de la ciudad para que con asistencia del Corregimiento del Partido de Otavalo fuese a ver lo que pedían los Comisarios Xácome Freile y Juan Lopes Hurtado, con citación de los indios de Tumbaviro.

El dicho Cristobal de Troya con dicha citación habiendo visto dichos autos, río y nacimiento en el dicho partido dió por su parecer que se le podía hacer merced a Juan Lopes Hurtado de la acequia de agua del "Inga" para el regadío de su estancia, sementeras y huerta, sin recibir nadie daños y perjuicios, y parece contradijo este parecer uno de los casiques a quienes se citó, llamado Francisco Yacelga, y sin embargo el dicho Cristobal de Troya dijo que se le podía hacer merced del agua que pedía Juan Lopes hurtado.

El Cabildo observando todos los autos y pareceres de que hacen mención, mandar dar y dieron el presente, por el cual atendiendo a la pobreza de Joan Lopes Hurtado y al bien común que de ello se sigue en nombre del Rey Nuestro Señor hacen merced del agua que pide, en la parte pedida conforme el parecer dado por Cristobal de Troya, sin perjuicio de la Merced hecha de dicho comisario, y si los indios quisieren sacar otra acequia de agua para el pueblo de Urcuquí, lo puedan hacer y sacar del dicho río y con que el remanente del agua que sacare libremente a los indios del pueblo de Tumbaviro y con esto puedan sacar el agua que pide, en la cual ampara y defiende a Juan Lopes Hurtado para que la tenga y posea, y aproveche de ella como bien visto le fuere y mandan a todas y cualesquier persona de cualquier estado y calidad no le inquieten ni le perturben en ello en manera alguna y de la dicha agua por cualquier justicia de su majestad, se le da posesión en forma de la cual mandan no sea despojado sin primero ser oído y por fuero y derecho vencido so pena de 500 pesos de oro para la Cámara de su Magestad.

Firman:

Diego de Portugal, Francisco de Caceles, Gonzalo de Orozco, Miguel de Cordova, Y. Sagas, Juan Luis de Cabrera, (?) de Villegas, Cristobal de Troya, Cristobal González Debre, Francisco García Durán Escribano del Cabildo, Capitán García de Vargas Corregidor del partido de Otavalo, por el Rey Nuestro Señor.

29. POSESION DE LA ACEQUIA A PARTE DE JUAN LOPEZ HURTADO. (Documento habilitante).

Joan de Medina en virtud de la comisión del Capitán García de Vargas Corregidor de este partido de Otavalo se ubicó en la acequia contenida en el título que el cabildo de la ciudad de Quito dió a Juan Lopes Hurtado, que es por encima de las tierras y estancia de Pisangacho de Antonio de Carvajal, que es una acequia antigua que viene de un brazo del río "Cariyaco" que baja por el hato "Hospital" y estando en la dicha acequia y toma de agua en

virtud de dicho título y comisión tomó por la mano a Juan Lopes Hurtado dando la posesión de ella; Juan Lopes Hurtado en señal de posesión cabó en la dicha acequia, dada sin contradicción de persona alguna.

Firman como testigos: Antonio de la Canal, Joan Domínguez, Bartolomé Pareja, Joan de Medina, Joan Lopes Hurtado.

30. ALEGATO DE JUAN HINOJOSA.

Joan de Hinojosa Alvarado Regidor Perpetuo de la Villa de San Miguel de Ibarra compró del capitán Pedro Castellano la estancia y trapiche que se remató en él por bienes de Phelipe de Andino que tenía en el valle de Coambó con el derecho y acción a una acequia de agua que el difunto sacó de la quebrada del "Hospital" que está en los páramos del pueblo, y por cuanto los que sucedieron en este derecho lo dejaron perder y no se aprovecharon de ello por algunos años.

Y al presente por ser de Joan de Hinojosa Alvarado estas haciendas y pertenecerle la dicha acequia, la ha sacado y actualmente está corriendo y regando con ella sus cañaverales y algodones, conviene el derecho de Hinojosa para en lo venidero el gobernador y caciques de este pueblo con juramento declaren si esta acequia pertenece a Diego Phelipe, que fue el primero que la sacó, si le sigue de ella algún perjuicio, y si es distinta del agua que los susodichos sacan para este pueblo.

31. DECLARACION DE TESTIGOS. Urcuquí, 09-XI-1651.

El Capitán Juan Bautista de Landaverde Corregidor de este Corregimiento Provincia de Otavalo, hizo comparecer a Sebastián Cabezas Gobernador de este pueblo, a Silvestre Urquequiango, Miguel de Orellana, Alonso Holguín, Cristobal Cabezas y Sebastián de Casar cacique principal del pueblo; recibiendo la información a través del interprete Miguel Zambrano, dijeron:

Que esta acequia sacó Diego Phelipe Andino para sus haciendas a quien pertenece, y que no tienen que alegar ni pedir contra ella cosa alguna por ser sin perjuicio de este pueblo el agua que lleva de diferentes manantiales y por diferente rumbo del que corre la acequia de este pueblo.

Autentica al Escribano Mathías de Sosa el 19-V-1666.

32. ALEGATO DEL CAPITAN FRANCISCO TERAN.

Alonso de Paz Maldonado Procurador de causas de esta villa en nombre del capitán Francisco de Terán en el juicio con Juan de Hinojosa Alvarado y en su nombre Jacinto Gutierrez de Abedaño, sobre la acequia de dicho Capitán respondiendo a los títulos presentados en que dice le hizo el cabildo de Quito a Juan Lopes Hurtado del agua del río "Cariyaco".

Sin hacer caso de los títulos se sirva el corregidor Diego Saguer de la Vega ampare a Francisco de Terán en su posesión, porque la manera que se hizo en este título a Juan Lopes Hurtado como consta fue solo del río "Cariyaco" y no de la acequia y tierras de Francisco de Terán por ser en perjuicio; con la advertencia de que el litigio no es sobre la dicha agua sino sobre la acequia de agua de Francisco Terán, donde la contraria pretende pasar la suya con servidumbre de ella, sin tener ningún derecho ni acción de ella.

33. ORDEN PARA QUE SE REALICE INSPECCION OCULAR. Ibarra, 04-VI-1666.

El Capitán Diego Saguer de la Vega, Corregidor, manda se proceda a la vista de ojos de la acequia sobre la que es este pleito, y de la parte y lugar donde ha corrido el agua a la hacienda del Regidor Juan de Hinojosa Alvarado, de los daños y derrumbes que le siguen, han seguido y pueden seguir a la del Capitán Francisco de Terán, así mismo pidió que las partes presenten las escrituras de venta de las haciendas para mejor claridad, y para mejor proveer en esta causa.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.145

fondo MUN código 1834-264-8-M

páginas 11

título

JUICIO POR AGUAS EN CUAMBO

fecha 18 12 1665

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Corregidor

parroquia

TUMBABIRO

río

CARIYACU

acequia

CARIYACU

haciendas

CUAMBO

lugares

particulares

infraestructura

espacio regado

cultivos

caña, algodón, anís

funcionamiento

canal: aumento de cauce

otros puntos

derecho

contrato de construcción

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

perdidas de cosecha

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES :

Corregidor Diego Saguer de la Vega, Escribano
Francisco de Grijalva.

ACTORES :

Domingo Fernández Folleco, contra Juan Hinojosa
Alvarado.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1665

ORSTOM
I.BC.145

JUICIO POR AGUAS

1. ACTORES

Domingo Fernández Folleco. ACUSADOR.
Juan Hinojosa Alvarado. ACUSADO.

AUTORIDADES

Corregidor Diego Saguer de la Vega.
Escribano Francisco de Grijalva.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Tumbabiro, Haciendas Cuambo y Tumbabiro, Río Cariyacu.

3. DEMANDA DE DOMINGO FERNANDEZ. Ibarra, 28-IX-1665.

Domingo Fernández Folleco, hacendado en términos de Tumbabiro, demanda ante el Corregidor Diego Saguer de la Vega a Juan de Hinojosa Alvarado, Regidor que fue de la Villa. Hace más de 12 años el demandante Domingo Fernández Folleco y el Demandado Juan de Hinojosa Alvarado hicieron trato y convenio, en el que el segundo se obligó a sacar una acequia de agua de un brazo del Río "Cariyaco", términos del pueblo de Urcuquí, a su costa en pensión de 100 patacones de a 8 reales dados por Folleco según contrato y recibo, para el regadío de dos haciendas, las mismas que poseen por título hecho por el Cabildo de Quito, en términos de Tumbaviro, Jurisdicción de Otavalo, acequia que ha salido incierta porque estando usando de ella, el Alférez Real Francisco de Terán ha quitado a Domingo Fernández Folleco y le ha despojado, diciendo que le pertenece por haber comprado las haciendas y cañaverales de Mariana de Villafuerte y que Juan de Hinojosa no pudo ni tuvo derecho para dar al absolvente (Fernández Folleco), por lo cual éste último perdió más de 300 arrobas de algodón que equivalen a más de 400 patacones con más de una suerte de anís y ají y otra de pepinales por más de 100 pesos, debido al incumplimiento de su obligación, y así mismo le dejó un año sin ella, teniendo la obligación de agregar el agua a una acequia antigua que usaban los antecesores, extraviándola para llevar a la puerta de su casa donde tiene una laguna para su servicio, causando graves pérdidas al absolvente y menoscabos en cinco cañaverales que importan más de 1000 patacones.

El contrato realizado está fijado y obligado al seguro y saneamiento de la dicha acequia de agua Domingo Fernández Folleco, por lo que solicita al Corregidor Diego Saguer de la Vega que Hinojosa sanee y haga buena la acequia de agua, condenándole al pago de 1400 pesos, y que Hinojosa nombre procurador.

4. DECLARACION DE DOMINGO FERNANDEZ FOLLECO.

Juan de Hinojosa Alvarado y Domingo Fernández Folleco, son poseedores de las haciendas que fueron del difunto Francisco López Serrano, que se hallan en el Valle de Tumbabiro, como la de "Cuambo", por venta que hizo el Capitán Pedro Castellano ante el Escribano Francisco de Grijalva. Domingo Fernández Folleco tuvo haciendas y las vendió, las que se hallan bajo el pueblo de Tumbaviro que linda con términos de ésta villa; dichas haciendas carecen del agua necesaria para el riego de sus frutos y cañaverales. Fernández obligó a dar 100 patacones a Hinojosa para sacarla y agregarla a la acequia antigua, haciendo una caja en la parte más cómoda que hubiere para ambas haciendas, reparando los daños por derrumbes a costa de Hinojosa y Fernández.

5. ALEGATO DEL CORREGIDOR JUAN DE HINOJOSA ALVARADO. Ibarra, 25-I-1666

El Corregidor Juan de Hinojosa Alvarado, afirma que hizo el Contrato con Domingo Fernández Folleco y se halla tratando de añadir más agua a la acequia principal, pero en la obra salieron los caciques del pueblo de Urcuquí y contradijeron por cuya causa no se sacó el agua.

6. OTORGAMIENTO DE PODER. 28-I-1666.

Jacinto Gutiérrez de Abendaño presenta su poder otorgado por Juan de Hinojosa Alvarado, para que en su nombre le defienda en el pleito y demanda propuesto por Domingo Fernández Folleco.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

I.UR.007

fondo DOC código IMB-RUF
páginas 2

título

PLEITO ENTRE JUAN GONZALES DE ESCOBEDO
Y DON SEBASTIAN CABEÇAS Y DON JOSE RECALDE

fecha 26 6 1672

Este juicio trae información desde el siglo XVI
"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

acequia

CACIQUES

haciendas

lugares

particulares

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

reparto de aguas
adjudicación de aguas
hacendados-indigenas
datos sobre reparto de aguas

cultivos

otros puntos

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES:

Don Pedro Basquez de Velasco, presidente que fue de
la Real Audiencia (Nota: entre 1655 y 1661)

ACTORES :

Don Sebastian Cabeças, cacique principal y
gobernador de Urcuquí
contra Juan Gonzales de Escobedo y Don José
Recalde, vecinos de la villa de Ibarra.

1

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1672

ORSTOM
Q.AN.000

PLEITO ENTRE JUAN GONZALES DE ESCOBEDO Y DON SEBASTIAN CABEZAS Y DON JOSE RECALDE

1. ACTORES

Don Sebastián Cabezas. Cacique Principal y Gobernador de Urcuquí. ACUSADOR.
Juan Gonzales de Escobedo y Don José Recalde, vecinos de la Villa de Ibarra. ACUSADOS.

AUTORIDADES

Don Pedro Vásquez de Velasco. Presidente de la Real Audencia (*Nota: entre 1655 y 1661*)

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Aguas del Pueblo de Urcuquí.

3. DEMANDA

Felipe Ynojosa, indígena Cacique Principal y Gobernador de los naturales de la parroquia de Urcuquí:

Don José Recalde tiene derecho:

Por el título del gobierno concedido a "Pedro de Dueñas Baydillo".

Por la escritura de venta otorgada por Don Fernando Urcuquiango a favor de Juan de León Sanabrian (del 10-IX-1586).

Juan Gonzales de Escobedo no tiene derecho.

4. ALEGATO DEL DEFENSOR DE INDIOS.

Defensor Don Juan de Peñalosa, a nombre de los caciques e indios del dicho pueblo de Urcuquí.

En cuanto a las haciendas que fueron de Pedro de Vera y Don Fernando Urcuquiango.

No tiene derecho Don José de Recalde para extraviar la dicha acequia del agua a las dichas haciendas.

5. SENTENCIA

Decisión de Don Pedro Basquez de Velasco, Presidente que fue de la Real Audencia:

Por vía de equidad:

1. A Don José de Recalde, se conceda una porción de aguas el lunes y el martes de cada semana con sus noches, más remanientes.

Tiene la obligación de cerrar la dicha acequia los seis días restantes de cada semana para que todo el agua vaya al pueblo.

Tiene la obligación de tener limpia y corriente y reparada la dicha acequia.

2. Juan Gonzales de Escobedo puede regar sus tierras los días viernes y sábado con sus noches de dicha semana.

Debe pagar 100 pesos para ayudar la paga de los resagos de tributos de los indios del dicho pueblo.

Pena de 500 pesos al que quebrantare esta decisión.

Firman: Don Diego del Corro Carrascal, Lcdo. Don Santiago Inclán Valdez, Cristobal de Torres Pizarro.

6. CONCLUSION.

Esto es un documento incompleto, dando cuenta de derechos adquiridos por dos hacendados en el siglo XVII, uno contra la obligación de mantener la acequia, otro por tomar a su cuenta los impuestos del pueblo de Urcuquí.

La referencia del juicio es desconocida, pero se habla del mismo en otros archivos como Q.AN.036 con juicio del 17-X-1661.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.137

fondo MUN código 1284-86-9-M

páginas 1

título

SOLICITUD DE AGUAS

fecha 26 7 1699

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Corregidor

parroquia

TUMBABIRO, SALINAS

río

SALADO

acequia

haciendas

lugares

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

derecho

adjudicación de aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-indigenas

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES:

Corregidor Nicolás Antonio Clerque, escribano
Jacinto Gomez Bedón.

ACTORES:

Francisco Pacheco Seón Siacas.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1699

ORSTOM
I.BC.137

SOLICITUD DE AGUAS

1. ACTORES

Francisco Pacheco Serón Siancas.

AUTORIDADES

Corregidor Nicolás Antonio Clerque.
Escribano Jacinto Gomez Bedón.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbambiro, Salinas, Río Salado.

3. SOLICITUD. 26-VII-1699.

El Capitán Francisco Pacheco Serón Siancas, propietario de un pedazo de tierras en términos del pueblo de Salinas, que se remató por cuenta de su majestad ante el licenciado Antonio de Ron, Caballero de la Orden de Santiago del Consejero de su Majestad, Fiscal de la Audiencia y cancillería Real que reside en la ciudad de Quito y Juez privativo del beneficio indulto venta y composición de tierras del Distrito de la Real Audiencia.

En la venta se incluyen a favor de Francisco Pacheco Seón Siancas el derecho de dos ojos de agua que salen de la ravija de las tierras que fueron del regidor Francisco de Puerta , más el derecho y acción que los indios del pueblo de Salinas tuvieron, no haciéndoles falta del río Salado.

Para poder usar de este derecho conviene a Francisco Pacheco un tanto del repartimiento de agua que se hizo del río Salado a pedimento de Manuel López de Velasco entre los hacendados del valle que pasó por el año de 1634 cuyos autos se encuentran en este archivo de cabildo.

Auto Autenticado que solicita al Escribano de Cabildo Jacinto Gómez Bedón.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.014

fondo TIE

código TI-26

páginas 8

título

EL SARGENTO MAYOR DON ANTONIO DE RECALDE SOBRE COMPOSICION DE AGUAS

fecha 24 1 1701

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

HERRADURA, HOSPITAL

acequia

PUENTAQUITACO O HERRADURA ("SAN ANTONIO DE PURAPUCHIG")

haciendas

SAN NICOLAS DE URCUQUI, SAN ANTONIO DE PUERAPUCHE

lugares

URCUQUI

particulares

infraestructura

sistema descrito

cultivos

caña, potreros

funcionamiento

canal en construcción

otros puntos

derecho

adjudicación de aguas

uso del agua

conflicto

inventarios

ilustraciones

actores

ACTORES :

Sargento mayor Don Antonio de Recalde, dueño de la hda San Nicolas y San Antonio de Purapuche

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1701

ORSTOM
Q.AN.014

EL SARGENTO MAYOR DON ANTONIO DE RECALDE SOBRE COMPOSICION DE AGUAS

1. ACTORES

El Sargento Mayor Don Antonio de Recalde, vecino y enhacendado en el valle de Urququí, jurisdicción del Asiento de Otavalo, representado por el Alférez Clemente Fuertes.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urququí, Haciendas San Nicolás de Urququí, San Antonio de Purapuchig y Colimbuela.

3. SOLICITUD DE ANTONIO RECALDE PARA COMPOSICION DE AGUAS.

Fuertes a nombre de Recalde expone:

Que Recalde ha sacado y trabajado una acequia de agua desde el paraje nonbrado Puentanqui Yaco, " y por otro nombre el agua de la herradura" en la que ha trabajado más de 4 años a mucha costa y gastos, y conducídola hasta la quebrada que llaman del Hospital "...donde entra el agua que por ella corre por medida en la acequia del Maestro de Campo Dn. Joseph de Recalde, su hermano, con permiso suyo...", "... y por la misma medida la vuelve a sacar, por bajo del molino del dicho Joseph Recalde...", para regar y aprovechar de ella sus haciendas, lo cual no es en perjuicio de los circunvecinos sino en su provecho.

Solicita la confirmación de esas aguas, que riegan sus cañaverales.

El mismo Sargento Mayor Antonio de Recalde expone:

Que la acequia la empezó el 19 de Junio de 1692.

Que el nombre de la acequia es Puentanqui Yaco "en lengua materna", y la Herradura "en lengua castellana".

Que tal acequia la hizo para regar sus haciendas de San Nicolás de Urququí y San Antonio de Puerapusi (Puerapuche); para los ganados y la hierba de los terrenos vecinos por donde pasa es de utilidad.

Que en su construcción pagó a real por día a cada peón.

Que nadie, ningún vecino, lo ayudó.

Presenta 6 testigos que ratifican su testimonio.

4. SENTENCIA

La Real Audiencia de Quito le concede la confirmación a Recalde.

Nota:

Existe al reverso de la página 1 una constancia que dice así: "Los jueces oficiales de la Real Hacienda, en cumplimiento del auto proveído por "V. Sa. a pedimento de la parte del Sargento Antonio de Recalde (sobre su acequia): Dicen que el General Don Simón de Ontañón de la Orden de Santiago, entregó en esta Real Caja 40 patacones en que fue admitido a composición de la acequia de agua para su hacienda de Colimbuela...".

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.092

fondo TIE

código TIE-27

páginas 225

título

SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS

fecha 21 4 1703

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

RIO BLANCO ("HUARMIHUAYCU") CARIYACU

acequia

CARIYACU ("COÑAQUI"), CACIQUES

haciendas

EL HOSPITAL, COÑAQUI, SAN ANDRES DE LA PUENTE

lugares

URCUQUI, PARIDERO, TURUPAMBA

particulares

infraestructura

canal descrito

cultivos

caña, potreros

funcionamiento

canal: aumento de cauce

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

datos numerosos

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

El Capitán Joan Flores, dueño de la Hda de Coñaqui
contra el Maestro de Campo Joseph de Recalde y
Aguirre. Luego, Manuel de Recalde, su hijo, dueños
de la Hda del Hospital

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1703

ORSTOM
Q.AN.092

SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS.

1. ACTORES

El Capitán Joan Flores. Dueño de la Hacienda Coñaquí. ACUSADOR.

El Maestre de Campo Joseh de Recalde y Aguirre. Luego, Manuel de Recalde, su hijo. Dueños de la Hacienda del Hospital. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas El Hospital, Coñaquí y San Andrés de la Puente, Río Blanco y Cariyacu, Acequias de Cariyacu y Caciques.

3. DEMANDA DE JUAN FLORES. Quito, 1702.

Presentado por el Alférez Diego Dies de Fuenmayor, a nombre de Juan Flores, su suegro; expone:

1. Que a su parte se le ha despojado violentamente de la posesión en que ha estado en virtud de compromiso para cargar una acequia de agua, aumentándola y alegrándola por un auto proveído por el Corregidor del Asiento de Otavalo.

2. Que se tiene celebrada con la parte contraria una escritura de convenio, una de cuyas cláusulas dice que Recalde le concede a Flores el permiso para cargar dicha acequia de más agua, y que, sin embargo Recalde pretende quebrantar tal disposición contractual.

4. SOLICITUD DE JOAN FLORES. Quito, 00-XII-1702.

Nicolás Plaza de Cepeda, en nombre de Juan Flores.

Pedro Velasco Flores, Clérigo Presbítero, vecino hacendado en el valle de San Andrés de la Puente, hijo de Juan Flores.

Ambos, a su tiempo, piden que se emplace a la parte contraria dentro del inicio del proceso, para que se reforme el fallo que el Corregidor ha emitido conminando a Flores a no recargar más agua en la acequia.

5. ESCRITURA DE CONVENIO ENTRE EL MAESTRE DE CAMPO JOSEPH DE RECALDE Y AGUIRRE Y EL CAPITAN JUAN FLORES. Quito, 01-VII-1695.

1. Ambos son enhacendados en el valle de Urcuquí.

2. Han seguido pleito por la propiedad y posesión de la acequia de Cariyaco, que sale de este río, en términos del pueblo de Urcuquí.

3. La acequia pasa y se conduce por tierras de Recalde para el servicio y riego de los cañaverales de Flores en su hacienda de Coñaquí, Ingenio y Molino de Pan, pretendiendo dicho Maestre de Campo impedirle el corriente de dicha agua y que usase de la antigua que también se conducía por sus mismas tierras.

4. La servidumbre pues, en favor de Flores pasa por el hato de vacas del Hospital de Recalde específicamente.

5. Flores expone que dicha servidumbre se estableció hace 70 años más o menos, entre Andrés de Sevilla que sacó la acequia del río Cariyacu y Luis de ... (Vinueza ?), abuelo de Joseph de Recalde. Que con ese derecho pasó la hacienda que hoy es suya a manos de Manuel de la Chica, que la compró; luego a las del Dr. Diego de Valencia León, Racionero de la Catedral; y por último a Flores más o menos por 1621, lo que le da como 70 años de quieta y pacífica posesión de su derecho.

6. Así llegados a este punto, convienen en que a Flores le corresponde el remanente de la acequia con el permiso concedido por Recalde, ya que la acequia pasa por su hato de vacas. Se reconoce la propiedad de la acequia en la persona de Recalde, sin embargo de lo cual, este concede a Flores la autorización para que cuantas veces quiera, ensanche la acequia y aumente el agua, pero a su costa.

7. Se restringe este convenio solo a las partes y sus sucesores directos.

8. Finalmente, se comprometen a que si alguno de los dos llegase a poseer las haciendas y trapiche de San Andrés de la Puente, que al momento la posee el Capitán Ignacio de Almeida, sólo él podrá gozar - y sus sucesores - el aumento de esas aguas.

6. SENTENCIAS. Otavalo, 1702. Quito, 1703.

1. El 24 de noviembre de 1702, el Corregidor de Otavalo manda se restituya a Recalde en la posesión de sus aguas, a partir de su denuncia según la cual Flores ha procedido a usurpárselas por medio de varias sangraderas.

2. El 10 de mayo de 1703 se ratifica el fallo anterior. Esta vez lo hace la Real Audiencia de Quito.

3. El 8 de junio de 1703 se declara el fallo pasado en autoridad de cosa juzgada, diciéndose que Flores no eche más agua de la que cupiere en la acequia, y si quisiese más que la agrandase, para evitar el derramamiento en tierras de Recalde.

7. ALEGATO DE MANUEL RECALDE. Quito, 21-IV-1704.

Dice que se ha enterado de que se ha restituído a Flores en la posesión de la acequia que tenía para regar sus tierras, pero que no cabe respecto de la nueva acequia que Flores está tratando de abrir.

Pide se revoque el auto restitutorio de Flores dado el 31 de marzo de 1704.

Que se impida la construcción de la nueva acequia que pretende sacarla Flores por los terrenos de El Hospital y El Paridero, de su padre.

8. VISTA DE OJOS. 23-XI-1702.

Inspección realizada por Joseph de Rojas Camacho, Alguacil Mayor. En tierras del Hospital.

1. Dice que siguiendo la acequia materia del pleito de despojo, vio entrando por el rodeo al sitio nombrado Paridero en donde se descuelga el agua de dicha acequia al Río Blanco, que la dicha acequia está tan ahondada que en partes apenas se alcanza a ver el agua, lo que imposibilita beber al ganado, por lo cual se halla arruinado el dicho Paridero, por lo muy alto que se hallan tres sangraderas que hay "hendida" acequia y que el agua va corriendo por dicha acequia y "proseguí en demás adelante hasta el sitio nombrado Turubamba donde sale dicha agua, vi estar tapadas las sangraderas".

2. Dice que unos indios le dijeron que las taparon los peones de Juan Flores y "un mayordomo que iban en compañía de su amo el Clérigo".

9. BREVE COMENTARIO.

1. Una y otra parte presentan testigos, sin embargo no hacen mayores especificaciones que las hasta aquí anotadas.

2. El documento clave es, y se lo ha presentado repetidas veces en el proceso, el convenio entre Flores y Recalde.

3. A petición de las partes, el proceso se repite casi dos veces, completo en el documento, por lo cual se vuelve y se repite lo mismo, seguramente por no haber - al menos aquí no lo hay - otro documento que sirva de fuente legal más importante que el convenio citado.

4. En suma lo ocurrido es que atribuido Flores de la autorización, dada en el convenio por Recalde, para poder acrecer su caudal de agua, ha procedido a abrir tanto el cauce de la acequia, como su profundidad, por lo cual no alcanza, en ese nivel, para dar de beber, ni para regar, a los ganados y los potreros de Recalde.

5. El despojo parece consumarse con el hecho de que Flores ha abierto nuevas sangraderas más bajas, acordes con el nivel de sus tierras, disminuyendo así más todavía el agua que correspondía a El Paridero.

10. VISTA DE OJOS. 24-IV-1704.

En el sitio nombrado El Paridero.

1. Habiendo llegado a la acequia de Recalde, cuyos remanientes son de Coñaquí, y siguiendo su curso hacia arriba, se llegó a un paraje donde hay un derrumbo grande al lado del río Blanco, y junto al derrumbo, una apertura nueva que según Pedro Velasco Flores, por ella había corrido el agua día y noche.

2. Más arriba, cuadra y media, más o menos, se vio otra apertura nueva sin haberla principiado desde dicha acequia en distancia de más de 30 varas, al parecer, ni proseguido más abajo con dicha apertura por tierras llanas, antes sembraderas y hoy potreros.

3. Subiendo más arriba y pasando el río Blanco, cuyas aguas dijeron ser del pueblo de Urcuquí y sus vecinos, se llegó al hato que llaman del Hospital del Maestre de Campo. Estando a la vista de Cariyaco y llegando a dicha acequia, se vio en ella otro derrumbo por donde se vertía el agua y no pasaba más adelante por dicha acequia, por no estar reparado dicho derrumbo, como por el primer derrumbo que se halló primeramente en El Paridero.

11. CONCESION DE AGUAS REMANENTES DEL PUEBLO DE URCUQUI A PEDRO DUEÑAS DE BAYLO. 30-VII-1649.

Hernando Rodríguez Lepe, a nombre de Recalde, pide el título dado a Pedro Dueñas Baylo por el licenciado Pedro Vásquez, de los remanientes de la acequia del pueblo de Urcuquí.

1. Baylo dice que los indios de Urcuquí tienen una acequia antigua, sacada del páramo de Yanaurco, que llaman del Hospital para mover un molino que allí hay y que se va perdida el resto de agua, en cantidad igual de un molino a la quebrada abajo.

2. Dice pretender que ese remanente entre por la toma y acequia de los dichos indios y que venga junta con la agua de ellos hasta donde la pueda sacar a su estancia a través de un agujero de una piedra puesta con fe de escribano, y se vuelva a sacar con otra de la misma medida.

3. Se compromete a ensanchar la acequia y a mantenerla limpia.

4. El Cabildo de Ibarra dice que Baylo habló de sacar una acequia de agua del río y quebrada que llaman del Hospital que baja de lo alto de Yanaurco, de donde se sacan otras dos acequias: la una de los indios del pueblo de Urcuquí, y la otra para Coñaquí que va a las haciendas del Capitán Andrés de Sevilla.

5. Se le concede el agua remanente, pues a pesar de la mucha que llevan las dichas dos acequias, es mucha la de los remanientes que se van a perder en el río Blanco, que va al de Mira; y además se ordena hacer vista de ojos, la cual reza así:

Los enviados vieron el río del Hospital, de donde se pretende sacar la nueva acequia, y asintieron en que se haga aquello, pues el río del Hospital vierte al río Blanco mucha cantidad de agua de los remanientes de otras dos acequias que salen de él: la de Urcuquí y la de Sevilla.

Dicen que alcanza a sacarse dos molinos más de agua sin dañar a nadie "aunque viene a ser por encima de ambas por ser mucha el agua y bastante para todos".

12. VISTA DE OJOS. Urcuquí, 03-X-1657.

1. Se revisó la toma del pueblo de Urcuquí, que está a una legua del pueblo .
2. Esta acequia dicese venir por tierra llana, excepto 6 u 8 cuadras de ladera tendida, con que no se halla embarazo alguno para ensanchar el cauce que pretende Baylo.
3. Existen varias objeciones a este respecto, particularmente dos, de Luis de Vinuesa, Presbítero y de Manuel de la Chica Narváez, quienes aducen que ellos tienen derecho a los remanientes desde su antecesor Andrés de Sevilla.

13. TASACION DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA NUEVA ACEQUIA. 1705.

Todos los alegatos posteriores reafirman el hecho de que Flores recargó demás el agua en la acequia del Paridero y el Hospital, y al no ensanchar su cauce, ocasionó que se derrumbase. Luego construyó un nuevo cauce en tierras del mismo Paridero, por lo cual se hizo tasación del derrumbe y de las nuevas tierras ocupadas en la nueva acequia.

1. Tasación de 16 de enero de 1705, hecha por el Alferez Bartolomé de Fuente; expuso:

El derrumbe está en la orilla del río Cariyacu por la parte alta de dichas tierras y potrero desde donde comienza la hondura y quebrada que tiene dicho río, que es el mismo lugar por donde corría y pasaba el agua de dicha acequia antes de dicho derrumbe. Se midió la altura desde la quebrada al fondo hasta el borde las tierras derrumbadas en 238 varas; y de longitud de las mismas tierras 48 varas que se derrumbaron con la acequia de agua a dicha quebrada, por la inmediación que a ella tenía".

Que ha menester 4.000 pesos de a 8 reales para la refacción de cal y canto; pero que podría evitarse todo este gasto si se abre un nuevo cauce una vara más adentro del potrero.

2. Tasación del 29 de abril de 1705, hecha por Joseph Freyre de Andrade:

Fue al Paridero y tasa el derrumbe en 4000 pesos de a 8 reales, con edificación de cal y canto.

Tasó las tierras por donde corre la nueva acequia en 300 pesos de a 8 reales.

El arreglo debe ser de piedra "pugara" y se debe hacer "ballados" que impidan el despeñamiento del ganado y la nueva destrucción; la pared de contención abarcaría una cuadra.

Finalmente hace mención a dos datos generales respecto de las tasaciones : el uno, que si una hacienda vale, por ejemplo, 30000 pesos, los 20000 se los da el valor la acequia, pues tierra sin agua es inútil; "La caballería de tierras de riego vale 1000 pesos, y la que no lo tiene, 100", "exemplar que dejó Antonio de Ron, Caballero de la Orden de Santiago del Concejo de su Magestad, Fiscal de la Real Audiencia, en la composición de tierras que hizo".

3. Flores se remite al primer documento de tasación y parece que probablemente consignaría dos terceras partes del gasto: 300 pesos.

4. El último alegato de Recalde insiste en que desde el lugar que Flores ha abierto el nuevo cauce, para abajo, no le sirve y es de toda inutilidad para su servicio en el Paridero, y pretende se eleve el cauce.

14. SENTENCIA. Quito, 19-VIII-1705.

Consigne Juan Flores los 300 pesos totales en que se tasaron las tierras ocupadas en la nueva acequia. Pague los daños y perjuicios que ocasionare en la reparación. Ponga cercas de cal y canto para evitar daños a los animales, y corra el agua por la acequia que al presente corre, ABRIENDOLA UNA VARA MAS ARRIBA.

número ficha
(ORSTOM)

I.UR.002

fondo DOC

código

IMB-RUF

páginas

24

título

RECLAMO DE LAS AGUAS POR EL PUEBLO DE URCUQUI AL REY DE ESPAÑA

fecha 23 12 1729

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

acequia

AGUAS DE LOS INDIOS

haciendas

RECALDE Y OTROS

lugares

URCUQUI, TIERRAS DE COMUNIDAD

particulares

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

fallas en aplicación justicia

propiedad tierras y aguas

hacendados-indigenas

cultivos

otros puntos

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia en Quito

ACTORES :

Protector fiscal general de los Naturales de
IMBABURA en nombre de los Indios de URCUQUI
contra el Gobernador de URCUQUI, Don Luis
Cabezas y el Maestro Don Pedro Recalde.

ARCHIVO DE LA JUNTA DE AGUAS DE URCUQUI

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUNTA DE AGUAS"
1729

ORSTOM
I.UR.002

"FALLO DEL REY DE ESPAÑA. RECLAMO DE LAS AGUAS DEL PUEBLO DE URCUQUI"

Títulos de propiedad, pp. 21-24. Secretaría H. Asamblea constituyente traducidos por el Paléografo Jorge Garcés.
En: Urcuquí y gamonalismo. pp. 91-93.

1. ACTORES

El Protector Fiscal general de los Naturales de Imbabura en nombre de los indios de Urcuquí. ACUSADOR.
Don Luis Cabezas Gobernador de Urcuquí y el Maestro Don Pedro Recalde. ACUSADOS.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí.

3. DEMANDA. Quito, 24-XII-1729.

El Fiscal Protector de los naturales por los indios de Urcuquí, dice que estos indios le han informado que el Gobernador de dicho pueblo Don Luis Cavesas les ha quitado de mano poderosa sus tierras de comunidad y las ha vendido al Maestro Don Pedro Recalde dejándolos aún perecer siendo las tierras de Comunidad en los pueblos el único asilo de los indios para su manutención y paga de tributos y el sagrado que debe conservarse libre ya que deben atenderlos casiques y gobernadores como conservadores de la común utilidad de sus indios en cada pueblo por lo que se hace desde luego precisa la restitución de dichas tierras mayormente habiendo tantas y tan repetidas prohibiciones para que los indios vendan a españoles sin información de utilidad e intervención del Fiscal Protector; y licencia de vuestra Alteza demandar sean restituidos estos indios a sus tierras de Comunidad y amparados en la posesión de ellas y que el comprador ocurra contra el vendedor por el precio que dió por dichas tierras y que sobre ello se despache Real Provisión cometida a las Justicias de Otavalo que es Justicia que pide.

4. ORDENANZA PARA QUE SE PROMULGUE UNA REAL PROVISION. Quito, 23-XII-1729.

El Fiscal Protector de los naturales por los indios de Urcuquí, dice que dichos indios le han informado como los españoles enhazendados en la jurisdicción de dicho pueblo en perjuicio del común de dichos indios por la particular utilidad de los enhazendados por cuya razón a riesgo de desertar dicho pueblo y retirarse en pos de este elemento tan necesario para la conservación de la vida y para que se cuide este perjuicio atendiéndose al consuelo y común utilidad de los indios se a de servir Vuestra Alteza fuere servido imponer a los transgresores despachando separada Real Provisión sobre este particular que es justicia que pide Ut supra.- Dr. Lujan Despáchese la Real Provisión que pide el Señor Fiscal Protector para que el Corregidor les restituya en el agua de que se les ha despojado aperciviendo a los hacendados para que en adelante se contengan en todo sobre arreglándose a lo que por dicho Señor Protector se pide.

Proveyó el rubrico el Auto de suso el Señor Licenciado Don José Llorente el consejo de su Magestad su Oydor Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Juez Semanero de élla en Quito.

5. REAL PROVISION. Quito, 23 - XII - 1729.

Ante mí, Bicente Gozález Escribano Receptor.

En cuya conformidad ... Y en su cumplimiento haréis que hallandose ser cierto lo que se requiere en este escrito de mi Fiscal Protector General se restituya a los indios en sus tierras no obstante la venta que se declara por nula y daréis cuenta a la dicha mi audiencia de haberla executado. Y asimismo vos el dicho Corregidor haréis se restituya el agua de que se les ha despojado apersibiendo a los enhazendados para que en adelante se contengan y en todo obraréis arreglándoos al que por dicho mi Fiscal Protector pide en el escrito aquí inserto como en dicho Auto se contiene sin hacer otra cosa en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi cámara.

Firman:

Dionicio de Alcedo y Errera.

Lcdo Don José LLorente, Martinez de Arisala.

Escribano Don Patricio Antonio Villamil y Tapia.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.096

fondo TIE código TIE-57
páginas 168

título

SUPUESTA USURPACION DE AGUAS

fecha 2 6 1740

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**
"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia
río
acequia
haciendas
lugares
particulares

TUMBABIROSALINAS
CARIYACU, MIRA, PIGUNCHUELA
TUMBABIRO, CUAMBO, OTRAS
TUMBABIRO, CUAMBO, YANYARO, PIGUNCHUELA, PISANGACHO
SANTA ROSA, COCHAPATA, CULYGYARO, SANTA PRISCA, Pueblo los
"Sachas"; Cerros Yanaurco, Baños; Arroyos Pucará, Pisangacho "de Almeida", Cocha

infraestructura
funcionamiento
derecho
conflicto
inventarios

sistema descrito
reparto de aguas
propiedad tierras y aguas
hacendados-Iglesia
tierras

cultivos
otros puntos
uso del agua

[Empty box for agricultural and water use details]

ilustraciones

[Empty box for illustrations]

actores

AUTORIDADES:
Real Audiencia de Quito

ACTORES:
Juan Manuel Mosquera, en nombre de la Compañía de Jesús.
contra Miguel Bernado de Cisneros, dueño de la estancia de San Juan de Salinas o Coambo,
Basilio Ribadeneira, dueño de la estancia de Yanyaro,
Ignacio de Manosalvas, dueño de la estancia de Pigunchuela

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1740

ORSTOM
Q.AN.096

SUPUESTA USURPACION DE AGUAS

1. ACTORES

Juan Manuel Mosquera, en nombre de la Compañía de Jesús. ACUSADOR.
Miguel Bernado de Cisneros. Dueño de la estancia de San Juan de Salinas o Coambo. ACUSADO.
Basilio Ribadeneira. Dueño de la estancia de Yanyaro. ACUSADO.
Ignacio de Manosalvas. Dueño de la estancia de Pigunchuela. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Cahuasquí, Salinas, Haciendas Tumbabiro, Cuambo y Yanyaro, Ríos Cariyacu y Mira, Quebrada Pigunchuela

3. DEMANDA DE LA COMPAÑIA DE JESUS. Quito, 02-VI-1740.

Juan Manuel Mosquera, en nombre de la Compañía, expone:

1. Que las haciendas de Tumbabiro y Coambo pertenecientes a la "provincia", tienen para su beneficio una acequia de agua, que a la presente el Maestre de Campo Manuel de Recalde y Don Miguel de Cisneros han ocasionado inquietud en ese derecho.

2. Que por haber estado desierta dicha hacienda de Coambo, se ha aprovechado Recalde para llevarse el agua diciendo tener derecho.

3. Expone en otro alegato (13-IV-1741), que de una Escritura consta que Agustín López Hurtado por el año de 1636 reconoció a favor del Monasterio de Santa Clara sobre la hacienda de Coambo, obligándola con el derecho que tiene a la acequia de agua, esa propiedad recayó en dicho Monasterio, y luego éste vendió a la Compañía.

4. SENTENCIA. Quito, 15-IV-1741.

La Real Audiencia de Quito ordena se ampare en la posesión del agua a la Compañía de Jesús, respecto de la hacienda Coambo.

5. ESCRITURA DE COMPRA-VENTA DE LA HACIENDA COAMBO. Quito, 11-VIII-1636.

Escritura de venta otorgada por Agustín López Hurtado, quien dice: "que por cuanto hoy día de la fecha de esta escritura, ante el presente Escribano, Francisco de Fuentes y Doña Juana de Larrea su mujer, que están presentes otorgaron escritura de venta en favor del otorgante y de Doña Isabel de Bastidas su legítima mujer".

De una estancia y tierras de algodinales en términos del pueblo de las Salinas, jurisdicción de la Villa de Ibarra, llamadas Coambo, de 12 caballerías de tierras que lindan con tierras de Diego Felipe de Andino y con tierras del Cacique de las Salinas, y con una quebrada, según y de la manera que las hubieron y compraron de Pedro Dueñas Bayllo y María Rodríguez de Villafuerte su mujer, con una junta de bueyes y la acción de una acequia de agua.

6. ALEGATO DE BASILIO RODRIGUEZ DE RIBADENEIRA. Quito, 21-IV-1741.

1. Que él tiene mayores derechos sobre las aguas en cuestión para su hacienda de Yanyaro.

2. Que en escritura de 28 de marzo de 1679, los anteriores dueños de Yaniaro, "los Xácomes" hipoteron dicha hacienda expresando que tiene derecho a una acequia de agua.

3. Que Yanyaro tiene derecho a una acequia propia sola de esta hacienda y de otra más baja que participa la hacienda de "Quambo", cuya mayor cantidad pasa a Yaniaro y a otro pedazo de esta hacienda llamado Santa Rosa, sitio este que participa de dicha acequia baja cuatro días y esta misma agua corre por otros cuatro días para Quambo después de haber participado enteramente la de Yaniaro y para que logre la de Quambo los cuatro días debe esperar 10 días en que las aguas se "dibierten" en solo Yaniaro.

7. ALEGATO DEL CURA DE LA PARROQUIA SANTA PRISCA. Quito, 17-IV-1741.

Salvador Godoy, Presbítero, Cura Propio de la Parroquia de Santa Prisca pide "la escritura censual con que se persiguió la hacienda de Yanyaro hasta su remate que se celebró en mí por convenir así a mi derecho".

Escritura de Imposición otorgada por Gerónimo Jácome, Presbítero en virtud de poder dado por Joseph Jácome, Presbítero, en consorcio de Antonio Lozano, Marcos Jácome, vecinos de la Villa de San Miguel de Ibarra, de la cantidad de 3.000 pesos a favor del Obispo de Ibarra, Alonso de la Peña Montenegro, para los fines de la Iglesia. 28-III-1679.

La estancia hipotecada, de 30 caballerías de tierra, linda por la parte de arriba con el camino real que va a Ibarra, por un lado con la hacienda de Coambo, por un lado con los barrancos del río de Cariyacu,, y por la parte de abajo con el río de Mira, en que también hay cabras (#500), ovejas (#500), bueyes y vacas.

Dicha hacienda tiene derecho a una acequia de agua.

8. ALEGATO DE MIGUEL BERNARDO DE CISNEROS. Quito, 05-IV-1742.

Que ha pedimento de la Compañía, se le ha exigido presentar título para el uso de las aguas de la acequia del sitio de Cuambo que nace en la quebrada de Pigunchuela.

Que presenta la Escritura de venta que otorgó el Maestro Miguel Gerónimo Xácome, Presbítero a favor del Alférez Blas García, de la hacienda de Cuambo y el testamento otorgado por dicho Presbítero.

Que dicho Maestro Jácome fue único dueño de Cuambo y de la estancia de San Juan de Salinas que hoy posee.

Que a la Compañía le toca solo 4 días y 4 noches el agua, dejando pasar 10.

9. TESTAMENTO DEL PRESBITERO MIGUEL GERONIMO JACOME. Ibarra, 25-X-1700.

Linderos de la Hacienda Coambo.

"Por la parte de arriba con una acequia vieja en medio, tierras del Capitán Blas García. Por encima de dicha acequia vieja el camino que va de Ibarra a Tumbabiro y Coguasquí, por la parte de abajo el camino real que va de Ibarra a los pueblos de Salinas y los "Sachas", en medio, tierras que posee el otorgante a un lado la quebrada de Pigunchuela y al otro "amago" de agua que hace por medio tierras de Domingo Martínez de Orbe que de ahí para abajo, tierras que posee Blas Juan Jácome".

Cláusula sobre aguas.

"Que sus estancias de las Salinas tiene posesión y acción propia a la acequia de agua de Cuambo y de ella se ha gozado la parte que cupo a Juana Jácome, mi hermana que posee el Maestre de Campo Joseph de Recalde tres días y 3 noches cada dos semanas y una noche con su día mi hermano Juan Blas Jácome, me han quedado once días y once noches de las dichas dos semanas, y es mi voluntad que la estancia de Cuambo en caso que se venda sea con el derecho de tres días y tres noches de agua cada dos semanas y los ocho días restantes con sus noches queden reservadas para San Juan de Salinas del pedazo de tierras donde están las casas de mi morada".

10. DENUNCIA DE LA COMPAÑIA DE JESUS. Quito, 10-XI-1744.

Dice su representante que se ha derrumbado la acequia de un hacendado (Ignacio Manosalvas) en el valle de Tumbabiro, acequia que pasaba con derecho a su hacienda, y que dicho hacendado ha procedido a sangrar la acequia de la hacienda de Tumbabiro de la Compañía.

11. ALEGATO DE IGNACIO MANOSALVAS. Quito, 09-VIII-1745.

Representado por Pedro de Salazar:

Dice tratarse de un enhacendado en el sitio de Pigunchuela.

Que el representante de la Compañía ha confundido la acequia de Coambo con la de Tumbabiro.

Que todas las haciendas: de la Compañía, de Recalde y Cisneros, se aprovechaban del remaniente que bajaba de la acequia de Manosalvas, quien tiene su hacienda en dicho sitio muy superior nombrado Pigunchuela, y en sus mismas tierras nace el arroyo que baja a regar los cañaverales de la dicha hacienda de Manosalvas.

Que esta agua por correr por ladera que cae a dicha quebrada (que divide la hacienda de Coambo de la Compañía, de las de Recalde y Cisneros) que es dilatadísima, padeció la dicha hacienda de Manosalvas diversos derrumbos en tiempos antiguos por lo cual los antiguos dueños abrieron distintas acequias que son patentes.

"Y por el último derrumbo que se ocasionó hubo de cortar el nivel por mitad de dos acequias antiguas, el Capitán Pedro de Terán uno de los autores de Manosalvas quien vendió dicha hacienda a Don Francisco de Mena, y que como éste no pagó los censos, Manosalvas la compró cuando entró en remate, y con la misma acequia que había nivelado Pedro de Terán".

Que la Compañía posee para regar su hacienda de Tumbabiro, y sus cañaverales, 3 arroyos; que corren por distintas acequias: el uno llamado Pucará que viene de los páramos del cerro Yanaurco, el otro, Pisangacho que nace de la rinconada del sitio llamado Hospital, y el otro, llamado de Almeida que nace de las cabeceras del cerro nombrado los Baños. Que el primero ha sufrido derrumbes en su acequia, pero ni la Compañía ni Manosalvas han usado de ella, porque con el derrumbo va del todo perdida al pueblo de Urcuquí.

12. ALEGATO DE LA COMPAÑIA DE JESUS. Quito, 05-X-1745.

Carlos de Larrayn, a nombre de la Compañía de Jesús, contra Manosalvas dice:

Que no ha de haber novedad por el hecho de que el un ojo de agua dimane de las tierras de la parte contraria, porque ella jamás lo ha usado y la Compañía sí, y que aunque ésta no ha adquirido el uso de esa agua por venta, donación ni permuta, la han poseído (de hecho) a vista y paciencia de la parte contraria.

Que su contrario ha usado de otra acequia que corría del sitio de Yanaurco que llaman de la Masana, cuyas aguas eran partibles con la Compañía, y que dado un derrumbo en ellas, pretendióse cargar la reparación a la Compañía en su mayor coste, negado lo cual la parte contraria procedió a sangrar la acequia de Coambo de la Compañía, de este litigio, dañando sus algodonales.

"Los tres ojos que dice nacen en sus tierras, nacen del lindero de Ugubí, y los trece nacen en la quebrada Realenga que deslinda esta y otra finca, de modo que al presente por la acequia que comete la extracción se lleva todas estas aguas".

13. ESCRITURA DE VENTA DE LA HACIENDA COAMBO. Quito, 15-X- 1739.

Escritura de Venta otorgada por el Monasterio de Santa Clara en favor de la Compañía de Jesús (PERDIDO).

14. TESTAMENTO DE JUAN JACOME. Ibarra, 1674-1675.

Testamento de Juan Jácome, padre de Miguel Gerónimo Jácome; cláusulas sobre el agua:

Mando a mi hijo Antonio la estancia que vendió Joseph de Rivera a Diego de Meneses que al presente es mía, con más de cuatro caballerías de la estancia que fue de Diego de Meneses que compré en la almoneda de dicho difunto que deslinda una zanja poco adelante de la casa de vivienda y hace el cerro de Yanaurco hasta el río llamado

Cariyaco, (...), y le señaló tres días de agua con sus noches (L, M y M), y un Domingo para los indios de Antonio Jácome y otro Domingo para los de Marcos y Lázaro".

Mando a Doña Isabel, mi mujer, un día y noche de agua y la dicha agua se incierre en la noche en la Cocha de Quambo, y caso que no la "entroxaren" la dicha agua, le señalo dos días y dos noches para estas tierras que le deja del Espinal, y así mismo a Marcos, y a Lazaro, Domingo a la noche y Lunes".

15. SENTENCIA DEL JUICIO ENTRE JUAN FERNANDEZ Y FELIPE DIAS DE GOBEO.
Ibarra, 11-IX-1613.

La sentencia dice que la acequia de este pleito fue construida por los indios de Otavalo, Tontaquí y las Salinas e indios Pastos que allí residen, que tal propiedad es suya inmemorialmente, pero sin embargo, ordena que Gobeo no impida a indios ni españoles que allí residen usar de esas aguas. Los lugares son los del juicio presente.

Todos estos documentos los pide la Compañía, cuyo Procurador es el Padre Joseph Alcedo.

16. ALEGATO DE IGNACIO MANOSALVAS.

Dice que, en fin, el pleito es sobre las aguas que nacen de los primeros manantiales que tiene la quebrada de Pigunchuela.

Y que en justicia se ha de declarar que a Manosalvas le corresponde y pertenece las aguas que nacen de los manantiales en la parte superior de la dicha quebrada; y a la Compañía y demás vecinos del sitio Coambo, las que nacen en la parte inferior de la dicha quebrada.

Pide la Escritura de cesión y traspaso de la hacienda de Pigunchuela otorgada por el Capitán Pedro de Terán en favor de Francisco Bernardo de Mena, en 9 de enero de 1723.

Los linderos de la propiedad cedida son: "por un lado con una quebrada que baja del sito llamado Pisangacho, por el otro lado con otra quebrada de por medio y hacienda del Alférez Real Blas García y la de los herederos del Licenciado Blas Calderón, Presbítero, difunto, por la parte de abajo con las juntas de dichas dos quebradas referidas, y por la parte de arriba con tierras del Mayorazgo Joseph Freile de Andrade cercas de por medio; más un potrero que fue de Juan de Morales Armero "el viejo", que linda por la parte de arriba con hacienda que llaman de Cochapata que fue de Damián López Serrano que al presente posee el Capitán Francisco de Aguirre y Recalde, por un lado con una acequia de por medio y tierras del otorgante llamadas "Antrañabiro" que las tiene asignadas para Don Francisco de Cebadas, por el otro con la quebrada que baja de Pisangacho, que llaman Pigunchuela, con el derecho y acción a la acequia de agua que tiene dicha hacienda".

17. VISTA DE OJOS. 04-V-1746.

En la hacienda Pigunchuela, términos del pueblo de Urcuquí.

Habiendo salido de ella al camino real que pasa de Urcuquí a Tumbabiro, pidió Don. Ignacio, puesto en un alto que hace a vista de las haciendas de dichas provincias de la Compañía, y una quebrada seca que la divide de la de Pigunchuela, que parase su Merced y reconociese el vestigio de acequia antigua que pasando la dicha quebrada seca entra al estanco que está por encima de las casas de la hacienda que posee dicha Compañía, porque siendo dueño de ella Juan de Inojosa Alvarado había conseguido traer las aguas de una rinconada llamada el Hospital por la acequia propia de su hacienda de Pigunchuela en tiempo que fue dueño de ella el Alférez Real Francisco de Terán con quien había convenido juntar las aguas susodichas con las condiciones de medir por el agujero de una piedra las aguas que dicho Alférez traiga por su acequia de la quebrada de Pigunchuela a su hacienda, y que en la división pusieron dicha piedra por donde habían corrido dichas aguas pasando las demás de dicho Juan de Inojosa por dicha acequia a su hacienda que al presente la posee, la Compañía, obligándose siempre a tener corriente dicha acequia de dicho Alférez a su propia costa hasta la división de dichas aguas bajo la pena de 500 patacones que se habían impuesto en la escritura de convenio.

Ignacio Manosalvas conminó a la Compañía de Jesús a cumplir con aquella obligación antigua bajando las acequias que trae del Hospital a la dicha acequia de Pigunchuela que por haberle recargado dichas aguas se derrumbó.

Se halló la piedra mencionada en la división.

Entraron en la quebrada Pigunchuela y antes de llegar a su centro reconocieron, aunque confusamente, la huella de un vestigio de acequia, talvez la primera que sacaron los indios de Yacelga que por derrumbos tuvieron que sacar otras acequias más bajas, hasta que tuvieron pleito con los Jácomes, que sacaron otras acequias, hasta que en la sentencia se mandó a los indios sacar su acequia de las aguas que corren hasta su toma y partiesen la mitad a sus tierras y la otra a la hacienda de Yanyaro que posee ahora Basilio Rivadeneira, sobre la cual tiene pleito su padre Manuel de Recalde; y que más abajo tienen sus acequias las haciendas de Cuambo de la Compañía, Salinas de Miguel de Cisneros y Culigyario perteneciente a dicha hacienda de Yanyaro que deben gozar las aguas en días señalados según testamento de Juan Jácome.

Siguieron caminando por dentro de la quebrada hacia arriba y hallaron 7 ojos de agua; más arriba llegaron a una toma de una acequia vieja que dijeron ser la acequia baja de la hacienda de Pigunchuela, derrumbado desde hacia muchos años.

Más arriba hallaron la toma por donde Manosalvas coge las aguas que hasta allí corren, y se supo que había sido nivelada por Pedro de Terán.

Manosalvas pidió continuar para que se reconocieran los tres ojos de agua, dos que nacen en su hacienda de Pigunchuela y uno en la zanja de "hugubi", y negó que fuesen trece sus ojos de agua, pero el padre Alcedo se negó por estar cansado; salieron entonces por un portillo a tierras de Dn. Ignacio y vieron una acequia vieja que manifestó ser la antigua de dicha hacienda, que se sacó de dicha quebrada de Pigunchuela. Más abajo, siguiendo el cause, se vio la piedra de la división antigua con Inojosa; que de esta división baja a la quebrada seca " y en ella dice que pasaba por una canoa de madera, y dicho vestigio hasta entrar en el Estanco de la hacienda que fue de Inojosa y al presente posee la Compañía".

18. ESCRITURA DE CONVENIO ENTRE EL ALFEREZ REAL Y CAPITAN FRANCISCO DE TERAN Y JUAN DE INOJOSA ALVARADO. Ibarra, 07-VIII-1666.

Que tienen pleito sobre las aguas de la acequia de Pigunchuela que es de las tierras y hacienda del trapiche y pertenecía del dicho Alferéz que los compró a Mariana Rodríguez de Villafuerte viuda de Juan García Blas.

Que Alvarado pretendía pasarse por dicha acequia el agua que saca de la rinconada que llaman Hospital, cargándola y juntándola con el agua de Terán.

Que por ello, pactan que el Capitán Terán da permiso a Inojosa para que cargue el agua que le toca y trae de la rinconada sobre el agua y acequia de Terán.

Que primero se ha de sacar el agua que pertenece al dicho Alferéz sola desde la toma que se acostumbra hasta la mitad de la acequia, donde medida por el ojo de una piedra en reconocimiento de la que toca al dicho Alferéz ha de recorrer hasta el paraje donde se han de dividir la que toca al dicho Inojosa, volviéndose a poner la vieja piedra donde se midió para que el agua que por ella pasó pase de la que toca al Alferéz.

Los remanientes que han de pasar juntos por la cabeza de la hacienda Pigunchuela, lo harán libremente a la hacienda y trapiche de Inojosa, que está a la otra banda de una quebrada seca que deslinda la hacienda de Pigunchuela, dejando también libre la cantidad de agua que por el ojo de dicha piedra que se ha de poner tocara al dicho Alferéz.

Los reparos se harán a costa de Alvarado, totalmente y así en lo sucesivo, perpetuamente.

En caso de incumplimiento se aplicará una pena de 500 pesos de a 8 reales.

19. SENTENCIA. Quito, 03-VIII-1747.

El Tribunal de la Real Audiencia, declara:

Que vistos los autos entre Manosalvas, dueño de Pigunchuela y la Compañía de Jesús, sobre las aguas de las haciendas de Coambo y Tumbabiro, fallan:

Que la Compañía no ha probado sus derechos, si Manosalvas, por lo cual reconocen a este tocarle y pertenecerle los tres ojos de agua de la quebrada de Pigunchuela, desde la rabija de Ugubí, y que se debe guardar en todo y por todo la escritura de transacción entre Terán e Inojosa (dueño este que fue de la hacienda de Tumbabiro, hoy de la provincia de la Compañía).

Nota:

El 3 de abril de 1756, Salazar, en nombre de Manosalvas, pide los autos porque según dice nuevamente se le ha despojado a su parte de las aguas.

Aparentemente, el pleito sigue con la misma Compañía de Jesús, pues se le ha mandado que presente la sentencia anterior "por el juez eclesiástico".

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.097

fondo TIE

código TIE-58

páginas 82

título

SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS

fecha 16 12 1740

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

TUMBABIRO CAHUASQUI

rió

LITTA

acequia

TUMBABIRO

haciendas

TUMBABIRO, PUGARAN

lugares

PARAMOS DE YANAURCO, SITIOS DE PALACARA Y BUGARAN

particulares

infraestructura

espacio regado

cultivos

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES:

Real audiencia

ACTORES:

Pascual Antonio de Cisneros.

contra Antonio López Hurtado de Salazar

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1740

ORSTOM
Q.AN.097

SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS

1. ACTORES

Pascual Antonio de Cisneros. ACUSADOR.
Antonio López Hurtado de Salazar. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Cahuasquí, Hacienda de Tumbabiro, Sitios de Palacara y Bugarán.

3. DEMANDA DE PASCUAL ANTONIO CISNEROS. Quito, 16-XII-1740.

Antonio de la Muela en nombre de Pascual Antonio de Cisneros., expone:

1. Que Hurtado, enhacendado en el pueblo de Tumbabiro, le ha despojado a su parte de unas aguas.
2. Que Cisneros tiene una hacienda de trapiche en dicho pueblo de Tumbabiro, y que Hurtado ha pretendido taparle un estanco de agua donde se recoge ella para regar su trapiche, y para que no se seque la caña.

4. ALEGATO DE ANTONIO LOPEZ HURTADO DE SALAZAR. Quito, 19-I-1741.

Vicente González, a nombre de Antonio López Hurtado de Salazar, expone:

1. Que el estanco "se halla situado en el centro de la hacienda de mi parte, para recoger el agua de parte de noche que sirve para el regadío de los cañaverales, huertas y sembrados, hecho y conservado a expensas de mi parte".
2. Que es falsa la aseveración de su contrario de que ha tenido derecho para estancar el agua desde el viernes en la noche hasta el sábado subsiguiente de todas las semanas.
3. Que a su parte le corresponde el estanco porque lo construyó para aprovechar el agua por las noches, ya que por el repartimiento de aguas sólo podía tomarlas de las horas útiles del día (mientras se desperdiciaba por la noche) todos los días de todas las semanas, que era su derecho.
4. Que si bien Cisneros tiene también repartimiento de estas propias aguas, por término del día sábado de todas las semanas para beneficiar la hacienda, que fue de Pedro de Terán, a quien se le hizo dicha merced, y por compra posterior de Cisneros ha pasado ese derecho del día sábado "más esta posesión ha tenido el susodicho y sus autores llevando las dichas aguas de la acequia común por otra particular que baja por el mismo camino real donde está patente y descubierto su conducto hasta otro estanco ciego e inveterado en la dicha hacienda de su autor Terán que por su descuido y ahorros le ha inutilizado el dicho Cisneros su sucesor".
5. Que por ello el único estanco útil es el de su parte, y jamás se ha mezclado con el otro estanco, ni corre el de Gerónimo Folleco, que poseyó otro estanco al pie de una loma o monte pequeño y corría mucha parte de su acequia por las tierras de Francisco Manosalvas, y que aunque por compra Cisneros accedió a estas aguas, se interesó y vendió su acción a la Compañía de Jesús, que ha cambiado el curso de las aguas a un costado más alto.

6. Que Cisneros, entonces, solo tiene derecho al día sábado del agua llevándolas por el camino real y hacienda de Domingo de Orbes al estanque ciego de sus tierras.

7. Que la hacienda que fue de Isabel de Salinas, viuda de Diego Ortíz Quintero y que lindaba con la del padre de su parte, Agustín López Hurtado, la compró este.

8. Que su padre compró a Isabel de Salinas una hacienda de trapiche adjunta a la que tenía su padre legítimo, debajo de los límites y linderos que son: por arriba con el camino real que va de Urcuquí a Tumbabiro, en medio tierras de Francisco Manosalvas; por abajo cercas en medio, tierras de los indios de Tumbabiro; a un lado también cercas y zanjas del dicho su padre y al otro las tierras de la hacienda que fue de Blas García, ya difunto.

9. Que por estar separadas las dos haciendas: la de su padre y la que acababa de comprar, construyó un callejón para su uso exclusivo de comunicación entre las dos haciendas; que como la gente ha empezado a usarlo continuamente, causando robos y daños a sus cañaverales, ha procedido a cerrarlo con todo derecho.

10. El 11 de mayo de 1740 se ampara a Hurtado en el uso exclusivo de su callejón.

5. COMPOSICION DE TIERRAS HECHA POR ANTONIO DE RON. Urcuquí, 00-II-1696.

Composición de tierras hecha por Antonio de Ron, Caballero de la Orden de Santiago, del Concejo de Su Magestad y Fiscal en su Audiencia y Cancillería. (No trae información sobre riego).

6. ESCRITURA DE VENTA DE LA HACIENDA DE TUMBABIRO ENTRE ISABEL DE SALINAS Y AGUSTÍN LÓPEZ HURTADO DE SALAZAR.

1. Es venta de la hacienda de trapiche y cañaverales del valle de Tumbabiro, y potrero y loma de tierra del sitio Guanubuela, en términos del pueblo de Cahuasquí, que linda por arriba con los páramos de Yanaurco, por abajo la junta de dos quebradas que bajan al río de "Litta", y "Palacara a un lado" con tierras de Pedro de Aguirre quebrada en medio, y al otro también quebrada en medio, con tierras que llaman del "Bugarán" que al presente posee Juan Cabeza de Anaya. ESTO RESPECTO DEL POTRERO.

2. En cuanto a la hacienda de Tumbabiro con sus límites y acción de dos días y dos noches cada semana: Lunes y Martes, al agua de la acequia que baja al pueblo de Tumbabiro, menos una paja que se da a los indios.

7. DECLARACION DEL ESCRIBANO. Quito, 06-II-1741.

Ventura Vásquez, Escribano, certifica:

1. Que habiendo pasado a hacer algunas diligencias a la hacienda de López Hurtado, ha reparado en que el estanque en cuestión se halla tras la casa de hacienda de dicho Capitán y patio de sus tierras.

2. Que ha oído de muchas personas que el estanque es prestado y que dicho Capitán muchas veces lo ha impedido y que por súplicas le había concedido nuevamente prestarle el dicho estanque al Capitán Pascual Antonio de Cisneros y a los demás del pueblo de Tumbabiro que se aprovechan de dicha agua el día domingo de las semanas del año.

8. SENTENCIA. Quito, 27-II-1741.

La Real Audiencia de Quito, niega la denuncia de despojo de Cisneros, tanto respecto del camino cuanto del estanque y se le manda pagar las costas judiciales.

Nota:

El pleito continúa.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.030

fondo TIE código TI-63

páginas 127

título

JUICIO POR SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS ENTRE FRANCISCO FERNANDEZ DE LA FLOR Y BASILIO RODRIGUEZ DE RIVADENEIRA

fecha 1 6 1748

Este juicio trae información desde el siglo XVIII
"Autoridad hidráulica" Tribunal

parroquia

URCUQUI

río

QDAPIGUNCHUELA

acequia

PRINCIPAL DE LOS INDIOS

haciendas

YANYASO DE PERAPUCHE ("SAN VICENTE" ?)

lugares

URCUQUI

particulares

infraestructura

cultivos

algodón

funcionamiento

ovalos a chequear

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

ACTORES:

General Francisco Fernández de la Flor, representado por Carlos Larraín, Procurador General de Causas. contra Basilio Rodríguez de Rivadeneira, representado por Clemente Gonzalez.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1748

ORSTOM
Q.AN.030

JUICIO POR SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS ENTRE FRANCISCO FERNANDEZ DE LA FLOR Y BASILIO RODRIGUEZ DE RIVADENEIRA.

1. ACTORES

General Francisco Fernández de la Flor, representado por Carlos Larraín, Procurador General de Causas. ACUSADOR.

Basilio Rodríguez de Rivadeneira, representado por Clemente González. ACUSADO.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Hacienda y Paraje de Yanyaso de Purapuche.

3. DEMANDA DE FRANCISCO FERNANDEZ DE LA FLOR.

Larraín expone:

1. Que Rodríguez ha despojado a su parte de una acequia que sirve para el regadío de sus (de de la Flor) algodones de la hacienda de Yanyaso de Purapuche, que posee en términos del pueblo de Urcuquí, jurisdicción de la Villa de Ibarra.
2. Que ya en el año 1741 la justicia amparó su derecho, mandando a Rodríguez no estorbar la posesión ajena so pena de 200 pesos.
3. Que Rodríguez, de su mitad de aguas -cuyo derecho pone Larraín en duda- ha dado a otras personas a quienes ha arrendado partes de sus tierras, y que, como sus aguas ya resultan escasas para repartirlas a sus arrendadores, ha procedido a despojar a de la Flor.
4. Que por eso, solicita la colocación de una piedra con dos óvalos iguales.
5. Que Rodríguez sólo tiene derecho al remanente que quedase.

4. DECLARACION DE FRANCISCO FERNANDEZ DE LA FLOR.

"Que la acequia que sacó Joseph de Rivadeneira para el servicio de cuatro caballerías de tierra que le vendieron los indios del pueblo de Urcuquí en el dicho paraje de Yanyaso y resulta de la acequia principal de los indios de dicho pueblo de Urcuquí, que sale de la quebrada salobre de Pigunchuela; siendo el derecho y acción que me toca y pertenece como sucesión del que tuvo y poseyó Don Cristobal Cabezas, señor y cacique principal de dicho pueblo de Urcuquí, al cual se le adjudicaron dichas tierras de Purapuche, con el derecho y acción de dichas aguas, por el señor Lcdo. Don Antonio Ron, Caballero de la Orden de Santiago, Juez Visitador de venta y composiciones de tierras de esta Provincia..."

5. ALEGATO DE BASILIO RODRIGUEZ DE RIVADENEIRA.

Gonzalez expone:

Que son falsas e ilegales las pretensiones de de la Flor y que, más bien, las aguas tomadas por aquel han sido usurpadas a Rodríguez, para regar los algodones de de la Flor.

6. CONCLUSION.

1. Existe una contra réplica por parte de de la Flor, ratificando sus opiniones.

2. No hay sentencia.

3. A más de la obscuridad respecto a la propiedad de las aguas, existe la referente a su caudal, pues de la Flor dice que es abundante, Rodríguez dice que es escaso.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.098

fondo TIE

código TIE-76

páginas 52

título

CONVENIO DE REPARTO DE AGUAS EN URCUQUI

fecha 1 10 1755

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

HOSPITAL, PLJUMBI (PISUMBI)

acequia

PUEBLO DE URCUQUI, SAN BUENAVANTURA (PISANGACHO)

haciendas

SAN BUENAVENTURA, SAN JOSEPH, PISANGACHO

lugares

particulares

infraestructura

espacio regado

cultivos

algodón, caña, huertas

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

TEXTO IMPORTANTE

derecho

contrato de reparto

uso del agua

domestico

conflicto

hacendados-indigenas

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES
REALAUDENCIA

ACTORES:

El Capitán Joseph de Grijalva, dueño de la hda San Buenaventura, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de la Villa de Ibarra. contra Francisco Villacís y Recalde, dueño de la hda San Joseph.

Dada en el valle de Coñaquí, hacienda de Flores, cura presbítero, la pide Joaquín López de la Flor.

1. Dicen haber tenido pleito desde 1705, que lo principió Don Joseph para que se le diese permiso para sacar una porción de agua del río Cariyacu para sus haciendas de Urcuquí en que ha sucedido su hijo Manuel, conduciéndola por la toma y acequia del hato del Hospital, que por ser la misma que sirve y pertenece a la hacienda de Coñaquí para su regadío y de su Ingenio de moler caña y pasar su curso por la hacienda de la Puente de Pedro Nolasco Flores; este y su padre Juan Flores contradijeron la pretención antedicha.
2. Que Don Joseph entonces pidió se le diese merced para sacar el agua por otra acequia distinta sin mezclarse con la del Hospital trayéndola por sus propias tierras hasta meterlas en las del Capitán Francisco de Recalde, su hermano; cosa que se le concedió el 20 de julio de 1705.
3. Que quedó tal facultad dudosa sobre si se entendía, con la de poder dicha agua incorporándola en la dicha acequia que sirve a dichas dos haciendas de Coñaquí y Puente, por no haber en ella desde que sale de dichas tierras del Capitán Francisco de Recalde otros interesados en ella que Juan y Pedro Nolasco Flores, padre e hijo.
4. Resuelven que Manuel de Recalde renuncia a la acequia dada por la merced, quedando para el solo uso de Coñaquí y la Puente de Flores, quien en compensación le dara 500 pesos de a 8 reales, de aquí durante un año.

Demanda de Pedro Nolasco Flores. 08-I-1709.

1. Dice ser dueño de la hacienda de San Andrés de la Puente en Urcuquí.
2. Que ayer martes 8 de enero se llegó V.M. al sitio del Paridero hacienda de Joseph de Aguirre y Recalde a hacer vista de ojos; y de allí pasó a pedimento de Recalde, a la toma del río Cariyacu perteneciente a las haciendas de Flores, padre e hijo. Pide certificación de la vista.

Certificación de la Vista de Ojos. Quitumba, 09-I-1709.

Blas de Cuenca, escribano certifica:

Haberse conocido no hallar en el río Cariyaco hasta llegar al dicho Paridero más toma ni acequia que la de los Flores Juan y Pedro Nolasco.

Alegato de Acreedores Censualistas. Quito, 24-XI-1707.

Francisco Dies de Rivadeneira a nombre de los acreedores censualistas:

Dice que ha llegado a su noticia que Francisco de Recalde ha otorgado escritura de permiso a favor de Estevan de Recalde y Aguirre, su sobrino, en que le permite sacar dos acequias de aguas para el beneficio de la hacienda que tiene Estevan en Urcuquí, cuyo pase se da por las haciendas de Coñaquí y Cariaco de Francisco Recalde, y que Don Estevan está ya rompiendo dichas tierras para sacar las dichas acequias, dañando dichas propiedades que son garantías de los principales de censos, por lo cual pide se impida tal daño.

Escritura de compra-venta de la Hacienda de Coñaquí Grande. 27-III-1756.

El Capitán Juan Joseph de Chiriboga Dasa y Luna, Alférez Real Regidor Perpétuo del Ilustre Cabildo de la ciudad de Quito, y el General Manuel de Jijón y León.

1. Dice Chiriboga que compró la hacienda de Coñaquí el 24 de abril de 1730, en 32.500 pesos que se remató.
2. La vende a Manuel de Jijón con sus ganados y demás utensillos y herramientas.
3. Es condición que los bueyes de la hacienda Gualaví se mantengan en los sitios de "Pirubuela", y los de Coñaquí Chiquito, en los potreros de la hacienda Cariyacu; y con declaración que ponen por linderos las zanjas de los potreros de Cariyacu y los demás pertenece a Coñaquí Chiquito [que se reserva Chiriboga para sí], que aunque la loma de Iruquincho con un pedacito de llano, en el que está la zanja del potrero pertenece a la hacienda de Cariyaco esta la cede dicho General para que se agregue a Coñaquí Chiquito.
4. Es condición que por la acequia que baja a esta hacienda de Coñaquí Grande ha de sacar otra acequia Chiriboga para Coñaquí Chiquito; con declaración de que los linderos entre las haciendas de Pirubuela y Gualaví es la segunda quebrada yendo de Pirubuela para Gualaví así abajo y arriba la zanja que corre al través que como no se ha

acabado esta zanja al lado de Gualaví se ha de entender que esta ha de correr a media ladera a la quebrada que empieza del cerro nevado.

5. En suma, le vende Coñaquí Grande, Pirubuela y Cariyaco en 53.000 (cincuenta y tres mil) pesos; hipotecando para seguridad las haciendas de Coñaquí Chiquito, Cuycocha y las mejoras que tiene hechas en la hacienda de Cusín.

Escritura de compra-venta de la Hacienda San Andrés de la Puente. Quito, 04-II-1802.

Escritura de venta entre Manuel de Jijón y León (abuelo materno del Marqués de San José) y Francisco de Jijón, su hijo legítimo.

Vende Manuel Jijón a Francisco Jijón la hacienda de San Andrés de la Puente que compró el primero al Capitán Ignacio Páez de Trastámara y su mujer María Frayre en Otavalo el 1 de junio de 1772; hacienda de cañaverales y trapiche situada en San Miguel de Urucuquí, y con derecho a una acequia de agua; hacienda que se halla a la presente arrendada a Manuel de Terán.

Testamento de Manuel Jijón. Quito, 30-VI-1801.

Testamento o mejor "Cabeza de Testamento" de Manuel de Jijón y León, pedido por Domingo Rengifo a nombre de Francisco de Jijón.

1. Dice en él Manuel de Jijón que ha tenido cuenta con su yerno Gregorio de Larrea, a quien manda dé satisfacción a sus herederos de varias de ellas.

2. Declara no valer cualquier instrumento que haya hecho a favor de Larrea y que perjudique a sus hijos y herederos.

3. Manda satisfacer las partidas, especialmente la de Javier Mendoza, la del difunto Dr. Osejo, y la del puesto del Obraje de Peguche, que es de 7.419 pesos. Que todo lo dicho hasta aquí consta de su libro de caja que se finiquitó en la hacienda de Pomasqui el 5 de noviembre de 1796.

5. **SENTENCIA.** Quito, 25-II-1819.

El Tribunal de la Real Audiencia declara que el Marqués de San José podrá continuar la obra denunciada ajustados tres meses que empezarán a correr desde el día tres inclusive de diciembre último, dando la correspondiente fianza.

6. **EL MARQUES DE SAN JOSE PRESENTA TESTIGOS.** Otavalo, 21-VII-1819.

1. Que la nueva acequia que pretende el Marqués tomará el agua de Jijón, pues este tiene suficiente.

2. Que es más bien vieja, pues empezó a delinearla Nicolás Bargas, quien empezó a romperla en el sitio nombrado Cundur Paccha, por orden de Gregorio Larrea, solo que no se continuó por haber hallado una piedra y ahora, 12 o 14 años después se continúa un poco más abajo.

3. Ignoran si ha habido alguna oposición o permiso de los Jijón.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

Q-AN.066

fondo TIE

código TIE-124

páginas 97

título

SUPUESTO DESPOJO DE AGUA POR CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO

fecha 15 12 1783

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

CARIYACU, HUARMIHUAYCU, HERRADURA, ETC

acequia

CACIQUES, SAN ANTONIO, CARIYACU, ETC.

haciendas

SAN VICENTE, SAN JOSEPH, SAN BUENAVENTURA, PARIDERO, SAN ANTONIO,
SAN NICOLAS...

lugares
particulares:

URCUQUI

infraestructura

elementos útiles

cultivos

funcionamiento

canal en construcción

otros puntos

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

ilustraciones

actores

ACTORES:

Joaquín López de la Flor.

contra Gregorio de Larrea y León.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1783

ORSTOM
Q.AN.066

SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS POR CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO

1. ACTORES

Joaquín López de la Flor. ACUSADOR.
Gregorio de Larrea y León. ACUSADO.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas San Vicente, San Joseph, San Buenaventura, Paridero, San Antonio, San Nicolás, El Puente, San Antonio de Puerapuchig y El Hospital, Acequias Cariyacu y Huarmiyacu.

3. DEMANDA DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Quito, 15-XII-1783.

1. Que habiendo seguido pleito con Manuel de Jijón y León sobre la subsistencia de un compromiso para conducir las aguas, que nacen del cerro de Yanaurco, y se juntan en Cariyaco por una de las dos acequias alta o baja, que delinearon sus antecesores dueños de la hacienda de San Vicente, que posee; "por el bien de la paz" se volvieron a transigir a fines del año pasado dejándole el derecho a salvo para conducir dichas aguas tituladas por una de las referidas acequias, lo que aún no ha podido cumplir. (29-IX-1782. PEDIDO).
2. Que el Mayordomo de la hacienda del Paridero le ha avisado como Gregorio Larrea estaba dando providencias para romper una acequia sobre la alta nivelada, de que tiene hecho mención, para aprovecharse de las aguas que deben servir a su hacienda de San Vicente, en que tiene costeados todos los materiales necesarios para el Ingenio.
3. Que enseguida escribió a Larrea pidiéndole suspenda tales trabajos, que las aguas son suyas, mayormente cuando en la última transacción se había estipulado darle a Manuel de Jijón la tercera parte de las aguas con el permiso de pasar por sus tierras y otra tercera parte al dicho Larrea, concurriendo a los gastos y reparos en prorrata.
4. Que a pesar de ello, Larrea ha empezado los trabajos el día 5 "del presente mes".
5. Que por ello, denuncia esta obra nueva y el perjuicio que se le sigue por haberse de llevar sus aguas por la acequia superior antes que pueda aprovecharse de ellas por una de sus acequias, que le pertenecen por estar ambas más bajas.

4. ESCRITURA DE CESIÓN DE AGUAS HECHA POR JUAN ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS A GREGORIO LARREA. Ibarra, 20-XII-1783.

1. En el sitio nombrado el Puente de las Salinas, términos y jurisdicción de la Villa de Ibarra (San Miguel de), en fecha 01-XII-1783, que se otorga.
2. De Los Monteros dice poseer en el valle de Urcuquí dos haciendas: San Antonio y San Nicolás de trapiche y cañaverales, con una acequia de agua para el regadío, cuyo origen es el sitio de las Herraduras, "y en lengua materna del Inga nombrada Pruchanquí", y respecto a que de la toma de dicha acequia para abajo nacen algunas vertientes que no puede recogerlas para introducirlas en dicha acequia por caer bajas, por cuyo motivo nunca han servido a dichas dos haciendas.
3. Por ello ha determinado hacer cesión de dichas pertenencias y de los remanientes que se desperdiciaren de la referida acequia de San Antonio y San Nicolás.
4. Así, cede a Gregorio Larrea las vertientes que nacen bajas a la toma, y que le pertenecen, así como los remanientes de su acequia, ya nombrada.

5. ALEGATO DE GREGORIO LARREA. Quito, 28-I-1784.

Vicente de Rivera, a nombre de Gregorio Larrea, dice:

1. Que su parte ha procedido a la rotura de la acequia por su derecho, que le asiste por ser las tierras propias de su suegro Manuel Jijón, y las aguas de Juan Antonio Espinoza de los Monteros, quien se las ha donado, según consta en el documento anterior.
2. Que de la Flor disputa basándose en la "composición de su Visabuelo", instrumento, sin embargo, que no pudo comprender las aguas de los Monteros, ni sus remanientes. Que es de los tres ojos de agua que compuso su Visabuelo.
3. Que si se aceptara la pretensión temeraria de la Flor, bien pudiera atentarse contra las cinco acequias que se hallan superiores "a la que imaginariamente y sin probabilidad afirma sacar hoy": la de V.R.P., la de dicho Espinoza, la de mi parte, la del Pueblo de Urcuquí, y de las haciendas de San Joseph y San Vicente..
4. Que es tan temeraria la pretensión de Joaquín López de la Flor, que según la composición de su bisabuelo, los tres ojos de agua de los páramos de Yanaurco, que caen y se juntan en el río de Cariyacu, solo le han de servir extrayendo el agua y sacando la acequia de este mismo río, porque es tan caudaloso que aún en tiempos de sequedad trae cuando menos 20 molinos de agua.

6. DECLARACION DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR.

1. Que la obra que denuncia es la nueva acequia que Gregorio Larrea está abriendo para conducir a su hacienda, las aguas del río Cariyacu.
2. Que ante la suspensión judicial de seguir con aquella obra, Larrea ha empezado otra, con el mismo fin, más abajo.

7. DECLARACION DE GREGORIO LARREA. Ibarra, 06-III-1784.

Presentada por Gregorio Larrea y León, sobre la propiedad que Ana de Recalde como dueña que fue de la hacienda de San Buenaventura, que hoy posee, gozó del agua que nace del sitio denominado Guanguiliano que nace en los páramos de Yanaurco:

1. Ana de Recalde heredó San Buenaventura de su padre Joseph de Aguirre y Recalde, y la trabajó con su esposo Francisco Osejo.
2. Que ella trabajó la "toma y meza" y sacó la poca agua que tiene un ojo y vertientes del sitio de Guanguiliano; que se suspendió el uso de esa agua a causa de 1 derrumbo.
3. Que Ana fue legítima hermana de Manuel de Recalde, dueño que fue de la hacienda de San Joseph y su trapiche; y de Esteban de Recalde, dueño que fue de la hacienda de San Vicente, que hoy posee de la Flor.

Además afirma que lo que ha hecho su parte, con pleno derecho a pesar de las objeciones de de la Flor, es "intentar nivelar otra acequia para conducir las aguas de la que se halla corriente en la hacienda del Puente, propia de Manuel Jijón".

8. AUTORIZACION Y FIANZA CONCEDIDA POR EL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA A GREGORIO LARREA. Quito, 01-IX-1784.

El Tribunal de la Real Audiencia de Quito concede permiso a Larrea para que continúe su obra siempre y cuando pague fianza "a satisfacción del Oficio de Cámara, que asegure los resultados de la causa".

9. ESCRITURA DE COMPRA-VENTA DE LA HACIENDA SAN NICOLAS. Quito, 27-X-1773.

Escritura de venta de la hacienda de San Nicolás, Casa y Mesa de Fruco, otorgada por el Maestro Don Salvador López de la Flor, Clérigo Subdiácono, y Doña Juana López de la Flor, su hermana, a favor de Juan Antonio Espinoza de los Monteros.

NO HAY NINGUNA ESPECIFICACION SOBRE LAS AGUAS

10. ESCRITURA DE TRANSACCION SOBRE AGUAS ENTRE JOSEPH DE RECALDE Y ANTONIO DE RECALDE. 26-II-1696.

Escritura de transacción y convenio celebrada entre Joseph Recalde y el Sargento Mayor Antonio de Recalde, en San Nicolás de Urcuquí.

Lo pide Salvador López de la Flor, Presbítero, en nombre de su hermano Joaquín.

1. Trata sobre una acequia que dicho Sargento Mayor ha estado trabajando y sacando desde Puetanquí, para la hacienda que tiene en San Nicolás de Urcuquí y San Antonio de Pueragpuchi que corre por las tierras del Hato del Hospital.
2. También sobre la propiedad de las tierras de Puesonpifo, que están inclusas e incorporadas en dicho hato del Hospital, que lindan por la parte alta con las Peñas del Machago que llaman de Guanguillaro. Y por el otro lado los bordos de la Herradura y vertientes de Guanguillaro al río de Cariyacu, que dichas tierras se incluyen de quebrada a quebrada, conforme a los linderos del título de composición que dicho Maestre de Campo tiene del dicho su hato del Hospital, en que entra el sitio que llaman de la rinconada.
3. Resuelven autorizar la obra de la acequia tal como ahí se expone.
4. El Sargento Mayor renuncia a las tierras de Puetanquí.
5. Que mientras se lleva a efecto la obra, puede dicho Sargento Mayor entrar el agua del dicho sitio de Puetanquí, que ha de llevar por dicha acequia nueva, en la acequia del pueblo de Urcuquí que está a cargo del dicho Maestre de Campo, entrándola y sacándola por medida, para llevársela a su hacienda de San Nicolás de San Antonio. Y en el entre tanto que dicha agua corriere por dicha acequia, han de obligarse a los reparos mutuamente.

11. VISTA DE OJOS SOLICITADA POR GREGORIO LARREA. 08-VII-1785.

1. El Juez comisionado fue conducido por la hacienda del Hospital a un cerro que hace punta de reja, donde se unen dos quebradas: Chaquisca-guayca, y Guarmiyacu, que está a la izquierda contigua a la hacienda de Gualaví siendo este el sitio de donde pretende Flor sacar la toma que llama del nivel alto.
2. Subió a una piedra bien grande donde se ve sin embarazo el arroyo de Guarmiyacu, y continuó "trepechando" el dilatado pendiente cerro de Yanaurco hasta que en muchísima distancia llegó al ojo del agua que se demonina Guanguillaro, el mismo que comenzó a sacar Gregorio de Larrera por aquel antiguo vestigio de la acequia que construyó Ana Recalde para la hacienda San Buenaventura. El cual se halla patente y visible hasta un derrumbo que según expusieron los concurrentes, fue el que arruinó la acequia después de haber llegado el agua a la citada hacienda.
3. Aunque por evitar este obstáculo se ha desviado un poco el nivel, las aguas precipitadas por el citado cerro a la quebrada de donde salen las de Juan Antonio Espinoza, se introducen a la misma acequia que para llevar los remanientes de este empezó a construir Larrea, e impidió Flor con aquella de Guanguillaro, que aunque tiene diverso origen no hace dos distintos cauces sino uno solo, en que se conduce muy poca agua, quedando sin menoscabo de consideración, la quebrada de Chaquiscaguaico a donde entra el ojo de Guanguillaro, por tener suficiente agua para una acequia de cañaverales, fuera de aquel de Guarmiyaco que es mucho mayor aún antes de juntarse con ésta; que cuando camina con las más vertientes, en un cuerpo, que se agregan y componen el río de Cariyaco lleva mucha cantidad, y en el segundo nivel que está en la toma baja que pasa por Coflaquí Chiquito de Manuel Jijón, puede sacar Flor cuanta quiera en el más riguroso verano que más se necesitan.
4. Que habiéndose hecho esta inspección en el presente mes luego de una continuada "seca", se vió que cada una de las quebradas relacionadas tiene "copia de agua", bien que excede siempre la de Guarmiyaco, con la cual separando enteramente la otra de Chaquiscaguaycu puede sacar Flor molino y medio en el sitio donde vive Eusebio Valle, que se juntan estos arroyos, y es a donde corresponde la toma del nivel alto.

5. El Comisionado concluye que hay suficientes aguas para las partes, que el pequeño ojo de Guanguillaro, no hace falta a Flor, ni los pocos remanientes de Espinoza a los acreedores censualistas de las haciendas San Antonio y San Nicolás.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.103

fondo TIE

código TIE-129

páginas 45

título

CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS

fecha 24 7 1785

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

GUALAVI, GUARMİYACU, CHAQUISCA-GUAICO

acequia

haciendas

HOSPITAL, GUALAVI, SAN BUENAVENTURA, CONAQUI, SAN JOSEPH

lugares

particulares

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

cultivos

otros puntos

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

General Manuel de Jijón y León, dueño de la hda Coñaqui, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualavi, Piribuela.

contra Joaquín López de la Flor, Sargento Mayor, dueño de la Hda San Vicente y Paridero

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1785

ORSTOM
Q.AN.103

CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS. (Continuación del juicio 25-II-1785, ver Q.AN.102).

1. ACTORES

General Manuel de Jijón y León. Dueño de las Haciendas Coñaquí, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualaví y Piribuela. ACUSADOR.

Sargento Mayor Joaquín López de la Flor. Dueño de las Haciendas San Vicente y Paridero. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas El Hospital, Gualaví, San Buenaventura, Coñaquí Chiquito, San Joseph y Coñaquí Grande, Río Gualaví, Arroyo Guar Miyacu, Quebradas Chaquisca-Guaico y Guar Miyacu, Sitio Guanguillaro.

3. VISTA DE OJOS SOLICITADA POR GREGORIO LARREA. 08-VII-1785.

Realizada por el Juez Comisionado Agustín Valdivieso.

1. En compañía de Gregorio Larrea y Manuel Jijón fue conducido por la hacienda del Hospital a un cerro que hace punta de reja, donde se unen dos quebradas, una llamada Chaquisca-guaico, y otra nombrada Guar Miyacu, que está a la izquierda contigua a la hacienda de Gualaví, siendo este el sitio de donde pretende Flor sacar la toma que llama del nivel alto; subió a una piedra muy grande de donde se ve sin embarazo el arroyo de Guar Miyacu, y continuó "trepechando" el "ditado" pendiente cerro de Yanaurco hasta que en muchísima distancia llegó al ojo de agua que se denomina Guanguillaro, el mismo que comenzó a sacar Gregorio de Larrea por aquel antiguo vestigio de la acequia que construyó Doña Ana Recalde para la hacienda de San Buenaventura, el cual se halla patente y visible hasta un derrumbo que según expusieron los concurrentes, fue el que arruinó la acequia después de haber llegado el agua a la citada hacienda, y aunque por evitar este obstáculo se ha desviado un poco el nivel, las aguas precipitadas por el citado cerro a la quebrada de donde salen las de Don Juan Antonio Espinoza, se introducen a la misma acequia que para llevar los remanientes de este, empezó a construir Larrea, e impidió Flor con aquella de Guanguillaro, que aunque tiene diverso origen no hace dos distintos cauces sino uno solo, en que se conduce muy poca agua quedando sin menoscabo de consideración la quebrada de Chaquisca-guaico a donde entra el ojo de Guanguillaro, por tener suficiente agua para una acequia de cañaverales fuera de aquel de Guar Miyacu que es mucho mayor aún antes de juntarse con ésta, que cuando camina en un cuerpo, con las más vertientes que se agregan y componen el río Cariyacu lleva mucha cantidad de agua, y en el segundo nivel que está en la toma baja que pasa por Coñaquí Chiquito de Manuel Jijón, pueda sacar Flor cuanta quiera en el más riguroso verano que merma mucho, pues habiéndose hecho el reconocimiento en el presente mes después de una continuada seca se vió que cada una de las quebradas relacionadas tiene copia de agua bien que excede siempre la de Guar Miyacu con la cual separando la de Chaquisca-guaico puede sacar Flor molino y medio en el sitio donde vive Eusebio Valle, que se juntan estos arroyos y es donde corresponde la toma del nivel alto.

2. El juicio que hace el Comisionado es que el pequeño ojo de Guanguillaro no hace falta a Flor, ni los pocos remanientes de Espinoza a los acreedores censualistas de las haciendas de San Antonio y San Nicolás; y que hay agua suficiente para unos y otros litigantes.

4. ESCRITURA DE CONVENIO ENTRE MANUEL JIJÓN Y GREGORIO LARREA. Quito, 08-VII-1794.

Dice Jijón que teniendo su yerno Larrea que construir una acequia para regar sus haciendas y trapiches de San Buenaventura y San Joseph, y no pudiendo verificarse por hallarse intermedias las haciendas de Coñaquí Grande, y Chiquito, y el Hospital, de su propiedad, resuelve dar su permiso a Larrea, quien acepta el pase.

5. ACLARACION DE MANUEL JIJON SOBRE SU TESTAMENTO. Quito, 03-IX-1800.

Manuel Jijón dice que el 24 de septiembre de 1799, otorgó su testamento abierto y que renovándolo en parte, dice que entre tanto entrega Dn. Fernando Aguinaga la hacienda de Coñaquí grande, que le tiene arrendada y continúa sobre los siete años forzosos del contrato; a Joaquín de Jijón, su hijo legítimo, a quien la tiene aplicada por su disposición testamentaria, se mantenga dicho Joaquín en la misma del Hospital, con sus aguas y demás derechos; y que a su hija legítima Antonia de Jijón no se le estorbe el que pueda usar y llevar como y por donde guste las aguas que necesite de la hacienda del Hospital.

6. REPARTO DE LAS PROPIEDADES DE MANUEL JIJÓN ENTRE SUS HEREDEROS. Peguche, 02-IX-1806.

Respecto de aguas, la cláusula novena dice que las aguas para la hacienda del Hospital han de tener el mismo uso que tuvieron en vida de Don Manuel Jijón, y que desde dicha hacienda para abajo será solo de cargo de Francisco Jijón.

7. ALEGATO DEL MARQUES DE SAN JOSE. 20-VII-1819.

Manuel Echeverría, a nombre del Marqués de San José:

Dice que en los autos que sigue con Francisco Jijón sobre el derecho de las aguas, al acueducto que se está tirando para conducir las a las haciendas de San José y San Buenaventura, respondan testigos:

Que la acequia en cuestión se está tirando a más de treinta años, y que es del río Cariyacu de donde se la pretende sacar; que ambas partes litigantes llevan sus aguas del mismo río de Cariyacu, pero "Manuel de la Rea" [EL MARQUES DE SAN JOSE] de muy arriba donde está solo Cariyacu, y Francisco Jijón de muy abajo donde está ya reunido con el río nombrado Gualaví y otras vertientes, de ahí que Jijón tenga agua de sobra sin tener motivo para embarazar la obra en cuestión como no lo hicieron sus antecesores.

8. DENUNCIA DEL MARQUES DE SAN JOSE. 23-VII-1819.

1. El juicio concluye, o más bien se interrumpe, con una denuncia del abogado del Marqués de San José de que Francisco Jijón ha extraviado a propósito parte de los autos seguidos entre Joaquín López de la Flor, Manuel Jijón y León, y Gregorio de Larrea, que se requerían como antecedentes de este pleito.

2. El Procurador Cristóbal Garcés ratifica y da fe cierta de la denuncia.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1755

ORSTOM
Q.AN.098

SUPUESTO DESPOJO DE ACUEDUCTO NUEVO

1. ACTORES

El Capitán Joseph de Grijalva. Dueño de la Hacienda San Buenaventura. Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de la Villa de Ibarra. ACUSADOR.
Francisco Villacís y Recalde. Dueño de la Hacienda San Joseph. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas San Buenaventura y San Joseph, Quebrada Pijumbi, Sitio El Hospital, Río Cariyacu.

3. DEMANDA DEL CAPITAN JOSEPH DE GRIJALVA. Quito, 01-X-1755.

1. Que él celebró escritura de convenio con el Reverendo Padre Doctrinero del pueblo de Urcuquí, y su Gobernador, en nombre del común de indios sobre la acequia de agua que tiene dicho pueblo, para evitar los perjuicios que sufren los indios y demás vecinos a causa de que los hacendados por la parte de arriba extravían para su particular beneficio las aguas, dejando seca la acequia en su curso hacia el pueblo.

2. Que por ello el pueblo se aprovechaba de las aguas propias de su parte de su hacienda de San Buena Ventura en quebranto de sus intereses.

3. Que en el convenio se le concede que pueda sacar de la quebrada del Hospital toda el agua que pudiere, costeano la apertura de la acequia su parte a sus expensas lleve para su hacienda la porción de agua asignada por sentencia de la Real Audiencia y del resto que introdujere lleve la mitad su parte dejando la otra mitad al Pueblo, cuidando que los hacendados no les extravíen el agua. Pide amparo legal.

4. RATIFICACION DEL CONVENIO ENTRE GRIJALVA Y EL PUEBLO DE URCUQUI. Quito, 01-X-1755.

El Protector General de los Naturales del distrito de esta Real Audiencia, en representación de ellos, ratifica el acuerdo con Grijalva.

5. ESCRITURA DE CONVENIO ENTRE JOSEPH DE GRIJALVA Y RECALDE Y EL COMUN DE INDIOS DE URCUQUI. San Miguel de Urcuquí, 15-IX-1755.

Escritura de Convenio celebrado entre el Comisario de la Caballería Joseph de Grijalva y Recalde, y los representantes del Común de Indios de Urcuquí: el Cura Doctrinero, el Protector de Indios y su Cacique Principal Patricio Valenzuela.

1. El pueblo tiene una acequia, que sale de la quebrada del Hospital nombrada Pijumbí, y que los hacendados de arriba del pueblo la extravían para su particular uso, impidiendo el cultivo de los algodones de los indios y las verduras del cura, como también el cuidado de sus animales.

2. Que si la acequia de San Buena Ventura, que pasa por la espalda de la plaza del pueblo, no pasará por este, los indios morirían de sed, a la vez que ocasionarían perjuicios a los cañaverales de dicha hacienda.

3. Convienen, entonces, en que el Capitán Joseph de Grijalva pueda sacar dos molinos de agua de la quebrada de Pijumbí, por ser toda ella perteneciente al Pueblo, a su costa, dejándola siempre corriente.

4. Que sacando la parte que le toca a dicha hacienda de San Buenaventura por sentencia de la Real Audiencia de Quito, que le adjudicó a Juan González de Escobedo, dueño que fue de dicha hacienda, que trajere, por la dicha acequia de este Pueblo se parta la mitad para este pueblo, y que la otra mitad de la acequia pertenece a este pueblo de la porción, que sacase, con más la parte de agua, que se le está adjudicada, por la referida sentencia, la pueda llevar Don Joseph de Grijalva, en recompensa de los gastos en la obra.

5. Que si en un año no reciben dicha agua, los indios y demás vecinos del pueblo usarán de la acequia de San Buenaventura.

6. CONFIRMACION DE LA ESCRITURA. Quito, 19-XI-1755.

La Real Audiencia de Quito aprueba la Escritura.

7. DENUNCIA DE FRANCISCO VILLACIS Y RECALDE. Quito, 07-IV-1756.

Que se ha enterado del Convenio sobre la acequia que sirve a su Ingenio y cañaverales de su hacienda de San Joseph. Pide se le ampare en su posesión del agua.

8. ALEGATO DE JOSEPH DE GRIJALVA. Quito, 02-VI-1756.

1. Que Francisco Villacís es uno de los hacendados que ha usurpado el agua del pueblo.

2. Que ha impedido también que el pueblo se beneficie de la acequia que baja por el (¿pueblo?) de Pisangacho a su hacienda que es de tan poca cantidad.

3. Que la toma en Pijumbí es superior a la de Villacís, y que este bien puede usar del título que tiene para sacar agua del río Cariyacu.

9. ALEGATO DE FRANCISCO DE VILLACIS Y RECALDE. 26-VI-1756.

Dice que el convenio se celebró con mala fe, sin el consentimiento del Común de Urcuquí y que este jamás ha tenido problemas con la hacienda San Joseph.

10. ANULACION DEL CONVENIO ENTRE JOSEPH DE GRIJALVA Y EL PUEBLO DE URCUQUI. Urcuquí, 14-V-1756.

Los representantes de los indios, luego de decir que actuaron de buena fe, declaran anulado el convenio.

11. DECLARACION DEL CACIQUE DE URCUQUI. Ibarra, 15-V-1756.

El Escribano Juan Crisótopo de Melo, recibe el testimonio del Cacique Valenzuela y varios indios que dicen jamás haber tenido dificultades con Villacís por el agua.

Dice el Cacique que el convenio no se le leyó, solo se le hizo firmar.

12. SENTENCIA. Quito, 27-VII-1757.

Luego del reclamo de Grijalva de que se anule el segundo documento de los representantes de Urcuquí, el Tribunal de la Real Audiencia de Quito declara válida la Escritura de Convenio.

Ordena también que se haga vista de ojos, pero ya no aparece aquello en el documento.

número ficha
(ORSTOM)

Q-AN.071

fondo TIE

código TIE-81

páginas 110

título

SERVIDUMBRE DE AGUAS POR ACCION TESTAMENTARIAS

fecha 26 6 1759

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

HERRADURA

acequia

LA HERRADURA (SAN ANTONIO DE PURAPUCHE)

haciendas

SAN ANTONIO DE PURAPUCHIG, SAN NICOLAS, SAN ANTONIO

lugares

particulares

infraestructura

sistema descrito

cultivos

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

derecho

herencia

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

El Capitán Joseph de Jijón.

Los herederos de Francisco Fernando López de la Flor.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1759

ORSTOM
Q.AN.071

SERVIDUMBRE DE AGUAS POR ACCION TESTAMENTARIA

1. ACTORES

El Capitán Joseph de Jijón. ACUSADOR.
Los herederos de Francisco Fernando López de la Flor. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas San Antonio de Purapuchig, San Nicolás y San Antonio, Acequia de la Herradura.

3. DEMANDA DE JOSEPH JIJON. Quito, 07-VII-1759.

1. Que ha comprado la hacienda San Antonio de Purapuchig, en el Pueblo de Urcuquí, Jurisdicción de Otavalo, con la acción de 2 regadones de agua.
2. Que se le han negado estos por las albacéas del General Francisco de la Flor.
3. Que así se han perjudicado sus cañaverales.
4. Que presenta como pruebas la cláusula del testamento de Don Miguel de Aguirre y Recalde y el título del agua a que tiene derecho.

4. SEGUNDO ALEGATO DE JIJÓN. Quito, 26-VI-1759.

1. Que Antonio Recalde sacó una cuantiosa acequia para sus haciendas de Urcuquí.
2. Muerto él, la hacienda de San Nicolás pasó a Miguel de Recalde, y la de San Antonio a Antonio de Recalde.
3. Que la primera hacienda era toda cañaverales y la segunda parte de caña, pero más lomas para sembrar y criar ganados.
4. Que, por ello, decidieron partirse las aguas; aplicando toda la noche para San Antonio, y todo el día, para San Nicolás.
5. Pero que para cerrar el estanco o laguna en que se recogía de noche el agua para San Antonio se había de dar dos regadores perpétuos en todos los días, cláusula esta que se contiene tanto en el convenio entre los hermanos, como en el testamento de Miguel de Recalde, cuya copia presentó.
6. Que para la limpieza y cuidados se estipuló a medias, hasta el estanco o laguna, ya que luego de estas, solo San Nicolás aprovecha el agua.

Memoria de testamento de Miguel de Recalde. 27-V-1745. fjs. 5-8.

5. REPLICA DE LOS HEREDEROS DE FRANCISCO LOPEZ DE LA FLOR. Quito, 17-VII-1759.

Presentado por Baltazar Ortíz de Cevallos, Procurador de los del Número de la Real Audiencia, en nombre de Juan Enríquez de Guzmán, vecino mercader de esta ciudad (Quito), Albacea testamentario de los bienes del General y Capitán Francisco Fernando López de la Flor, de la Infantería Española:

1. Jijón nunca ha poseído los 2 regadores de agua; por ello, no tiene derecho a reclamar nada.
2. Que el 27-V-1754 se remató San Nicolás en el General López de la Flor en 12.400 pesos. Que este la poseyó desde el 21 de mayo de 1754 hasta fines de octubre de 1758 y nunca dio a San Antonio agua alguna.
3. Que Joseph Jijón compró esta hacienda en el año 1756 o 1757 a Joan de Cabrera, apoderado de Joan de Recalde y en ese tiempo jamás obligó a Flor a la servidumbre de los dos regadores de agua; porque ni se le vendieron ni podía hacérselo.
4. Que los dos regadores que Miguel de Recalde le permitió a su sobrino, sólo fue un acto de buena voluntad por ser familiar, ya que en su misma expresión "ninguno tiene derecho a la propiedad de las aguas", y sólo su sobrino a usarlas.

6. **SENTENCIA.** Quito, 27-XI-1760.

El Tribunal de la Real Audiencia de Quito, Resuelve:

1. Que la hacienda de San Antonio de Purapuchi tiene derecho y debe gozar de las dos regaderas de agua, por el día; y de toda el agua, por las noches, sin impedimentos, en la conformidad que las gozara Antonio de Recalde.
2. Que la acequia en disputa se llama de la Herradura.
3. El 14 de octubre de 1761, resuelve obligar a ambas partes al gasto en la reparación y cuidados de la acequia, dada alguna disputa entre ellas.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.069

fondo TIE código TIE-91

páginas 14

título

SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS POR CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO

fecha 8 12 1765

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

CARIYACU

acequia

COÑAQUI - EL PUENTE, PARIDERO, Y NUEVA (TAPIAPAMBA?)

haciendas

CARIYACU, COÑAQUI, EL PUENTE, SAN VICENTE, PARIDERO

lugares

HDA CRUZCACHO, YUNGUILLA, PIRIBUELA, POTREROS OTAVALILLO

particulares

infraestructura

bocatomas

cultivos

caña, potreros

funcionamiento

canal: construcción arriba

otros puntos

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

General Manuel de Jijón y León, dueño de la hda
Coñaqui, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualavi,
Piribuela.

contra Joaquín López de la Flor, Sargento Mayor,
dueño de la Hda San Vicente y Paridero

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1765

ORSTOM
Q.AN.069

DESPOJO DE AGUAS POR CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO

1. ACTORES

General Manuel de Jijón y León. Dueño de las Haciendas Coñaquí, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualaví, Piribuela. ACUSADOR.

Joaquín López de la Flor. Sargento Mayor. Dueño de las Haciendas San Vicente y Paridero. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audencia

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas Cariyacu, Coñaquí Grande y Chiquito, Yunguilla, Cruzcacho, El Puente, Gualaví, El Hospital, San Vicente y Paridero, Rfo Cariyacu.

3. DEMANDA DE MANUEL JIJON Y LEON. Quito, 08-XI-1765.

1. Que es dueño de las haciendas Coñaquí Grande, Coñaquí Chiquito y Yunguilla, que las compró al Alférez Joan Joseph de Chiriboga.

2. Que éstas, las dos son de trapiches de Ingenio, desde la antigüedad, cuyos remanentes todos pertenecen a la hacienda nombrada El Puente, que fue de Ignacio Páez, que también compró Jijón.

3. Que las aguas de que se han beneficiado grandemente estas haciendas son las del río Cariyacu, que pasa por medio de otras dos haciendas más de Páramo y cría de Ganados, nombrados Periguella y Hospital.

4. Que aún antes de que todas estas haciendas hubiesen venido a recaer en un solo dueño, los que lo eran de los trapiches arriba citados lograban del beneficio de las aguas así para el riego de los cañaverales, como para los ingenios con la toma y acequia por el hato del Hospital, la que así mismo ha pasado siempre por el potrero nombrado el Paridero, de Dn. Francisco de la Flor.

5. Que como el Alférez Real Dn. Joan de Chiriboga tuviere por conveniente romper una sangradera de esta acequia madre para llevar agua separada a la hacienda de Coñaquí Chiquito por el citado potrero de de la Flor, trató con éste esta "cortarotura", conviniéndose que por esta corta servidumbre le daría también Dn. Joan de Chiriboga paso libre por sus tierras a Flor para que transitase a sus potreros nombrados Otavalillo.

6. Que, así Joan de Chiriboga, suegro de Jijón, trabajó la acequia, construyendo en 2 quebradas, dos alcantarillas de cal y piedra, y aunque la una pequeña, la otra muy costosa, por donde con efecto llevaba sus aguas separadas, después que me tuvo vendidas las dos haciendas de Coñaquí Grande y Yunguilla, porque como dicho Alférez Real había deliberado enajenar estas dos haciendas quedándose solo con Coñaquí Chiquito, tuvo dispuesto de antemano, la separación de acequias para evitar en lo futuro disensiones; pero como pasados años padeciere aquella acequia un derrumbo, y ...daguificase la acequia de Coñaquí Grande, contemplando juntamente que Coñaquí Grande y Yunguilla habían recaído en un hijo, con quien el padre no había de tener disturbios por el agua, no se tuvo especial cuidado de componer el derrumbo, pues con la agua que venía por la acequia principal, se beneficiaban todas las haciendas.

7. Que, sin embargo, hay que por hallarse éstas (las haciendas) más adelantadas, y por otros designios necesito valerme, y aprovecharme de ambas acequias, y con este fin mandé limpiar las alcantarillas; en ausencia mía se ha presentado Dn. Joaquín de la Flor ante el Corregidor de Otavalo, pidiendo mande notificar a mi mayordomo suspenda el trabajo, fingiendo falsamente que esa acequia es suya, o que a lo menos su tío delineó y deliberó sacar por allí una acequia, siendo así que la que alguna vez en la antigüedad había imaginado

correr Dn. Esteban Recalde fue dos cuerdas más arriba que hasta hoy se deja conocer el nivel, que quedó en pura delineación, sin efecto, porque todos o algunos dueños de las haciendas no consintieron en dar el pase, con que si en ningún tiempo se verificó la acequia, aún aquella, que delineó, esa pura gana de litigar de de la Flor, ya que la acequia que él me quiere estorbar no es en tierras suyas, sino en las más propias, por ser en la zona de Coñaquí Chiquito.

4. ALEGATO DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Quito, 18-I-1766.

Dice que la acequia en cuestión es suya, y que el usurpado es él. Dice que la acequia en pleito es la de la hacienda de San Vicente. Que se detengan los trabajos de Jijón, pues cuando se vaya a realizar una vista de ojos, no se podrá saber si solo es obra nueva o nada más separación o limpieza.

5. ESCRITURAS SOBRE PERMISO PARA CONSTRUIR ACEQUIA. 1707. fjs. 8-15.

Presentados a solicitud de Francisco Fernando López de la Flor (09-XII-1750), quien dice:

1. Que es sucesor del Maestre de Campo Don Esteban de Aguirre y Recalde en la propiedad de la hacienda de San Vicente, de Trapiche y Cañaverales, en términos del pueblo de Urcuquí.

2. Que por el año de 1707 Joseph de Vall, Don Esteban de Andrade y Don Francisco de Aguirre y Recalde le otorgaron (a Esteban de Aguirre y Recalde) permisos de sacar y romper por sus haciendas acequias de agua para beneficio de la dicha hacienda de San Vicente, por las tierras de los expresados

3. Que en diciembre de dicho año le otorgó otra escritura de transacción el dicho Don Francisco de Aguirre y Recalde sobre el mismo permiso respecto al litigio que se formó uno y otro.

- 1era. Escritura: 28 - III - 1707.
- 2da. Escritura: 28 - III - 1707.
- 3era. Escritura: 28 - III - 1707.
- 4ta. Escritura: 16 - XII - 1707.

6. SUSPENSION DE LOS TRABAJOS EN LA ACEQUIA DE JIJON. Quito, 27-I-1766.

Luego de un alegato de Flor el 27 de enero de 1766, en esa misma fecha El Tribunal de la Real Audiencia de Quito ordena suspender los trabajos a Jijón.

7. ALEGATOS DE JIJON Y DE LOPEZ DE LA FLOR.

Hay varios alegatos más entre las partes, de las cuales podemos sacar lo siguiente:

1. Manuel Jijón es dueño de las haciendas de Cariyacu, Coñaquí Chiquito y Grande, Yunguilla, Cruz Cacho, El Puente, Gualaví, El Hospital.

2. Jijón no solo que pone en duda la legitimidad de los documentos habilitantes de López de la Flor, sino que dice que aquellos convenios fueron interpersonales, es decir que sus estipulaciones murieron con sus hacedores.

3. Dice Jijón que la toma y acequia en cuestión tiene su nacimiento entre El Hospital y Gualaví. Que el Alférez Real Juan de Chiriboga, suegro de mi hermano, gozó de aquellas por más de 35 años pacíficamente, y que el dicho su hermano, al entrar en posesión de las haciendas antedichas, las ha gozado también por 10 años.

4. Dice Jijón que habiéndose ido al Corregimiento de Latacunga a servir allí por 7 años, ha regresado luego de ese lapso y poniéndose a reparar la acequia se lo ha estorbado de la Flor.

8 VISTA DE OJOS SOLICITADA POR JIJON. 05-II-1766. fjs. 49-50.

En la hacienda de Coñaquí, términos del Pueblo de Urcuquí, jurisdicción del Asiento de Otavalo, el General Juan Sánchez Chamorro, Teniente de Corregidor y Joaquín Guerrero, Escribano Público, certifican:

Que han pasado a los potreros del Paridero del Sargento Mayor Joaquín López de la Flor, se les fue mostrada la acequia de agua que corre por las cabeceras de dichos potreros, con la expresión de que dicha acequia y agua es la que baja a regar las haciendas de trapiches, potreros y cañaverales de Cariyacu, Coñaquí grande, Coñaquí chiquito, Yunguilla y Puente del General Manuel de Jijón y León, y se reconocen siete sangraderas por donde regar el agua de dicha acequia a dichos potreros de Paridero; y pasando a la esquina de dicho potrero se reconoce que de un recodo que hace de la dicha acequia a la zanja de 4 a 5 varas de tierra, parece haberse secado en algún tiempo una sangradera del ancho de media vara según se ve, para sacar agua de dicha acequia madre y llevarla por 6 o 7 varas de dicha esquina de potrero hasta el conducto o agujero que está hecho de piedras para pasar la dicha zanja y pasar por la una sementera que al presente está de maíz, en yerba donde no hay señal alguna de dicha acequia.

Luego pasaron al camino real que dicen va del pueblo de Urcuquí a la hacienda del Hospital donde se vuelve a ver el curso que tendría la referida acequia según se encamina dicho conducto viejo a una alcantarilla de cal y piedra que costaría su construcción muchos pesos por ser la quebrada honda y hasta dicha alcantarilla no se halla cosa alguna nuevamente hecha, y de allí para abajo dicen pertenecer las tierras a la hacienda de Coñaquí Chiquito de Don Manuel de Jijón, y se reconoce que de la dicha alcantarilla para abajo se ha limpiado y alegrado nuevamente la dicha acequia, que tiene otra alcantarilla mediana en otra quebrada que media, la que así mismo no es nuevamente hecha según lo demuestra y por tierras de dicha su hacienda solamente ha avivado dicha acequia hasta la vuelta que hace la loma para la hacienda de Coñaquí Chiquito. Y del dicho potrero del Paridero hasta el dicho camino real tendrá la distancia de dos cuadras más o menos la dicha acequia en la que parece no se haría perjuicio alguno por ser en tierra llana, y poca el agua que llevarían por ella, según el conducto antiguo que llevamos reconocido.

Así mismo se les fue manifestado el tránsito de la entrada para el potrero que llaman Otavalillo que de las tierras pertenecientes a la hacienda de Periguella de Manuel Jijón le ocupan cerca de 6 cuadras de tierras con dicho camino para el tránsito y entrada de bestias y ganados a dichos potreros de Otavalillo, que si se le estorbare este camino le sería sumamente gravoso al dueño de dicho Otavalillo el haber de transitar por la quebrada y río de Cariyaco, por donde son grandes los peligros, por las continuas crecientes del río y muchas piedras que tiene la quebrada.

9. ESCRITURA DE VENTA DE LA HACIENDA COÑAQUI CHIQUITO. 10-X-1760. fjs. 60-70.

Escritura de venta otorgada por el Alférez Juan José Chiriboga Daşa y Luna, al Padre Definidor Fray Andrés Rodríguez, de la hacienda Coñaquí Chiquito.

10. SENTENCIA DEL JUICIO ENTRE JUAN FLORES Y JOSEPH DE RECALDE Y AGUIRRE. 15-I-1714. fjs. 95-96.

Solicitada por Manuel Jijón.

11. ESCRITURA DE CONVENIO SOBRE PARTICION DE AGUAS DEL RIO CARIYACU. 13-X-1717. fjs. 97-100.

El 2 de agosto de 1779 solicita Jijón copia de la Escritura de Convenio entre Manuel de Recalde y Aguirre con Pedro Nolasco Flores, el 13 de octubre de 1717. Se trata de Compra de la mitad del río de Cariyacu por la Merced del Rey.

12. ESCRITURA DE VENTA DE LA HACIENDA SAN VICENTE. 24-III-1768. fjs. 103-112.

El 8 de junio de 1782 Jijón solicita copia de la escritura de compra - venta otorgada por Juan Enríquez de Guzmán a favor de Joaquín López de la Flor, de las haciendas de San Vicente y Paridero.

13. CONVENIO ENTRE MANUEL JIJON Y JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Ibarra, 02-IV-1766.

Manuel Jijón y Joaquín López de la Flor celebran un convenio por el cual anulan y desisten de todo el proceso judicial anteriormente entablado.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.166

fondo MUN código 3126-114-15-M
páginas 19

título

DEMANDA POR DANOS Y PERJUICIOS SOBRE AGUAS DEL PUEBLO DE
URCUQUI

fecha 11 11 1771

Este juicio trae información desde el siglo XVIII
"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia
río
acequia
haciendas
lugares
particulares

URCUQUI
BLANCO, HOSPITAL
DEL PUEBLO ("CACIQUES")
SAN VIVENTE, SAN BUENAVENTURA, SAN JOSEPH, SAN NICOLAS
OVALO DE BAYLLO

infraestructura
funcionamiento
derecho
conflicto
inventarios

obras de reparto
obras destruidas
derechos de aguas
hacendados-hacendados
datos sobre reparto de aguas

cultivos
otros puntos
uso del agua

caña
Juicio sigue en Quito: Q.AN.036
trapiche

ilustraciones

actores

AUTORIDADES:
Alcalde Santiago Ramón de Guzmán,
escribano Francisco Ruales de Zúñiga
ACTORES:
Alcalde Joaquín López de la Flor y Grijalva, dueño de
la Hda San Vicente,
contra Gregorio Larrea y León, dueño de la Hda San
Buenaventura.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "MUNICIPAL"
1771

ORSTOM
I.BC.166

DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS SOBRE AGUAS DEL PUEBLO DE URCUQUI

1. ACTORES

Alcalde Joaquín López de la Flor y Grijalva. Dueño de la Hacienda San Vicente. ACUSADOR.
Gregorio Larrea y León. Dueño de la Hacienda San Buenaventura. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde Santiago Ramón de Guzmán.
Escribano Francisco Ruales de Zúñiga.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas San Vicente, San Buenaventura, San Joseph y San Nicolás, Río Blanco, Quebrada Hospital.

3. DEMANDA DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Ibarra, 11-XI-1771.

El Capitán Joaquín López de la Flor Alcalde y Juez subdelegado de bienes de difuntos dueño y poseedor de la hacienda de cañaverales y trapiche "San Vicente" que se halla en términos del pueblo de Urcuquí, jurisdicción del asiento de Otavalo, para cuyo regadío tiene acción a las aguas que nacen de la quebrada "Hospital" cuyo origen es conocido por el río Blanco con su legítimo derecho según título, de ésta se aplicó a la hacienda "San Buenaventura" y a sus primeros dueños en una porción determinada para recibirla por medida de un óvalo de piedra, que se puso en lugar destinado, permanecía en la familia de los Recaldes y sus sucesores, para que aún estos no se excedieran en perjuicio de los demás enhacendados, comunidad de indios y vecinos del pueblo, adjudicándose a cada hacienda lo que le correspondía.

Las haciendas "San Vicente", "San Buenaventura" y "San Joseph" son de la testamentaria de Joseph Grijalva y Recalde por muerte de Joseph Recalde; llegado el caso de la división y partición entre sus herederos convinieron juntos que permanezca la hacienda San Buenaventura en posesión, poder y propiedad de los parientes gozando así del óvalo y medida como de toda la porción de agua, distinguiendo el óvalo para regadíos peregnes, quedando el derecho al poseedor de San Buenaventura dos días y dos noches a la acequia del pueblo, el óvalo del giro peregrino se permitió y admitió únicamente a los Recaldes y sucesores de la familia.

Gregorio de Larrea se ha excedido en tomar la toma de agua, aunque por el mismo óvalo aumentada la causa de que con el curso se ha gastado la piedra, aunque está puesta con disposición donde con mayor violencia se precipita el agua con tal arte que recoge otra tanta cantidad de la que cupiera en proporción, a que se agrega el que también por los costados de la piedra se introduce más agua y juntamente por su curso corriente la gira con el protesto de molienda, desvía para riego mucha parte de ellas, de cuyos hechos resultan los perjuicios de padecer la parte de Joaquín López de la Flor gran escasez de humedad, sin alcanzar a beneficiar sus cañaverales y extender el número suficiente de cuadras.

Joaquín López de la Flor solicita al Alcalde Santiago Ramón Guzmán mande que Gregorio de Larrea se sujete a llevar el agua única del pueblo los dos días y noches, que por repartimientos están señalados a su hacienda "San Buenaventura", desde sus primeros autores, llegando al caso y término de que éste ha pasado a persona extraña de la parentela, suspenda igualmente el curso del agua, para moler los cañaverales, en el trapiche del ingenio.

4. RESPUESTA DE GREGORIO LARREA. Ibarra, 22-XI-1771.

Gregorio de Larrea y León respondiendo al traslado del escrito presutando por Joaquín de la Flor en el que demanda el perjuicio de aguas que supone ha ocasionado Gregorio Larrea poseedor de San Buenaventura, perjudicando la de San Vicente de Joaquín de la Flor dice que las aguas y haciendas son pertenecientes a la jurisdicción de Otavalo.

Larrea se ha querellado mucho antes sobre los muchos perjuicios, que por las citadas aguas se le infieren, pide al Alcalde Santiago Ramón de Guzmán se abstenga al conocimiento de la causa, ya que pertenecen al Corregidor de Otavalo, en cuya jurisdicción se hallan las haciendas.

5. ALEGATO DE GREGORIO LARREA. Ibarra, 15-XI-1771.

Gregorio de Larrea y León poseedor en el pueblo de San Miguel de Urququí jurisdicción del asiento de Otavalo con título de comprador de la hacienda de San Buenaventura, que por división y partición de los bienes del Maestre de Campo Joseph Recalde correspondió a Ana de Recalde, siendo el uso y propiedad de las aguas por la medida de un ojo de piedra conocida con el nombre de "Bayllo" por haberse puesto la piedra por un hombre de este apellido.

Larrea ignora quienes y con que intención extrajeron ésta piedra, con que se partían las aguas para la hacienda poniendo otra de menor oquedad, pero sabe que la piedra Bayllo existe en la hacienda San Joseph de los bienes de Joseph de Grijalva; pide se reciba información en orden a ser la piedra la medida de las aguas pertenecientes a ésta hacienda; pero que en virtud de ello se vuelva a reponer en su lugar, quitando la que al presente está y como la oquedad quita gran parte de agua a una hacienda que sin éste beneficio no debe llamarse tal.

6. ALEGATO DE GREGORIO LARREA. Ibarra, 03-I-1772.

Gregorio de Larrea y León dice que el Capitán Joaquín López de la Flor y Grijalva insiste en su demanda sobre las aguas que son pertenecientes a las haciendas del pueblo de Urququí, solicita Gregorio de Larrea al Alcalde Juan de Santa Cruz se abstenga en el seguimiento de ésta causa, por pertenecer a las Justicias del Asiento de Otavalo, haciendo comparecer a testigos necesarios y practicar la vista de ojos y mensuras de los óvalos de agua.

La hacienda de San Buenaventura la compró en pública forma Joseph de Grijalva y después la permutó con Francisco de Villacís, sin hacerse aprecio de los instrumentos de división y partición hecha por los Recaldes.

7. SENTENCIA. Ibarra, 02-VII-1772.

En atención a que el fuero y jurisdicción del juez, siendo Gregorio de Larrea vecino y domiciliario en la Villa con residencia, en cuya virtud ha sido Alcalde Ordinario, se declara no tener lugar la declaratoria propuesta por Gregorio Larrea, sin embargo de haberse presentado anteriormente ante el Corregidor del Asiento de Otavalo respecto de haber quedado informe su proveído, por no haberse hecho saber a aquellos contra quienes indeterminadamente se presentó, aunque las aguas que se litigan corran por la jurisdicción de dicho asiento, a la hacienda San Buenaventura situada en aquella jurisdicción, también por ese domicilio tiene jurisdicción el referido Corregidor, conforme a derecho manda se notifique al denunciado Gregorio de Larrea, responda al traslado que se le ha dado del escrito presentado por Joaquín López de la Flor.

Así lo proveyó el Asesor nombrado Joseph Guerrero de Salazar.

8. ACUSACION DE REBELDIA A GREGORIO LARREA. Ibarra, 17-IX-1772.

Juan Antonio Abbad y Montesdeoca Podetario General de Joaquín López de la Flor, a éste último en la sentencia se le causa grave y notorio perjuicio, acusando de rebeldía a Larrea, despachando carta de Justicia.

9. NOTIFICACION DEL ALCALDE DE IBARRA SOBRE ESTA CAUSA. Ibarra, 26-IX-1772.

El Capitán Juan Crisóstomo de Santa Cruz Alcalde de Ibarra hace saber al Corregidor y demás jueces del Asiento de San Luis de Otavalo la causa seguida en su juzgado entre los Capitanes Gregorio de Larrea y Joaquín López de la Flor, sobre el derecho de las aguas de sus respectivas haciendas.

10. SENTENCIA. Quito, 15-VI-1772.

En atención a ignorarse el justificado origen que hayan tenido los Alcaldes Ordinarios, se declara que deben dejar a los Corregidores de Ibarra, Tacunga, y Hambaz.

Proveído em la Real Audiencia de Quito por los Oydores Dr. Joseph Herrería, Serafín Veyan y Mola, Isidoro de Santiago Alvear.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.036

fondo TIE

código TI-96

páginas 180

título

AUTOS SEGUIDOS EN LA VILLA DE IBARRA POR JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR, CON GREGORIO DE LARREA, SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS AGUAS DE SAN BUENAVENTURA

fecha 14 10 1773

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

BLANCO, HOSPITAL, PISUMBI

acequia

CACIQUES, SAN ANTONIO DE PURAPUCHE, COÑAQUI

haciendas

SAN VICENTE, SAN BUENAVENTURA, SAN JOSEPH, SAN NICOLAS,
PISAGANCHO, COÑAQUI

lugares
particulares

URCUQUI, YANAURCO, LOMA PUCARA, LOS ARCOS, LLANO SAN ISIDRO

infraestructura

elementos útiles

cultivos

caña

funcionamiento

robo de agua arriba

otros puntos

sigue el juicio I.BC.166

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

trapiche

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

tierras

ilustraciones

actores

AUTORIDADES
Real Audiencia en Quito

ACTORES:
El Capitán Joaquín López de la Flor, Alcalde
Ordinario de Primer Voto, y Juez subdelegado de
Bienes de Difuntos.
contra el General Gregorio de Larrea y León.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1773

ORSTOM
Q.AN.036

AUTOS SEGUIDOS EN LA VILLA DE IBARRA POR JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR, CON GREGORIO DE LARREA, SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS AGUAS DE SAN BUENAVENTURA.

1. ACTORES

El Capitán Joaquín López de la Flor. Alcalde Ordinario de Primer Voto y Juez Subdelegado de Bienes de Difuntos. ACUSADOR.
General Gregorio de Larrea y León. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia de Quito.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas San Vicente, San Buenaventura y San José.

3. DEMANDA DE JOAQUÍN LOPEZ DE LA FLOR. 1771.

1. Que es legítimo dueño y poseedor de la Hacienda de cañaverales y trapiches nombrada San Vicente, que se halla en los términos del pueblo de Urcuquí, jurisdicción del Asiento de Otavalo, para cuyo regadío tiene acción a las aguas que nacen de la quebrada nombrada del Hospital, cuyo origen es conocido por "Río Blanco".

2. Que de estas aguas se aplicó a la hacienda nombrada San Buenaventura, y sus primeros dueños, una porción determinada para que la recibiesen por medida de un óvalo de piedra que se puso en un lugar destinado, esto es "inter permanencia" en la familia de los Recaldes y sus sucesores, para que ni aún estos, no se excedieran en perjuicio de los demás hacendados, comunidad de indios, y vecinos del pueblo, adjudicándose a cada hacienda lo que pertenecía.

3. Que cuando llegó el tiempo que en Joseph Recalde recayesen las expresadas haciendas de San Vicente, San Buenaventura y San Joseph que hoy es "de la testamentaria, de Don Joseph de Grijalva y Recalde, por muerte del citado Don Joseph Recalde", llegado el caso de la división y partición entre sus herederos, convinieron juntos, por permisión graciosa y temporal, que "interin permaneciese", la insinuada hacienda de San Buenaventura en posesión, poder y propiedad de los parientes consanguíneos, gozasen así del citado óvalo y medida, como de toda la porción de agua, distinguiendo el óvalo, para regadíos perennes, y dicha porción, al fin único de moler la caña en el trapiche del "Ingenio".

4. Que luego de hacer ese único uso, debían dejar pasar el agua directamente "a la hacienda de mi parte, la citada San Joseph, y tierras de indios".

5. Que así, no le quedaba más derecho al poseedor de San Buenaventura, "en razón de regadío que el de dos días y dos noches a la acequia del pueblo", pues el prenotado óvalo, " para su giro perenne" se admitió y permitió únicamente a los predichos Recaldes y sucesores de la familia.

6. Que lo que sucede es que Gregorio de Larrea "se ha excedido en tomar el agua aunque por el mismo óvalo, aumentado a causa, de que con el curso se ha gastado la piedra, y aún está puesta con disposición donde con mayor violencia se precipita dicha agua, con tal arte que recoge otra tanta cantidad de la que le cupiera en

proporción a lo que se agrega , el que también por los costados de la piedra introduce más agua, y justamente cuando por su curso corriente la gira, con el pretexto de molienda desvía para riegos mucha parte de ella".

7. Que por eso les falta humedad a sus cañaverales, y, por tanto, pide que se mande a Gregorio de Larrea " se sujete a llevar dicha agua única del Pueblo, los dos días y noches, que por repartimiento están señalados a la prenotada su hacienda de San Buenaventura".

8. Que no siendo Larrea pariente de los Recalde, no le corresponde ningún derecho, pues sólo para aquellos se lo estableció.

4. ALEGATO DE GREGORIO LARREA.

1. Que en el pueblo de San Miguel de Urcuquí, jurisdicción del Asiento de Otavalo, posee con el título de comprador la hacienda de San Buenaventura, que tocó a Ana de Recalde por muerte de su esposo Joseph.

2. Que el óvalo en discusión posee una piedra con el nombre de Bayllo, porque quien la puso fue un hombre de ese apellido.

3. Que dicha piedra fue quitada de su sitio por no sabe quienes, pero sí sabe que dicha piedra "Bayllo" existe en la hacienda de San Joseph de los bienes de Don Joseph de Grijalva.

4. Que, por eso, pide se le reciba información con el fin de devolver dicha piedra a su lugar, pues la que existe actualmente es de menor oquedad y quita gran parte de agua.

5. Que -lo dice ambiguamente- de la Flor podría robarle el agua y estar haciéndolo, por encontrarse la hacienda de San Vicente inferior a la de San Buenaventura.

6. Que así le han robado, a través de "conductos ocultos", a Nicolas de la Guerra, depositario de la hacienda San Joseph, para las haciendas inferiores de San Nicolás y San Vicente.

7. Que ni Grijalva en su tiempo, ni Guerra, "que tiene el primer derecho" a estas aguas que bajan por su hacienda (San Buenaventura), jamás han tenido queja del más leve perjuicio.

8. Que "la hacienda de San Buenaventura" la compró en pública a Don Joseph de Grijalva y después la permutó con Don Francisco de Villacís, recibiendo la de San Joseph sin que en una u otra ocasión se hubiese hecho aprecio del citado despreciable instrumento de división y partición hecha por los Recaldes".

5. DOCUMENTO HABILITANTE PRESENTADO POR JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR.

Escritura de transacción entre Joseph de Grijalva Recalde y Francisco Villacís Recalde. 02-V-1757.

En la hacienda de San Joseph, términos del pueblo de Urcuquí, jurisdicción del Asiento de San Luis de Otavalo:

El Capitán Joseph de Grijalva y Recalde, Regidor Perpetuo y Alcalde Provincial de las Jurisdicciones de la Villa de San Miguel de Ibarra y dicho Asiento de San Luis de Otavalo, y Francisco de Villacís y Recalde;

1. Que Don Francisco tiene en propiedad y posesión las haciendas nombradas "San Joseph de Cañaverales y trapiches de Ingenio Real", y la otra, Pisangacho de Pan Sembrar", las que se hallan en los términos del pueblo de Urcuquí; y dos hatos de vacas nombradas Pantavi y Abagag que también se hallan en la jurisdicción de la villa de San Miguel de Ibarra, en los sitios de Yanaurco; unas y otros los tiene en propiedad, con todo lo que les pertenece, en virtud de cesión hecha por María de Sola y Robles, viuda del Maestro de Campo Manuel Recalde y Aguirre, y abuela de quien aquí expone: Francisco de Villacís y Recalde.

Dicha cesión la hizo el 29 de junio de 1755, como heredera universal del Dr. Esteban de Recalde y Sola, Presbítero, cura y Vicario Juez Eclesiástico, su hijo legítimo, quien compró los antedichos bienes a su padre Manuel de Recalde.

Por esa cesión pagó Francisco de Villacís 69.210 pesos de a ocho y seis reales.

Que la hacienda de San Joseph tiene 73 cuadras de "caña planta" en distintas suertes y edades.

Que le ha propuesto el cambio de estos bienes a Joseph de Grijalva y Recalde, por hallarse imposibilitado de cancelar las deudas que adquirió junto con aquellos bienes.

Que los LIMITES de sus propiedades son:

De la hacienda de San Joseph:

Por un lado con el callejón del camino real que viene de la Villa de Ibarra y va a Urcuquí y tierras del llano de San Isidro y las de la hacienda de San Buenaventura; por el otro lado, con una quebrada que nace de la Loma Redonda perteneciente a la hacienda de San Nicolás, que a la presente las posee Francisco Lopez de la Flor, y baja deslindando con tierras de la hacienda San Antonio de Purapuche", y terminando dicha hacienda, linda con la zanja de las tierras de dicha quebrada de San Antonio y en rectitud va dicha zanja a las tierras nombradas de los Arcos, y termina en el callejón del camino real que baja del pueblo de Urcuquí para las Salinas, y otras haciendas de su circunferencia y prosigue dicho lindero con la acequia de agua que baja tras la loma de el Pucará, a la vista de Purapucheg y tierras de Joseph Santi Esteban y las referidas de los Arcos"; por la cabecera con la acequia de agua que baja a dicha hacienda de San Joseph y una tola que llaman de Armas y tierras de indios del pueblo de Urcuquí y prosigue dicho lindero en rectitud a incorporarse a la mencionada quebrada de la citada Loma de San Nicolás, según una acequia "que hace a la falda de dicha Loma Redonda", y por el pie con el callejón que va a la hacienda de San Vicente del General Francisco de la Flor "y su acequia de agua que da vuelta y terminando dicho callejón, prosigue dicho lindero a partir el Pucará quedando mitad para la hacienda de San Vicente y mitad para dicha de San Joseph".

De la hacienda Pisangacho:

Por un lado, con una quebrada honda seca y tierras de la hacienda de Piquitola hasta dar al camino real de Yanaurco; por el otro lado con la quebrada que llaman de Pigunchuela y tierras del Mayorazgo Joseph Freire de Andrade, y más arriba con tierras que posee Ignacio Manosalvas, y continúa con las de la hacienda Ugubi, que posee Pedro de Terán, "hasta dar recto a dicho camino real de Yanaurco", por la cabecera con el dicho camino real y tierras del hato de el Hospital; y por abajo, "zanja de por medio que atraviesa de quebrada a quebrada y tierras de Pisangacho, el bajo que pertenece a la hacienda de San Buenaventura...".

Se exceptúan del trueque los hatos de Pantaví y Abagag, los bueyes de arada, mulas de carga y de silla, ovejas y herra-mientas y otros. Además, se presenta un inventario de los demás bienes de la hacienda de San Joseph.

2. Joseph de Grijalva posee las haciendas de San Buenaventura, que se compone de cañaverales y trapiche de ingenio y la de Pisangacho, el bajo de Pan Sembrar, además un llano nombrado San Isidro, que le cedió María de Sola y Robles en parte de pago de una deuda que su esposo tenía con Grijalva. Los demás terrenos los obtuvo -dice- en "pública (subasta)".

Grijalva se reserva para su uso y servicio "la loma que se halla en frente de ambas haciendas de Pisangacho, que llaman el Potrero, con quebrada en medio".

En lo relacionado a las aguas "que bajan al regadío de los cañaverales de San Buenaventura, se debe entender que sólo tiene la acequia de Pisangacho, y la piedra de Pedro Baillo", que es la misma que en la partición y división que se hizo entre los herederos de Joseph de Recalde y Aguirre y doña Isabel Nieto y Araujo, " y entre las que se hicieron fue la de San Buenaventura y Pisangacho", que se adjudicaron a Ana de Recalde y Aguirre, viuda de

Francisco de Estanillo y Osejo, " solo con el derecho de dicha piedra de agua, de dicho pueblo de Urcuquí, y hoy con motivo de recaer ambas acequias: la de la hacienda de San Joseph, por esta permuta como la de dicho pueblo, en el otorgante Don Joseph, quien le confiere la opción de que use de el derecho de dicha piedra, de cualquiera de las dos acequias que corrieren".

Se señala que tal permiso durará mientras fuese poseedor y dueño un miembro de la familia.

Se dice que existen en sus tierras 88 cuadras de caña planta de todas edades.

Se hace, además, un inventario de los objetos existentes y entre los cultivos se señalan un alfalfar grande y nuevo, y sus árboles frutales.

6. DOCUMENTO HABILITANTE PRESENTADO POR JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR.

Detalle sobre las aguas correspondientes a la Hacienda San Buenaventura. 19-II-1715.

En síntesis, se refiere a la partición y división hecha entre los hijos legítimos y herederos del Mestre de Campo Joseph Recalde y Aguirre y su esposa, Isabel Recalde Aguirre, de sus bienes.

Consta subrayado, el punto en que se señala que sólo quien fuera de la familia Recalde, en caso de poseerla, podrá usar del óvalo (piedra) que riega San Buenaventura; en caso que dicha hacienda fuese de una persona no pariente de esa familia, sólo tomará de la acequia de Urcuquí, que pertenece a los indios de él, los dos días de agua que le corresponde.

Se acuerda contribuir a partes iguales en la construcción de una acequia. Se ignora si se la construyó o no.

7. DOCUMENTO HABILITANTE PRESENTADO POR JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR.

Asignación de aguas a Joseph de Recalde. 17-X-1661.

Es un juicio sentenciado por la Real Audiencia de Quito, en que se expresa lo siguiente:

Que Joseph de Recalde, no tiene derecho alguno a las aguas de Urcuquí, y que "por vía de equidad" se le concede 2 días: lunes y martes, para que la use, y que luego deje pasar totalmente el agua a Urcuquí.

A Juan González Escobedo se le asignan de los remanentes que van al pueblo, los días viernes y sábados.

Que a Joseph de Recalde se le da tales derechos, por el que tenía a la acequia en base al título otorgado por el gobierno a Pedro Dueñas Bayllo; y por la escritura de venta otorgada por Fernando Ulcuquiango en favor de Juan de León Sanabria, el 10 de Septiembre de 1586, se le da a Escobedo esos derechos.

Ambas personas citadas en este juicio, litigan contra Sebastián Cabezas, Cacique Principal y Gobernador de Urcuquí.

8. DOCUMENTO HABILITANTE PRESENTADO POR JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR.

Solicitud de Joseph de Recalde para que se le de copia de documento sobre propiedad de aguas. 02-I-1705.

Fernando Rodríguez Lepe, en nombre de Joseph de Recalde y Aguirre, solicita " un tanto autorizado" (copia) del título que Pedro Vásquez Presidente de la Audiencia en 1648, otorgó a Pedro Dueñas Bayllo de los remanentes de la acequia del pueblo de Urcuquí en ese año.

Asignación de aguas a Pedro Dueñas Bayllo. 1648.

Pedro Dueñas Bayllo dice que los indios del pueblo de Urcuquí tienen una acequia de agua que la sacaron antiguamente de una quebrada que baja del páramo de Yanaurco que llaman del Hospital; que dicha agua es "de cantidad que muele un molino que allí hay, y se va perdida a la quebrada casi otro molino de agua de estos remanientes", que pretende que "este dicho remanente entre por la toma y acequia de los indios, y que venga junta con el agua de ellos hasta donde yo la pueda sacar, para llevar a mi estancia, entrando medida por el agujero de una piedra puesta con fe de escribano y se vuelva a sacar por otra de la misma medida".

El Cabildo Justicia y Regimiento de Ibarra expone que habiendo hecho Pedro Bayllo, la petición "para sacar una acequia de agua del río y quebrada que llaman del Hospital que baja de así a lo alto de Yanaurco de donde se sacan otras dos acequias, la una de los indios del pueblo de Urcuquí, y la otra para Coñaqui que va a las haciendas del Capitán Andrés de Sevilla", que aparte de llevar estas acequias el agua suficiente, "es mucha la cantidad de los remanientes de esa agua que se va perdida y se entra en el río Blanco que va al de Mira".

Se realiza una "vista de ojos", por orden del Cabildo, y se dice que "el dicho río (del Hospital) vierte al río Blanco mucha cantidad de agua de los remanientes de otras dos acequias que salen de él para los indios de Urcuquí y haciendas del Capitán Andrés de Sevilla, con que corren dos molinos "de pan moler" (SIC), y los remanientes, si se cogiesen todos, son bastantes, para otros dos molinos y sacándose esta acequia que ahora se pretende por no perjudicar otras dos aunque viene a ser por encima de ambas por ser mucha el agua, y bastante para todos, es en pro y utilidad para disfrutar...".

Se le concede la petición a Bayllo.

9. DOCUMENTO HABILITANTE PRESENTADO POR JOSEPH DE JIJON Y LEON A NOMBRE DE GREGORIO DE LARREA.

Asignación de Aguas a Joseph Grijalva y Recalde. 15-IX-1689.

Es un acuerdo entre Fray Rafael Melo, Cura Doctrinero; Patricio Valenzuela, Cacique Principal y Gobernador, y Antonio de la Muela, Protector de los Naturales; todos de este Corregimiento de Otavalo, y en representación del Común de indios de Urcuquí; de otra parte; el Comisario de Caballería Joseph Grijalva y Recalde; y dicen:

Que Urcuquí tiene una acequia que baja de la quebrada del Hospital nombrada Pisumbí, y que de esta autorizan a Joseph Grijalva a tomar dos molinos de agua, por ser toda la quebrada Pisumbi perteneciente a Urcuquí.

10. SENTENCIA. 03-VI-1778.

"Declárase deber gozar la hacienda de San Buenaventura de Gregorio de Larrea de las aguas que Joseph de Recalde gratuitamente dió a su hijo Joseph, para uso de ellas (...), sin embargo, de ser dicho Gregorio, extraño a la familia de los Recalde ..."

Se desecha la excepción propuesta por la parte de Joaquín López de la Flor.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.100

fondo TIE

código TIE-109

páginas 85

título

CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO Y PASE DE AGUAS

fecha 24 9 1776

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

CARIYACU

acequia

COÑAQUI - EL PUENTE, SAN VICENTE (TAPIAPAMBA)

haciendas

CONAQUIES GRANDE Y CHIQUITO, DE LA PUENTE, SAN VICENTE, HOSPITAL,
PARIDERO, CAR

lugares
particulares:

infraestructura

bocatomas

cultivos

funcionamiento

canal: construcción arriba

otros puntos

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

Joaquín López de la Flor, Sargento Mayor, dueño de la Hda San Vicente y Paridero
contra General Manuel de Jijón y León, dueño de la hda Coñahui, El Puente, Cariyacu, El Hospital,
Gualavi, Piribuela.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1776

ORSTOM
Q.AN.100

CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO Y PASE DE AGUAS

1. ACTORES

Sargento Mayor Joaquín López de la Flor. Dueño de la Hacienda San Vicente y Paridero. ACUSADOR.
General Manuel de Jijón y León. Dueño de la Hacienda Coñaquí, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualaví y Piribuela. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas Coñaqués Grande y Chiquito, De la Puente, San Vicente, El Hospital, El Paridero, Cariyacu y Yunquilla, Río Cariyacu.

3. DEMANDA DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Quito, 24-X-1776.

Tomás García y Sierra, en nombre de Joaquín López de la Flor, expone:

1. Que su parte es propietaria de la hacienda nombrada el "Paridero", y que ha estado en posesión de las aguas que nacen del río Cariyacu.
2. Que Jijón, prevalido de su poder, ha logrado del Corregidor de Otavalo un decreto en que se manda a su mayordomo no usar de las dichas aguas de Cariyacu.

4. JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR PRESENTA TESTIGOS. Quito, 24-X-1776.

1. Francisco de Osejo y Recalde dice que por haber sido poseedor de la hacienda El Paridero, "su abuelo Joseph Aguirre y Recalde, y Esteban Aguirre y Recalde, su tío; como también Don José de Grijalva como Albacea que fue de dicho Don Esteban, Don Francisco López de la Flor, y por su fallecimiento el que lo presenta" sabe que es verdad el despojo de Jijón.
2. Cristóbal Tames Pumarejo dice que por haberse criado en casa de Ana de Recalde hermana de Esteban de Recalde, quien era dueño de las haciendas San Vicente y El Paridero, sabe que han gozado de las aguas de Cariyacu Don Joseph de Grijalva, Francisco López de la Flor y su hijo.
3. Joaquín de Andrade y Terán dice que con motivo de tener su padre una estancia, inmediata a la del Paridero, que no divide más que una loma de Coñaquí Chiquito, sabe que es verdad lo que alega de la Flor.
4. Diego de Andrade y Terán dice que con motivo de tener su padre Don Diego de Andrade una estancia inmediata al Paridero, propia del que lo presenta, sabe que es verdad la demanda de la Flor.
5. Pedro de Andrade y Terán dice que con ocasión de tener su padre una estancia contigua al Paridero, solo con la distancia de una loma, que está de por medio de Coñaquí Chiquito, sabe que es verdad la demanda de la Flor.
6. Pedro Garrido ratifica estas respuestas con motivo - dice - de haber pastado unas cabezas de ganado en el Paridero.

5. ALEGATO DE MANUEL JIJON Y LEON.

1. Que Antonio Recalde, mayordomo de los potreros del Paridero, y Joaquín López de la Flor le han perjudicado extrayéndole el agua de la acequia que beneficia los potreros de Cariyacu, los Coñaquíes y la hacienda del Puente.

2. Que hoy, recovenido de Pedro de Terán, arrendador de Coñaquí y potreros de Cariyacu y de Francisco Araujo, arrendador de la hacienda del Puente, se ve obligado a litigar con de la Flor.

Se dice luego que El Paridero está más arriba de Cariyacu y Coñaquí al pie del páramo de Yanaurco, y que es de la Flor el que rompe la acequia y se lleva el agua.

6. SENTENCIA. Quito, 16-XI-1776.

El Tribunal de la Real Audiencia de Quito ampara a de la Flor, y se manda pagar las costas judiciales a Jijón.

7. MANUEL JIJON Y LEON PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 4-XII-1776.

1. Manuel de Recalde dice que las aguas que bajan por las haciendas del Hospital, de Jijón y el Paridero de Joaquín de la Flor son propias de las haciendas de Coñaquí y El Puente de Manuel Jijón.

Que esto lo sabe por boca de su padre, el Maestre de Campo Manuel de Recalde y Aguirre que siguió pleito para el pase de las aguas por El Hospital y El Paridero con los Flores que fueron Juan Flores dueño de Coñaquí, y el Maestro Nolasco Flores, dueño que fue del Puente; con los herederos del Maestre de Campo Joseph de Aguirre y Recalde, dueños que eran de las haciendas del Hospital y el Paridero, y que se dio sentencia en favor de los Flores. Y que el testigo es arrendador de la hacienda El Puente (menciona, luego también a un Cayetano).

Que Manuel de Jijón compró la hacienda de Coñaquí al Alférez, y que la poseyó solo por tres años para luego arrendársela a Pedro de Terán, por tener Jijón que ir a servir al Corregimiento de Latacunga, en 1759.

Que antes de arrendarle a Francisco Araujo El Puente, Jijón lo hizo a Francisco Larrea, y antes a Bernardo de los Reyes (y antes - dice - Jijón - a Manuel de Recalde).

Que siendo poseedor de Coñaquí Juan Chiriboga, Alférez Real, jamás consintió que Francisco de la Flor se aprovechara del agua.

Dice Jijón que El Puente la compró en 1762 a 63 a Ignacio Páez.

2. Los demás testigos ratifican esta información; pero antes, en su alegato antecedente al interrogatorio, Manuel Jijón dice ser dueño de las haciendas Hospital, Cariyacu, Coñaquí Chiquito, Coñaquí Grande, Yunquilla y últimamente El Puente.

8. SOLICITUD DE LICENCIA PARA SACAR NUEVO CAUCE HECHA POR JOSEPH DE RECALDE Y AGUIRRE. Otavalo, 18-IV-1705.

Solicitado por Joaquín López de la Flor el 25-XI-1776.

Vista de Ojos.

El Hospital. Llegó el Corregidor a la orilla de una zanja, por donde corría la acequia, y supo que estaba en tierras de Joseph de Aguirre y Recalde, hijo del Maestre de Campo del mismo nombre, quien las había comprado a su Magestad en la última composición de tierras hecha por Antonio de Ron.

Supo también que dicha zanja deslindaba: por abajo las tierras del Maestro Pedro Nolasco Flores, hacienda San Andrés de la Puente; y siguiendo por dicha acequia para arriba por tierra llana del dicho Maestre de Campo Joseph de Recalde; el dicho Maestre su padre como en distancia de 20 cuadras señaló el sitio donde pretende sacar el agua; y prosiguiendo por dicha acequia zanja en medio, se supo que estaban en tierras de los indios del pueblo de Urcuquí, que son de ladera en distancia de 30 cuadras, con una alcantarilla de cal y canto y a poco trecho, hace otra quebrada, que parece haber género de señal de chorro causado de las lluvias que deslinda dichas tierras de los indios; y prosiguiendo más adelante se hallaron en tierras de Juan Flores; y siguiendo dicha acequia por la ladera de un cerro redondo de dichas tierras, por donde le "bojea" (SIC), hasta llegar al camino real que va del dicho Asiento de Otavalo al pueblo de Urcuquí llegando a una quebrada seca donde dijeron ser lindero con tierras de

Joseph de Val, y que la distancia que tiene dicha acequia por tierras del Capitán Juan Flores parece será de 40 cuadras; y prosiguiendo por tierras de Joseph de Val, por donde va dicha acequia toda por ladera, donde estaban al presente dos derrumbos, por la parte de abajo de dicha acequia y dichas tierras, tendrán al parecer de 9 a 10 cuadras; y siguiendo dicha acequia vuelve a entrar por tierras llanas de Juan Flores hasta una quebrada donde está una alcantarilla de calicanto por donde pasa; y prosigue por un potrerillo hasta el Ingenio del Trapiche de Flores, continuando por una huerta un molino del susodicho parece habrá de 9 a 10 cuadras por tierra llana; y siguiendo la dicha acequia por arriba entró el Corregidor a tierra y hacienda de Ingenio Real, que dijeron ser del Capitán Francisco de Aguirre y Recalde compradas al Capitán Luis Garrido, corriendo la dicha acequia por la falda de un cerro donde había derrumbo grande, y hasta llegar a otra hacienda que posee el dicho Capitán Francisco Recalde habida de los herederos del Capitán Francisco de Terán que al parecer corre dicha acequia por tierras del Capitán Francisco 18 cuadras; y siguiendo el curso de dicha acequia por una cuadrilla lindero en medio con el dicho Masestre Don Joseph de Recalde, donde dijeron empezaba el sitio del Paridero entrando por él y continuándole, señaló el paraje por donde había de incorporar el agua que pretende componer con su Magestad, por distinta acequia, por encima, dos cuadras de la "de el rumbo", y prosiguiendo hasta llegar a la toma que sale del río de Cariyaco que llaman la del Hato que desde dicho lindero hasta dicha toma de Cariyaco, así la dicha acequia de dicho Hato, como la nueva, que pretende sacar, tendrán de distancia más de una legua por tierra llana del dicho Maestre de Campo; y reconociendo el agua de dicho río se halló que era tan abundante que sobraba muchísima dándosele al dicho Maestre.

Informe del Corregidor. Quito, 04-VI-1705.

Dice que la composición de nueva acequia que pide Joseph de Recalde y Aguirre no afecta a tercero y que es autorizable.

Informe del Fiscal. Quito, 16-VI-1705.

Dice que se debe autorizar la obra a Recalde ya que no perjudica a nadie y que la oposición de Juan y Pedro Nolasco Flores no cabe, pues el agua no pasará por sus tierras, ni irá a incorporarse con la que entra en su acequia.

Sentencia. Quito, 21-VII-1705.

El Tribunal de la Real Audiencia de Quito, concede su autorización para la obra.

9. **SENTENCIA.** Quito, 26-V-1778.

Luego de varios alegatos, el Tribunal de la Real Audiencia de Quito, resuelve:

1. Ampárase a Manuel de Jijón en laposesión que ha tenido de las aguas que para el regadío y cultivo de sus haciendas corren por la acequia que pasa por tierras propias de Joaquín de la Flor, a quien se le previene no use ni extraiga en manera alguna dichas aguas, sino que las deje correr libremente para el servicio de las haciendas de Jijón, so pena de que a más de la responsabilidad del interés de la parte, se dará por este Tribunal la más seria providencia que corresponda en justicia.
2. Aún se declara este fallo pasado en autoridad de cosa juzgada. (NO SE VE LA FECHA PORQUE EL PAPEL ESTA ROTO).

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.093

fondo TIE código TIE-112

páginas 186

título

LITIGIO POR PASE DE ACUEDUCTO

fecha 30 4 1778

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

río

acequia

haciendas

lugares

particulares

URCUQUI

CARIYACU Y BLANCO

CONAQUI, LA PUENTE, EL PARIDERO

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

cultivos

otros puntos

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

Joseph de Aguirre y Recalde.

Juan Flores.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1778

ORSTOM
Q.AN. 093

CAUSA DE JOAQUIN FLOR CON MANUEL JIJON SOBRE LAS DICHAS AGUAS DEL PARIDERO.

1. ACTORES

Manuel Jijón. ACUSADOR.
Joaquín López de la Flor. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas Coñaquí, El Puente y El Paridero, Ríos Cariyacu y Blanco.

3. DEMANDA DE MANUEL JIJON. Quito, 30-IV-1778.

Vicente Rivera en nombre de Manuel Jijón:

1. Dice que en autos que sigue con Joaquín Flor sobre el despojo inferido a su parte de las aguas de Coñaquí y El Puente de Jijón, que pasan por la del Paridero de la parte contraria, se halla este juicio en relación y habiendo manifestado la parte contraria un cuaderno de autos seguidos en los primeros años de este siglo sobre estas mismas aguas entre Joseph de Recalde y Juan Flores y su hijo Pedro Nolasco Flores.

2. Que aunque en la sentencia definitiva constante en esos autos se dice que las tierras y hacienda del Paridero no tiene derecho alguno a las aguas de la acequia de Coñaquí, y que solo están sujetas a la servidumbre del acueducto, por lo cual y para que abriese nueva acequia por un retazo de tierras para salvar un derrumbo, se le mandaron dar 300 pesos a dicho Joseph de Recalde, esto es injusto.

3. Pide que se hagan constar también los autos seguidos, con ocasión de un nuevo derrumbo, de la acequia, Joseph de Recalde y Juan Flores y que lo concluyeron sus herederos con sentencia pronunciada en Quito, 15 de enero de 1714, por la cual se mando que los herederos de dicho Flores como dueños de Coñaquí y El Puente, abriesen nueva rotura de acequia en las tierras del Paridero más arriba del derrumbo para conducir las aguas, pagando a los herederos de Recalde 800 pesos por la servidumbre.

4. JUICIO ENTRE JUAN FLORES Y JOSEPH DE AGUIRRE Y RECALDE. 1708.

Demanda del Capitán Juan Flores. Quito, 13-VIII-1708.

Nicolás Plaza de Cepeda, en nombre del Capitán Juan Flores:

1. Dice que el derecho de servidumbre de su parte a las aguas que siempre han pasado por el Paridero es legítimo e inmemorial.

2. Que su parte tiene pagados 300 pesos por el derecho a la cuadra de tierras del Paridero y que en esa extensión es que se ubica el nuevo cauce necesario debido al nuevo derrumbo que la parte contraria ha provocado.

3. Dice que aún ofrece pagar más en caso necesario.

4. Que con el verano fuerte del presente, se están perdiendo los cañaverales (más de 100 cuabras) de Juan Flores; y los de Pedro Nolasco Flores (más de 50 cuabras).

Alegato de Joseph de Recalde y Aguirre. Quito, 03-IX-1708.

Hernando Rodríguez Lepe, en nombre del Maestre de Campo Joseph de Recalde y Aguirre:

1. Dice que se ha dado curso a la orden de la Real Audiencia de dejar correr el agua, e inclusive a pedido de un mayordomo de la parte contraria se ha socorrido a esta dándole el agua de la acequia propia de Recalde y Aguirre que baja por el pueblo de Urcuquí, distante una legua de la derrumbada.

Certificación del Escribano Público. 13-VIII-1708.

Dada por el Capitán Ignacio de Almeida, Escribano; dice:

1. Que habiendo llegado al sitio donde está puesta la última piedra por donde entran las aguas que vienen por la acequia del Capitán Juan Flores, Maestro Pedro Nolasco Flores, Clérigo, su hijo, y la dicha piedra de medida entra por ella el agua a las tierras del Gobernador Joseph de Recalde y Aguirre y pasa a las del Maestre de Campo Joseph de Recalde y Aguirre, su padre, que es la que se ha metido en conformidad del dicho título de Joseph de Recalde y Aguirre, Maestre de Campo.

2. Que entrando por la medida y piedra como hasta la mitad de ella la demás corría y corre por la acequia que va a dar en la hacienda de San Andrés de la Puente de Pedro Nolasco Flores, a donde corre y pasa la mayor cantidad del agua.

3. Que las dos acequias están dispuestas de manera que pasa más agua al Puente que a la hacienda del Maestre de Campo.

4. Que en la hacienda de Juan Flores estaban regando los cañaverales con más de la mitad del agua que venía en dicha acequia, por lo que al Maestre de Campo Manuel de Recalde se le averiguó y dijo que era por haber dado cumplimiento a la provisión de la Real Audiencia que amparó el derecho de Flores, en la que se manda se comuniquen las aguas trayéndolas por la toma y acequia del Capitán Estevan de Recalde y Aguirre.

Carta de Esteban de Recalde y Aguirre a su padre.

Que habiéndose introducido a sus tierras Pedro Nolasco Flores, le averiguó por qué y éste dijo necesitar ver el derrumbo de la acequia, hecho lo cual le pidió a Recalde le permitiese meter agua por la acequia del Capitán Francisco Recalde, a lo que Esteban consintió diciéndole que llevase por la acequia de Pedro Nolasco el agua que necesitare, PERO SIN CONSTRUIR NUEVOS CAUCES, que esto no está contemplado en su derecho del pago que se hizo de la cuadra de tierras. Que esto lo consentía solo hasta que se arregle el daño referido.

Alegato de Juan Flores. Quito, 05-IX-1708.

Cepeda en nombre de Flores; dice:

Que no se impida el uso y la comunicación del agua que ha tenido desde la toma y origen por la acequia que en posesión y propiedad pertenece a su parte por el derecho de servidumbre de pasar su agua por tierras del Paridero del dicho Maestre de Campo.

Alegato de Joseph de Recalde y Aguirre. Quito, 22-IX-1708.

Rodríguez en nombre de Joseph de Recalde y Aguirre:

Dice que ya no cabe la aplicación de la provisión que mandaba comunicar las aguas, ya que ha entrado el invierno y más bien se tapan los cauces por el exceso de agua; que la comunicación era provisional mientras se ventilaban los derechos sobre la servidumbre de Flores en el Paridero, pero que lo que este pretende es crear una nueva servidumbre, pretendiendo OTRO LUGAR al del derrumbo que no es culpa de su parte, sino de la contraria.

Vista de Ojos. El Paridero, 08-I-1709.

1. El Corregidor Antonio Rosas hizo reconocimiento del lugar por donde pueda correr el agua del litigio.

2. Habiendo llegado al sitio y potrero del Paridero, hizo echar y correr el agua según lo mandado por la Real Audiencia, por la acequia que se manda, que es la del Maestre de Campo Joseph de Recalde, y habiéndose parado por encima del derrumbo para reconocer la distancia que pueda haber del derrumbo para donde se ha de señalar el paraje de la nueva apertura para su firmeza y seguridad hizo tender una soga de 100 varas desde una apertura de acequia por donde se ha introducido la dicha agua "interinaria", habiéndose medido hubo dos cuadras y ocho varas hasta salvar dicho derrumbo, y más de 32 varas de distancia por en medio y haciendo punta de reja hizo medir y tender la dicha soga para dar a la dicha introducción de la dicha acequia, que ha de tener de apertura vara y cuarta de dicho Juan Flores y su hijo, hubo dos cuadras de longitud.

3. Luego pasó su Merced para la parte de abajo de dicho derrumbo y medida hecha hasta llegar a un "bordo", por encima del río, que corre, de Cariyacu, y juntas, del río Blanco, y habiéndose parado, reconoció y vio que por esta parte se podría sacar una acequia y hacerse nueva apertura para ella, aunque con más distancia y alguna dilación que por la parte señalada de arriba, apartada del dicho derrumbo pareciéndole una y otra parte segura y de poderse introducir a la del dicho Juan Flores, pasando esta en parte por tierras del dicho Maestre de Campo y en parte por tierras del Capitán Francisco de Recalde.

4. Los perjuicios, si en la parte de arriba, a Esteban de Recalde; si en la de abajo, a Pedro Nolasco Flores, para la apertura nueva, se los deja a criterio de "su alteza", habiéndose averiguado que la nueva obra, según tasación hecha con personas conocedoras de la materia, costaría 800 pesos en la dicha parte de arriba, en que se incluyen las dichas cuatro cuadras, medidas; y en la de abajo el costo que pueda tener.

5. Reconoció también la acequia del río de Cariyacu del Capitán Juan Flores; hizo tapar un par de pequeños derrumbos; y más adelante, en la parte donde parece que se hace el rodeo del ganado hasta donde se "desgalga" dicha agua al río Blanco, vio que la acequia en partes era ponderable y en otras muy baja su profundidad, que por ello no llegaba el agua a las sangraderas.

Sentencia. Quito, 29-V-1709.

1. Que Juan Flores repare y acomode la acequia que está derrumbada, dentro de cuatro meses.
2. En el interín, el Maestre de Campo comunique las aguas que fueren necesarias por la parte que le fuere de menos incomodidad.

Nota.

El 22 de noviembre de 1710 se halla la primera mención a la muerte de Juan Flores. Continúan el juicio sus herederos: Antonia de la Asunción, Margarita de los Reyes, monjas del Convento de Nuestra Señora de la Concepción, Casilda Flores y Andrés Flores, todos hijos.

4.9 CARTA DE JOSEPH DE RECALDE. Lima, 26-II-1711.

1. Dice que han pasado ya dos años desde la sentencia y que los hijos de Juan Flores no han reparado la acequia derrumbada, y siguen utilizando su agua.

4.10 COMUNICACION DE JOSEPH DE RECALDE. Urcuquí, 15-XI-1711

En Urcuquí, el 15 de noviembre de 1711, hace mención a que el Gobernador Joseph de Recalde, su hijo, ha fallecido, por lo que da su poder a Gerónimo Gómez Jurado.

4.11 SENTENCIA. 20-XI-1713.

Se ratifican las sentencias anteriores.

Nota.

En Quito, el 8 de diciembre de 1713, hay mención de la muerte de Joseph de Recalde y Aguirre, padre.

4.12. SENTENCIA. Quito, 15-I-1714.

1. Que en el caso seguido entre los Flores dueños de las haciendas de Coñaquí, y San Andrés de la Puente, y los Recalde y Aguirre, dueños de las haciendas llamadas El Paridero y Hospital, sobre que se les de a los primeros el pase para conducir el agua para sus tierras y nuevo sitio para ello, pasando por tierras de los segundos.

2. Los Recalde están obligados a dar lugar por donde pase el agua, y esto se entienda por la parte de arriba del derrumbo tal como lo constató el Corregidor en la vista de ojos.

3. Los Flores paguen los 800 pesos de la tasación de las tierras a ocuparse para la nueva apertura, dándoseles seis meses para que cumplan dicha obra.

4. Se revoca el auto del 29 de mayo de 1709.

Nota.

El pleito se interrumpe en un nuevo punto: la rebaja que piden los Flores de la tasación, aduciendo que los 800 pesos no corresponden SOLO a la parte de arriba según la vista de ojos; y la negativa de esta pretensión hecha por los Recalde.

5. SENTENCIA.

El Tribunal de la Real Audiencia manda se ampare a Jijón en su derecho.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.148

fondo TIE

código TIE-115

páginas 75

título

JUICIO POR APERTURA DE NUEVO ACUEDUCTO

fecha 26 6 1779

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

BLANCO, CARIYACU

acequia

COÑAQUI, CARIYACU ("CHIQUITA")

haciendas

COÑAQUI GRANDE Y CHIQUITO, CARIYACU, PARIDERO, SAN ANDRÉS DE LA PUENTE

lugares
particulares

URCUQUI, YUNGUILLA, USALCO, GUALAVI, SAN BUENAVENTURA, SAN JOSÉ

infraestructura

sistema descrito

cultivos

caña potrereros

funcionamiento

canal en construcción

otros puntos

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

trapiche

inventarios

precios haciendas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

Francisco Jijón, dueño de la Hda de Coñahui.
contra el Marqués de San José, dueño de la Hda San Buenaventura y San José

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1707-1819

ORSTOM
Q.AN.148

JUICIO POR APERTURA DE NUEVO ACUEDUCTO

1. ACTORES

Francisco Jijón. Dueño de la Hacienda Coñaquí. ACUSADOR.
El Marqués de San José. Dueño de las Haciendas San Buenaventura y San José. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas Coñaquí Grande y Chiquito, Cariyacu, El Paridero, San Andrés de la Puente, Yunguilla, Usalco, Gualaví, San Buenaventura y San José, Río Blanco y Cariyacu, Acequias Coñaquí y Nueva.

3. DEMANDA DE FRANCISCO JIJON. Quito, 19-IV-1819.

Domingo Rengifo a nombre de Francisco Jijón:

1. Dice seguir pleito con el Marqués de San José que pretende llevar las aguas que han servido para las haciendas de trapiche de su parte.

2. Con información de testigos, resume:

Que su padre y sucesores poseyeron pacíficamente todas las aguas que salen de cuatro vertientes que tienen su origen en el cerro llamado Yanaurco de las que se forma la quebrada o arroyuelo del Hospital en la que está la bocatoma de Francisco Jijón llamada Gualaví.

Que en las alturas de dicho cerro y quebrada del Hospital tiene su origen el acueducto antiguo, por donde han corrido las aguas a las haciendas de Coñaquí Grande, Coñaquí Chiquito, Cariacu, Yunguilla, Isalco (o Usalco), y el Puente con sus playas para regar los cañaverales, batir sus molinos y fertilizar algunos potreros.

Que estas aguas que vienen abundantes en la acequia nombrada de Coñaquí se distribuyen en esas haciendas y llegan con escasez a la del Puente.

Que las vertientes de Yanaurco, quebrada del Hospital y Gualaví de donde forma la toma y acequia de Francisco Jijón son distintas y separadas del río grande de Cariyacu que cae más abajo y se engruesa con otras quebradas y aguas, tomando el nombre de río Blanco, y según va creciendo y se hace grande, el de Cariacu.

Que en verano no alcanza a regar todas sus haciendas aunque hace limpiar el acueducto y la ensenada de Gualaví.

Que la nueva acequia que está formando el Marqués de San José en sus haciendas de San José y Buenaventura pretende tomar el agua de Yanaurco y el Hospital, dañándole a Jijón sus cañaverales, algodinales, huertas, alfalfares y potreros.

Que los padres del Marqués de San José, Gregorio de Larrea y Antonia de Jijón adjudicaron a su parte los potreros de Cariyacu, haciendas de Coñaquí con cañaverales y aguas.

Que los sirvientes del absolvente le roban el agua en el tránsito por las haciendas de San Buenaventura y San Isidro. [Larrea niega estas últimas aseveraciones al preguntársele a él].

4. JUICIO ENTRE PEDRO NOLASCO FLORES Y JOSEPH DE AGUIRRE Y RECALDE. 1705.

Escritura entre Pedro Nolasco Flores y el Maestro de Campo Manuel de Aguirre y Recalde, hijo legítimo de Joseph de Aguirre y Recalde. 13-X-1717.

Dada en el valle de Coñaquí, hacienda de Flores, cura presbítero, la pide Joaquín López de la Flor.

1. Dicen haber tenido pleito desde 1705, que lo principió Don Joseph para que se le diese permiso para sacar una porción de agua del río Cariyacu para sus haciendas de Urcuquí en que ha sucedido su hijo Manuel, conduciéndola por la toma y acequia del hato del Hospital, que por ser la misma que sirve y pertenece a la hacienda de Coñaquí para su regadío y de su Ingenio de moler caña y pasar su curso por la hacienda de la Puente de Pedro Nolasco Flores; este y su padre Juan Flores contradijeron la pretención antedicha.
2. Que Don Joseph entonces pidió se le diese merced para sacar el agua por otra acequia distinta sin mezclarse con la del Hospital trayéndola por sus propias tierras hasta meterlas en las del Capitán Francisco de Recalde, su hermano; cosa que se le concedió el 20 de julio de 1705.
3. Que quedó tal facultad dudosa sobre si se entendía, con la de poder dicha agua incorporándola en la dicha acequia que sirve a dichas dos haciendas de Coñaquí y Puente, por no haber en ella desde que sale de dichas tierras del Capitán Francisco de Recalde otros interesados en ella que Juan y Pedro Nolasco Flores, padre e hijo.
4. Resuelven que Manuel de Recalde renuncia a la acequia dada por la merced, quedando para el solo uso de Coñaquí y la Puente de Flores, quien en compensación le dara 500 pesos de a 8 reales, de aquí durante un año.

Demanda de Pedro Nolasco Flores. 08-I-1709.

1. Dice ser dueño de la hacienda de San Andrés de la Puente en Urcuquí.
2. Que ayer martes 8 de enero se llegó V.M al sitio del Paridero hacienda de Joseph de Aguirre y Recalde a hacer vista de ojos; y de allí pasó a pedimento de Recalde, a la toma del río Cariyacu perteneciente a las haciendas de Flores, padre e hijo. Pide certificación de la vista.

Certificación de la Vista de Ojos. Quitumba, 09-I-1709.

Blas de Cuenca, escribano certifica:

Haberse conocido no hallar en el río Cariyaco hasta llegar al dicho Paridero más toma ni acequia que la de los Flores Juan y Pedro Nolasco.

Alegato de Acreedores Censualistas. Quito, 24-XI-1707.

Francisco Dies de Rivadeneira a nombre de los acreedores censualistas:

Dice que ha llegado a su noticia que Francisco de Recalde ha otorgado escritura de permiso a favor de Estevan de Recalde y Aguirre, su sobrino, en que le permite sacar dos acequias de aguas para el beneficio de la hacienda que tiene Estevan en Urcuquí, cuyo pase se da por las haciendas de Coñaquí y Cariaco de Francisco Recalde, y que Don Estevan está ya rompiendo dichas tierras para sacar las dichas acequias, dañando dichas propiedades que son garantías de los principales de censos, por lo cual pide se impida tal daño.

Escritura de compra-venta de la Hacienda de Coñaquí Grande. 27-III-1756.

El Capitán Juan Joseph de Chiriboga Dasa y Luna, Alférez Real Regidor Perpétuo del Ilustre Cabildo de la ciudad de Quito, y el General Manuel de Jijón y León.

1. Dice Chiriboga que compró la hacienda de Coñaquí el 24 de abril de 1730, en 32.500 pesos que se remató.
2. La vende a Manuel de Jijón con sus ganados y demás utensillos y herramientas.
3. Es condición que los bueyes de la hacienda Gualaví se mantengan en los sitios de "Pirubuela", y los de Coñaquí Chiquito, en los potreros de la hacienda Cariyacu; y con declaración que ponen por linderos las zanjas de los potreros de Cariyacu y los demás pertenece a Coñaquí Chiquito [que se reserva Chiriboga para sí], que aunque la loma de Iruquincho con un pedacito de llano, en el que está la zanja del potrero pertenece a la hacienda de Cariyaco esta la cede dicho General para que se agregue a Coñaquí Chiquito.
4. Es condición que por la acequia que baja a esta hacienda de Coñaquí Grande ha de sacar otra acequia Chiriboga para Coñaquí Chiquito; con declaración de que los linderos entre las haciendas de Pirubuela y Gualaví es la segunda quebrada yendo de Pirubuela para Gualaví así abajo y arriba la zanja que corre al través que como no se ha

acabado esta zanja al lado de Gualaví se ha de entender que esta ha de correr a media ladera a la quebrada que empieza del cerro nevado.

5. En suma, le vende Coñaquí Grande, Pirubuela y Cariyaco en 53.000 (cincuenta y tres mil) pesos; hipotecando para seguridad las haciendas de Coñaquí Chiquito, Cuycocha y las mejoras que tiene hechas en la hacienda de Cusín.

Escritura de compra-venta de la Hacienda San Andrés de la Puente. Quito, 04-II-1802.

Escritura de venta entre Manuel de Jijón y León (abuelo materno del Marqués de San José) y Francisco de Jijón, su hijo legítimo.

Vende Manuel Jijón a Francisco Jijón la hacienda de San Andrés de la Puente que compró el primero al Capitán Ignacio Páez de Trastámara y su mujer María Frayre en Otavalo el 1 de junio de 1772; hacienda de cañaverales y trapiche situada en San Miguel de Urcuquí, y con derecho a una acequia de agua; hacienda que se halla a la presente arrendada a Manuel de Terán.

Testamento de Manuel Jijón. Quito, 30-VI-1801.

Testamento o mejor "Cabeza de Testamento" de Manuel de Jijón y León, pedido por Domingo Rengifo a nombre de Francisco de Jijón.

1. Dice en él Manuel de Jijón que ha tenido cuenta con su yerno Gregorio de Larrea, a quien manda dé satisfacción a sus herederos de varias de ellas.
2. Declara no valer cualquier instrumento que haya hecho a favor de Larrea y que perjudique a sus hijos y herederos.
3. Manda satisfacer las partidas, especialmente la de Javier Mendoza, la del difunto Dr. Osejo, y la del puesto del Obraje de Peguche, que es de 7.419 pesos. Que todo lo dicho hasta aquí consta de su libro de caja que se finiquitó en la hacienda de Pomasqui el 5 de noviembre de 1796.

5. **SENTENCIA.** Quito, 25-II-1819.

El Tribunal de la Real Audiencia declara que el Marqués de San José podrá continuar la obra denunciada ajustados tres meses que empezarán a correr desde el día tres inclusive de diciembre último, dando la correspondiente fianza.

6. **EL MARQUES DE SAN JOSE PRESENTA TESTIGOS.** Otavalo, 21-VII-1819.

1. Que la nueva acequia que pretende el Marqués tomará el agua de Jijón, pues este tiene suficiente.
2. Que es más bien vieja, pues empezó a delinearla Nicolás Bargas, quien empezó a romperla en el sitio nombrado Cundur Paccha, por orden de Gregorio Larrea, solo que no se continuó por haber hallado una piedra y ahora, 12 o 14 años después se continúa un poco más abajo.
3. Ignoran si ha habido alguna oposición o permiso de los Jijón.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

Q-AN.066

fondo TIE

código TIE-124

páginas 97

título

SUPUESTO DESPOJO DE AGUA POR CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO

fecha 15 12 1783

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

CARIYACU, HUARMIHUAYCU, HERRADURA, ETC

acequia

CACIQUES, SAN ANTONIO, CARIYACU, ETC.

haciendas

SAN VICENTE, SAN JOSEPH, SAN BUENAVENTURA, PARIDERO, SAN ANTONIO,
SAN NICOLAS...

lugares
particulares

URCUQUI

infraestructura

elementos útiles

cultivos

funcionamiento

canal en construcción

otros puntos

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

ilustraciones

actores

ACTORES:

Joaquín López de la Flor.

contra Gregorio de Larrea y León.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1783

ORSTOM
Q.AN.066

SUPUESTO DESPOJO DE AGUAS POR CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO

1. ACTORES

Joaquín López de la Flor. ACUSADOR.
Gregorio de Larrea y León. ACUSADO.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas San Vicente, San Joseph, San Buenaventura, Paridero, San Antonio, San Nicolás, El Puente, San Antonio de Puerapuchig y El Hospital, Acequias Cariyacu y Huarmiyacu.

3. DEMANDA DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Quito, 15-XII-1783.

1. Que habiendo seguido pleito con Manuel de Jijón y León sobre la subsistencia de un compromiso para conducir las aguas, que nacen del cerro de Yanaurco, y se juntan en Cariyaco por una de las dos acequias alta o baja, que delinearón sus antecesores dueños de la hacienda de San Vicente, que posee; "por el bien de la paz" se volvieron a transigir a fines del año pasado dejándole el derecho a salvo para conducir dichas aguas tituladas por una de las referidas acequias, lo que aún no ha podido cumplir. (29-IX-1782. PEDIDO).

2. Que el Mayordomo de la hacienda del Paridero le ha avisado como Gregorio Larrea estaba dando providencias para romper una acequia sobre la alta nivelada, de que tiene hecho mención, para aprovecharse de las aguas que deben servir a su hacienda de San Vicente, en que tiene costeados todos los materiales necesarios para el Ingenio.

3. Que enseguida escribió a Larrea pidiéndole suspenda tales trabajos, que las aguas son suyas, mayormente cuando en la última transacción se había estipulado darle a Manuel de Jijón la tercera parte de las aguas con el permiso de pasar por sus tierras y otra tercera parte al dicho Larrea, concurriendo a los gastos y reparos en prorrata.

4. Que a pesar de ello, Larrea ha empezado los trabajos el día 5 "del presente mes".

5. Que por ello, denuncia esta obra nueva y el perjuicio que se le sigue por haberse de llevar sus aguas por la acequia superior antes que pueda aprovecharse de ellas por una de sus acequias, que le pertenecen por estar ambas más bajas.

4. ESCRITURA DE CESIÓN DE AGUAS HECHA POR JUAN ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS A GREGORIO LARREA. Ibarra, 20-XII-1783.

1. En el sitio nombrado el Puente de las Salinas, términos y jurisdicción de la Villa de Ibarra (San Miguel de), en fecha 01-XII-1783, que se otorga.

2. De Los Monteros dice poseer en el valle de Urcuquí dos haciendas: San Antonio y San Nicolás de trapiche y cañaverales, con una acequia de agua para el regadío, cuyo origen es el sitio de las Herraduras, "y en lengua materna del Inga nombrada Pruchanquí", y respecto a que de la toma de dicha acequia para abajo nacen algunas vertientes que no puede recogerlas para introducirlas en dicha acequia por caer bajas, por cuyo motivo nunca han servido a dichas dos haciendas.

3. Por ello ha determinado hacer cesión de dichas pertenencias y de los remanientes que se desperdiciaren de la referida acequia de San Antonio y San Nicolás.

4. Así, cede a Gregorio Larrea las vertientes que nacen bajas a la toma, y que le pertenecen, así como los remanientes de su acequia, ya nombrada.

5. ALEGATO DE GREGORIO LARREA. Quito, 28-I-1784.

Vicente de Rivera, a nombre de Gregorio Larrea, dice:

1. Que su parte ha procedido a la rotura de la acequia por su derecho, que le asiste por ser las tierras propias de su suegro Manuel Jijón, y las aguas de Juan Antonio Espinoza de los Monteros, quien se las ha donado, según consta en el documento anterior.
2. Que de la Flor disputa basándose en la "composición de su Visabuelo", instrumento, sin embargo, que no pudo comprender las aguas de los Monteros, ni sus remanientes. Que es de los tres ojos de agua que compuso su Visabuelo.
3. Que si se aceptara la pretensión temeraria de la Flor, bien pudiera atentarse contra las cinco acequias que se hallan superiores "a la que imaginariamente y sin probabilidad afirma sacar hoy": la de V.R.P., la de dicho Espinoza, la de mi parte, la del Pueblo de Urcuquí, y de las haciendas de San Joseph y San Vicente..
4. Que es tan temeraria la pretensión de Joaquín López de la Flor, que según la composición de su bisabuelo, los tres ojos de agua de los páramos de Yanaurco, que caen y se juntan en el río de Cariyacu, solo le han de servir extrayendo el agua y sacando la acequia de este mismo río, porque es tan caudaloso que aún en tiempos de sequedad trae cuando menos 20 molinos de agua.

6. DECLARACION DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR.

1. Que la obra que denuncia es la nueva acequia que Gregorio Larrea está abriendo para conducir a su hacienda, las aguas del río Cariyacu.
2. Que ante la suspensión judicial de seguir con aquella obra, Larrea ha empezado otra, con el mismo fin, más abajo.

7. DECLARACION DE GREGORIO LARREA. Ibarra, 06-III-1784.

Presentada por Gregorio Larrea y León, sobre la propiedad que Ana de Recalde como dueña que fue de la hacienda de San Buenaventura, que hoy posee, gozó del agua que nace del sitio denominado Guanguiliano que nace en los páramos de Yanaurco:

1. Ana de Recalde heredó San Buenaventura de su padre Joseph de Aguirre y Recalde, y la trabajó con su esposo Francisco Osejo.
2. Que ella trabajó la "toma y meza" y sacó la poca agua que tiene un ojo y vertientes del sitio de Guanguiliano; que se suspendió el uso de esa agua a causa de l derrumbo.
3. Que Ana fue legítima hermana de Manuel de Recalde, dueño que fue de la hacienda de San Joseph y su trapiche; y de Esteban de Recalde, dueño que fue de la hacienda de San Vicente, que hoy posee de la Flor.

Además afirma que lo que ha hecho su parte, con pleno derecho a pesar de las objeciones de de la Flor, es "intentar nivelar otra acequia para conducir las aguas de la que se halla corriente en la hacienda del Puente, propia de Manuel Jijón".

8. AUTORIZACION Y FIANZA CONCEDIDA POR EL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA A GREGORIO LARREA. Quito, 01-IX-1784.

El Tribunal de la Real Audiencia de Quito concede permiso a Larrea para que continúe su obra siempre y cuando pague fianza "a satisfacción del Oficio de Cámara, que asegure los resultados de la causa".

9. ESCRITURA DE COMPRA-VENTA DE LA HACIENDA SAN NICOLAS. Quito, 27-X-1773.

Escritura de venta de la hacienda de San Nicolás, Casa y Mesa de Fruco, otorgada por el Maestro Don Salvador López de la Flor, Clérigo Subdiácono, y Doña Juana López de la Flor, su hermana, a favor de Juan Antonio Espinoza de los Monteros.

NO HAY NINGUNA ESPECIFICACION SOBRE LAS AGUAS

10. ESCRITURA DE TRANSACCION SOBRE AGUAS ENTRE JOSEPH DE RECALDE Y ANTONIO DE RECALDE. 26-II-1696.

Escritura de transacción y convenio celebrada entre Joseph Recalde y el Sargento Mayor Antonio de Recalde, en San Nicolás de Urququí.

Lo pide Salvador López de la Flor, Presbítero, en nombre de su hermano Joaquín.

1. Trata sobre una acequia que dicho Sargento Mayor ha estado trabajando y sacando desde Puetanquí, para la hacienda que tiene en San Nicolás de Urququí y San Antonio de Pueragpuchi que corre por las tierras del Hato del Hospital.

2. También sobre la propiedad de las tierras de Puesonpifo, que están inclusas e incorporadas en dicho hato del Hospital, que lindan por la parte alta con las Peñas del Machago que llaman de Guanguillaro. Y por el otro lado los bordos de la Herradura y vertientes de Guanguillaro al río de Cariyacu, que dichas tierras se incluyen de quebrada a quebrada, conforme a los linderos del título de composición que dicho Maestre de Campo tiene del dicho su hato del Hospital, en que entra el sitio que llaman de la rinconada.

3. Resuelven autorizar la obra de la acequia tal como ahí se expone.

4. El Sargento Mayor renuncia a las tierras de Puetanquí.

5. Que mientras se lleva a efecto la obra, puede dicho Sargento Mayor entrar el agua del dicho sitio de Puetanquí, que ha de llevar por dicha acequia nueva, en la acequia del pueblo de Urququí que está a cargo del dicho Maestre de Campo, entrándola y sacándola por medida, para llevársela a su hacienda de San Nicolás de San Antonio. Y en el entre tanto que dicha agua corriere por dicha acequia, han de obligarse a los reparos mutuamente.

11. VISTA DE OJOS SOLICITADA POR GREGORIO LARREA. 08-VII-1785.

1. El Juez comisionado fue conducido por la hacienda del Hospital a un cerro que hace punta de reja, donde se unen dos quebradas: Chaquisca-guayca, y Guarmiyacu, que está a la izquierda contigua a la hacienda de Gualaví siendo este el sitio de donde pretende Flor sacar la toma que llama del nivel alto.

2. Subió a una piedra bien grande donde se ve sin embarazo el arroyo de Guarmiyacu, y continuó "trepechando" el dilatado pendiente cerro de Yanaurco hasta que en muchísima distancia llegó al ojo del agua que se demonina Guanguillaro, el mismo que comenzó a sacar Gregorio de Larrera por aquel antiguo vestigio de la acequia que construyó Ana Recalde para la hacienda San Buenaventura. El cual se halla patente y visible hasta un derrumbo que según expusieron los concurrentes, fue el que arruinó la acequia después de haber llegado el agua a la citada hacienda.

3. Aunque por evitar este obstáculo se ha desviado un poco el nivel, las aguas precipitadas por el citado cerro a la quebrada de donde salen las de Juan Antonio Espinoza, se introducen a la misma acequia que para llevar los remanentes de este empezó a construir Larrea, e impidió Flor con aquella de Guanguillaro, que aunque tiene diverso origen no hace dos distintos cauces sino uno solo, en que se conduce muy poca agua, quedando sin menoscabo de consideración, la quebrada de Chaquiscaguaico a donde entra el ojo de Guanguillaro, por tener suficiente agua para una acequia de cañaverales, fuera de aquel de Guarmiyaco que es mucho mayor aún antes de juntarse con ésta; que cuando camina con las más vertientes, en un cuerpo, que se agregan y componen el río de Cariyaco lleva mucha cantidad, y en el segundo nivel que está en la toma baja que pasa por Coñaquí Chiquito de Manuel Jijón, puede sacar Flor cuanta quiera en el más riguroso verano que más se necesitan.

4. Que habiéndose hecho esta inspección en el presente mes luego de una continuada "seca", se vió que cada una de las quebradas relacionadas tiene "copia de agua", bien que excede siempre la de Guarmiyaco, con la cual separando enteramente la otra de Chaquiscaguaycu puede sacar Flor molino y medio en el sitio donde vive Eusebio Valle, que se juntan estos arroyos, y es a donde corresponde la toma del nivel alto.

5. El Comisionado concluye que hay suficientes aguas para las partes, que el pequeño ojo de Guanguillaro, no hace falta a Flor, ni los pocos remanientes de Espinoza a los acreedores censualistas de las haciendas San Antonio y San Nicolás.

número ficha
(ORSTOM)

Q-AN.103

fondo TIE

código TIE-129

páginas 45

título

CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS

fecha 24 7 1785

Este juicio trae información desde el siglo XVIII
"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

GUALAVI, GUARMİYACU, CHAQUISCA-GUAICO

acequia

haciendas

HOSPITAL, GUALAVI, SAN BUENAVENTURA, CONAQUI, SAN JOSEPH

lugares

particulares

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

cultivos

otros puntos

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES
Real Audiencia

ACTORES:

General Manuel de Jijón y León, dueño de la hda
Coñaqui, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualavi,
Piribuela.

contra Joaquín López de la Flor, Sargento Mayor,
dueño de la Hda San Vicente y Paridero

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1785

ORSTOM
Q.AN.103

CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS. (Continuación del juicio 25-II-1785, ver Q.AN.102).

1. ACTORES

General Manuel de Jijón y León. Dueño de las Haciendas Coñaquí, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualaví y Piribuela. ACUSADOR.

Sargento Mayor Joaquín López de la Flor. Dueño de las Haciendas San Vicente y Paridero. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas El Hospital, Gualaví, San Buenaventura, Coñaquí Chiquito, San Joseph y Coñaquí Grande, Río Gualaví, Arroyo Guar Miyacu, Quebradas Chaquisca-Guaico y Guar Miyacu, Sitio Guanguillaro.

3. VISTA DE OJOS SOLICITADA POR GREGORIO LARREA. 08-VII-1785.

Realizada por el Juez Comisionado Agustín Valdivieso.

1. En compañía de Gregorio Larrea y Manuel Jijón fue conducido por la hacienda del Hospital a un cerro que hace punta de reja, donde se unen dos quebradas, una llamada Chaquisca-guaico, y otra nombrada Guar Miyacu, que está a la izquierda contigua a la hacienda de Gualaví, siendo este el sitio de donde pretende Flor sacar la toma que llama del nivel alto; subió a una piedra muy grande de donde se ve sin embarazo el arroyo de Guar Miyacu, y continuó "trepechando" el "ditado" pendiente cerro de Yanaurco hasta que en muchísima distancia llegó al ojo de agua que se denomina Guanguillaro, el mismo que comenzó a sacar Gregorio de Larrea por aquel antiguo vestigio de la acequia que construyó Doña Ana Recalde para la hacienda de San Buenaventura, el cual se halla patente y visible hasta un derrumbo que según expusieron los concurrentes, fue el que arruinó la acequia después de haber llegado el agua a la citada hacienda, y aunque por evitar este obstáculo se ha desviado un poco el nivel, las aguas precipitadas por el citado cerro a la quebrada de donde salen las de Don Juan Antonio Espinoza, se introducen a la misma acequia que para llevar los remanentes de este, empezó a construir Larrea, e impidió Flor con aquella de Guanguillaro, que aunque tiene diverso origen no hace dos distintos cauces sino uno solo, en que se conduce muy poca agua quedando sin menoscabo de consideración la quebrada de Chaquisca-guaico a donde entra el ojo de Guanguillaro, por tener suficiente agua para para una acequia de cañaverales fuera de aquel de Guar Miyacu que es mucho mayor aún antes de juntarse con ésta, que cuando camina en un cuerpo, con las más vertientes que se agregan y componen el río Cariyacu lleva mucha cantidad de agua, y en el segundo nivel que está en la toma baja que pasa por Coñaquí Chiquito de Manuel Jijón, pueda sacar Flor cuanta quiera en el más riguroso verano que merma mucho, pues habiéndose hecho el reconocimiento en el presente mes después de una continuada seca se vió que cada una de las quebradas relacionadas tiene copia de agua bien que excede siempre la de Guar Miyacu con la cual separando la de Chaquisca-guaico puede sacar Flor molino y medio en el sitio donde vive Eusebio Valle, que se juntan estos arroyos y es donde corresponde la toma del nivel alto.

2. El juicio que hace el Comisionado es que el pequeño ojo de Guanguillaro no hace falta a Flor, ni los pocos remanentes de Espinoza a los acreedores censualistas de las haciendas de San Antonio y San Nicolás; y que hay agua suficiente para unos y otros litigantes.

4. ESCRITURA DE CONVENIO ENTRE MANUEL JIJÓN Y GREGORIO LARREA. Quito, 08-VII-1794.

Dice Jijón que teniendo su yerno Larrea que construir una acequia para regar sus haciendas y trapiches de San Buenaventura y San Joseph, y no pudiendo verificarse por hallarse intermedias las haciendas de Coñaquí Grande, y Chiquito, y el Hospital, de su propiedad, resuelve dar su permiso a Larrea, quien acepta el pase.

5. ACLARACION DE MANUEL JIJON SOBRE SU TESTAMENTO. Quito, 03-IX-1800.

Manuel Jijón dice que el 24 de septiembre de 1799, otorgó su testamento abierto y que renovándolo en parte, dice que entre tanto entrega Dn. Fernando Aguinaga la hacienda de Coñaquí grande, que le tiene arrendada y continúa sobre los siete años forzosos del contrato; a Joaquín de Jijón, su hijo legítimo, a quien la tiene aplicada por su disposición testamentaria, se mantenga dicho Joaquín en la misma del Hospital, con sus aguas y demás derechos; y que a su hija legítima Antonia de Jijón no se le estorbe el que pueda usar y llevar como y por donde guste las aguas que necesite de la hacienda del Hospital.

6. REPARTO DE LAS PROPIEDADES DE MANUEL JIJÓN ENTRE SUS HEREDEROS. Peguche, 02-IX-1806.

Respecto de aguas, la cláusula novena dice que las aguas para la hacienda del Hospital han de tener el mismo uso que tuvieron en vida de Don Manuel Jijón, y que desde dicha hacienda para abajo será solo de cargo de Francisco Jijón.

7. ALEGATO DEL MARQUES DE SAN JOSE. 20-VII-1819.

Manuel Echeverría, a nombre del Marqués de San José:

Dice que en los autos que sigue con Francisco Jijón sobre el derecho de las aguas, al acueducto que se está tirando para conducir las a las haciendas de San José y San Buenaventura, respondan testigos:

Que la acequia en cuestión se está tirando a más de treinta años, y que es del río Cariyacu de donde se la pretende sacar; que ambas partes litigantes llevan sus aguas del mismo río de Cariyacu, pero "Manuel de la Rea" [EL MARQUES DE SAN JOSE] de muy arriba donde está solo Cariyacu, y Francisco Jijón de muy abajo donde está ya reunido con el río nombrado Gualaví y otras vertientes, de ahí que Jijón tenga agua de sobra sin tener motivo para embarazar la obra en cuestión como no lo hicieron sus antecesores.

8. DENUNCIA DEL MARQUES DE SAN JOSE. 23-VII-1819.

1. El juicio concluye, o más bien se interrumpe, con una denuncia del abogado del Marqués de San José de que Francisco Jijón ha extraviado a propósito parte de los autos seguidos entre Joaquín López de la Flor, Manuel Jijón y León, y Gregorio de Larrea, que se requerían como antecedentes de este pleito.

2. El Procurador Cristóbal Garcés ratifica y da fe cierta de la denuncia.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.102

fondo TIE

código TIE-128

páginas 67

título

CONSTRUCCION DE ACEQUIA Y PASES DE AGUAS

fecha 25 11 1785

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

rió

CARIYACU

acequia

haciendas

COÑAQUI GRANDE Y CHIQUITO, SAN VICENTE DE LA PUENTE, EL PARIDERO

lugares
particulares

POTREROOTAVAILLO

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

cultivos

otros puntos

uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia

ACTORES:

General Manuel de Jijón y León, dueño de la hda
Coñaqui, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualavi,
Piribuela.

contra Joaquín López de la Flor, Sargento Mayor,
dueño de la Hda San Vicente y Paridero

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1785

ORSTOM
Q.AN.102

CONSTRUCCION DE ACEQUIA Y PASE DE AGUAS.

1. ACTORES

General Manuel de Jijón y León. Dueño de las Haciendas Coñaquí, El Puente, Cariyacu, El Hospital, Gualavi y Piribuela. ACUSADOR.
Sargento Mayor Joaquín López de la Flor. Dueño de las Haciendas San Vicente y Paridero. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas Coñaquíes Grande y Chiquito, De la Puente, San Vicente y El Paridero, Potrero Otavallillo, Río Cariyacu.

3. DEMANDA DE MANUEL JIJON. Quito, 26-II-1785.

Manuel Parra y Oramas, en nombre de Manuel Jijón.

1 Dice que habiendo sido la hacienda de Coñaquí Chiquito del Alférez Juan de Chiriboga, éste tuvo necesidad de extraer de la acequia principal de otra hacienda suya una corta sangradera de agua para el riego de la principal, y como era preciso que esta sangrada corriera por la cabecera de una poquísima tierra perteneciente a Francisco de la Flor, amistosamente convinieron entre ambos, permitiéndole éste el pase de las aguas por sus tierras y Chiriboga permitiéndole también que con pérdida de más de cinco cuerdas de tierra muy fértil y de potrero, lograrse de la Flor tránsito fácil para su hacienda y potreros denominados Otavallillo, cuyo tránsito era antes casi imposible por dentro de una quebrada profunda y río de Chiriyacu.

2. Luego, Manuel Jijón compró todas las haciendas a su suegro Juan Chiriboga y teniendo necesidad de hacer el cauce de la sangradera con el justo derecho que tenía Don Joaquín Flor hijo de Don Francisco, en quien recayó la hacienda, salió impidiendo la legítima servidumbre, pero la Audiencia amparó a Jijón el 8 de noviembre de 1765 (Amparo de la Real Audiencia de la sangradera de agua por las tres alcantarillas de Irugincho fabricadas por Chiriboga para sus Coñaquíes). Pero aún así el hijo ha perturbado el derecho de su parte dejando inutilizadas las 3 alcantarillas de cal y piedra que construyó Don Juan de Chiriboga.

3. Más aún, Don Joaquín pretendió que Jijón le diese servidumbre para sacar del río de Cariyacu una porción de agua por tres haciendas propias de Don Joaquín.

4. El año de 1782 otorgaron una escritura de convenio, que consta, además en el juicio contra Gregorio Larrea sobre apertura de nueva acequia que con justo título y derecho principió Larrea a romper su cauce y se lo estorbó Flor, suponiendo que aquella agua que solo es remanente de otra acequia cuyo dueño le dio el permiso, era lapropia suya.

5. En la citada escritura, mi parte y Flor estipularon que se daba el permiso para que Flor pudiese sacar el agua del río de Cariyacu por cualquiera de las dos "mesas", alta y baja que construyeron sus antepasados, obligándose Flor a darle a Jijón la tercera porción de agua que extrajese de dicho río.

6. Pero ahora, Flor, ante las dificultades de la construcción de la obra, intenta hoy el perjuicio de Larrea, estorbándole el trabajo principiado y queriendo sacar por diverso sitio esta misma agua.

7. Pide la anulación del convenio.

4. ESCRITURA DE CONVENIO DE PASE DE AGUAS ENTRE EL CAPITÁN DN. FRANCISCO DE AGUIRRE Y RECALDE Y EL CAPITÁN ÉSTEBAN DE AGUIRRRE Y RECALDE. Otavalo, 28-III-1707.

Lo pide Joseph de Jijón a nombre de su hermano Manuel Jijón.

Dice el primero que posee en el sitio de Coñaquí hacienda de trapiche e ingenio real, con el derecho de una acequia de agua, y parece que el segundo tiene dos acequias para sus cañaverales de la hacienda San Vicente y así le ha pedido permiso y pasaje por sus tierras, y así le otorga a dicho Don Esteban el permiso para pasar sus dos acequias por tierras de Coñaquí a las de San Vicente.

5. SENTENCIA. Quito, 09-IV-1785.

El Tribunal de la Real Audiencia de Quito ordena a Joaquín López de la Flor cumplir con lo estipulado en el convenio, y se le da 6 meses para concluir la obra.

6. ALEGATO DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Quito, 18-IV-1785.

Ramón Jaramillo, en nombre de Joaquín López de la Flor:

1. Dice que el padre de su parte, Dn. Francisco López de la Flor no permitió la rotura de la acequia por su potrero llamado el Paridero para llevar las aguas a la hacienda de Coñaquí Chiquito.

2. Que la obra no puede hacerse en tiempo determinado porque una de las condiciones de la transacción es que Don Gregorio Larrea ha de concurrir con parte del costo de la acequia para aprovecharse de la parte de las aguas, cosa que no ha hecho, y más bien ha intentado romper otras acequias para llevarse las aguas de Cariyacu que pertenecen a su parte. Así, Jijón y su yerno Gregorio Larrea más bien impiden, con los hacendados intermedios, que "son todos de la facción contraria", la hechura de la obra.

3. Además, su parte no emprende la obra por hallarse enfermo y tener litigio con los herederos de Juan Enríquez sobre la venta de las haciendas de San Vicente, cuya propiedad está en incertidumbre.

7. SENTENCIA. Quito, 11-V-1785.

El Tribunal de la Real Audiencia manda: "Don Joaquín López de la Flor dentro del término de un mes proporcione el pase de las aguas por las haciendas intermedias, aviniéndose con sus dueños, y de razón de las resultas".

8. ALEGATO DE JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. Quito, 19-V-1785.

Dice que en el pleito sobre la construcción de acequia para conducir las aguas del río Cariyacu para las haciendas de San Vicente y la Puente, es Gregorio Larrea el que embaraza el pase, además ha renunciado a su tercera parte, aunque su antecesor en la propiedad, Vicente de los Reyes, consintió en el pase de las aguas; y dice que las aguas no pasarían por tierras de Francisco Recalde, que no es primo de López de la Flor.

9. CONVENIO ENTRE GREGORIO LARREA, MANUEL JIJON Y JOAQUIN LOPEZ DE LA FLOR. 24-VII-1785.

1. De la Flor sacará la toma de la acequia que pasa por Coñaquí Chiquito de Manuel Jijón; y por el pase que le franquea Larrea, le permite que pueda siempre que tuviere necesidad batir con las aguas sacadas su Ingenio de San Buenaventura, sin mezclarlas con las aguas del pueblo y San Josef, ni extraer una gota, porque han de pasar sin disminución alguna, y da fuera de esto el óvalo que va pintado: (DIBUJO DE UN OVALO).

Desde principios del mes de junio hasta fines de octubre entre tanto saca Don Gregorio su acequia o en caso de derrumbo, porque concluida la acequia y compuesto el derrumbo se ha de tapar el óvalo.

2. Larrea ha elegido sacar el agua que está en la parte superior, dejándole a Don Joaquín siempre y por siempre, y especialmente en los cinco meses arriba citados del verano en que más se necesita molino y medio de agua, y hacerle esto bueno aunque por la acequia de Coñaquí, se pretenden introducir todas las del río de Cariyacu, y

franquearle cuando saque la acequia nueva los remanientes del llano de San Isidro que caen al camino real, y de ninguna suerte pueden pasar a la de la Puente, sin que Dn. Joaquín le obligue en ningún tiempo a regar contra su voluntad.

3. Manuel Jijón se obliga a que no le faltara a Flor en la citada toma de la acequia que ha elegido sacar, cediendo la alta a Larrea, el molino y medio de agua. Y aunque le es gravoso y perjudicial en la tercia parte que le corresponde para la hacienda de la Puente el que se demore la construcción de la acequia, le amplía el término de los seis meses para que la saque. Y aunque ha padecido varios perjuicios con la extracción inconsiderada que se le hace por el permiso de las aguas del Paridero, aunque pudiera por lo mismo quitarlas enteramente, con todo le corrobora a de la Flor la gracia de la cuarta parte que le tiene hecha.

10. CONCESION DEL PASE DE LA ACEQUIA. 02-VII-1785.

Consta el pase dado por Manuel Recalde, dueño de la hacienda San Gerónimo de "Mindaburlo", y Francisco Xavier, dueño de la hacienda San Xavier, a Flor para la construcción de la acequia.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.172

fondo MUN código 2595-47-31-M

páginas 74

título

DESPOJO DE AGUAS

fecha 16 2 1793

Este juicio trae información desde el siglo XVIII

"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

CAHUASQUI, TUMBABIRO

río

PALACARA, GRANDE DE CAGUASQUI

acequia

CHUSOLONGO, SAN JUAN, CACHIYACU

haciendas

PUCHIMBUELA, INGENIO, SAN ANTONIO, SAN NICOLAS

lugares

CRUZCACHO, PARAMO DE CHUSOLONGO, TIERRAS DE PALOLAG,

particulares

LLANO DEL YSAL, YURAGPAMBA, TOMAS STO DOMINGO,

infraestructura

sistema descrito

cultivos

caña, algodón, papas

funcionamiento

robo de agua arriba

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES : Escribano Juan de Subía.

ACTORES :

Carlos Araujo Gonzales, dueño de la Hda de Puchimbuela

contra Francisco Freyle, dueño de la Hda El Ingenio

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "MUNICIPAL"
1793

ORSTOM
I.BC. 172

DESPOJO DE AGUAS

1. ACTORES

Carlos Araujo Gonzales. Dueño de la Hacienda Puchimbuela. ACUSADOR.
Francisco Freyle. Dueño de la Hacienda El Ingenio. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia.
Escribano Juan de Subía.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Cahuasquí, Pablo Arenas, Haciendas Puchimbuela, Ingenio, San Antonio y San Nicolás, Río Grande de Cahuasquí, Palacara, Acequia Chusolongo, San Juan y Cachiyacu.

3. DEMANDA DE CARLOS ARAUJO. Quito, 20-VIII-1796.

Juan Hidalgo Procurador de Carlos Araujo ante la Real Audiencia se querella de despojo contra Francisco Freyle por despojo de las aguas de "Cruz Cacho", el Poderdante (Carlos Araujo) se ha hallado en posesión actual titulada y jamás interrumpida de las aguas que por una acequia baja desde el Páramo nombrado "Chusolongo" a regar los cañaverales de la hacienda "Puchimbuela".

Francisco Freyle ha querido apoderarse de las aguas, de suerte como su hacienda cae en sitio dominante se retiene todas o la mayor parte de las mencionadas aguas, impidiendo con violencia el que bajen para la hacienda Puchimbuela.

Llegando al extremo el despojo que un terreno en que el Mayorazgo no tenía cañaverales los ha criado nuevamente hallándose de 6 a 7 meses, usando también del agua despojada en las tierras que tiene barbechadas para sembrar papas.

Juan Hidalgo a nombre de Carlos Araujo solicita que admitida la querella se dicte Real Provisión, previa información sumaria y se proceda a la restitución a costa del despojante.

La demanda y solicitud es presentada ante: Luis Muñoz y Cubero Decano de la Real Audiencia, Fernando Quadrado, Juan Moreno Abndañó, Nicolás Prieto Dávila, Oydores.

4. DEMANDA DE CARLOS ARAUJO. Quito, 20-II-1802.

Juan Hidalgo Procurador en nombre de Carlos Araujo dice que hace 3 o 4 años se querelló de despojo contra Francisco Freyle y Ante, poseedor por título de Mayorazgo de la hacienda "Ingenio", quitando las aguas que se sacan de la Quebrada de "Chusolongo", tomas de : Santo Domingo, Ullaguango, tomas que unidas con otras vertientes inmediatas componen una acequia y conducidas por las tierras de "Palolag", descienden a regar los cañaverales de la hacienda "Puchimbuela" de propiedad de Carlos Araujo, y el Mayorazgo abusando del derecho que tiene a una paja de la misma agua reducida a un Ovalo que se le puso por señal permanente, aumentaba el diámetro de éste conducto como le parecía y extendiendo de autoridad propia ésta licencia tomada por el solo se llevaba todas las aguas dejando al dueño de Puchimbuela sin riego para sus cañaverales, causando graves perjuicios; dada la información consiguió el Poderdante recuperarlas, pero al presente se ha repetido el mismo despojo sin duda con el motivo de haber perdido en el poder del arrendador de Puchimbuela.

Juan Hidalgo solicita se expida segundo decreto para que el Corregidor de la Villa de Ibarra reciba la información que dará el Poderante, para justificar la posesión y despojo de las aguas mencionadas y resultando justificados ambos extremos le restituya a su goce, con las costas, daños y perjuicios ocasionados.

La solicitud es presentada ante: el Decano Juan Moreno Abendaño y el Oydor Antonio Suárez Rodríguez.

5. CARLOS ARAUJO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 22-VI-1892.

Carlos Araujo, Clérigo de Menores Ordenes y vecino de Quito, en nombre de su padre Carlos Araujo, hace presentación de la Providencia librada por los Oydores de la Real Audiencia de Quito, para que se reciba información de testigos sobre:

1. Si saben y les consta que el Mayorazgo Francisco Freyle hace el tiempo de seis años poco más o menos ha estado criando competentes cuadras de cañaverales en unos sitios donde no tienen suficientes aguas para beneficiarlas, y si éstas se hallan en la actualidad con notables adelantamientos a causa de los continuos hurtos de las aguas ?
2. Si así mismo saben y les consta que dicho Mayorazgo de propia autoridad quitó el Ovalo del sitio donde se había permitido, el cual sólo le ministrava una paja de agua y si al presente lo ha puesto en parte superior y agrandando el Ovalo, para que le entre más porción de agua, con notorio perjuicio de la hacienda Puchimbuela?
3. Dicho Mayorazgo no contento con la sustracción quitó enteramente el Ovalo que había puesto a su antojo y se llevó enteramente el agua dejando a la hacienda de Puchimbuela en sequedad hasta llegar al extremo de que los negros de ella no tuvieron que beber y los arrendadores de los algodones los abandonaron a causa de no tener agua con que beneficiarlos ?
4. Por lo mismo de haberles llevado enteramente las aguas el Mayorazgo, ha llegado a la hacienda de Puchimbuela al extremo de solo suministrar 100 arrobas de algodón, siendo así que antes de la sustracción de las aguas se cosechaban más de 800 arrobas ?
5. Jamás ha concurrido Francisco Freyle con gente y herramientas a la limpia de la acequia a que está obligado por la paja de agua, concurriendo a la limpia solo la gente de Puchimbuela ?
6. Todos los indios del Mayorazgo de dicho tiempo a ésta parte han criado competentes sementeras con las aguas de Puchimbuela, en atención a que su amo les ha expuesto que todas las aguas son suyas propias ?
7. Por haberse llevado enteramente las aguas Francisco Freyle, se han atrazado y casi perdido muchas cuadras de caña de la hacienda Puchimbuela ?

Dada dicha información se sirva poner en nueva posición de aquellas aguas a costa del despojante, apercibiéndole bajo las penas o la de 500 pesos que consta de los documentos y títulos de las aguas, siempre que intente la menor sustracción poniendo el Ovalo en el lugar que antes estaba solamente relativo a la paja de agua, para así evitar las pérdidas de la hacienda Puchimbuela; solicitud de información presentada ante el Corregidor de Ibarra José Posse Pardo.

6. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS. Ibarra, 22-VI-1802.

Absoluciones de los testigos: Miguel Domínguez, Antonio Viberos, Juan López, Juan Marcillo e Ignacio de la Bastida.

1. El Primer testigo dice quen en cuanto al tiempo no puede dar razón , pero en la actualidad Francisco Freyle tiene bastante caña en el llano del "Ysal" que lo riega con las aguas propias de la hacienda Puchimbuela; porque aquel no tiene aguas para su regadío propias; el Segundo testigo argumenta desde que entabló Cañaverales en el llano el Ysal, el Mayorazgo Francisco Freyle han sido contínuos los robos de las aguas de la hacienda Puchimbuela; el tercer testigo estubo de Mayordomo en la hacienda Puchimbuela hace 6 años y reconoció un óvalo fijado con cal en la acequia de las aguas propias de la hacienda; por el que extraía una paja de agua el Mayorazgo, y con éstas aguas entabló en el llano del Ysal cañaverales que el Ovalo quitó de su lugar y lo pasó más arriba en distancia de 10 ó 12 cuadras, el declarante hizo sus diligencias concernientes al despojo y reconoció

que el Ovalo estaba agrandado y no en el lugar que debía estar se mandó vuelva a ponerse en su propia situación, después salió de la servidumbre y no dá razón; el cuarto testigo Francisco Freyle entabló cañaverales en el Ysal y aún al presente los tiene beneficiados con las aguas de la acequia de Chusolongo propia de la hacienda Puchimbuela y el último testigo dice lo mismo que el quinto, agregando que al presente ha visto los cañaverales y que la paja de agua que tiene el Mayorazgo para su hacienda, por un Ovalo no es bastante para mantener el regadío.

2. El primer testigo dice que al Ovalo lo ha visto con bastantes roturas y el Mayorazgo lo ha extraído del lugar donde antes estaba puesto y al presente lo tiene en una parte más superior, la traslación será el espacio de tres semanas y en el lugar donde hace golpe y extrae mucho más de la que debe salir, hace el espacio de un mes que cerró la acequia sin dejar pasar una sola gota de agua para Puchimbuela y a su antojo deja pasar no toda el agua que antes corría a Puchimbuela.

El segundo testigo dice que la postura que tuvo el Ovalo que es de una paja de agua para la hacienda del Mayorazgo la ha visto anteriormente y por el extraña de dicha acequia el agua, al presente sólo sabe de los mismos arrendadores que el Mayorazgo ha mandado ha sacar el Ovalo de su lugar y lo ha trasladado más arriba del troje de Palgac y que lo agrandado sacando mayores aguas que las que antes se le permitieron en perjuicio de Puchimbuela.

El tercer testigo se remite a lo dicho, agregando que el Mayorazgo decía que él no lo había agrandado y que lo habrían hecho los indios y que para él era lo mismo éste Ovalo más arriba para sacar por el las aguas y aprovecharse de ellas.

El cuarto dice que vió al ovalo que estaba puesto más arriba del troje ignorando si esté agrandado o no.

El quinto argumenta lo mismo que el anterior.

3. El primero dice que cuando no se puso el Ovalo es cierto que en la acequia no tenían agua las gentes y después de puesto corría el agua y ésta se juntaba con la acequia "San Juan" y bajaba a regar las chacras de los arrendadores y cañaverales.

El segundo testigo dice que hace el espacio de tres semanas a un mes la gente no tenía agua porque el Mayorazgo la secó, entre tanto que el Ovalo le puso en la parte superior que hoy existe quedando por algunos días en sequedad, pero al presente corren pero no en la porción de antes, es cierto que ésta acequia unida con la de San Juan hace el espacio de dos años que no corren son las aguas que riegan la hacienda y después se aprovechan los arrendadores, quienes por falta de agua tienen perdidas sus chacras.

El tercero lo sabe porque ha oído a los arrendadores de Yuragpamba.

El cuarto que ha oído que la gente se ha quedado sin agua porque el Mayorazgo lo ha secado, cuando estaban corrientes las de la toma de San Juan, se juntaban y bajaban a servir en las chacras de los arrendadores.

El quinto dice que hace un mes que secó enteramente el mayorazgo éstas aguas, en tanto que puso el Ovalo pero al presente están corrientes, es cierto que se juntaban con las aguas de la acequia de San Juan cuando ésta estaba corriente y juntas ayudaban a regar los algodinales, pero las aguas de Chusolongo no son bastantes y apenas alcanzan para beber.

4. El primer testigo ignora, el segundo dice que es cierto que por falta de agua en dos años, la cosecha de algodinales de la hacienda ha sido muy escasa pues en los anteriores aún ha visto llegar a 700 arrobas; el tercer testigo dice que antes con las aguas de San Juan que estaban corrientes se hacía una cosecha de algodinales, el cuarto dice que lo que ha visto es abandonadas las chacras de algodinales por falta de agua entre ambas acequias de la hacienda; el quinto testigo no le consta cosa alguna.

5. Los testigos de orden 1, 2, 4, y 5 ignoran, el tercero dice que en una ocasión que el declarante pasó a limpiar la acequia nombrada Chusolongo le dió el mayorazgo cuatro peones para que le ayuden.

6. Aún permanece las conductas de los extravíos de las aguas de la acequia, el segundo testigo ignora, el tercero dice que los indios extravían algunas aguas a beneficio de sus haciendas, el cuarto testigo dice lo mismo que el anterior, el quinto también argumenta lo mismo que los dos anteriores.

7. El primero dice que por falta de dichas aguas está bastante perdido el cañaveral del "Pedregal", anexo a Puchimbuela, que por falta de éstas aguas se van secando los cañaverales de San Juan, el tercero ignora, el cuarto por falta de agua se han estado secando los cañaverales ignora si el mayorazgo ha estorvado su curso, el quinto testigo dice que el mayorazgo y sus indios han ocasionado con la extracción de las aguas perjuicios a Puchimbuela.

7. SENTENCIA. Ibarra, 25-VI-1802.

Cumpliendo con lo mandado en los autos de la Real Audiencia de Quito y al mérito de las declaraciones producidas, pasó el Alguacil Mayor a la acequia de agua de la cuestión y a costa del mayorazgo Francisco Freyle haga fijar el Ovalo de la paja de agua en el mismo lugar donde con autoridad estaba puesto en la acequia y arrancándole del paraje donde lo encontrare.

El mismo reconocerá con atención a los títulos de ésta parte, si la aventura se halla en el mismo pie que tuvo o es mayor y hará saber que queda la hacienda de Puchimbuela restituida de las aguas, y a los infractores de sus extravíos les notificaran cesen y no les irroguen con el apercivimiento que les pasará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y dejando a Francisco Freyle el que tuviere a salvo para que se use como le convenga.

Así lo provee Joseph Posse Pardo Corregidor de la Villa.

8. CONTRA DEMANDA DEL MAYORAZGO FRANCISCO FREYLE. Ibarra, 05-XI-1802.

El Mayorazgo Francisco Freyle y Ante, enhacendado en la hacienda del Ingenio dice que Carlos Araujo dueño de la hacienda Puchimbuela ha tenido en posesión antigua el uso de una acequia de agua que sale del sitio Chusolongo y habiéndose derrumbado en las tierras del sitio del mayorazgo haciéndose un quebradón profundo inmediato al troje y casas de vivienda, con éste motivo pretende el hijo de Carlos Araujo (que también se llama Carlos) romper nuevas tierras, y arruinar pastos y abrebaderos de los ganados; pues antes se quitó al Mayorazgo el camino con otro derrumbe.

Razón por la cual solicita se comuniquen a Carlos Araujo que de ningún modo cave, toque ni rompa las tierras bajo el apercivimiento de la multa y que si quiere continuar su acueducto, sea por el cauce antiguo haciendo las alcantarillas que le convengan sin perjuicio.

Solicitado al Corregidor de Ibarra Miguel Hernández Bello.

9. SOLICITUD DE CARLOS ARAUJO PARA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA. Ibarra, 05-XI-1802.

Carlos Araujo Clérigo de Menores Ordenes, vecino enhacendado de la Villa de Ibarra, en el auto de despojo de aguas que le ha inferido el Mayorazgo Francisco Freyle en la hacienda Puchimbuela, solicita al Corregidor Miguel Hernández Bello que se lleve a cabo lo deducido por el difunto Corregidor José Posse Pardo, en virtud del despacho de la Real Audiencia de Quito del auto del 25 de junio de 1802 en el que manda que el Alguacil Mayor pase a la acequia de agua y a costa del mayorazgo haga fijar el Ovalo de la paja de agua en el lugar donde estaba anteriormente puesto, arrancándole de la parte donde lo encontrare haciendo saber que queda la hacienda de Puchimbuela restituida de sus aguas, dejando a Francisco Freyle el derecho que tuviere a salvo.

10. POSESION DE LAS AGUAS A FRANCISCO FREYLE.

Estando en el sitio Troje perteneciente al Mayorazgo el 9 de Noviembre de 1802 a efecto de posesionar a Carlos Araujo, se procedió a arrancar el Ovalo y pasarlo al lugar donde anteriormente dijeron estaba, el que queda sin fijarlo por necesitar de composición y que corran las aguas para que quede acentado, y como el Ovalo debió estar según la insinuación hecha muy bajo del derrumbe originado quedó en la forma dicha, igualmente se hizo el reconocimiento del Ovalo aunque no se han puesto de manifiesto los títulos de parte de Carlos Araujo, y parece estar mayor de lo que antes demuestra haber sido, pues tiene algunos piquetes de barra o pico, también se hizo

soltar toda el agua que traía la acequia sin que pase por la otra y cupó en el óvalo toda ella y cupiera más si hubiera habido.

En éste estado se procedió a la posesión de las aguas introduciendo en ellas a Carlos Araujo a quien en nombre del Rey lo amparó en ellas, dándole real, actual, corporal, civil, belquasi posesión de las aguas sin perjuicio de tercero, mandando que por ninguna persona sea inquietado ni perturbado en la posesión hasta no ser vencido por fuero y derecho y lo contradijo el Mayorazgo Francisco Freyle expresando no le impedía la posesión de las aguas si solo el que le había nueva meza en su terreno y que si quería usar sus aguas las pase poniendo alcantarilla de cal y piedra, para defenderse de que no se abran nuevos cauces en su terreno con grave perjuicio suyo; se había presentado en el Juzgado del Corregidor y en tanto no oía sentencia definitiva no lo permitía de ningún modo.

Firman : Francisco Xavier de Velasco, Carlos Araujo y Gonzalez, Ramón Ledesma a ruego de Mariano Semblantes, Francisco López.

11. CARLOS ARAUJO SOLICITA SE LE DEN ESCRITURAS DE PROPIEDAD DE LAS AGUAS DE LA HACIENDA PUCHIMBUELA.

Carlos Araujo solicita al Alcalde Simón Sáenz de Vergara que el Escribano Josef de Cevallos y Velasco le otorgue un tanto de los títulos y documentos que conducen a la propiedad de una acequia de agua de la hacienda Puchimbuela.

PETICION DE FRANCISCO BALBUENO PARA SACAR AGUAS DEL RIO GRANDE DE CAHUASQUI. 1631.

Francisco de Balbueno poseedor en término de Salinas una estancia de algodones y maizales de 9 caballerías de tierras, teniendo la necesidad de sacar agua y hacer una acequia nueva a su costa del Río Grande de Cahuasquí, y para hacerlo solicita le otorguen el título en forma de una nueva acequia, sin perjuicio de tercero, ahora ni en ningún tiempo persona ha sacado por donde el solicitante quiere sacar la acequia, por ser del Río Grande y en la toma de ella por arriba de una toma nueva que va al pueblo de Cahuasquí a la otra banda de una quebrada grande yendo de ésta villa a mano izquierda.

Para que el solicitante pueda empezar a labrar y sacar la acequia y sitio "Chusolongo" solicita se nombre una persona de cabildo y otra, para que asistan al lugar y vean como es sin perjuicio para así le concedan título de la acequia nueva que desea sacar.

INFORME DEL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO. 1631.

Ante Antonio de Morga, Presidente de la Real Audiencia de Quito, se presentó Francisco de Balbueno poseedor de una estancia en el valle de "Tumbabiro" de maíz y algodones y para regarla tuvo la necesidad de sacar una acequia de agua del Río Grande de Cahuasquí, pidiendo al Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa de Ibarra licencia para ello; se comitió a Felipe de Zamora Regidor de la Villa para que viese si estaba con perjuicio de algún tercero y la fue a ver declarando como estaba sin perjuicio de tercero.

Francisco Balbueno solicitó le conceda título de la dicha agua.

ASIGNACION DE LA MERCED DE AGUAS A FRANCISCO BALBUENO. 12-II-1631.

Se comete como persona de Cabildo al Capitán Felipe de Zamora.

Y estando en la toma y acequia de agua rala que va al pueblo de Cahuasquí el 12 de febrero de 1631; el Capitán Felipe de Zamora Regidor de la Villa de San Miguel de Ibarra fue al sitio a dar vista y por ser sobre una acequia de agua que Francisco Balbueno pidió se le haga merced para el riego de sus cañaverales y algodones que tiene en el valle de Puchimbuela, se comitió por el Cabildo y de muchos indios naturales del pueblo de Cahuasquí que informen si estaba la dicha agua sin perjuicio de los indios ni del pueblo de Cahuasquí, por estar una quebrada honda de por medio y que no se sirve ninguna persona de ella, por lo cual se le puede hacer merced de la dicha agua; que el agua y quebrada llaman "Chusolongo".

Y vistos los dichos autos y recaudos se aprueba el aprovechamiento sin perjuicio de tercero y a que se le de el recaudo.

Provee el auto Antonio de Morga Presidente de la Real Audiencia de Quito el 14 de mayo de 1631, declarando no vayan, ni pasen, ni concientan ir, ni pasar en ninguna manera, ni por ninguna causa, ni razón que sea so pena de 500 pesos de buen oro para la Camara de su Majestad.

SOLICITUD DE FRANCISCO BALBUENO PARA QUE SE LE DE POSESION DE LAS AGUAS. Ibarra, 31-VII-1631.

Francisco Balbueno dice que con parecer de un Regidor de Cabildo de la Villa le hicieron merced por vía de Gobierno Antonio de Morga Presidente de la Real Audiencia de Quito de una toma nueva y acequia de agua que está en una quebrada en términos del pueblo de Cahuasquí, llamado su caída Chusolongo y en conformidad de la dicha merced le dieron título de propiedad de la dicha agua, y conviene a su derecho tomar posesión de la acequia, agua y toma de ella judicialmente, debiendo hacerse con la asistencia de los pobladores del Valle de Tumbabiro y Salinas.

Solicitud presentada ante el Corregidor de la Villa de Ibarra Luis de Roxas.

POSESION DE LAS AGUAS A FRANCISCO BALBUENO. 13-VIII-1631.

En el sitio de Chusolongo términos del pueblo de Cahuasquí el 13 de agosto de 1631, Francisco de Azedo Teniente de la Villa de San Miguel de Ibarra tomó a Francisco de Balbueno de la mano y descendieron a una quebrada que llaman "Chusolongo" y del agua de la quebrada le dió posesión actual y corporal, judicial, velquasi, el cual también en presencia de los testigos tomó la posesión y en señal de ella con la mano hecha a una parte y la otra a dicha aguas; posesión que la tomó quieta y pacíficamente sin contradicción alguna.

Firmado: Francisco Balbueno y los testigos: Diego Leal de Paz y Francisco Serrano.

CONVENIO PARA EL PASE DE LAS AGUAS DE CHUSOLONGO. Ibarra, 15-XII-1650.

Matías Ramírez de Arellano esposo de Bárbara Meneses ante el Escribano Mejía de Aguilar y por otra María de Benalcázar y Chavez viuda de Melchor Freyle de Andrade administradora de los bienes, vínculo y mayorazgo de sus hijos, dijeron que por cuanto éste pleito pendiente entre los otorgantes en la Real Audiencia de Quito cuyo tribunal perteneció a Bárbara de Meneses viuda del Capitán Rodrigo Baca sobre una acequia de agua que corre por las tierras del Mayorazgo pretendiendo se le había de dar a María de Benalcazar agua suficiente para el riego y beneficio de las dichas tierras.

La Real Audiencia dicto sentencia a favor de Bárbara de Meneses en que declararon pertenecer a la susodicha la acequia de agua y las que sobraren aprovecharse María de Benalcazar.

Matías Ramírez de Arellano en nombre de su esposa Bárbara de Meneses y en virtud del poder que da a Mariana de Benalcázar y Chávez para ella y sus herederos y sucesores una paja de agua que ha de sacar de la acequia principal cabal y suficiente para el uso y beneficio de las tierras y sustento de su gente que ha de salir por una piedra labrada que ha de poner Mariana de Benalcázar a su costa medido el ajugero conforme el padrón del Cabildo y mientras la piedra no se ponga, no ha de poder la susodicha usar la paja de agua ni aprovecharse de ella, y cuando la ponga lo ha de poder hacer según y de la manera que va referido para siempre sin que se la puedan impedir con calidad que si la acequia principal tuviera necesidad de reparo o limpieza, María de Chávez y sus herederos han de ser obligados a ayudar el reparo y limpieza con seis indios que han de trabajar juntamente con los de Matías Ramírez hasta poner la acequia en perfección, de suerte que ambos tengan utilidad.

Así mismo si Matías Ramírez de Arellano halle algún manantial de agua en tierras de María de Chávez junto a la toma o fuera de ella lo ha de poder aplicar y meter en la acequia principal sobre que ha sido éste pleito, sin que la susodicha ni los herederos la puedan impedir.

Como de la misma suerte lo ha de poder hacer María de Chávez sacando agua de los manantiales que hallare en sus tierras sin que Matías Ramírez, ni su mujer, ni sus herederos y sucesores se lo puedan impedir, y mediante éste asiento y concordia María de Benalcázar y Chávez se quita y aparta de la aplicación que tenía interpuesta de la sentencia de vista.

Ambas partes tienen por bien y concienten que el pleito y causa se quede en el estado presente.

Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Pedro de Dueñas Bayllo, el Capitán Matías Sanchez de Rueda y Lucas de la Piedra; María de Benalcázar y Chávez, Matías Ramírez de Arellano, y el Escribano Mateo Delgado.

12. INFORME DE CARLOS ARAUJO SOBRE REFACCION DE LA ACEQUIA. Ibarra, 08-XI-1802.

Carlos Araujo, Clérigo de Menores Ordenes, necesita para la refacción de la acequia tres varas de sitio en donde pueda formar una corta mesa para el curso de las aguas, la que está obligado a dar Francisco Freyle por las razones y condiciones estipuladas, mesa a que está obligada la hacienda Ingenio ubicada en el pueblo de Cahuasquí, debiendo ser los gastos a costa de Francisco Freyle.

13. CARLOS ARAUJO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 13-XI-1802.

Carlos Araujo Clérigo de Menores Ordenes dice que el Mayorazgo se presentó en el juzgado, para embarazar el paso de las aguas con el pretexto de que se había causado un derrumbo, por cuya causa no tenía el absolvente (Araujo) opción ni arbitrio para formar mesa para el pase de ellas, a menos que la exigiese de cal y piedra.

Los sirvientes de Puchimbuela de propiedad de Carlos Araujo en virtud de la posesión se pusieron a sacar la mesa y habiéndolo ejecutado y corrido las aguas para el alimento de las gentes, molindas, saques de aguardiente, en el mismo instante se secó la acequia, siendo la causa Francisco Freyle quien había derrocado la punta de barra.

Carlos Araujo se querrela de despojo por la destrucción de la acequia inferida por el Mayorazgo Francisco Freyle cuanto por los atrasos; para lo cual solicita al Corregidor Miguel Hernández Bello que los testigos absuelvan al tenor del siguiente interrogatorio:

1. Con refaccionar el solicitante la acequia no se le sigue perjuicio de las huertas y árboles frutales que supone el Mayorazgo Francisco Freyle ?
2. Si de la acequia de la sujeta materia hay competente distancia al troje, y si se le puede seguir perjuicio a ésta ?
3. La antiquadísima posesión que ha tenido la hacienda Puchimbuela de éstas aguas y si su pase ha sido siempre por la hacienda del Ingenio sin contradicción de sus poseedores ?
4. Si saben y les consta que con el embarazo que ha puesto el Mayorazgo en el pase de las aguas se sigue total ruina a la hacienda Puchimbuela, por estar ésta llena de cañaverales que se están pasando, su alambique lleno de caldos y casi perdidos por falta de aguas para su beneficio de aguardientes ?
5. Habiendo formado la mesa de la referida acequia y corrido sus aguas se practicó la destrucción de ella por el Mayorazgo ?
6. Habiendo ido la gente del solicitante a volver el agua lo impidió el Mayorazgo expresando que cuantas veces intenten componer la acequia tantas las habría de derrocar ?
7. A pesar de que se le dijo que se quejaría de despojo respondió que no daría agua aún si se sequen los cañaverales, ni permitirá formar la mesa ?
8. Si así mismo expuso a Francisco Freyle afiance los atrasos que padecía la hacienda Puchimbuela del solicitante y respondió que lo verificaría con su hacienda del Ingenio ?
9. La hacienda Ingenio tiene bastantes cañaverales y en la actualidad se están haciendo desmontes para la siembra de ella ?
10. El Ovalo que se ha puesto para el pase de su paja de agua es grande y habiendo echado toda se fue por el óvalo y aún hubiera ido más si hubiera habido ?

11. Si vieron la sala del trapiche llena de caña, la que no se podía moler por haber derrocado el Mayorazgo aquella acequia, cañaverales que estaban en estado de molerse y cuatro cuadras al perderse por falta de aguas para molerlas ?

12. No teniendo aguas la hacienda del Ingenio, los indios de ella y sus arrendadores mantienen huertas y otros sembrados con las aguas propias del solicitante ?

También solicita que el Regidor Francisco Xavier Velasco, Juez Comisionado para la postura del óvalo certifique todo lo que supiere sobre las preguntas.

14. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

Absoluciones de los testigos: María Semblantes, Ramón Ledesma y Francisco López.

1. El primer testigo dice que el lunes 8 del presente se encontró con el Alguacil Mayor Francisco Xavier Velasco en el llano Cabuyal, quien le dijo que regrese con él a la hacienda del Ingenio con diligencia de dar posesión de las aguas propias de la hacienda Puchimbuela a Carlos Araujo y González, y el día siguiente subieron al sitio el troje en donde se halla el derrumbe de la disputa y habiéndolo reconocido no seguía perjuicio al Mayorazgo Francisco Freyle en abrir nuevo cauce para que corran las aguas a la hacienda Puchimbuela ni menos a la huerta votada que se halla encima de la acequia nada más que con algunos árboles de manzana al contorno.

El segundo testigo dice que sacando la acequia por el cauce por donde han estado corriendo en la actualidad las aguas que bajan a la hacienda Puchimbuela, no se le sigue perjuicio alguno al Mayorazgo Francisco Freyle y menos a un sitio que parece huerta en el que se hallan unos manzanos.

El tercer testigo el 9 del presente mes pasó al sitio troje del Mayorazgo y vió al cauce de acequia de las aguas que bajan a los regadíos de cañaverales de Carlos Araujo y le parece al testigo que éstas no hacen perjuicio al Mayorazgo.

2. El primer testigo dice que el troje se halla a una distancia de media cuadra poco más o menos del derrumbe, sin seguir perjuicio al troje por hallarse construido en un sitio muy salido y nunca puede el derrumbe ni el acueducto de la acequia hacerle daño alguno.

El segundo testigo dice que de la acequia al troje habrá distancia de 54 varas por haberlas oído decir al mismo Mayorazgo que las había medido, por cuya razón le parece al testigo no hay peligro alguno que le pueda ocasionar al troje extrayendo las aguas por la acequia.

El último testigo dice que la distancia de la acequia al troje es de media cuadra más o menos y le parece no se le sigue daño ni perjuicio alguno en pasar las aguas por aquel sitio.

3. El primer testigo dice que hace 10 años ha visto correr las aguas por los sitios del Ingenio a Puchimbuela ignorando si la posesión haya sido larga e ininterrumpida; el segundo testigo dice le parece haber oído a Xavier Velasco que decía que la posesión y propiedad que tenía la hacienda Puchimbuela a las aguas de la disputa es antigua; el último testigo dice que es cierta la antigua posesión que Puchimbuela ha tenido a aquellas aguas y éstas han corrido desde su nacimiento por tierras del Ingenio.

4. El primer testigo dice que es natural el perjuicio a los cañaverales y molindas de la hacienda por la falta de agua, pues le ha visto; el segundo testigo también dice ser cierto al igual que el tercero.

5. El primer testigo vió y le consta derrocado el cauce último que los sirvientes de Puchimbuela lo habían compuesto y le oyó decir al Mayorazgo que lo había mandado a derrocar y que nuevamente lo volvía a hacer si la sacaban por aquel acueducto, el segundo y tercer testigo también lo afirman.

6. El primero y segundo testigo se remiten a lo que llevan dicho en la pregunta anterior, el último testigo afirma.

7. Afirman, es cierto.

8. Los dos primeros testigos afirman, el tercero no puede dar razón de haberle oído al Mayorazgo a la reconvencción que le hizo Carlos Araujo que le afianzara los atrasos y le respondió que lo haría con su Mayorazgo.

9. El primero vió algunos cañaverales pero no en mayor cantidad en el sitio alto llamado Ysal, desmontando tierra para sembrar caña y no ha visto más aguas en aquellos sitios que las que bajan a la hacienda Puchimbuela, el segundo testigo dice lo mismo ignorando si el desmonte era para sembrar caña, el tercer testigo ha visto bastantes cañaverales y actualmente desmontando ignorando si sea para sembrar caña, no habiendo más aguas que las que bajan de Puchimbuela.

10. El primer testigo dice ser cierto, pero ignora si aquella agua fuetoda de la que ordinariamente baja a la hacienda de Araujo, pero si hubiera más cabría también en el Ovalo.

El segundo testigo dice que en su presencia introdujeron un poco de agua que traía la acequia en el Ovalo, que sería un regador y ésta pasó por el y aún hubiera pasado alguna más por hallarse el Ovalo en una correntada donde el golpe del agua daba en la oquedad del Ovalo; el último testigo dice que también le consta se introdujo toda el agua que traía la acequia por el Ovalo, derramándose una cosa corta a la acequia principal, siendo cierto que aquello no era toda la que trae la acequia.

11. El primero se remite a lo dicho en la cuarta pregunta y en cuanto a las cuatro cuadras de caña que se hallan próximas a moler, el segundo testigo vió el trapiche con porción de caña y ésta sin poderse moler por haber derrocado la acequia el Mayorazgo y al resto de la pregunta se remite a lo dicho en la cuarta pregunta, el tercer testigo afirma.

12. El primer testigo dice que no hay otras aguas en aquellos sitios que las de la disputa, manteniéndose las gentes con ellas, usando los indios para llenar sus fosas y en cuanto a los sembrados y huertas no vió más que un alfalfar, el segundo testigo dice lo mismo y el tercero no sabe pero lo ha oído.

15. INSPECCION OCULAR DE LA ACEQUIA POR PARTE DEL ALGUACIL MAYOR FRANCISCO XAVIER DE VELASCO.

Habiendo pasado a la acequia de agua de la hacienda Puchimbuela de Carlos Araujo a efecto de posesionarlo en las aguas y habiéndole notificado a Francisco Freyle impidió el que bajasen mesa para que pasen las aguas a la hacienda Puchimbuela expresando que si quería conducir las ponga Alcantarilla de cal y piedra por seguir grave daño en sus huertas y troje, las que vistas con parcialidad no pueden padecer perjuicio alguno por ser un sitio que en algún tiempo sería huerta, pues solo existen ahora algunos árboles viejos de Manzanas y mediar la parte del derrumbe al troje mas de media cuadra de distancia y habiendo sacado Carlos Araujo un día antes sus aguas, fueron los mayordomos y sus gentes con la novedad de que el Mayorazgo había derrocado la acequia y no permitía que abra el cauce por sus tierras, por lo que sólo se practicó la diligencia de pasar el Ovalo a su lugar antiguo, el que se hallaba bastante grande y en el caben más de dos regadores de agua, el trapiche se halló lleno de caña y no se podía moler por falta de agua y los cañaverales se hallaban en estado de molerse como tres o cuatro cuadras las que no se perderán siempre que bajen pronto las aguas.

Fue notificado Francisco Freyle no permitir que los indios extravíen para sus casas y que si quería que tuviesen agua los indios, les de la paja que tenía, siendo verdad que tiene sembrado cañaverales en el Ysal y también desmontes para el mismo efecto; pareciendo no ser suficiente la paja de agua para el cultivo y labor que manifiesta la porción de terreno.

16. EL CORREGIDOR MIGUEL HERNANDEZ BELLO ORDENA QUE SE LE POSESIONE DE LAS AGUAS A CARLOS ARAUJO. Ibarra, 05-XI-1802.

Presentada la información sumaria y la del Regidor Alguacil Mayor del despojo violento del cauce por donde corrían las aguas a la hacienda Puchimbuela, propia de Carlos Araujo y González por el Mayorazgo Francisco Freyle, de mandar y mandó pase el Alguacil Mayor al sitio de la disputa y con la citación del Mayorazgo, ponga en posesión a Araujo del acueducto derrocado, y a costa del despojante se refaccione y deje corrientes las aguas como antes estaban dejando a Francisco Freyle su derecho a salvo para que use como le convenga.

Así lo proveyó Miguel Hernández Bello.

17. POSESION DE LA ACEQUIA A CARLOS ARAUJO. 17-XI-1802.

Estando en el sitio Troje el 17 de noviembre de 1802.

Francisco Xavier de Velasco y Pérez Regidor del Cabildo de Ibarra puso en posesión del acueducto de la disputa a Carlos Araujo, dándosela en virtud del auto que antecede, mandando que por ninguna persona sea inquietado ni perturbado, cuya posesión tomó Carlos Araujo en nombre del Rey, lo contradijo el Mayorazgo Francisco Freyle expresando tenía que seguir litigio.

Firman: Francisco Xavier de Velasco, Carlos Araujo y González, Ramón Ledesma.

18. ALEGATO DEL MAYORAZGO FRANCISCO FREYLE. Ibarra, 19-XI-1802.

Francisco Freyle se querrela ante el Corregidor Miguel Hernández Bello contra Araujo, quien procedió a romper las tierras del querellante y formar en ellas un cauce nuevo y diverso de aquel por donde ha conducido siempre las aguas.

19. FRANCISCO FREYLE PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 24-XI-1802.

Francisco Freyle y Ante Mayorazgo de la hacienda del Ingenio en autos con Carlos Araujo sobre romper nuevas tierras para llevarlas aguas a la hacienda de Puchimbuela solicita al Corregidor Miguel Hernández Bello reciba información sumaria de testigos sobre:

1. Si la hacienda Puchimbuela tiene cauce antiguo para conducir las aguas de Chusolongo a dicha hacienda ?
2. El cauce que han hecho por causa del derrumbe es perjudicial a la hacienda Palalag del solicitante, y que para su refacción han roto nuevas tierras derrocando una parte del jardín con dos árboles y que siendo flexible la tierra se volverá a derrumbar ?
3. Si prosiguen los derrumbes en cada una de ellos se arruinará el jardín y el Troje en donde resguarda sus granos?
4. Si con la Alcantarilla que ponga Carlos Araujo en el cauce antiguo llevará toda el agua que fuese suya sin perjuicio del solicitante de la información, pues por eso habrá pedido que la piedra del Ovalo que pertenece al solicitante se ponga en el cauce antiguo ?
5. Si los derrumbos que hace éste nuevo cauce impiden arruinando los caminos de una parte a otra del sitio y por ello despeñó el mayordomo Clemente Rivadeneira y los ganados y bestias se privan del pasto de una y otra parte con el peligro de derrumbarse y que sólo puede evitarse poniendo la alcantarilla ?
6. Si los negros o su amo antes de que se substancie la causa rompieron la acequia o fueron a hacerlo ellos de su propia autoridad ?

20. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

Absoluciones de los testigos: Mariano Alarcón, Manuel Legendres, Manuel Benalcázar, Alejandro Torres y Simón Carrillo.

1. Al primer testigo le consta por haber visto que la hacienda de Puchimbuela de Carlos Araujo tiene cauce antiguo para conducir por él las aguas de Chusolongo según le han dicho a la referida hacienda.

El segundo testigo dice que la hacienda de Puchimbuela, por haberla visto en el espacio de 11 años, tiene cauce que denota ser antiguo para conducir las aguas de Chusolongo a la hacienda.

El tercer testigo dice que hace el espacio de más de 20 años conoce de vista el cauce, que denota ser antiguo por donde lleva las aguas de Chusolongo a Puchimbuela, el cuarto dice que desde hace mucho tiempo conoce el cauce de las aguas de Chusolongo por el que los lleva la hacienda Puchimbuela y el último testigo dice lo mismo que el anterior.

2. El primer testigo dice que es verdad que el cauce nuevo que han abierto a causa del derrumbe es perjudicial a la hacienda Palalag del Mayorazgo Francisco Freyle y que para su refacción han roto nueva tierra derrocando dos árboles de un jardín, la tierra es muy flexible, han dejado poco borde que luego se volvería a derrumbar; el segundo testigo dice que por haberse derrumbado aquel cauce, al presente la hacienda a hecho otro rompiendo nueva tierra de la hacienda Palalag, tiene de ancho 10 varas y de largo como 20, ha visto derrocados dos árboles uno de capulí y otro de manzana en la parte del jardín, cuya parte es flexible y se presume que con lluvias o con cargarse más aguas se volverá a derrumbar por la poca consistencia en que está el cauce roto y mal trabajado; el tercer testigo habiendo visto el cauce nuevo que está abierto en tierras de la hacienda Palalag del Mayorazgo a distancia de 10 y 1/2 varas al antiguo, cauce nuevo que no está bien trabajado denota su poca subsistencia porque la tierra es movedisa y flexible en aquella parte, rompiéndolo por el jardín, que fueron derrocados dos árboles uno de capulí y otro de manzana; el cuarto testigo ha visto el cauce nuevo en el terreno "jardín", donde se derrocaron los dos árboles indicados con perjuicio en la hacienda Palalag, la tierra es muy flexible y se volverá a derrumbar por las lluvias o por una introducción mayor de aguas a la acequia, el último testigo menciona lo mismo que el anterior.

3. El primero dice que es cierto que si prosiguen los derrumbos se arruinará aquel terreno del jardín y llegará al troje, respecto a que del cauce nuevo no hay más distancia al troje que 51 varas medidas y se dañará lo precioso y proporcionado del sitio, el segundo testigo dice que tal vez recibirá perjuicio y aquel paraje es de un temperamento mas que proporcionado para vivir, los testigos 3, 4 y 5 dicen que de continuar con los derrumbos sufrirán el jardín y el troje perjuicios por estar a corta distancia.

4. El primero dice que poniendo Carlos Araujo una alcantarilla en el cauce antiguo llevaría toda el agua que fuese suya sin perjuicio del Mayorazgo y se ha enterado el testigo por la esposa del mayordomo de Palalag que Araujo ha pedido que la piedra del Ovalo que pertenece al Mayorazgo la quiten del sitio, donde estaba y lo pongan en la acequia antigua en donde siempre había estado y habiéndola buscando en aquel sitio antiguo, el Mayorazgo en compañía del testigo y de otros sujetos no la pudo encontrar; el resto de testigos afirman que la alcantarilla evitaría perjuicios, que la piedra del Ovalo que estaba arriba se volvió a bajarla.

5. El primero sólo puede dar razón por la esposa de Clemente Ribadeneyra, el segundo dice que de continuar con los derrumbos se imposibilitará el camino que se tiene por la quebrada para entrar y salir a los sitios de Palalag, en aquel derrumbe por transitarlo se despenó Clemente Rivadeneyra y el ganado también corre riesgo al ir a sus comederos, el resto de testigos han sabido el contenido de la pregunta.

6. Es cierto sobre la rotura pero ignoran en el orden que hubieran hecho los negros.

21. INFORME DE CARLOS ARAUJO SOBRE COMPRA DE AGUA. Ibarra, 24-XI-1802.

Carlos Araujo Clérigo de Menores Ordenes dice que comprando Vuestra Merced las haciendas San Antonio y San Nicolás a Martín Gerónimo de Chiriboga y solicitado éste le vendiese una paja de agua para su quinta en Uruquí con la expresión de arreglarla por peritos que no los había en ésta jurisdicción para su Ovalo, la reguló en Quito un matemático con asistencia del vendedor y comprador de la hacienda.

Solicita Carlos Araujo se certifique el arreglo del Ovalo.

22. CERTIFICACION DEL OBISPO JOSE CUERO Y CAICEDO SOBRE VENTA DE AGUAS. Ibarra, 24-XI-1802.

El Obispo de Quito Josef Cuero y Caicedo certifica como por el año 1796 trató comprar a Martín Chiriboga las haciendas que se mencionan con la acequia perteneciente a ellas, con afecto accedió venderlas con la condición de contribuirle una paja de agua para el regadío de su quinta en 1000 pesos bajo la inspección de peritos que arreglen el Ovalo correspondiente que se designó en Quito al Dr. Josef Manuel Guisado para el efecto, quien trabó el buey de agua (que aquí vulgarmente llaman molino) con peso y medida de una vara de ancho y otra de centro.

Este dicho buey dividido en regadores y subdividido en pajas resultó el tamaño de un real de a cuatro algo más de circunferencia.

Chiriboga reclamó por su cortedad, hasta que el matemático aseguró ser la misma paja de agua con la cual quedó suspenso, conviniendo por vía de gracia a agrandar aquel Ovalo al tamaño de un real de a ocho algo más, quintado de letras para el uso de ambas partes perpetuamente, tomándose compás para que con el transcurso del tiempo no se agrande a más de lo convenido cuyo óvalo mantiene en su poder para dicho objeto de otro que tiene el Dr. Chiriboga a los que se remite.

23. SOLICITUD DE CARLOS ARAUJO. Ibarra, 27-XI-1802.

Carlos Araujo González en el expediente sobre la paja de agua que pretende llevar con exceso el Mayorazgo Francisco Freyle y Ante a pedimento solicita que el Alguacil Mayor le de comisión para que se ponga en el lugar antiguo la piedra del Ovalo para que logre Francisco Freyle la paja de agua.

El Ovalo se ha puesto con notable exceso, pues el agua que pasa por él deja de ser paja y viene a ser regador por su circunferente grandor.

En la presente ocasión nadie podrá dar razón del arreglo del Ovalo para la paja, pero conforme a la certificación presentada, el Ovalo debe ser del tamaño de un real de a cuatro hecho por el Matemático Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Quito Manuel Josef Guisado único sujeto práctico en ésta ciencia.

Araujo solicita al Corregidor Hernández Bello mande se quite la piedra puesta en aquel sitio por ser exuberante la cantidad de agua que lleva y en consecuencia se fije otro con arreglo de un real de a cuatro poco más que estrictamente el correspondiente a la paja de agua; cada quince días ha de meter el peticionario Araujo compás para que no se agrande el Ovalo y caso que se verifique poner otro nuevo.

24. SENTENCIA. Ibarra, 15-XII-1802.

Siendo el instrumento de transacción celebrado en ésta Villa el 15 de Diciembre de 1650 entre Matías Ramírez de Arellano, apoderado y esposo de Barbara de Meneses, autora de Carlos Araujo y María de Benalcázar y Chávez, ascendiente y autora del Mayorazgo Francisco Freyle, ante la ley que debe observarse en el presente litigio y constando de la dicha escritura que lejos de haber pactado esos contrayentes que arruinada la acequia se había de romper otra nueva, antes formalmente estipularon que sólo había de reparar, lo que manifiesta que la misma y en el propio terreno que existía en aquella época, sin que hubiesen creído que llegaría el caso de que se derrumbara y destruyera; habiéndose a más de ésto probado plenamente ya el enorme perjuicio que se seguirá a la hacienda Palalag con la nueva obra de la mesa y pedazo de la acequia abierta por Carlos Araujo que hizo para suplir la derrumbada y también todos los daños que amenazan al Mayorazgo cesarán con la fábrica de una alcantarilla en el cauce antiguo. En ésta virtud se declara que el dueño de Puchimbuela Carlos Araujo está obligado a la construcción de la Alcantarilla, y el poseedor del vínculo del Ingenio a dar seis indios con la correspondiente herramienta para que trabajen hasta perfeccionarla juntamente con la gente de Matías Ramírez y su esposa a quienes representa en el día el referido Araujo.

Y por cuanto la paja de agua concedida y estipulada entonces se expresó que había de ser "Cabal y suficiente, y conforme a la ordenanza que ha de salir por una piedra labrada, medido el ajugero conforme al padrón del Cabildo"; regístrense los monumentos de esos tiempos para que se pueda saber a punto fijo el grandor y tamaño de dicha mensura; en cuyo caso labrará a costa del Mayorazgo una nueva piedra y en la mitad un óvalo con aquellas dimensiones, la que se colocará en el mismo lugar que ocupó la antigua. Y respecto de que se nota en éstos autos que el Escribano Juan de Subía ha autorizado todas las declaraciones de las dos informaciones de Carlos Araujo con media firma, se le previene que en lo sucesivo siguiendo el estilo de los Escribanos de la Capital ponga firma entera.

Así lo provee el Asesor Nombrado Miguel Hernández Bello Corregidor.

25. APELACION DE CARLOS ARAUJO. Ibarra, 23-XII-1802.

Carlos Araujo y González solicita al Corregidor Miguel Hernández Bello le conceda el recurso de apelación.

La apelación es concedida por el Corregidor; y en base a la disposición librada por la Real Audiencia de Quito el 31 de enero de 1803 manda se reciba información sumaria de testigos.

26. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR ARAUJO. Ibarra, 14-II-1803.

Declaración de Juan Miguel Domínguez.

Mayordomo de la hacienda Puchimbuela de Carlos Araujo, en términos del pueblo de Salinas dijo que la acequia de agua propia de la hacienda Puchimbuela de trapiches y cañaverales se derrumbó, y pasó la hacienda con su gente a poner corriente el derrumbo y quedaron las aguas corrientes.

El Mayorazgo Francisco Freyle por cuyo terreno sigue el cauce lo impidió y lo estorvaría según éste cuantas veces los rompiesen por los perjuicios que recibía. Pasó de orden judicial el Alguacil Mayor a poner en posesión de las aguas a la hacienda como propias suyas, mandó bajar la mesa y que el cauce quede corriente y después de ésta posesión se volvió a romper el cauce que aunque no ha visto por quienes se ejecutó se mantiene éste hasta la fecha y desde el 13 de Diciembre de 1802 no pasa a Puchimbuela una sola gota de agua, manteniéndose firme el Mayorazgo en el impedimento que ha puesto; desde aquel día se ha suspendido el trabajo del trapiche, beneficio de los cañaverales, destilaciones de aguardientes, azúcares y raspaduras, tanto que para moler media colada y beneficiarla en mil necesitó el testigo acarrear la poca agua desde Cachiyacu sitio retirado para poder enfriar la paila, no tienen que beber las gentes ni menos los animales por la falta de la acequia propia de la referida hacienda.

Declaración de Juan Morcillo.

Arrendador de las tierras de la misma hacienda dice que en la actualidad la hacienda de Puchimbuela no tiene ninguna agua para el trabajo del trapiche, beneficio de los cañaverales, destilación de aguardiente, raspaduras, azúcares, tanto que la gente para beberla la acarrear de la acequia de "Cachiyacu", la hacienda no muele por falta de las aguas de la acequia propia de ésta.

El Mayorazgo Francisco Freyle actual Alcalde Ordinario, en el puesto del derrumbo ha hecho demales a punta de barra el cauce y por éste motivo no corren las aguas por el embarazo que ha puesto, el testigo no ha visto la rotura ni menos que el Alcalde lo hubiese mandado.

Declaración de Eusebio Flores.

Arrendatario de la hacienda Puchimbuela dice que hace el espacio de tres años se experimentó falta de agua en dicha hacienda; aunque la acequia conducía agua no era de las que anteriormente poseía y al presente carece de todo, suspendiendo el trabajo del trapiche, falta del regadío de sus cañaverales, labranza de raspaduras y azúcares, destilación de aguardientes y aún las gentes paea beberla cargan a la acequia Cachiyacu.

El Alcalde Francisco Freyle luego que hizo el derrumbo de ésta acequia ha impedido para que no se rompa nuevo cauce y aunque se le dió posesión a Puchimbuela judicialmente volvió a quitar un canal de madera que se puso para pasar las aguas y por éste motivo no corren.

Ni el canal ni el derrumbo lo ha visto el testigo, solo le consta los muchos perjuicios que sufre Puchimbuela por la falta de sus propias aguas.

Declaración de Domingo Narváez.

Arrendatario en tierras de la hacienda de Puchimbuela dice que hace dos meses que carece en todo la hacienda de Puchimbuela de la aguas suyas propias que extrafa por su acequia, siendo éste motivo para ver parado el trapiche, el regadío de los cañaverales, la labranza de raspaduras y azúcares, la destilación de aguardientes, pues aún la gente para beberla se ve en la necesidad de pasar a la acequia de Cachiyaco o bien al río de Palacara. El Mayorazgo Francisco Freyle ha embarazado la nueva rotura, ha vuelto a estorbar el pase y no permite corra ésta acequia de agua.

Declaración de Mariano Gordillo.

Alambiquero de la hacienda Puchimbuela, dice que desde el 15 de Diciembre de 1802 ésta hacienda no tiene una sola gota de agua, que por éste defecto ha parado la molienda, el regadío de cañaverales, la labranza de raspaduras

y azúcares, el testigo en su Alambique no ha sacado ningún aguardiente, no ha botado los caldos y ha padecido muchísimos perjuicios; las gentes de Puchimbuela dejaron corrientes el cauce y vió que en aquella parte a punta de barra fue demolida, cuando el Alguacil Mayor dió posesión aún corrieron las aguas y después de esto nuevamente está demolido el derrumbo y se dice que lo ejecutó el Mayorazgo Francisco Freyle, además dice que para beber el agua la gente pasa a pasajes retirados.

Declaración de Gabriel Espinosa.

Arrendatario de la hacienda de Puchimbuela dijo que desde el mes de Diciembre del año pasado ésta hacienda se halla sin aguas de las que conducía su propia acequia, los cañaverales no se riegan, el trapiche no se muele, no se labran raspaduras y azúcares, la gente para beberla pasa a cogerla en la acequia Cachiyacu, desde que se experimentó el derrumbe de la acequia en tierras del Mayorazgo escasearon las aguas, el Alguacil Mayor puso en posesión y aún corrieron y después por la acequia no ha pasado una gota, el Mayorazgo Francisco Freyle actual Alcalde es el que pone impedimentos para que no corra la acequia.

Los testigos Juan Almeida y Joaquín Miño también exponen lo mismo que los anteriores, siendo éstos arrendatarios de las tierras de la hacienda de Puchimbuela.

27. REAL PROVISION. Quito, 11-I-1803.

El Rey Carlos Cuarto comunica por Carta y Provisión Real al Corregidor Interino de la Villa de Ibarra, que el Bachiller José Paz de Albornoz Procurador de Causas a nombre de Carlos Araujo pareció en la Real Audiencia y Cancillería Real en la ciudad de San Francisco de Quito por recurso de apelación, nulidad y agravio.

Carlos Araujo se querelló de despojo de unas aguas pertenecientes a su hacienda Puchimbuela contra el Mayorazgo de la Villa de Ibarra Francisco Freyle, puso la querella en éste Superior Tribunal, ganando Real Provisión para que sustanciado el expediente se le restituya completamente a la posesión quitada, se ha hecho mérito de los documentos de propiedad y gravará Araujo el costo de una Alcantarilla en utilidd del despojante, agraviado Araujo con la Sentencia.

Escrito presentado ante Juan Abendaño Decano, Antonio Suárez Rodríguez y Josef Merchante de Contreras, Oydores.

Real Provisión compulsaría que el Corregidor de Ibarra Miguel Hernández Bello ordena se cumpla y ejecute en Ibarra 15 de Febrero 1803.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.168

fondo MUN código 2921-336-30-M
páginas 15

título

DESPOJO DE AGUAS

fecha 24 1 1794

Este juicio trae información desde el siglo XVIII
"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

TUMBABIRO, SALINAS

río

acequia

haciendas

SAN CLEMENTE

lugares

CHACRAS DE LAS BENTITAS ANIMAS DE TUMBABIRO

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

algodón, maiz

funcionamiento

obras destruidas

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES: Alcalde José Zaldumbide,
Escribano Miguel Gerónimo de Lara, Andrés Idrobo,
Juez Pedaneo de Salinas.

ACTORES:

Manuel Rueda, arrendador de las chacras de animas
contra Manuel Vásquez y su mujer Paula Marsillo,
dueña de la finca San Clemente,

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1794

ORSTOM
I.BC. 168

DESPOJO DE AGUAS

1. ACTORES

Manuel Rueda. Arrendador de las Chacras de Animas. ACUSADOR.
Manuel Vásquez y su mujer Paula Marsillo. Dueña de la Finca San Clemente. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde José Zaldumbide.
Escribano Miguel Gerónimo de Lara.
Juez Pedaneo de Salinas Andrés Idrobo.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Salinas, Finca San Clemente, Chacras Animas.

3. POSESION DE AGUAS Y TIERRAS A MANUEL RUEDA. Ibarra, 31-I-1794.

El Juez Pedaneo de Salinas, Andrés Idrobo en virtud de la Comisión verbal dada por el Alcalde José Zaldumbide, por medio del Escribano Miguel Gerónimo de Lara, a que se le de posesión a Manuel Rueda arrendador de unas cuadras de tierras pertenecientes a las animas benditas del pulgatorio del pueblo de "Tumbabiro", en cuyo estado pasó a aquellas tierras y acequia de agua con que riegan, que pasa por las tierras que maneja Manuel Vásquez .

En nombre del Rey ampara de la posesión que todos han tenido de la acequia, para el regadío de sus tierras como se conoce por su antigua rotura.

Firman como testigos : Manuel Garrido y Juan Reynoso.

4. INFORME DEL JUEZ PEDANEO DE SALINAS. Ibarra, 31-I-1794.

El Juez Pedaneo de Salinas, Andrés Idrobo certifica que las sementeras de Manuel Rueda se hallan arruinadas, por la falta de cuidado por parte del depositario o cuidador, y en ello entre muchas bestias se hallaban también las de propiedad de Manuel Vásquez.

5. DEMANDA DE MANUEL RUEDA. Ibarra, 27-I-1794.

Manuel Rueda vecino de Tumbabiro, Jurisdicción del Asiento de Otavalo, arrendó unas cuadras al Síndico del Pueblo, las que se hallan en Salinas, pertenecientes a las benditas ánimas del pueblo de Tumbabiro, estándolas cultivando con plantas de algodón y maíz, sin que persona alguna ponga embarazo en el regadío a los sembrados, pasando el agua por su cauce antiguo a vista y paciencia de Manuel Vásquez, por ser el tránsito por las tierras que el manejó, pertenecientes a los herederos del difunto Manuel de Grijalva, por haberse casado con la mujer de dicho difunto.

Vásquez trajo a su compadre el Teniente de Salinas, y sin más despojó del pase de las aguas, embargó las sementeras del absolvente (Manuel Rueda) y las puso en un depósito, condenándolo en el pago de costas.

El absolvente solicita al Alcalde José Zaldumbide se le ampare en la posesión quitada con injusticia, y el pago de los quebrantes inferidos con el despojo; previa vista de ojos, para entrar en conocimiento de la antigua rotura, pase de las aguas sin el más leve perjuicio.

6. SENTENCIA. Ibarra, 27-I-1794.

El Alcalde José Zaldumbide haciendo comparecer en el Juzgado a Andrés Idrobo, Teniente Pedaneo del Pueblo de Sta. Catalina de Salinas, Manuel de Rueda y Manuel Vásquez, oídas las partes sumatoriamente dijo que el Teniente había procedido con violencia y ocasionándole agravio a Rueda, despojándole del agua y embargándole las sementeras, excediéndose de la facultad y jurisdicción limitado que tiene como tal; por tanto mandó que Manuel de Rueda sea restituído y puesto en posesión del agua y de sus chacras de sementeras a costa del teniente, y que éste se satisfaga los costos, gastos y perjuicios ocasionados, quedando apersivido de cometer tales excesos, pena de 25 pesos de multa, aplicados en la forma ordinaria, la mitad para la Cámara de su Magestad y el resto para gastos de justicia.

Firma y Provee. José Zaldumbide, y el Escribano Miguel Gerónimo de Lara.

7. ALEGATO DEL TENIENTE PEDANEO DE SALINAS. Ibarra, 28-I-1794.

Andrés Idrobo, Teniente Pedaneo de Salinas dice que Manuel Vásquez puso demanda verbal contra Manuel de Rueda por perjuicios debido al despojo de aguas en forma violenta, por cuyo motivo pasó el absolvente (Andrés) a la hcda. de Vásquez con el objeto de reconocer los perjuicios, en cuyo acto Rueda no hizo presente tener derecho a dichas aguas en las tierras que tenía en arrendamiento; Rueda dijo que iba a presentar sus documentos, más no lo hizo, hasta ello pidió el absolvente a un indio se quedara en la chacra, más no la depositó como lo dice el demandante.

Andrés Idrobo solicita al Alcalde José Zaldumbide se le de libertad de tal pena y pasará en caso necesario a poner en posesión a Rueda de su chacra, en cuanto a las costas no es responsable de ellas.

8. SENTENCIA

El Alcalde José Zaldumbide absuelve al pago de costas al Teniente Juez Pedaneo, con calidad de que pase y restituya a Manuel Rueda de las aguas y chacras, en la misma conformidad que antes estuvo.

9. CONTRA DEMANDA DE MANUEL VASQUEZ. Ibarra; 26-IV-1794.

Paula Marsillo esposa de Manuel Vásquez, vecina del pueblo de Salinas, notifica que Rueda a roto la zanja a fin de llevar el agua por la acequia, causando graves perjuicios a las chacras y sembríos de algodones de Vásquez, al igual que los daños inferidos en los portillos, por ello pasó al Juez del Pueblo.

No es la primera vez que Rueda ha estorbado, sino que aún por decreto Judicial que siguió el difunto Pedro de Therán que fue Alcalde Ordinario de la Villa, quien mandó comisión a Juan Montalvo, Teniente del Pueblo de Salinas y notificó a los sujetos que en aquel tiempo llevaban el agua por dicha acequia, bajo el apercibimiento de 4 meses de cárcel.

Paula Marsillo solicita al Alcalde José Zaldumbide de que Rueda no siga el curso del agua por aquellas tierras y ocurra por la acequia propia que tiene la comunidad, pide se ponga en manifiesto los títulos existentes.

10. MANUEL VASQUEZ PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 14-V-1794.

Manuel Vásquez conjunta persona de Paula Marsillo, se querrela civil y criminalmente contra Manuel Rueda, arrendatario de una cuadra de tierras nombrada "La Chacra de Animas", por derrocamiento de una zanja que había mandado correr en una Estansuela que posee Paula Marsillo en la finca "San Clemente", zanja mandada a correr a fin de estorbar los perjuicios que Rueda irrogaba.

Rueda pasó de su propia autoridad a derrocarla y apoderarse del curso de las aguas, y no cumplió con lo mandado por el Teniente en exhibir los títulos que decía tener para cometer aquel estrago.

Solicita al Alcalde José Zaldumbide reciba información sumaria sobre:

1. Las aguas que ha usado Rueda también la usaron los vecinos, llevándolas por el mismo curso que ha impedido el solicitante con la zanja?

2. Los vecinos para usar de las aguas por el curso impedido, han conseguido el paso de ellas por permiso y condescendencia del solicitante (Manuel Vásquez) y de su mujer, alcanzándola por medio de súplicas?
3. Estando usando de las mismas aguas por el mismo curso a Balerio Máximo se le notificó por el Alcalde Pedro de Therán que se abstenga de usarlas y se abstuvo?
4. Si saben que Rueda de mano propia derrocó y borró la zanja, interpuesta para impedir el curso de las aguas a su posesión y de los demás vecinos?

11. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS. Ibarra, 14-V-1794.

Declaración de Cayetano Murillo.

1. Ha oído de varios vecinos del territorio donde tiene su estancia Paula Marsillo esposa de Manuel Vásquez, que para regar sus chacras han usado del agua llevándola por el cauce del terreno de dicha Paula Marsillo.
2. Los Vásquez y su esposa Marsillo le han dicho al testigo que por permiso suyo han usado los vecinos de llevar agua por el cauce.
3. Así mismo le han dicho que Balerio Alzamora usaba también de dichas aguas por el citado cauce pero por los daños que le presentaba éste último se presentaron ante Pedro Therán, difunto, siendo Alcalde Ordinario de la Villa, consiguiendo Providencia favorable a su favor a fin de que Alzamora no use del cauce.
4. Hace dos meses que Fernando Ortiz sobrino del testigo le dijo que Manuel Vásquez había tapado y puesto una zanja en dicho cauce, para evitar que lleven el agua por él, principalmente Manuel Rueda que con ese motivo le rompía muchos portillos en sus chacras, entrando por ellas bestias y ganados, que causaban graves daños, Rueda iba a romper y derrocar la zanja para llevar el agua, lo que tuvo noticia el testigo al otro día; por ello había puesto Vásquez queja ante el Teniente de Salinas; ignora si lo llevó Rueda para sus chacras a algunos vecinos.

Declaración de Juan Montalvo.

Vecino del pueblo de Atuntaqui.

1. No sabe
2. Hace cuatro años más o menos hallándose el testigo de Teniente Pedáneo de Salinas puso demanda Manuel Vásquez ante el Alcalde Pedro Therán contra Balerio Alzamora, exponiendo los perjuicios que éste le ocasionaba en sus chacras, con el uso que pretendía continuar del agua, por el curso que había existido de ella por las tierras de la estancia de la mujer de Vásquez, por cuya queja le dió Comisión el Alcalde al testigo, para que haga vista de ojos, y reconocimientos del terreno, y se notifique a Alzamora se abstenga de usar el agua y si tiene derecho use él en el Juzgado del Alcalde.

En cumplimiento de la Comisión, pasó al testigo a practicar la diligencia llevando por testigos a Joaquín Rosales, a Fernando Therán y Alejandro Bustamante, habiendo llegado a la Estancia de Vásquez, reconoció el cauce, y halló corriendo por él, el agua para la hacienda de Alzamora, las chacras con muchos daños, pisadas y estropeadas las plantas; Paula Marsillo reclamó los perjuicios y para evitarlos no quería permitir que Alzamora ni otro vecino lleve el agua por el terreno de ella, el sujeto a quien había dado permiso a que lleve el agua ya había muerto, debiendo llevar el agua por la acequia antigua, lo que también reconoció el testigo, mandando a Alzamora se abstenga de llevar el agua por dicho cauce y la lleve por la acequia antigua, mandando en presencia de Alzamora tapar el cauce sin su contradicción.

3. Se remite a lo dicho.
4. Por boca de Manuel Vásquez sabe que Manuel Rueda de propia autoridad ha derrocado la zanja que Vásquez tenía puesta para impedir el curso del agua para sus tierras, no sabe si los demás vecinos hayan

usado de esa agua, y del mismo cauce, ni que las haya usado Rueda, porque a pocos días que el testigo actuó la vista de ojos y remitió las diligencias al Alcalde hizo dejación del empleo de Teniente.

Declaración de Joaquín Rosales.

1. Le consta que las aguas que ha usado Manuel Rueda, la han usado los demás vecinos con el título de arrendatarios de las chacras de las Animas, llevándolas por el camino curso de las tierras de Manuel Vásquez, quien ha impedido el curso dejándole una zanja para tapar el cauce.

2. Le consta que los vecinos han usado de las citadas aguas por aquel curso con condescendencia de Vásquez y de su esposa Paula Marsillo; hallándose el testigo de Teniente le puso queja Vásquez por los perjuicios que recibía de los vecinos en sus chacras, pasó el testigo al sitio de la discordia y mando que para llevar el agua por aquel cauce, lo hicieran con permiso de Vásquez y no de otro modo.

3. Hallándose de Teniente del Pueblo Juan Montalvo tuvo Comisión del Alcalde Pedro de Therán por queja puesta por Vásquez contra los que llevaban el agua, por los perjuicios que le ocasionaban, el Teniente pasó a reconocer los daños y perjuicios, llevando por testigos al declarante, a Fernando de Terán y a Alejandro Bustamente, como se hallaron patentes los perjuicios mandó el Teniente que se derroque la acequia en cumplimiento de lo mandado en la Comisión y que ninguno usara del agua por dicho cauce bajo el apercibimiento, es cierto que han perseguido usando de esa agua por el mismo curso, no obstante de tener ellos otra acequia propia para las tierras de las Animas que las tienen en arrendamiento en los sitios y tierras de la comunidad.

4. Sabe por habérselo dicho Andrés Idrobo Teniente actual del pueblo, que Manuel Rueda había derrocado la zanja puesta por Vásquez, para impedir el curso del agua a sus chacras y a las de los demás vecinos, por cuyo hecho había pasado a la posesión de Vásquez a pedimento suyo a reconocer como reconoció derrocada la zanja; después de ésto Rueda llevando el agua le ha perjudicado a Vásquez en sus chacras que las tenía regadas, volviéndolas a regar, que éste es perjuicio grave en las chacras de algodón porque éstas se riegan solamente a su debido tiempo.

12. SOLICITUD DE MANUEL VASQUEZ. Ibarra, 04-V-1794.

Manuel Vásquez presenta la información y solicita se le ampare en la posesión necesaria de las aguas y del cauce en que se cometió el despojo, restituyéndole a ella a costa y mención del despojante.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.115b

fondo JUI código 3547-350-55-J
páginas 0

título

RECLAMO DE AGUAS, JUICIO DEL SIGLO XVIII SOBRE AGUAS DEL PUEBLO DE TUMBAVIRO

fecha 25 8 1794

Este juicio trae información desde el siglo XVIII
"Autoridad hidráulica" Corregidor

parroquia
río
acequia
haciendas
lugares
particulares

TUMBABIRO
PUEBLO DE TUMBAVIRO
SAN ANTONIO DE TUMBAVIRO

infraestructura
funcionamiento
derecho
conflicto
inventarios

reparto de aguas
derechos de aguas
hacendados-campesinos
datos sobre reparto de aguas

cultivos
otros puntos
uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES: Juan Josef Guerrero y Mateu,
corregidor

ACTORES: Diego Torres, dueño de la Hda San
Antonio de Tumbaviro

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1794

ORSTOM
I.BC.115b

RECLAMO DE AGUAS

1. ACTORES

Diego Torres. Dueño de la Hacienda San Antonio de Tumbabiro. ACUSADOR.
Vecinos de Tumbabiro. ACUSADOS.

AUTORIDADES

Juan Josef Guerrero y Mateu. Corregidor.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Acequia de Tumbabiro.

3. DEMANDA. Otavalo, 25-VIII-1794.

Diego Torres hace presentación de los títulos de empeño de una acequia de agua propia del común del pueblo de Tumbabiro, los que acreditan tener acción y derecho al uso libre de ella durante cuatro días con sus noches en la semana la hacienda nombrada "San Antonio de Tumbabiro" y otra contigua a ella, propiedad del absolvente (Diego Torres), el que padece una continúa conturbación por los blancos e indios circunvecinos de la hacienda, causándole graves prejuicios.

Solicita al Corregidor Juan Josef Guerrero y Mateu notifique a los vecinos no molesten ni perturben al uso libre de las aguas.

4. SENTENCIA. 19-X-1794.

Demostrados los títulos a que se refiere el pedimento, manda se guarde, cumpla y ejecute lo proveído por el Corregidor Baltasar Barbosa Pinto, en auto del 14 de Marzo de 1658, cuya disposición fue confirmada por el Presidente de la Real Audiencia de Quito, Pedro Vásquez de Velasco en el auto del 8 de Abril del referido año.

Y en virtud el Teniente del Pueblo de Tumbabiro hará notoria esta providencia a los vecinos del pueblo sin distinguir las condiciones de las personas, a efecto de que a esta parte no se le perturbe ni inquiete en el goce de las aguas por el espacio de 4 días con sus noches, caso contrario se impondrá la multa de 400 pesos.

Lo provee y ordena el Corregidor Juan Josef Guerrero y Mateu.

Actúan como testigos: Antonio Araujo y Francisco de Escobar.

Nota:

Segundo juicio sobre aguas del pueblo de Tumbabiro en los años 1657-1658.
Esta información estaba dentro del tercer juicio de 1852 (ver IBC.115).
El primer juicio empieza en 1657 (ver IBC.115a).

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.065

fondo TIE código TIE-170
páginas 140

título

SUPUESTO DESPOJO POR DESTRUCCION DE ACUEDUCTO

fecha 20 2 1804

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**
"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

PABLO ARENAS

río

CACHIYACU

acequia

haciendas

EL INGENIO, PUCHIMBUELA (hoy es "LA VICTORIA"), PALALAG

lugares

CACHIYACU, ISAL

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

caña, potreros, frutales

funcionamiento

obras destruidas

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Real Audiencia de Quito

ACTORES:

Carlos Araujo, vecino de Ibarra y Clérigo de
Menones Ordenes, dueño de la Hda Puchimbuela.
contra Francisco Freyle y Ante, dueño de la Hda el
Ingenio, Mayorazgo y vecino de Ibarra.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1804

ORSTOM
Q.AN.065

SUPUESTO DESPOJO POR DESTRUCCION DE ACUEDUCTO

1. ACTORES

Carlos Araujo, vecino de Ibarra y Clérigo de Menores Ordenes. Dueño de la Hacienda Puchimbuela. ACUSADOR.

Francisco Freyle y Ante. Dueño de la Hacienda el Ingenio. Mayorazgo y vecino de Ibarra. ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia de Quito.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Pablo Arenas, Haciendas El Ingenio, Puchimbuela y Palalag.

3. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE FRANCISCO FREYLE Y CARLOS ARAUJO.

El juicio se da por repetidos despojos que hizo Freyle de las aguas que por su hacienda nombrada El Ingenio con el derecho a una sola paja de aguas que pasaban y pertenecían a la del dicho Araujo, de que previas las precisas informaciones fue repuesto por el expresado Corregidor en virtud de Reales Provisiones libradas por V. A. de que resultó que el Mayorazgo se querelló igualmente de que Araujo por destrucción del cauce antiguo quería formar uno nuevo por sus mismos sitios para conducir las aguas y, este de que el Mayorazgo rompió la acequia y formadas "autoritativamente" (SIC) sin embargo del derecho que tenía a hacerlas y de las posesiones judiciales referidas. Se substanció la causa y se mandó que llevase sus aguas por la acequia anterior, que estaba derrumbada formando alcantarillas. De este auto apeló a este Tribunal donde admitida la instancia expresó agravios y con su respuesta vinieron a relación y se procedió a sentencia revocándose por V.A. el auto apelado mandando que asegurando Araujo los perjuicios, que el Mayorazgo recelaba abría nuevo cauce rompiendo tres varas de terreno, y de lo contrario se guarde el auto apelado. De este suplicó el Mayorazgo, y apeló en forma y alegó y con la respuesta citadas las partes vuelven a la relación, y contienen lo siguiente:

El 20 de febrero de 1802 se presentó Juan Hidalgo a nombre de Don Carlos Araujo querellándose del despojo que el Mayorazgo Dn. Francisco Freyle le había hecho de las aguas pertenecientes a su hacienda de Puchimbuela y pidiendo se librase Real Provisión para que el Corregidor de Ibarra recibida la sumaria información lo repusiese. Así se mandó y fue incertada otra providencia que con fecha 12 de agosto de 1796 se había dictado a solicitud del propio Araujo sobre el mismo asunto, y contra el Mayorazgo despojante; en esta virtud produjo su interrogatorio Araujo y a su tenor declararon cuatro testigos, de lo cual se puede resumir en claro:

1. Que el Mayorazgo ha formado nuevas cañaverales donde no los había, sustituyéndose las aguas de Puchimbuela, y que esto es desde 6 años antes. Juan López dice que como Mayordomo que fue de Puchimbuela conoció el óvalo por donde solo extraía una paja de agua (a que tiene derecho por el pase) el Mayorazgo, y que cuando hizo el nuevo cañaveral halló el óvalo cambiado de sitio y agrandado, lo cual el Mayordomo mandó volver a su estado anterior.
2. Que esto causó mucho perjuicio a Puchimbuela, provocándolo también no solo en su perjuicio sino de "sus negros", y arrendadores que no tenían que beber.
3. Que por dicha escasez, Puchimbuela solo da 100 arrobas de algodón, cuando antes pasaba de 800 arrobas.
4. Que el Mayorazgo no cumple eficazmente las limpiezas a que está obligado por el derecho a su paja de agua.
5. Que los indios del Mayorazgo han formado sementeras que riegan con las aguas de Puchimbuela.

6. Que se están perdiendo los cañaverales de Puchimbuela.

Concluida la información, mandó el Corregidor el 26 de junio del mismo año que el Alguacil Mayor pase y a costa del Mayorazgo reponga las aguas a Araujo y fije el óvalo donde estaba, salvo el derecho a la paja de agua del Mayorazgo.

4. DECLARACIÓN DE FRANCISCO FREYLE.

Se presentó el Mayorazgo diciendo que Araujo dueño de Puchimbuela a causa de haber derrumbado la acequia que por sus sitios pasaba desde la antigüedad, pretendía romper nuevas tierras, y formar nuevo cauce con perjuicio de sus cauces, pastos y ganados, y por tanto que se le prohiba intimándole que si quiere usar del acueducto, lo haga por el antiguo formando alcantarillas y "peltrechos", que lo aseguren.

5. DECLARACION DE CARLOS ARAUJO.

Corrióse traslado a Araujo y este antes de contestar pidió se verifique la reposición decretada a consecuencia de la Real Provisión de V.A. y de las informaciones que produjo.

Así se mandó, y lo verificó el Alguacil Mayor Comisionado. Contradiéndolo el Mayorazgo en cuanto a la nueva acequia. Después de esta reposición contestó Araujo presentando los títulos de pase y propiedad de las aguas, que efectivamente constan suficientemente desde el año de 1631, y pidiendo que en su virtud, y en consideración al perjuicio que por falta de aguas se le irroga en su hacienda, se le debe franquear el pase de ellas libre.

6. CARLOS ARAUJO PRESENTA TESTIGOS.

Dado traslado al Mayorazgo inmediatamente repitió Araujo otra querrela, sobre que el dicho Mayorazgo había derrocado la "Messa" (SIC), que en su ausencia habían hecho sus sirvientes para llevar las aguas en que poco antes se le repuso, y logró llevarlas. A este fin produjo su interrogatorio de 12 preguntas y pidió también que a continuación certifique el Alguacil Mayor todo lo que supiere acerca de ellas.

1. Si refaccionando la acequia derrocada por el Mayorazgo, se le sigue a este perjuicio en las huertas que supone y que clase son ellas y sus árboles frutales.

Todos contestaron que ningún perjuicio, y que los huertos no se componían más que de unos árboles de manzanas en contorno del que se decía jardín.

2. Si de la dicha acequia al troje hay competente distancia y no se sigue perjuicio.

Todos respondieron que a media cuadra más o menos añadiendo el uno que dista 54 varas según se lo oyó el Mayorazgo que había medido, y que el troje estaba superior a la acequia, y construido en buen terreno, que no puede extraer humedad de ella.

3. Si saben la antiquísima posesión que tiene Puchimbuela del pase y aguas por la hacienda del Mayorazgo sin contradicción de sus poseedores.

El segundo testigo lo afirma por referencias; el primero y el tercero que no lo saben.

4. Si saben que con el embarazo de la acequia se perjudica su hacienda de Puchimbuela en cañaverales, alambique, molienda próxima y beneficio de aguardientes.

Responden que sí.

5. Si formadas la "Mesa" y la acequia dichas y habiendo corrido ya las aguas el Mayorazgo los derrocó.

Responden que sí.

6. Que el Mayorazgo impidió su refacción.

7 y 8. Que ante los reclamos de Araujo, el Mayorazgo se burló.

9. Si la hacienda del Ingenio del Mayorazgo tiene bastantes cañaverales, si los está aumentando y si tienes otras aguas más que las de Puchimbuela.

Que vieron algunos cañaverales - contestan - en los sitios nombrados Isal (por donde va la acequia), y que desconocen que haya otras aguas.

10. Si el óvalo puesto para la paja de agua es suficientemente grande.

Contestaron que si, pero que no siempre baja toda el agua, a veces solo 1 regador.

11. Si vieron el trapiche de Puchimbuela lleno de caña para moler, y los cañaverales en estado principalmente cuatro cuadras sin poderlo hacer por falta de agua.

Responden que sí.

12. Que indios y arrendatarios cesan el agua de Puchimbuela, por carecer de ella el Mayorazgo, arrendador. Que además no hay ninguna otra agua que la de Puchimbuela.

7. DECLARACION DE FRANCISCO FREYLE.

Certificó el Alguacil Mayor, luego se presentó Araujo a quien se le mandó reponer por el Corregidor con el Alguacil Mayor en posesión del acueducto, últimamente derrocado; contradijo el Mayorazgo y presentó interrogatorio, que se resume así:

1. Puchimbuela tiene cauce propio.

2. Que el cauce hecho por derrumbe es perjudicial a su hacienda de Palagag, y para su refacción Araujo ha roto sus tierras y sus huertas.

3. Que se arruinará el jardín y el troje.

4. Que formando alcantarillas Araujo llevaría segura toda el agua y sin perjuicio del Mayorazgo pues por eso pedirá que su óvalo se pusiese en el cauce antiguo.

5. Que los derrumbes del nuevo cauce bañan los caminos e impiden el paso de los ganados.

6. Que Araujo, o sus negros antes de substanciarse la causa, habían roto la acequia "autoritativamente".

7. Que según el perito "el óvalo no es sino poco mayor que un real de a cuatro".

8. DECLARACIONES DE ARAUJO Y FREILE. Quito, 20-II-1804.

Continuado el pleito, afirmaron testigos que Puchimbuela careció parcialmente de las aguas, por derrumbe de su acequia, hasta diciembre de 1802, y de ahí en adelante, totalmente.

Que por esto, aún para beber, es necesario acarrear el agua desde Cachiyacu. Que el Mayorazgo impide el nuevo cauce y no permite se rompan sus tierras, y quiere que se hagan alcantarillas por el antiguo derrumbado para conducir las aguas a Puchimbuela. Por su parte, el Mayorazgo volvió a repetir que no negaba el pase o servidumbre del acueducto por donde lo tenía sino la variación formando otro cauce con que Araujo trataba de adquirir nueva rompiendo nuevo terreno. Finalmente, hasta aquí, Araujo dice que el Mayorazgo debe correr con todos los arreglos de mantención y reparación de la acequia por haberla él destruido. El Mayorazgo afirma que por convenio, le toca a Araujo prestar peones y herramientas para la reparación, y no para nueva construcción como pretende Araujo, destruyendo nuevos terrenos. Araujo dice que ya lleva 7 años de este pleito.

9. SENTENCIA. Quito, 15-VII-1803.

El Tribunal de la Real Audiencia de Quito resuelve:

1. Se obliga a Carlos Araujo a poner los resguardos necesarios en el cauce que solicita abrir nuevamente, de modo que se eviten los perjuicios que recela Dn. Francisco Freyle, tomando las 3 varas de terreno que expresa necesita al efecto.

2. El 27 de febrero de 1804, se ratifica este fallo, y se obliga a Freyle al pago de las costas judiciales.

Sobre este juicio ver también IBC.172.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.064

fondo TIE código TIE-190
páginas 102

título

JUICIO DE AGUAS POR OBRA NUEVA

fecha 28 9 1818

Este juicio trae información desde el siglo **XVII**
"Autoridad hidráulica" Real Audiencia

parroquia

URCUQUI

río

CARIYACU, HOSPITAL

acequia

CARIYACU ("CHIQUITA") COÑAQUI

haciendas

HDA SAN BUENAVENTURA, COÑAQUI, EL PUENTE, HOSPITAL,
COCHICARANQUI, SAN VICENTE

lugares
particulares

URCUQUI

infraestructura

canal descrito

cultivos

caña potreros

funcionamiento

canal en construcción

otros puntos

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES
Real Audiencia en Quito

ACTORES:

Francisco Jijón, dueño de la Hda Coñaqui y otras, tío
de Manuel Larrea
contra Don Manuel Larrea, Teniente Coronel de
Milicias, "Marquez de San José",.

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1818

ORSTOM
Q.AN.064

JUICIO DE AGUAS POR OBRA NUEVA

1. ACTORES

Francisco Jijón. Dueño de la Hacienda Coñaquí y otras, tío de Manuel Larrea. ACUSADOR.
Don Manuel Larrea. Teniente Coronel de Milicias. "Marqués de San José". ACUSADO.

AUTORIDADES

Tribunal de la Real Audiencia en Quito.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas San Buenaventura, Coñaquí, El Puente, El Hospital, San Vicente, y Cochi Caranqui, Río Cariyacu, Quebrada del Hospital.

3. DEMANDA DE FRANCISCO JIJON. Quito, 24-IX-1818.

1. En los Corregimientos de Ibarra y Otavalo posee seis haciendas, con trapiches de Ingenio, y bueyes, muchos cañaverales, potreros y molinos; con sus aguas corrientes que bajan del cerro Cotacachi, por diferentes vertientes, y reunidas forman la acequia respectiva para el regadío y cultivo y sus haciendas, que son apreciables por esa acequia, por lo que se impusieron 50.000 pesos a censo.

2. Que la posesión quieta de esas aguas data de más de 200 años en que sus antecesores y él lo han mantenido.

3. Que, sin embargo de ello, el Teniente Coronel Marqués de San José ha empezado a construir una nueva acequia alta, para cortar el curso de sus vertientes (en favor de la hacienda Buenaventura), arrendada por Joaquín Tinajero.

4. ALEGATO DEL MARQUES DE SAN JOSE. Quito, 01-X-1818.

1. Que habiéndose verificado la división de bienes de su abuelo, sobre "el pie fijo de que se había de perfeccionar esta acequia; y habiendo sido el Marques quien más trabajó, le extraña que ahora Jijón pretenda derribar esa base de la partición".

2. Que la obra no es, pues nueva, sino vieja.

5. CARTA A FRANCISCO JIJON POR PARTE DE RAMON MOSQUERA. Hacienda del Puente, 09-X-1818.

1. Que la acequia, en construcción está a punto de salir a la hacienda de Buenaventura, porque el desagadero de dicha acequia se halla encima del potrero de Pichanchí; el cajón de la acequia se halla más adelante.

2. "Sólo tenemos, de diferencia, en el terreno de 10 cuadras, poco más o menos, para llegar a la acequia, de los Caciques, que esa la tienen bien limpia y pronta para recibir dicha agua; me parece que no tardará ni dos meses para verificarse".

6. ALEGATO DEL MARQUES DE SAN JOSE. Quito, 13-XI-1818.

1. Que Gregorio Larrea trató de asegurarse con repetidas escrituras en que intervino su suegro Dn. Manuel de Jijón, dirigidas a afirmar sus derechos a esas aguas.

2. Que, así en la misma hijuela divisoria hecha entre los hijos y herederos del citado Don Manuel tiene por una de sus bases este pacto.

3. Que Larrea está construyendo en sus terrenos exclusivamente.

4. Que Jijón lo que quiere es apropiarse, sólo para él, del caudal de aguas del río Cariyacu.

7. ALEGATO DEL MARQUES DE SAN JOSE. Quito, 12-I-1819.

Que la obra de la acequia nueva ya lleva 30 años de labor, y que es muy sospechoso que estando al finalizarse, Jijón la objete.

8. ALEGATO DE FRANCISCO JIJON. Quito, 19-II-1819.

1. Dice que el pleito se da por una denuncia de una acequia que ha roto para llevar las aguas de la quebrada del Hospital, propias de Jijón.

2. Dice presentar el Título original de 1648, dado por el Cabildo de Ibarra en favor del dueño de la hacienda del Puente de la acequia de agua que nace y se forma en las vertientes de la quebrada del Hospital. Y la Escritura de Composición y venta hecha por Manuel de Recalde a Pedro Nolasco y Juan Flores, dueños de Coñaquí y El Puente, de la gracia que se les había hecho de sacar una acequia para que quedasen todas integradas a Coñaquí y El Puente. Finalmente, un certificado de dos escribanos, del 9 de Enero de 1709, de no haber en el río del Hospital otra bocatoma ni acequia de agua que la del Puente y Coñaquí.

3. Dice presentar la oposición de los Acreedores Censualistas (1707) oponiéndose a que los poseedores de Coñaquí permitiesen se rompiera alguna nueva acequia de agua; el testimonio de una Escritura de Venta de Coñaquí, hecha por todos los Acreedores Censualistas con todas sus aguas; la compra que hizo Francisco Jijón a su padre de la hacienda de San Andrés del Puente con la acequia de agua antiquísima para regar cañaverales y otros y, por último, copia legalizada del último testamento de Don Manuel Jijón.

9. ALEGATO DEL CONVENTO SERAFICO DE SAN FRANCISCO. Quito, 25-II-1819.

Interviene el Convento Seráfico de San Francisco en favor de Jijón:

1. Porque ha sabido que Manuel de Larrea está construyendo una nueva acequia para con ella despojar las aguas de las haciendas de Coñaquí de Jijón.

2. Y porque dicho Convento tiene en ellas 9.000 pesos de principal para su subsistencia.

10. ALEGATO DEL MONASTERIO DE LAS MONJAS CONCEPTAS DE IBARRA. Quito, 01-III-1819.

Manuel Muñoz de Ayala, en representación del Monasterio de Las Monjas Conceptas de Ibarra, expone que intervienen:

1. Porque han llegado a saber que el Marqués de San José ha proyectado la confección de una nueva acequia, y puéstola en planta en una de sus haciendas contiguas a la de Coñaquí del Puente de la perteneciente a Francisco de Jijón, para conducir por aquella las aguas propias de esta, perjudicándola gravemente y haciendo disminuir su valor.

2. Porque en dicha hacienda se reconocen los principales de 50.000 pesos de censo a diversos interesados y entre ellos el Monasterio.

11. ALEGATO DEL CONVENTO HOSPITAL BETLEMITA. Quito, 10-III-1819.

El Convento Hospital Betlemita en favor de Jijón, por los mismos intereses que sus anteriores terceros litigantes.

12. ALEGATO DE FRANCISCO JIJON.

Domingo Renjifo, a nombre de Francisco Jijón:

Ante la presentación por parte de Larrea de una garantía con sus bienes, en caso de garantizar perjuicios por la obra nueva, Jijón alega que aquel "no tiene algunos (bienes) libres con que afianzar la responsabilidad de esta u otras causas, porque los unos fundos son de la testamentaria de sus padres divisibles con 2 herederos más, y los otros de la testamentaria del Marqués de Miraflores que no lo constituyó su heredero..."

13. GARANTIA PRESENTADA POR EL MARQUES DE SAN JOSE. Quito, 13-V-1819.

El Teniente Coronel del Ejército José Zaldumbide, conciente en garantizar al Marqués de San José:

Otorga que ffa con sus haciendas nombradas Santiago, Anajo, la del Savilar y la de Salinas.

14. SOLICITUD DE VISTA DE OJOS REALIZADA POR EL MARQUES DE SAN JOSE. Quito, 05-VII-1819.

1. Pide que el comisionado sea un miembro de la Real Audiencia, de su Tribunal, como - ejemplifica -, en el juicio que siguieron José Poze Pardo y la Religión de Nuestra Señora de las Mercedes acerca de la extensión de las haciendas de Cachi Caranqui.

2. Pide que la parte contraria de a luz los documentos del pleito que siguieron Joaquín López de la Flor, dueño que fue de la hacienda San Vicente de Urcuquí, con Don Gregorio de Larrea, padre del Marqués de San José; documentos que los sacó hace seis años.

3. Se ordena la vista de ojos, aprovechando el verano.

15. VISTA DE OJOS Y TRANSACCION. 13-IX-1819.

En la hacienda de Coñaquí Grande (Urcuquí), Asiento de Otavalo:

Las partes pactan un documento de transacción dando fin al juicio.

número ficha
(ORSTOM)

Q.AN.002

fondo TIE código TI-189

páginas 4

título

SOLICITUD DE ADJUDICACION DE AGUAS HECHA POR AGUSTIN ANGEL POSSE
AL GOBIERNO CENTRAL

fecha 1 5 1827

Este juicio trae información desde el siglo XIX

"Autoridad hidráulica" Gobierno Central

parroquia

CAHUASQUI

río

PALACARA, CUNDURPACCHA

acequia

haciendas

CABUYAL

lugares

PARAMO DE YANAURCO, CIENAGA CUCHARO

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

funcionamiento

otros puntos

derecho

propiedad cuenca alta

uso del agua

conflicto

hacendados-indigenas

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES

Gobierno Central

ACTORES:

Agustín Angel Ponce, dueño de la Hda Cabuyal

ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "TIERRAS"
1827

ORSTOM
Q.AN.002

SOLICITUD DE ADJUDICACION DE AGUAS HECHA POR AGUSTIN ANGEL PONCE AL GOBIERNO CENTRAL.

1. ACTORES

Agustín Angel Ponce. Dueño de la Hacienda Cabuyal.

AUTORIDADES

Gobierno Central.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Cahuasquí, Páramo de Yanaurco, Aguas de Cundurpacha.

3. SOLICITUD DE AGUSTIN ANGEL PONCE PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN AGUAS EN CAHUASQUI.

Agustín Angel Ponce, Jefe Político del Cantón Ibarra, dice:

1. Que de la Sienea nombrada Cucharó nace una porción de agua en los páramos de Yanaurco y cae en una quebrada llamada Cundurpacha, y va siguiendo hasta reunirse al río llamado Palacara que desagua en el de Mira que se dirige hasta el mar.

2. Que dicha agua no tiene propietario.

3. Que él posee la hacienda nombrada el Cabuyal, y solicita al gobierno se las autoricen.

4. INFORME DEL ALCALDE DE LA PARROQUIA CAHUASQUI.

El Alcalde de la parroquia de Cahuasquí, a quien se solicita un informe sobre las aguas en cuestión, dice: (NO ESTA MUY CLARO QUIEN SOLICITA TAL INFORMACION, LEGALMENTE).

Que los terrenos del páramo de Yanaurco pertenecen a los indios de este pueblo, dados en repartimiento para su subsistencia.

Que allí viven sus ganados y los pertenecientes a la Cofradía de la Virgen Santísima Nuestra Señora de la Purificación de este pueblo.

Que las aguas están botadas y que nadie usa de ellas.

5. DECLARACION DEL PROTECTOR FISCAL GENERAL DE INDIOS.

Que basta leer el informe del Alcalde de Cahuasquí, para entender que como accesorias a los terrenos de los indios, las aguas pertenecen a la misma propiedad. Que no tiene lugar la solicitud de Ponce.

6. CONCLUSION

La comunidad de indios no es de Yanaurco sino de Cahuasquí (Parroquia).

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.110

fondo MUN código 179-61-1-M
páginas 1

título

ADJUDICACION DE AGUAS

fecha 28 11 1834

Este juicio trae información desde el siglo **XIX**
"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

SALINAS

río

acequia

haciendas

PUCHIMBUELA

lugares

SITIO POCYO

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

funcionamiento

vertientes nuevos

otros puntos

derecho

adjudicación de aguas

uso del agua

conflicto

inventarios

ilustraciones

actores

AUTORIDADES:

Miembros del Consejo Municipal de Imbabura:
Ramon de Terán; Francisco Negrete

ACTORES:

Miguel Játiva, dueño de la Hda Puchimbuela

ADJUDICACION DE AGUAS

1. ACTORES

Miguel Játiva. Dueño de la Hacienda Puchimbuela.

AUTORIDADES

Miembros del Consejo Municipal de Imbabura: Ramon de Terán, Francisco Negrete.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Salinas, Hacienda Puchimbuela, Sitio Pocyo.

3. SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE AGUAS. Ibarra, 18-X-1834.

En la parte inferior de los ejidos de la Parroquia Salinas, nacen unas pocas aguas sin que puedan aprovecharse aquellos terrenos, hallándose abandonados, sin que persona alguna las haya usado en ningún tiempo; las que con costos y trabajos podrán servir para un corto recinto de tierras de la hacienda "Puchimbuela". Miguel Játiva pretende aprovechar de estas aguas para el cultivo de sus terrenos (quien presenta este escrito).

Játiva propone ante los miembros del Consejo Municipal de Imbabura, arrendar las dichas aguas, pagando 10 pesos cada año, para el aumento de las temporalidades y rentas.

Será necesario que este Ilustre Cuerpo comisione al Alcalde Segundo que marcha por Salinas a la hacienda Concepción, para que reconozca dichas aguas, e informe sobre los particulares enunciados, y se de en arrendamiento a favor del solicitante por el tiempo que arregla el ramo de Rentas Municipales.

4. INSPECCION OCULAR DEL ALCALDE SEGUNDO MUNICIPAL DE IBARRA. Salinas, 20-X-1834.

El Alcalde Segundo Municipal, Francisco Negrete, comisionado para la vista de ojos de las aguas que se solicitan por Miguel Játiva, en la parroquia de Salinas, con la intervención del Teniente Parroquial y otros vecinos, pasaron al sitio designado y nombrado "el pocyo", encontrándose que aquel ojo de agua, nace muy bajo e inferior a los terrenos de la comunidad y que de esta no pueden aprovechar el vecindario de Salinas, sino para una o dos cuadras de terreno, esto es después de un trabajo ímprobo, y un costo excesivo, en cuyo caso le parece al exponente se deben arrendar al suplicante Játiva, quien tiene que hacer un costo inmenso y usarlo para un corto terreno, haciendo atravesar la acequia por un llano de más de una legua, a esto se agrega que los vecinos de Salinas han emprendido en sacar una acequia, según se demuestra por testigos, ahora y muchos años, y se ha quedado en medio trabajo, por la imposibilidad.

5. SENTENCIA. Ibarra, 24-XI-1834.

Los señores que componen el Consejo Municipal de la provincia de Imbabura, en virtud del informe que antecede, conceden a la solicitud del suplicante, mediante la oferta que hace de los 10 pesos anuales, por el arriendo de las aguas pedidas.

Disponen se ponga en conocimiento de ésta resolución al Administrador de Rentas Municipales, para que esta cantidad ofrecida, agregue a la hijuela de las rentas, y pase el mismo administrador de Rentas Municipales a la Parroquia de Salinas a darle posesión al suplicante de dichas aguas.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.020

fondo JUI código 2982-250-35-J

páginas 8

título

DESPOJO DE AGUAS

fecha 28 11 1843

Este juicio trae información desde el siglo XIX
"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

río

acequia

haciendas

lugares

particulares

URCUQUI
CARIACO (CARIYACU)
PARIDERO
CARIACO, COÑAQUI, PARIDERO

infraestructura

funcionamiento

derecho

conflicto

inventarios

bocatomas
obras destruidas
propiedad tierras y aguas
hacendados-hacendados

cultivos

otros puntos

uso del agua

caña potrereros

ilustraciones

actores

AUTORIDADES:
Alcalde de Ibarra José Santa Cruz, Escribano
Rivadeneira.
ACTORES :
*Francisco Guzmán, arrendatario de la Hacienda El
Paridero. Acusador.
Mayordomo Hacienda Cariaco, Mariano Jarrín.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1843

ORSTOM
I.BC.020

DESPOJO DE AGUAS

1. ACTORES

Francisco Guzmán. Arrendatario de la Hacienda El Paridero. ACUSADOR.
Mariano Jarrín. Mayordomo de la Hacienda Cariaco. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde de Ibarra José Santa Cruz.
Escribano Rivadeneira.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas Cariaco, Coñaquí y Paridero, Acequia Paridero.

3. DEMANDA DE FRANCISCO GUZMAN.

Francisco Guzmán afirma que la Hacienda El Paridero tiene aguas "desde tiempo inmemorial" para regar sus potreros y cañaverales. Acusa al mayordomo de la Hacienda Cariaco Mariano Jarrín por la destrucción de la toma.

4. FRANCISCO GUZMAN PRESENTA TESTIGOS.

El testigo José Herazo, vecino, declara ante el Juez que: "desde hace 15 años que vivo aquí en la hacienda El Paridero, siempre se usaba el agua de la acequia que va a la hacienda Coñaquí, para regar antes potreros y ahora cañaverales". Confirma que el Mayordomo de Cariyacu destruyó la toma del Paridero con un indígena.

Otro testigo, Vicente Yépez dice: " desde mi tierna edad, la hacienda Paridero usa aguas de la acequia que pasa por la hacienda Cariaco y Coñaquí". Confirma la destrucción hecha por el Mayordomo de la hacienda Cariaco.

Otro testigo, Agustín Calderón, confirma, diciendo que antes no había ningún problema.

Otro testigo Mariano Morales, confirma, precisando que desde hace 30 años por lo menos no había problemas.

5. SENTENCIA.

El Alcalde de Ibarra, José Santa Cruz, pide la restitución del derecho de aguas que tenía Francisco Guzmán como arrendatario de la Hacienda Paridero, de la acequia de las haciendas Cariaco y Coñaquí con el cauce necesario para el regadío de sus potreros y cañaverales.

6. POSESION.

José Flores afirma como testigo que después de la decisión del Alcalde, Mariano Jarrín con el Mayordomo de la Hacienda de Coñaquí, Joaquín Casar, volvieron a destruir la toma de la hacienda El Paridero. El Alcalde de Ibarra pide sanciones en contra de los 2 mayordomos por no respeto a las leyes y de su decisión. Después va a la hacienda El Paridero para confirmar la restitución de las aguas ante los actores de este juicio.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.157

fondo CUR código 2266-79-3-C
páginas 5

título

JUICIO POR AGUAS

fecha 15 5 1847

Este juicio trae información desde el siglo XIX
"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia
río
acequia
haciendas
lugares
particulares

URCUQUI
CARIYACU
TAPIAPAMBA ?
TAPIAPAMBA, SAN JAVIER, COÑAQUI

infraestructura
funcionamiento
derecho
conflicto
inventarios

elementos útiles
canal en construcción
paso de canal en terreno
hacendados-hacendados

cultivos
otros puntos
uso del agua

ilustraciones

actores

AUTORIDADES: Alcalde Segundo Municipal José Tinajero Játiva.

ACTORES: Vicente Flor dueño de la Hda Tapiapamba,
contra Antonia Jijón, viuda de Nicolás Barba, dueña de la Hda Coñaqui.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1847

ORSTOM
I.B.C. 157

JUICIO POR AGUAS

1. ACTORES

Vicente Flor. Dueño de la Hacienda Tapiapamba. ACUSADOR.
Antonia Jijón, viuda de Nicolás Barba. Dueña de la Hacienda Coñaquí. ACUSADA.

AUTORIDADES

Alcalde Segundo Municipal José Tinajero Játiva.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Urcuquí, Haciendas Tapiapamba, San Javier y Coñaquí, Aguas del Cariyacu.

3. SOLICITUD DE VICENTE FLOR PARA NOMBRAR PERITO. Ibarra, 14-V-1847.

Vicente Flor hallándose en la necesidad de conducir aguas de "Cariaco" a los terrenos que posee, llamados "Tapiapamba" y "San Javier", y teniendo hace tiempo principiada una acequia que para continuarla es indispensable pasar por los terrenos de "Coñaquí" de propiedad de Antonia Jijón, solicita al Alcalde José Tinajero Játiva, que Jijón nombre Perito para el avalúo del terreno que debe ocupar dicha acequia.

4. OTORGAMIENTO DE PODER. Quito, 02-VI-1847.

Antonia Jijón de este vecindario viuda de Nicolás Barba, comunicada de que debe nombrar un perito que debe regular la indemnización del valor de los terrenos por donde Flor quiere abrir un cauce para conducir las aguas de Cariacu por sus terrenos de Tapiapamba, tiene por conveniente indicar al Juzgado de Ibarra se sirva prevenirle a Flor que para cualquier diligencia se entienda con José Manuel Jijón hermano de Antonia.

5. SOLICITUD DE VICENTE FLOR PARA NOMBRAR PERITO. Ibarra, 12-XII-1848.

José Espinosa apoderado de Vicente Flor en autos con Antonia Jijón, con arreglo a la ley de Octubre de 1832 sobre extracción de aguas, pide que se notifique la providencia a José Carrión esposo de Antonia Jijón, para que se nombre tasador.

Nota:

El juicio no concluye.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.149

fondo JUI

código 3535-350-46-J

páginas 6

título

DESPOJO DE AGUAS

fecha 27 7 1852

Este juicio trae información desde el siglo XIX

"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

TUMBABIRO

río

acequia

haciendas

CHACHIMBIRO, SAN ANTONIO DE TUMBABIRO

lugares

FONDO RUMIPAMBA

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

alfalfa

funcionamiento

robo de agua arriba

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

caudales

ilustraciones

actores

AUTORIDADES: Alcalde Carlos Rivadeneyra,
Escribano Zoilo José de Lara.

ACTORES: José Rosero dueño de la Hda de
Chachimbiro
contra Rosa Viteri, dueña de la Hda San Antonio de
Tumbabiro

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1852

ORSTOM
I.BC.149

DESPOJO DE AGUAS

1. ACTORES

José Rosero. Dueño de la Hacienda Chachimbiro. ACUSADOR.
Rosa Viteri. Dueña de la Hacienda San Antonio de Tumbabiro. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde Carlos Rivadeneira.
Escribano Zoilo José de Lara.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Haciendas Chachimbiro y Rumipamba.

3. DEMANDA DE JOSE ROSERO. Ibarra, 27-VII-1852.

José Rosero ante el Alcalde Carlos Rivadeneira expone: que hace más de dos años que con legítimo título de compra - venta adquirió en propiedad la hacienda "Chachimbiro" que fue de Mariano Gordillo, situada en la jurisdicción de Tumbabiro, la que ha gozado desde tiempo inmemorial para el bebedero de los ganados y uso diario de la casa de una paja de agua de la acequia perteneciente a la hacienda Tumbabiro de propiedad de Rosa Viteri, por cuatro días a la semana y los tres restantes a individuos particulares, posesión quieta y pacífica desde la compra. Gozando Rosero de la paja de agua que la lleva por la respectiva toma, mas sin respetar la inmemorial y legítima posesión de los antecesores de Rosero, el día lunes 19 del corriente, José Recalde Escribiente de Rosa Viteri, fue a la acequia, tapó la toma y secó el agua, privando violentamente de la posesión y uso e irrogando graves injurias al sirviente de Rosero y aún llevándose la pala de hierro del indígena que cuidaba la cuadra.

José Rosero se querrela ante el Alcalde Carlos Rivadeneira contra José Recalde por el despojo de agua, pide reciba información sumaria de testigos sobre:

1. Digan si es verdad que desde que el solicitante (Rosero) compró la hacienda Chachimbiro, hace más de dos años ha estado tranquilo y en pacífica posesión de la paja de agua de la acequia del fundo "Tumbabiro" de Rosa Viteri, sin que nadie le haya estorbado, inquietado ni perturbado en su posesión?

2. Digan si es verdad que el lunes 19 de los corrientes José Recalde, escribiente de Rosa Viteri despojó al peticionario violentamente el agua, secando completamente el agua, obstruyendo la toma del peticionario, hasta quitando la pala de hierro del indígena cuadrero?

4. DECLARACION DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR JOSE ROSERO.

Declaración de Mariano Gordillo.

1. El tiempo que fue dueño de la hacienda, gozaba ésta del agua que se indica, pero de esa parte a la fecha no ha ido a la hacienda, ignorando el contenido de la pregunta.

2. Ignora su contenido.

Declaración de Carlos Meneses.

1. Con motivo de vivir en la hacienda, le consta que Rosero ha estado en posesión del agua sin que nadie la haya perturbado.

2. Le consta ser cierto todo el contenido.

Declaración de Juan Palacios.

1. Con motivo de vivir en la hacienda, en donde ha envejecido de cuadrero, le consta ser cierto todo el contenido.

2. Afirma.

5. **SENTENCIA.** Ibarra, 27-VII-1852.

El Alcalde Carlos Rivadeneira observando las informaciones recibidas, ordena se ponga en posesión de la paja de agua a José Rosero, previniendo al despojante José Recalde no vuelva a perturbar.

6. **POSESION DE LAS AGUAS A JOSE ROSERO.** 28-VII-1852.

Carlos Rivadeneira, Abogado de los Tribunales de Justicia, Alcalde Primero Municipal, para dar cumplimiento al auto anterior, asociado del Escribano Zoilo José de Lara, constituidos en el sitio "Rumipamba", perteneciente a la hacienda Chachimbiro, en la parroquia de "Tumbabiro" de propiedad de José Rosero, a quien el juez restituyó en la posesión de la paja de agua de que ha sido despojado y en prueba de haberla tomado se lavó las manos y ejerció todos los autos posesorios, en cuya posesión le amparó el juez para que no sea despojado mientras que por fuero y derecho no sea vencido. En este auto Diego Viteri la contradijo diciendo que toda el agua pertenecía a Rosa Viteri, su hermana, de quien es encargado, lo que se practicó a presencia de: Juan Palacios, José Quito y Jacinto Fernández.

7. **SOLICITUD DE PAGO DE COSTAS.** Ibarra, 07-VIII-1852.

Rafael Peñaherrera a nombre de José Rosero, dice que hasta este día Rosa Viteri no ha consignado las costas del despojo de aguas que ascienden a 32 pesos 4 1/2 reales, por lo que solicita que el Alcalde Carlos Rivadeneira libre mandamiento para que el Alguacil Mayor o Menor saque por apremio dichas costas, reduciendo a prisión al despojador en caso de no consignarlas.

8. **RECLAMO DE MANUEL RUIZ POR ACUSACION INDEBIDA.** Ibarra, 09-VIII-1852.

Manuel Ruiz, del vecindario de Tumbabiro, dice que con admiración ha sido contenido por el Alguacil Mayor a la satisfacción del importe de unas costas en favor de José Rosero, en un juicio de despojo iniciado contra José Recalde de quien el absolvente (Ruiz) no es curador, apoderado, ni representante de ninguna clase, Manuel Ruiz no es José Recalde ni tienen dependencia ni han sido socios en el supuesto despojo. El absolvente está pronto a que se citen a los testigos de la querrela a que reconozcan si el absolvente es contra quien ha hablado en sus declaraciones.

Manuel Ruiz solicita al alcalde Carlos Rivadeneira libre la providencia o en su defecto le conceda el recurso de apelación, por ser un tercero inocente.

9. **SOLICITUD POR PAGO DE COSTAS.** Ibarra, 19-VIII-1852.

José María de la Torre a nombre de José Rosero, dice que hasta el día no se han consignado las costas causadas por el despojo de agua de su instituyente, a cuya posesión fue restituido, sin duda en la equivocación del nombre que se ha padecido en la notificación del auto restitutorio que se ha hecho a Manuel Ruiz, contra quien en la misma se libró el apremio, no siendo realmente el despojador, sino el mismo sirviente de Rosa Viteri, José Reyes, cuyo apellido únicamente se ha confundido por los testigos con el de Recalde. El despojo fue inferido por dicho individuo como sirviente de la Sra. Viteri, como consta en la información sumaria y no por propia autoridad, y es por lo mismo que la pena debe sufrir dicha señora, quien aún conserva en su hacienda la pala de fierro que le fue quitada al cuadrero cuando se consumó el despojo.

El absolvente José María de la Torre solicita al Alclade Carlos Rivadeneira, se sirva librar el respectivo mandamiento a fin de que el Alguacil Mayor o Menor saque por apremio las anunciadas costas y pala de fierro de la indicada Sra. o de José Reyes, y para ello acusando a la parte despojadora la correspondiente rebeldía.

10. ORDEN DEL ALCALDE PARA EL COBRO DE LAS COSTAS. Ibarra, 19-VIII-1852.

Habiendo recaído el auto restitutorio contra el sirviente de la hacienda, el Alcalde Carlos Rivadeneira ordena al Alguacil Mayor o Menor saque las costas y la pala, sirviendo éste decreto de mandamiento.

11. CONSIGNACION DE LAS COSTAS PROCESALES. Ibarra, 22-VIII-1852.

El Alguacil Mayor Mariano Cervantes, consecuente al decreto anterior ha sacado por apremio de poder de Rosa Viteri 35 Pesos 6 1/2 reales junto con una pala de fierro y entregado a su apoderado José María de la Torre.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.115

fondo JUL

código 3547-350-55-J

páginas 191

título

RECLAMO DE AGUAS, JUICIO DEL SIGLO XIX SOBRE AGUAS DEL PUEBLO DE TUMBAVIRO

fecha 3 8 1852

Este juicio trae información desde el siglo XVII

"Autoridad hidráulica" Alcalde

parroquia

TUMBABIRO

río

acequia

PUEBLO DE TUMBABIRO

haciendas

SAN ANTONIO DE TUMBAVIRO, CHACHIMBIRO, FINCA JARA

lugares

OVALO PATACONYACO, PARAMO YANAUSCO

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

hacendados-hacendados

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES: Alcalde Carlos Rivadeneyra,
escribano Zoilo José de Lara

ACTORES: Belisario de los Reyes a nombre de su
tía Rosa Sáenz de Viteri contra José Rosero.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1852

ORSTOM
I.BC.115

RECLAMO POR AGUAS

1. ACTORES

Belisario de los Reyes a nombre de su tía Rosa Sáenz de Viteri. ACUSADOR.
José Rosero. ACUSADO.

AUTORIDADES

Alcalde Carlos Rivadeneira.
Escribano Zoilo José de Lara.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Haciendas San Antonio de Tumbabiro y Cachimbiro, Acequia de Tumbabiro.

3. OTORGAMIENTO DE PODER. Ibarra, 31-VII-1852.

Ante el escribano Zoilo José de Lara, Rosa Sáenz de Viteri viuda del difunto José Torres y Reyes, vecina hacendada en la parroquia de Tumbabiro, confiere su poder a Belisario Reyes.

4. OTORGAMIENTO DE AGUA A AGUSTIN LOPEZ HURTADO. 1657-1658.

Copia de la confirmación del repartimiento de dos días y noches de agua a Agustín López Hurtado en los años 1657-1658 (ver juicio IBC.115a).

5. OTORGAMIENTO DE AGUA A DIEGO TORRES. Otavalo, 25-VIII-1794.

Copia de la confirmación del repartimiento de dos días y noches de agua a Diego Torres, propietario de la hacienda nombrada "San Antonio de Tumbaviro" y otra contigua a ella. (ver juicio IBC.115b).

6. DEMANDA DE ROSA VITERI. Ibarra, 03-VIII-1852.

Belisario de los Reyes, a nombre de su tía Rosa de Viteri viuda de José Torres, dice que su representada posee una hacienda en la parroquia de Tumbaviro, usando desde tiempo inmemorial el agua cuatro días y cuatro noches sin contradicción de persona alguna, hasta que José Rosero propietario de la hacienda "Chachimbiro" que se halla más arriba de las haciendas de su representada, ha causado graves perjuicios a ésta por la merma del agua.

El absolvente pide al Alcalde Carlos Rivadeneira que José Rosero pague los perjuicios y se restituya el agua, a favor de su representada.

7. CONTRA DEMANDA DE JOSE ROSERO. Ibarra, 18-VIII-1852.

José María de la Torre a nombre de José Rosero solicita:

José María de la Torre dice que José Rosero no ha inquietado en el uso del agua, su representado usa de una paja de agua para su hacienda, en posesión tranquila y continua por más de treinta años.

Hace pocos días se le restituyó a su poderdante de la paja de agua a consecuencia del despojo ejecutado por un sirviente de Viteri.

8. ROSA VITERI PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 25-VIII-1852.

Belisario de los Reyes a nombre de su tía Rosa de Viteri, solicita que los testigos: Segundo Núñez, y Vicenta Benelcazar dueños que fueron de la acequia "Chachimbiro" que al presente posee José Rosero, declaren:

1(2). Digan si es verdad que el fundo Chachimbiro lo compraron sin derecho al uso de una sola gota de agua de la acequia que se disputa ?

2(3). Cuántos años se hallaron en posesión de la hacienda hasta que vendieron a Mariano Gordillo ?

3(4). Si es verdad y les consta que las citadas aguas en su totalidad en los cuatro días y cuatro noches corresponden a la hacienda de Rosa Viteri ?

4(5). Si por esta razón cuando los declarantes eran dueños y poseedores de la hacienda de Chachimbiro fueron continuamente reconvenidos y rechazados para que no desviarán una sola gota de las citadas aguas estorbando el uso de ellas continuamente ?

5(6). Si saben y les consta que el uso que alguna vez han hecho de las aguas los diversos poseedores de Chachimbiro ha sido fraudulento y sin consentimiento de los dueños anteriores a Rosa Viteri ?

6(7). Digan si es verdad que por el conocimiento que han tenido del derecho de Rosa Viteri, vendieron la hacienda de Chachimbiro a Mariano Gordillo sin derecho al uso y propiedad de las aguas de la disputa mucho menos a la paja de agua ?

9. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

Declaración de los testigos Segundo Núñez y Vicenta Benalcázar.

1. Es verdad su contenido, compraron la hacienda sin ninguna propiedad ni uso de agua.

2. Es verdad, el primer testigo ha estado en posesión de la hacienda Chachimbiro 5 años poco más o menos al igual que la segunda.

3. Es verdad, la testigo también lo afirma, agregando que es propiedad de la hacienda de la representada toda el agua de los cuatro días y cuatro noches.

4. Es verdad, diariamente eran impedidos, estorbados y reconvenidos y los sirvientes les derrocaban las tomas por donde sustrafía el agua.

5. Es verdad el agua que se tomaba era sustrafía sin el consentimiento de sus dueños.

6. El primero dice que es verdad y vendió la hacienda sin propiedad del agua ni mucho menos de la paja de agua que se ha supuesto y consta en la escritura de venta de Mariano Gordillo. La segunda también lo afirma y vendió la hacienda a Mariano Gordillo sin derecho uso ni propiedad de las aguas y aún peor de la paja de agua.

7. Los testigos agregan que el fundo Chachimbiro jamás ha poseído una sola gota de agua e incluso se multaba en caso de que se quisiera sustraer el agua con la multa de 400 pesos. (Sobre la multa lo afirma únicamente el primer testigo)

10. ESCRITURA DE COMPRA-VENTA DE LA HACIENDA CHACHIMBIRO. Urcuquí, 04-III-1850.

Ante el Teniente Primero de la parroquia citada y testigos se presentó Mariano Gordillo vecino de la parroquia de Tumbaviro, quien dijo tener en propiedad la hacienda Chachimbiro que la adquirió por compra al difunto Juan Bautista Núñez en 4000 pesos, reconociendo a censo 1250 pesos en favor del minorista Endara Flor, 250 pesos en favor del monasterio de Ibarra, estipulando contrato de compra venta con José Rosero y su esposa Rosa Zambrano, otorga que por sí y a nombre de sus herederos y sucesores vende la hacienda Chachimbiro bajo los límites y linderos que constan en las escrituras de propiedad. Estipulando las partes las condiciones de pago.

11. ROSA VITERI FORMULA INTERROGATORIO A JOSE ROSERO. Ibarra, 26-VIII-1852.

1. Diga como es cierto que los cuatro días y cuatro noches de las aguas de la disputa corresponden exclusivamente y en su totalidad a la hacienda de la representada del absolveinte ?
2. Si es cierto que en todos los tiempos su representado como los anteriores dueños de la hacienda que posee han estorbado, impedido y reclamado a los poseedores de Chachimbiro el uso clandestino a la sustracción fraudulenta de las aguas de los expresados días ?
3. Diga como el absolveinte ha sido reconvenido por su representada y los sirvientes de la hacienda, para que se abstuviera de tomarlas o llevarlas ?
4. Diga de donde adquirió, a quien compró, donde existe, cual es el título de propiedad que asegura tener de una paja de agua de la acequia de la disputa y en los días que corresponda al fundo de la representada (se refiere a Rosa Viteri) ?
5. Diga como es cierto que la paja de agua o el patacón que desde tiempo inmemorial se reservó para el bebedero de los indios del pueblo de Tumbaviro tiene su origen en la hacienda de la representada donde sale y donde se halla fincado el óvalo de piedra desde tiempo inmemorial ?

12. RESPUESTA DE JOSE ROSERO.

1. No ha sabido los días que le correspondían pero que recién se ha informado que le correspondían cuatro.
2. No ha sabido que hayan impedido el bebedero de agua cuando llevaban mayor cantidad para el riego de alverjas.
3. No ha sido reconvenido ni el absolveinte ni los sirvientes por nadie.
4. No conserva título alguno, pero ésta hacienda de "Chachimbiro" ha poseído la paja de agua.
5. Es cierto que la paja de agua está destinada al bebedero de los indios del pueblo, el óvalo tiene su origen en los terrenos de la Sra. Viteri y fue puesto hace 20 años.

13. ROSA VITERI FORMULA INTERROGATORIO A MARIANO GORDILLO. Ibarra, 23-VIII-1852.

Belisario de los Reyes a nombre de su tía Rosa Viteri, solicita al Alcalde Carlos Rivadeneira reciba información de Mariano Gordillo dueño anterior del fundo Chachimbiro sobre:

- 1(2). Diga si es verdad que el fundo Chachimbiro lo compró sin derecho al uso y propiedad de una sola gota de agua de la acequia de la disputa ?
- 2(3). Si es verdad y le consta que las citadas aguas en su totalidad en los cuatro días y cuatro noches corresponden exclusivamente a la hacienda de la representada ?
- 3(4). Diga si por esta razón cuando el declarante era dueño y poseedor del fundo Chachimbiro que vendió a José Rosero era continuamente reconvenido para que no distrajera el agua, hasta el extremo de ser notificado por Providencias Judiciales y gubernativas para que se abstenga de usarlas ?
- 4(5). El fundo Chachimbiro no tenía derecho a las aguas y cuando urgentemente la necesitaban pedían a José Torres difunto esposo de la representada ?
- 5(6). En la venta que hizo hace poco tiempo del fundo Chachimbiro a José Rosero solo le vendió los terrenos sin uso del agua ni derecho a la paja de agua ?

14. RESPUESTA DE MARIANO GORDILLO.

1. Es verdad que compró el fundo sin agua y cuando hacía uso era porque pedía al difunto José Torres o a su señora.
- 2-3. Es verdad
4. Se refiere a lo declarado
5. Sólo vendió los terrenos sin agua porque no la tenía y sólo corría un poco con permiso del dueño.

15. ROSA VITERI PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 27-VIII-1852.

Belisario de los Reyes a nombre de su tía Rose de Viteri pide al Alcalde Carlos Rivadeneira reciba información sumaria a los siguientes testigos sobre:

Si saben que las aguas en cuestión corresponden en propiedad 4 días y 4 noches en su totalidad desde tiempo inmemorial a su representada, igualmente si han sabido que constantemente han sido reprendidos y estorbados los dueños de Chachimbiro ?

16. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

Información sumaria de Manuel Duque, Manuel Bedón, Juan Costello, Andrés Andrade, Nolasco Fernández, Jacinto Mafla, José Proaño, María Játiva, Pablo Viteri, Miguel Sánchez, Eusebio Fernández, Lizandro Andrade, Manuel Morales, Mariano Morales, Luis Guevara, a petición de Rosa Viteri.

El primero ignora, al segundo le consta y sabe que los cuatro días y cuatro noches corresponden a la hacienda de la Sra. Viteri; en resumen unos argumentan positivamente y otros ignoran.

17. ROSA VITERI PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 30-VIII-1852

Belisario de los Reyes en nombre de su tía Rosa Viteri solicita que absuelvan los testigos: Manuel Almeida, José Erazo, y Pablo Tafur, al tenor de las preguntas siguientes:

1(2). Digan si es verdad y les consta que José Rosero, dueño del fundo Chachimbiro, ha defraudado discretamente las aguas que corresponden al fundo de la representada durante dos años poco más o menos que han poseído el fundo por la compra que se hizo a Mariano Gordillo ?

2(3). Si a consecuencia de ello ha sufrido su representada perjuicios en las sementeras por la escasez de agua ?

3(4). No han bastado las reconveniones de su representada para contener los abusos que se expresan ?

18. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

1. Tres o cuatro ocasiones los testigos veían que se llevaban el agua, y reconvenidos se ha tomado el agua sin consentimiento.

2. Los dos primeros testigos ignoran, el tercero dice que ha sabido que ha tenido pérdidas la que lo presenta en las sementeras a consecuencia de la falta de agua.

3. Por medio del primer declarante se mandaban a reconvenir continuamente al mayordomo y aguatero para que no lleven nada de agua; cuando el último testigo era sirviente de Rosa Viteri quitaba palas a Chachimbiro cuando era dueño Gordillo.

Además argumentan que el aguatero de la Sra. Viteri pagaba para dejar llevar un poco de agua si veían los sirvientes de la hacienda de abajo.

19. ROSA VITERI PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 30-VIII-1852.

Belisario de los Reyes, a nombre de Rosa Viteri solicita que Luis Cisneros, Teniente Segundo de la Parroquia de Tumbaviro, Manuel Ibarra y Pedro Erazo declaren:

1(2). Hace dos años más o menos que Rosero compró la hacienda de Chachimbiro a Mariano Gordillo ?

2(3). En este tiempo a consecuencia de la clandestina defraudación que ha hecho Rosero de las aguas que corresponden a la representada, ha perdido ésta más de doce cuerdas de alverjas ?

3(4). Si es verdad que cansada de la reconvencción amistosa ocurrió al Teniente informante para que con dos peritos y testigos, inspeccione la pérdida a consecuencia de la escasez de las aguas, observándose la sustracción y pérdida ?

20. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

Declaración de los testigos Manuel Ibarra y Pedro Erazo.

1. El primer testigo no da razón, el segundo afirma que hace más de dos años que se compró la hacienda.
2. El primer testigo ignora, el segundo dice que cuando lo llevaban a inspeccionar el alverjal estaba perdido, pero no les consta que Rosero se haya llevado el agua.
3. El alverjal se hallaba perdido, el primer testigo dice que por la falta de agua, el segundo ignora las causas.

Declaración del Teniente Segundo de Tumbaviro Luis Cisneros.

1. Es verdad le consta de un arvejal perdido de doce cuerdas poco más o menos por falta de agua.
2. Habiendo hecho la vista de ojos, dice que el arvejal perdido es por causa de la falta de agua que ha hecho Rosero.

21. ROSA VITERI PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 31-VIII-1852.

1(2). Digan si conocen las haciendas de San Antonio de Tumbaviro de propiedad de la representada, compuesta de las que antes fueron del difunto Agustín López y Diego de Ortis Quintero esposo de la difunta Isabel de Salinas ?

2(3). Si saben y han oído a los mayores que éstas dos haciendas que fueron de diversos dueños llegaron a ser con el tiempo de un solo dueño y a formar un sólo cuerpo o una sólo hacienda con el nombre de San Antonio que al presente tiene ?

3(4). Si conocen la acequia de la disputa y saben, les consta y han oído a sus mayores que desde tiempo inmemorial ha gozado en propiedad la hacienda de la representada cuatro días y cuatro noches de las aguas de la acequia en su totalidad, sin disputa ni contradicción de persona alguna ?

4(5). Si saben y les consta que el fundo de Chachimbiro de propiedad de José Rosero jamás ha gozado ni ha tenido derecho a la más pequeña parte de las referidas aguas y mucho menos a la paja de agua ?

5(6). Si han oído que los poseedores de la hacienda de la representada han inquietado y resistido a los dueños de Chachimbiro la defraudación de las denunciadas aguas sin permitirles la distracción o el uso de una sola gota de agua, ya sea tomando las palas, instrumentos, peones, sirvientes, concurriendo a las autoridades, jueces, o empleando frecuentes reconvencciones contra los dueños de Chachimbiro ?

6(7). Si saben que los cuatro días y cuatro noches de agua que corresponden a la hacienda de la representada jamás han visto hacer uso de las aguas de ningún otro individuo ni enahacendado y si han visto que toda la porción se ha empleado en beneficio exclusivo de la hacienda representada ?

7(8). Si durante el tiempo que fueron dueños del fundo "Chachimbiro" los Freires no tuvieron porción de las aguas, ni paja ni bebedero de ninguna clase y si por esta razón la tomaban algunas veces furtivamente ?

8(9). Si igual suerte han corrido los posteriores dueños de Chachimbiro hasta la fecha, por cuyo motivo han respetado siempre la propiedad de la representada ?

9(10). Digan los que han oído que las Sras. Freire no han tenido derecho a usar ni gozar de una sola gota de agua a pesar de tener delante de ellas la acequia ?

10(11). Si saben que el difunto Bautista Núñez compró a Luz Freire, esposa de Ramón Benítez y a Mariana Tobar condueñas de Chachimbiro la referida hacienda sin derecho ni propiedad al uso de agua ?

11(12). Si por tal motivo Núñez durante todo el tiempo de la posesión respetó los derechos de la representada y no usó de las aguas ?

12(13). Si saben que el fundo Chachimbiro donde tiene origen la acequia de la representada se halla situada a gran distancia y más arriba del de la representada, siendo Chachimbiro solitario y muy poco frecuentado por otros que no sean los sirvientes y dueños del fundo ?

13(14). Si por esta razón les es fácil hurtar las referidas aguas ?

14(15). El agua que los dueños de Chachimbiro han hecho uso fraudulento sin consentimiento de los diversos poseedores de las haciendas de la representada ?

15(16). Si la pequeña cuadra de alfalfa que ha mantenido ha sido a beneficio de las aguas del cielo y de las sustracciones de las aguas de la acequia en los días que corresponden a los indígenas del pueblo ?

16(17). Si es verdad que en haciendas de temperamento frío y húmedo como la de Chachimbiro se forman, mantienen y conservan cuadras de alfalfa sin necesidad de riego permanente y sin otras aguas que las de lluvia ?

17(18). Si desde tiempo inmemorial la paja de agua o patacón yaco destinado para el uso del pueblo ha nacido y se ha repartido de las haciendas de la representada Rosa Viteri, en donde desde el origen de la adjudicación se halla fincado el óvalo que demarca la cantidad de agua, y si de ésta agua sólo han hecho uso desde tiempo inmemorial los vecinos que se hallan dentro de la población y no ningún otro hacendado ni vecino ?

22. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

Absoluciones de los testigos: Ramón Benítez, Manuel Freile, Raimundo Jara, Manuel Rueda, Miguel Rueda, Antonio Jara, José Monteros, Manuel Salgado, Teodoro Salgado, Tomás Morales, Antonio y Serafín León, Miguel Barahona, Asencio Cisneros, Manuel Reyes, Joaquín Benalcázar, Joaquín Guzmán, José Ruales, Manuel Rueda, Santos Aragón, Valentín y José Proaño, Nicolás Ruiz, Agustín Gordillo, Carlos Pazmiño, Manuel Ruano, Antonio Andrade, Joaquín Ruiz y Gaspar Salgado.

1. Conocen la hacienda de San Antonio de Tumbaviro propiedad de Rosa Viteri, ignorando sobre los anteriores dueños; siete testigos afirman el contenido.

2. Por unas escrituras que le mostró al declarante Joaquín Guzmán en el año 1843 el difunto José Torres para ventilar una demanda sobre aguas, las mismas de ésta cuestión que las había sustraído un indio de Ramón Benítez y por otra escritura que vio como apoderado de su hermano de imposición de censos que la conserva el declarante, le consta que el fundo de San Antonio ha sido anteriormente en dos partes de los dueños que se expresa en la pregunta, porque ha visto especificado los linderos; la mayoría de los testigos afirman haber oído a los anteriores viejos y vecinos sobre el contenido, apenas 3 ignoran y otros se refieren a lo declarado en la pregunta anterior.

3. La mayoría de los testigos afirman el contenido, ya sea porque son vecinos, han oído a los antecesores o porque conocen la acequia, sólo Joaquín Guzmán dice que le consta con excepción del patacón yaco; José Ruales y Antonio Andrade ignoran.

4. La paja de agua ha corrido aunque los dueños de la hacienda de la Sra. Viteri lo ha impedido continuamente tapando toda el agua , pero de que se separaban volvían a abrir la toma, esto lo argumenta el testigo Manuel Freile.

No ha tenido nada de agua y que aún las cuadras del declarante José Ruales las regaba robando, afirma el contenido, no conociendo al respecto los testigos: Carlos Pazmiño, Antonio Andrade, Manuel Reyes, Manuel Salgado.

5. Han oído y dicen que es cierto el contenido de la pregunta; no le consta a Manuel Salgado y a Serafín León.

6. Siempre le corresponde en su totalidad, algunas veces daba a los vecinos una pequeña porción , a veces arrendando, y dando a los sirvientes o regalando; ignora el contenido Valentín Proaño, el resto afirman.

7. Siempre había impedido en el tiempo que fue de las Sras. Freire, para que no tomaran agua. El exponente en aquel tiempo ha tapado el bebedero para que no pase a la hacienda Chachimbiro; ha oído decir que han sufrido demandas y reconvencciones pero que no les consta; Joaquín Guzmán dice que no ha sabido que las Sras. Freire hayan tenido en propiedad ni paja ni bebedero de agua; un poco de agua que veía correr con dirección a las cuadras de alfalfa en la hacienda Chachimbiro era sustraída; ha visto por un acta firmada por demanda interpuesta por José Torres contra Mariana Freire ante el difunto Mariano Arias que ha querido probar la propiedad de las aguas; el testigo José proaño dice que estuvo de sirviente 7 meses en Chachimbiro en tiempo de las Sras.Freires, ahí se tomaba un poco de agua para el bebedero de los animales, y cuando veía el aguatero de José Torres lo volvía a tapar.

8. Afirman, 2 testigos ignoran.

9. Afirman, no saben, no les corresponde.

10. Afirman, otros ignoran.

11. Afirman, otros ignoran; Núñez y los demás dueños de Chachimbiro, aunque hayan gozado del agua, ha sido sin derecho.

12. Es distinto, afirman el contenido.

13-14. afirman.

15. Unos afirman y otros niegan.

16. Niegan. No se puede conservar el alfalfar sólo con el agua de lluvia, en invierno se ha mantenido la cuadra de alfalfa con aguas del cielo y en verano con las de la acequia grande.

17. Afirman, ahora hace poco tiempo que el pñeбло hace uso del agua.

23. ROSA VITERI PRESENTA TESTIGOS.

Belisario de los Reyes a nombre de su tía Rosa Viteri, solicita que Antonio León y Faustina Villalva declaren:

1(2). Si es verdad que durante el tiempo que fue dueña de la hacienda "Chachimbiro" la difunta María Freire le arrendaron los declarantes el agua que tienen en propiedad los días viernes cada quince días, y si con dicha agua cultivaba la Sra. Freire su cuadra de alfalfa y más sementeras ?

2(3). Si saben y les consta que los cuatro días y cuatro noches de agua de cada semana son en su totalidad las aguas de propiedad de la hacienda de Rosa Viteri, que la ha poseído desde tiempo inmemorial. Han visto y oído que los dueños de la hacienda de Rosa Viteri han estorbado contradicho y demandado a los dueños de Chachimbiro las veces que éstos han pretendido usar de la más pequeña parte de las aguas ?

24. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

1. Es cierto y positivo el contenido de la pregunta; fueron bastantes años que tuvieron dada en arrendamiento las aguas que en propiedad poseen en Tumbaviro cada 3 semanas a María Freire y Ramón Benítez (esta última parte lo exponen el 1. testigo)

2. De igual manera les consta el contenido de la pregunta, ignoran el porqué hayan habido demandas por el agua, pero es cierto que ha habido celo y han estorbado las aguas, Chachimbiro nunca ha tenido agua.

25. ROSA VITERI PRESENTA TESTIGOS.

Belisario de los Reyes solicita que José Torres y Miguel Paredes absuelvan:

1(2). Digan si es verdad y les consta que la corta o pequeña porción de agua que tomaban clandestinamente los dueños de Chachimbiro, José Rosero y sus testigos, tanto en tiempo de las Sras. Freire como posteriormente, era de una acequia de la hacienda "Ingenio" que pasaba por el fundo Chachimbiro ?

2(3). Digan si los dueños del "Ingenio" por evitar dicho uso variaron el cauce hace algún tiempo y condujeron las aguas por el sitio "Asuviro" ?

3(4). Si les consta o han oído que la hacienda de Rosa Viteri ha gozado en propiedad desde tiempo inmemorial sin contradicción de persona alguna, de cuatro días y noches de la acequia de Tumbaviro en su totalidad y si los dueños de Chachimbiro no han tenido derecho alguno ni uso a la propiedad de una sola gota de agua ?

26. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

1. El primer testigo como sirviente que ha sido de la hacienda Ingenio por más de 20 años le consta su contenido.

El segundo, en tiempo que fue de mayordomo de la hacienda Ingenio varió el cauce de la acequia de agua que pasaba por la hacienda Chachimiro por los robos que los dueños hacían.

2. Es cierto, el primer declarante hizo trabajar la acequia.

3. Es cierto.

27. DOCUMENTO HABILITANTE (Juicio Torres - Gordillo). Ibarra, 12-IX-1846.

Alejo de la Vega a nombre de José Torres y Reyes dice que por los documentos de amparo señalamiento y posesión practicadas por el Corregidor Baltasar Barbosa Pinto comisionado por el Presidente de Quito (?) Pedro Vásquez de Velasco, dice que la hacienda de su representado José Torres, goza con título de propiedad cuatro días y cuatro noches en cada semana de las aguas de la acequia que nace en Chachimbiro, sin que este fundo tenga derecho a ninguna parte de ellas, sin embargo Mariano Gordillo le perturbaba el uso del agua aprovechándose en sus alfafares, alverjales y demás sembrados siendo el daño de gravedad.

Notificándose a Gordillo por los tenientes de los pueblos se abstenga de tomar el agua pena de 400 pesos pena impuesta por la Presidencia de Quito, Ordenanza de Miguel Gómez de la Torre.

28. SOLICITUD DE ROSA VITERI PARA QUE SE LE ENTREGUE JUICIO ANTERIOR. Ibarra, 20-IX-1852.

Belisario de los Reyes a nombre de su tía Rosa Viteri solicita al Alcalde Carlos Rivadeneira, que el Escribano Zoilo José de Lara le otorgue las piezas de las actas del Juzgado Parroquial de Tumbaviro donde fueron las finadas Freires demandadas por el hurto de aguas.

29. DOCUMENTO HABILITANTE. (Juicio Torres - Freire). Tumbabiro, 03-XII-1825.

En el expediente que sigue José Torres con María Freire sobre despojo de aguas ante el Alcalde Segundo Parroquial comparecieron las partes para verificar la conciliación prevenida.

En su virtud, José Torres manifestó una orden del Alcalde de la Capital sobre que el presente juicio se versare únicamente sobre documentos que acreditan la propiedad de las aguas, expuso María Freire que no había buscado los títulos que le dan el derecho a las aguas de la hacienda Chachimbiro de su pertenencia, los buscaría para seguir la instancia propuesta y que mientras tanto no se haga innovación alguna. Torres expuso que mientras se verifique esto no se le toquen las aguas de su pertenencia con arreglo al auto de 18 de agosto al 1825.

Auto (repetido en IBC.115a)

Escritura de compra-venta de Hacienda en Tumbabiro. Ibarra, 12-VI-1698.

Isabel de Salinas, viuda de Diego Ortíz Quintero conjunta persona de Juan Cabeza de Anaya Podetario de Agustín López Hurtado de Salazar ante el Escribano Zolio José de Lara, Isabel dijo: que por cuanto la otorgante tiene y posee en términos del pueblo de "Tumbaviro" en la jurisdicción de San Luis de Otavalo una hacienda de trapiche y cañaverales con sus casas, aperos y un potrero en el sitio de "Guañubuela" términos del pueblo de "Cahuasquf" que sirve para el ganado de bueyes y moledores del trapiche que lo tuvo y heredó del depositario general Antonio de Medina, su primer difunto marido. La sentencia de este juicio se ha movido por los herederos de Bernabé de Anarque y Ana de Medina con cargo de seguirlo hasta su definitiva, y porque con Agustín López Hurtado está convenida en que se la venda en la cantidad que por el Maestro de Campo, José de Aguirre y Recalde y el Capitán. Nicolás de Grijalva tasaron la hacienda y potrero.

El trapiche y cañaverales se vende a Agustín López Hurtado de Salazar y en nombre de Juan Cabeza de Anaya Podetario General anexándose los potreros y loma de tierra del sitio "Guañubuela", que linda por la parte de arriba con los páramos de "Yanahurcu" por abajo las juntas de las quebradas que bajan al río "Lita y Palacara" a un lado con tierras de Pedro de Aguirre quebrada en medio y al otro también quebrada en medio con tierras que llaman "Bugarán" que al presente posee Juan Cabeza de Anaya, y el dicho trapiche que cae en términos del pueblo de Tumbaviro en la jurisdicción del Partido de San Luis de Otavalo con 8 caballerías y media de tierras algo más o menos según los títulos de composiciones y demás recaudos que de ella tiene.

Se entrega a Juan Cabeza juntamente con el título perteneciente al agua de regadío y labor de la hacienda. El trapiche linda por la parte de arriba con el camino real que baja de Urcuquí al de Tumbaviro en medio de tierras de Francisco Manosalvas por la parte de abajo tierras de los indios de Tumbaviro en medio tierras de Agustín López de Salazar y al otro tierras de Blas García quebrada en medio con el derecho y ración de dos días y dos noches cada semana que son lunes y martes al agua de la acequia que baja al pueblo de Tumbaviro conforme al título que es de dos días y dos noches toda la porción de agua menos una paja que se dá a los indios, especificando el inventario de los bienes, bueyes tierras de caña de Castilla; vendida la hacienda en 9200 patacones, la hacienda fue dada a favor de Isabel de Salinas de sus herederos y sucesores.

Copias autenticadas por el Escribano Manuel Rivadeneira.

30. JOSE ROSERO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 26-VIII-1852.

José María de la Torre a nombre de José Rosero en los autos con Rosa Viteri sobre aguas, solicita al Alcalde Carlos Rivadeneira reciba información sumaria de los testigos: José Lara, Jacinto Mafla, Mariano Subía, Andrés Andrade, Eusevio y Nolasco Fernández, María Játiva, Manuel Duque, Mariano y Manuel Morales, Juan Castelo, Manuel Bedón, Luis Guevara, José Proaño y José Almeida, sobre:

1(2). Si conocen la hacienda Chachimbiro de José Rosero y la acequia de agua de Tumbaviro de la que usan el pueblo y varios enhacendados?

2(3). Si es verdad que desde entonces ha corrido constantemente a la hacienda una pequeña porción de agua, tomada de la acequia en los terrenos de Chachimbiro para el bebedero de los animales y otros usos?

3(4). Si es verdad que todos los propietarios de Chachimbiro, desde las Sras. Freire han gozado y aprovechado de la porción de agua, constante y públicamente, manteniéndose en tranquila e ininterrumpida posesión de ellas?

4(5). Si a más de 12 años que la hacienda Chachimbiro salió del poderío de las Sras. Freire, quienes poseyeron como dueñas por más de 40 años hasta que Mariana Freire última dueña y poseedora la vendió al difunto Juna Bautista Núñez?

5(6). Si es cierto que el fundo Chachimbiro ha gozado imperturbablemente desde mucho antes y por tiempo inmemorial de aquella porción de agua ?

6(7). En tiempo de diversos dueños del fundo se han cultivado cuadras de alfalfa, y formando tejares para la elaboración de tejas y ladrillo ?

7(8). La alfalfa y tejares no se pueden conservar sin agua ?

8(9). En el pueblo de Tumbaviro no se conocen más que dos haciendas de trapiche, la de San Antonio de Rosa Viteri que es la más antigua y San Clemente, y recientemente se entabló la finca de Santos`Aguinaga ?

31. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

1. Conocen la hacienda Chachimbiro y la acequia de agua que por ésta baja al pueblo, desde que tienen uso de razón y de varios años.

2. Afirman el contenido de la pregunta , el testigo José Proaño dice que no ha visto correr el agua sino ahora 7 años que estuvo de sirviente en la hacienda, el aguatero de la hacienda de José Torres impedía tapándola y después el declarante la hacía correr, algunos ignoran si hayan tenido o no derecho.

3(4). No les consta que los demás poseedores hayan tenido o no el agua, 9 testigos afirman el contenido.

4(5). Ignoran, compró Nuñez y volvió a vender a Gordillo, otros afirman.

5(6). En diversas ocasiones oían que la hacienda hacía uso del agua; otros ignoran; otros han oído a los vecinos y sus mayores el contenido de la pregunta, el testigo Pablo Viteri dice que nunca ha oído que hayan impedido esa pequeña porción que sólo cuando volteaban más impedían, el declarante ha presenciado las disputas cuando llevaban más agua de la indicada entre María Freire y José Torres, otros ignoran.

6(7). El testigo José Almeida dice que cuando conoció la hacienda vio que Nuñez hacía tejas y conservaba una cuadra de alfalfa, unos afirman y otros ignoran.

7(8). Es cierto, no pueden hacerse tejas sin agua ni conservar cuadra de alfalfa, ignoran.

8(9). Es cierto, ignoran dos testigos.

32. JOSE ROSERO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 4-IX-1852.

José María de la Torre en virtud del poder que ejerce en autos con Rosa Viteri pide que los testigos, Victor Palacios, José Subía, Francisco Félix y Manuel Bargas, absuelvan:

1(2). Digan los dos primeros si es verdad que Domingo Viteri, dueño de la finca de Jara, tiene por 24 horas cada tres semanas la mitad de las aguas de la acequia de Tumbaviro para el beneficio y regadío de su finca, y si por un convenio con Rosero le tiene cedido por cierto tiempo y en los mismos términos aquella cantidad de agua para su hacienda Chachimbiro ?

2(3). Digan los dos últimos si es verdad que Rafael Reyes mayordomo de Rosa Viteri, ahora dos meses poco más o menos le dio por un día las aguas de la acequia a Francisco Félix, diciendo que no tenía en que emplearlas en la hacienda ?

33. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

1. Es cierto el contenido de la pregunta y tiene el agua que se indica, arrendada por dos años, Francisco Félix asistió al contrato y le consta ser cierto.

2. El primer testigo dice que no le corresponde; y el segundo dice que no es verdad, que un poco de agua le había dado a la esposa del declarante ya que por estar en fiestas el pueblo no había qufen riego en la hacienda; el tercer testigo afirma, al último no le corresponde.

34. JOSE ROSERO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 05-IX-1852.

José María de la Torre solicita que los testigos: Manuel Ibarra, Pedro y José Herazo, Pablo Tafur, absuelvan:

1. Cuántas veces el constituyente del solicitante José Rosero le ha usurpado las aguas a Rosa Viteri, y si ellos han visto la ocupación ?
2. Si ellos han visto el arvejal que dice ha perdido la Sra. y si les consta que se perdió por haber usurpado las aguas de Rosero ?
- 3.- En que año y mes sucedió la pérdida y en que estado se hallaba el arvejal ?

35. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

1. Uno ignora, dos afirman.
2. El arvejal se halla en dos estados una buena y otra mala pero ignoran si haya sido por la falta del agua, Pedro Herazo supone la pérdida porque Rosero se debe haber llevado el agua, lo mismo supone Pablo Tafur.
3. Lo vieron cuando estaba en flor y la parte no regada se secaba, el testigo Pablo Tafur ignora.

36. JOSE ROSERO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 11-IX-1852.

José María de la Torre solicita al Alcalde Carlos Rivadeneira reciba información sumaria de los testigos: Mariano Gordillo, Ramón Benítez, Nicolás Terán, Miguel Caicedo, Joaquín Sánchez, Antonio Pavón, Mariano Fernández, Antonio Rivera y Mariano Cevallos.

1(2). Diga Mariano Gordillo si es verdad que el contrato de compra-venta de Chachimbiro que celebro José Rosero fue verbal, bajo las solas bases de que vendía el fundo como la tenía el declarante con todos los derechos, usos y servidumbres y que después se celebraría la Escritura Pública en la que debía determinar sus linderos y más circunstancias, la que no se ha celebrado hasta ahora ?

2(3). Si es verdad que desde que el declarante compró el fundo a Juan Bautista Núñez hasta que lo vendió a Rosero ha estado en quieta y pacífica posesión de la paja de agua, tomada de la acequia de Tumbaviro, de la que ha usado y gozado a vista y paciencia de todos y del mismo José Torres y Reyes ya finado, quien en muchas ocasiones que fue a Chachimbiro, vio y le constó que el declarante llevaba esa agua y se conservaba en la hacienda, jamás le estorbó y disputó la posesión y goce ?

3(4). Si a si mismo es verdad que el difunto Núñez le vendió la hacienda indicada con una hermosa cuadra de alfalfa, y el declarante disminuyéndola un poco en su extensión la conservó, hasta que hizo la venta a Rosero regándola constantemente con la paja de agua ?

4(5). Si es verdad que Núñez vendió la hacienda sin formalizar escritura pública de contrato, pero cediendo uso, derechos y costumbres ?

5(6). Diga Benítez cuanto tiempo hace que conoció la hacienda Chachimbiro y si desde entonces le consta que dicha hacienda ha tenido la paja de agua en disputa, en cuya posesión tranquila y pacífica se han mantenido los propietarios del fundo sin contradicción de persona alguna y se ha cultivado y conservado siempre en la hacienda cuadra de alfalfa y si ha oído y sabido que desde tiempos atrás ha gozado la hacienda, de esa agua y ha tenido alfalfares ?

6(7). Diga Benítez y los cuatro testigos que le siguen que generalmente en nuestros pueblos y en particular en los de temperamento caliente como Tumbaviro y sus cantones, no es posible entablar ni conservar una cuadra de alfalfa sin un poco de agua para el riego ?

7(8). Diga Mariano y Jacinto Fernández, y Antonio Rivera si es verdad que han nacido, se han criado y han vivido siempre hasta la edad que tienen en la hacienda de Chachimbiro y por ello les consta que jamás ha faltado en ésta hacienda la paja de agua que ahora se cuestiona sin que nadie haya estorbado a los dueños en la posesión ?

8(10). Diga Mariano Cevallos si saben que desde tiempo atrás de la finada María Freire antiguos dueños de Chachimbiro ha tenido la hacienda una paja de agua tomada de la acequia de Tumbaviro ?

9(11). Si es verdad que hace 24 años que estuvo el juez de Urcuquí atento el derecho de María Freire a la paja de agua y la posesión tranquila en que había estado y estaba entonces, le amparo de ella, como comisionado en presencia de José Rivadeneira que representaba a la Sra. Freire y José Viteri a José Garces y Reyes, y los testigos Juan Bautista Núñez y Javier Corrales, ya todos difuntos ?

37. RESPUESTAS DE LOS TESTIGOS.

1. Mariano Gordillo dice que es verdad que el contrato de compra-venta fue verbal y que convinieron que se celebraría la escritura pública y que vendió en los mismos términos que la compró a Núñez.

2. Mariano Gordillo dice que conservó todo el tiempo que fue dueño un poquito de agua, con consentimiento de Torres, y que por éste motivo cuando iba Torres no le decía nada.

3. Gordillo dice que le vendió con una cuadra grande y vieja que el declarante la destruyó y sembró un poco de nueva y que en verano la regaba los días domingos que corresponden las aguas al pueblo.

4. Gordillo dice que no celebraron escritura pública y que no mentaron derechos, usos y servidumbres ni con Núñez ni con Rosero y que cuando se haga la escritura con escribano es cuando se declarará las entradas, salidas y lo demás.

5. Ramón Benítez dice que desde el año 1829 ha conocido la hacienda de Chachimbiro siendo dueño desde el año 1831 hasta 1838 o 1839 en que se remató, le consta que corría la paja de agua con la que se han conservado buenos alfalfares y que para el riego de las demás sementeras arrendaban el agua a Faustina Villalva y empleaban también lo que tenía en propiedad el declarante y María Freire en las cuadras que poseían en el pueblo pertenecientes a las casas.

6. Benítez afirma el contenido de la pregunta, Joaquín Sánchez dice que no tiene experiencia en el pueblo de Tumbaviro y sus contornos, sólo ha sembrado donde tiene agua, Miguel Caicedo afirma, Antonio Pabón dice que es difícil conservar una cuadra de alfalfa sin regar.

7. José Manuel Cevallos dice que ha nacido en la hacienda de Chachimbiro corriendo en todo tiempo la paja de agua, sólo cuando se llevaba mayor cantidad de agua impedía el aguatero de la hacienda de Torres, el indígena Antonio Rivera también ha nacido en la hacienda, constándole el contenido de la pregunta, Jacinto Fernández también afirma, puesto que allí nació.

8. Mariano Cevallos dice que en el año 1828 y 1830 ha visto que corría la paja de agua en la hacienda de Chachimbiro.

9. Mariano Cevallos confirma el contenido de la pregunta.

38. JOSE ROSERO PRESENTA TESTIGOS. Ibarra, 14-IX-1852.

José María de la Torre solicita que los testigos: Victor Palacios, Ramón Benítez, Miguel Freile, José Torres, Jacinto Mafla, José Granja, Tomás Morales y José Proaño, absuelvan:

1(2). Digan los cinco primeros testigos si es verdad que los días viernes de cada tres semanas aprovechan por partes del agua de la acequia de Tumbaviro, Domingo Viteri dueño de la finca de "Jara" que toma la mitad, Miguel Rueda, N. Sosa y la viuda de Reyes la otra mitad, el primer viernes; el viernes siguiente lleva el agua N. Villalva y Santos Aguinaga; al viernes siguiente o sea el tercero la llevan por unas horas muchos vecinos de Tumbaviro

y entre éstos, todos los que constan en la lista de testigos presentada por el apoderado contrario excepto Agustín Gordillo ?

2(3). Digan José Torres y José Proaño si es verdad y constante que Rosa Viteri no ha perdido en su hacienda arvejal ninguno en éstos últimos años, al menos por falta de agua para su riego, y si ha sucedido las pérdidas, ha sido por otras causas ?

3(4). Digan los testigos Jacinto Mafla y José Granja si es verdad que en el tiempo de José Torres y Reyes como en el de Rosa Viteri han estado las aguas de la acequia indicada en los cuatro días que llevan a su hacienda botada y corriendo por cualquier parte por no tener peones con quienes regar y trabajar el fundo ?

4(6). Digan los testigos José Proaño, Miguel Freile y Tomás Morales si es verdad que el óvalo "Pataconyaco" de la toma de la acequia por donde lleva el agua que diariamente corre y ha debido correr siempre para el pueblo, fue colocado por el difunto José Torres y Reyes hace 24 años poco más o menos, hasta cuyo tiempo no existió y el pueblo sufría la falta del agua necesaria y constante ?

39. RESPUESTA DE LOS TESTIGOS.

1. Victor Palacios dice que es cierto que el primer viernes es divisible con Domingo Viteri, Teresa Reyes, Miguel Rueda y la viuda de Juan Antonio Benalcázar, y en el viernes que sigue pertenece el agua a Faustina Villalva, Santos Aguinaga y Serafín León, y el que sigue es divisible entre muchos y algunos de los de la lista; el testigo José Torres dice que con respecto al contenido de la pregunta sabe la propiedad que tiene Domingo Viteri a la mitad del agua del día viernes, ignorando lo demás; Miguel Freile dice que es cierto, pero de los individuos que constan en la lista sólo 7 gozan del agua en el tercer viernes.

Ramón Benítez dice que no sabe si los ciudadanos Antonio Andrade, Manuel Ruano, Agustín Gordillo y Joaquín Rufz gozan del agua.

2. El testigo José Torres dice que los años anteriores no ha perdido las sementeras, pero que en el año presente está perdido un arvejal por falta de riego, pero no es todo sino la mitad; José Proaño dice que con respecto a la pregunta no le consta, pero ha oído que por falta de agua ha perdido un arvejal.

3. José Granja dice que cuando tenían peones botaban el agua a los potreros de la misma hacienda.

4. Proaño no sabe el tiempo ni la persona que colocó el óvalo, pero que como vecino de Tumbaviro le consta que siempre que se necesitaba llevaba el pueblo el agua; el testigo Tomás Morales dice que hace 20 años José Torres colocó el óvalo, pidiendo el agua los vecinos del pueblo a Torres cuando lo necesitaban, por pereza los del pueblo no componían la acequia; Miguel Freile dice que es cierto que colocaron el óvalo, pero no recuerda el tiempo y año que lo colocó Mariano Arias cuando estuvo el Juez.

40. SENTENCIA. Ibarra, 21-XII-1852.

Resulta que Belisario de los Reyes apoderado de Rosa Viteri demanda contra José Rosero, propietario de la hacienda Chachimbiro, por la propiedad de cuatro días y cuatro noches de agua, por el pago de 500 pesos, por perjuicios causados por Rosero y la multa de 400 pesos impuestos a favor del Fisco. Que el demandado Rosero se excepciona con que la paja de agua le corresponde por haber adquirido su dominio por medio de la prescripción en lo que hay que considerar:

1. Que el demandado con las declaraciones de Mariano Gordillo, Segundo Núñez, Vicenta Benalcázar, dueños que fueron de la hacienda de Chachimbiro, y más informaciones, ha justificado su derecho con respecto a la propiedad de las aguas en los 4 días y 4 noches en su totalidad.

2. Que el demandado no ha probado la excepción propuesta, puesto que ha comprado la hacienda sin derecho ninguno de aguas.

3. Que el demandante no ha justificado que las sementeras se hayan perdido por culpa de Rosero como se vé por lo información producida.

4. Que la multa impuesta en el repartimiento de aguas por el Oydor Pedro Vázquez de Velasco no tiene al presente efecto alguno. Por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley se declara a Rosa Viteri dueña de las aguas en disputa en su totalidad, y al demandado sin responsabilidad al pago de 500 pesos y multa, manda se ponga en posesión de las aguas a Rosa Viteri sin costas.

Firma y ordena el Alcalde Carlos Ribadeneira.

41. APELACIÓN DE ROSA VITERI. Ibarra, 24-I-1853.

Belisario de los Reyes en los autos con José Rosero sobre la propiedad de aguas y pago de perjuicios, como representante de Rosa Viteri, apela ante la Corte Superior de Justicia por las costas y perjuicios.

Esta apelación es concedida por José Gangotena, Alcalde Primero de Ibarra.

42. SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Quito, 30-VIII-1853.

A mérito del desistimiento reconocido y hecho por facultad especial, se da por desistido del recurso, y se ordena se devuelvan los autos al juez de primera instancia por la certificación correspondiente.

Provee Vicente Enríquez Ministro Juez de su Excelencia la Corte Superior del Distrito.

número ficha
(ORSTOM)

I.BC.077

fondo JUI

código 3398-350-30-J

páginas 20

título

JUICIO DE AGUAS

fecha 7 8 1852

Este juicio trae información desde el siglo **XIX**
"Autoridad hidráulica" Tribunal

parroquia

TUMBABIRO

río

CACHIYACU O SALADO

acequia

haciendas

SAN JUAN CRISOSTOMO, SAN CRISTOBAL DE CACHIYACO, VIRGENSITA, SAN VICENTE

lugares

particulares

infraestructura

elementos útiles

cultivos

potreros, algodón

funcionamiento

reparto de aguas

otros puntos

derecho

propiedad tierras y aguas

uso del agua

conflicto

herederos

inventarios

datos sobre reparto de aguas

ilustraciones

actores

AUTORIDADES : Juez de Comisión de Indultos e Imposiciones Francisco Xavier de Mesa, Escribano Nicolás de la Puente.

ACTORES : Ramón Benítez, Agustín López, Josef Garrido.

ARCHIVO HISTORICO DEL BANCO CENTRAL DE IBARRA

Resúmenes históricos sobre juicios de aguas
Fondo "JUICIOS"
1852

ORSTOM
IBC.077

JUICIO DE AGUAS

1. ACTORES

Ramón Benítes. ACUSADOR.
Carlos Carvajal. ACUSADO.

AUTORIDADES

Juez de Comisión de Indultos e Imposiciones Francisco Xavier de Mesa.
Escribano Nicolás de la Puente.

2. UBICACION

Provincia de Imbabura, Tumbabiro, Salinas, Haciendas San Juan Crisóstomo, San Cristóbal de Cachiyaco, Virgencita y San Vicente, Rfo Cachiyaco o Salado.

3. DEMANDA DE RAMON BENITES. Ibarra, 07-VIII-1852.

Ramón Benítes se presenta ante el Alcalde Municipal presentando información de testigos producidos por los anteriores dueños de la finca "San Juan Crisóstomo" ubicada en la parroquia de Salinas, contraída a justificar el derecho a las aguas del río "Salado" y el auto pronunciado por el juez de indultos y composiciones, admitiendo la composición propuesta por 15 pesos y amparando en la posesión de ellas; y solicitó se libre una Providencia para que el Teniente de la indicada parroquia notifique a los vecinos de Salinas se abstengan de perturbar el goce y posesión de las aguas en los 5 días y tres noches que sirven para el regadío de la hacienda "San Juan Crisóstomo".

El juez accedió a la petición notificándose a los vecinos por medio de Carlos Carvajal. Benítes pide no entablar un juicio sino que solamente estas personas presenten sus títulos y proceder a un reparto y señalamiento de las aguas, fijación de días y horas en que les toquen, con proporción a la extensión de sus terrenos y naturaleza de la adquisición que hubieren hecho, evitando el trastorno ocurrido en el uso de las aguas.

Para que los vecinos disfruten de las aguas, era preciso primero que Juan Freile, llene dos estanques en su hacienda careciendo del día martes su beneficio del riego.

Pronunciándose sentencia se mandó proceda al reparto de las aguas con arreglo al derecho que a cada poseedor asista.

€

4. ALEGATO DE AGUSTIN LOPES (Documento habilitante)

Agustín López y Josefa de Garrido, vecinos de Salinas tienen en términos de éste pueblo una finca de algodinales, heredada de Lázaro López quien la heredó de Agustín López su padre, habiéndola comprado al Sargento Mayor Esteban de Recalde y Aguirre, con derecho a las aguas que salen del río "Salado" para el regadío y cultivo de los algodinales; hallándose en la precisión de dividir las entre los coherederos de Lázaro López, han registrado el título de las aguas para el repartimiento de los días que cada uno debe gozar.

Se encuentra razón de que la finca ha tenido y tiene de sus autores 5 días y 3 noches de agua, por repartimiento antiquísimo que se hizo entre los vecinos sin contradicción de persona alguna.

Razón por la cual Agustín López y Josef de Garrido solicitan se reciba información sumaria de testigos.

5. DECLARACION DE TESTIGOS (Documento Habilitante)

Información sumaria del testigo Juan Francisco de Ibarra.

Agustín López ha estado en posesión de la acequia de agua que corre a la Estancia de San Juan Crisóstomo, sin que persona alguna le embarace.

Información Sumaria del testigo Pascual Mexía.

Estando la declarante en la hacienda del ingenio del mayorazgo Josef Freyle de Andrade vio que Inés Lasteros, difunta, impedía que se llevasen el agua por hacerles daño a los cañaverales por ser el agua salada, pudiendo llevarse si la querían limpiando la acequia.

Ha visto el declarante correr el agua a la estancia de Agustín y Josef Garrido sin contradicción de persona alguna.

Información Sumaria de los testigos Athanacio de Ibarra, Pedro Péres de Súniga, Antonio Saens de Viteri, Marcelo Rueda, Francisco Péres Marzillo, han visto correr la acequia que sale del Salado a la Estancia de Agustín López y Josef Garrido, sin que persona alguna les impida.

Agustín López y Josef de Garrido en protección de la composición propuesta de aguas que gozan en sus tierras por tiempo inmemorial para el regadío de los algodones de la finca, presentan la anterior información sumaria, piden se les admita la inmemorable posesión de las aguas que son de poca utilidad por ser saladas y servir solo para el uso y regadío de algodones.

6. ALEGATO DE RAMON BENITES.

Ramón Benítes por donación hecha por los finados Francisco Zambrano y Vicenta Freyle es dueño y poseedor de la finca "San Juan Crisóstomo de Cachiyacu" la misma que goza por tiempo inmemorial y por adjudicación hecha por el Juez de indultos y composiciones al finado Francisco Javier de Mesa de cinco días y tres noches del agua del río "Salado" o Cachiyacu sin contradicción de persona alguna.

No faltan vecinos que clandestinamente abusan de estas aguas tomándoles de una manera furtiva.

7. OTORGAMIENTO DE PODER.

Manuel de los Reyes Benavides, Francisco Feliz, Manuel Freile Yépez, Valentín Proaño, Víctor Mafla, Tomás Morales, Hipólito Salazar, Pedro Biracucha, Miguel Marcillo, Cerafin León (pobladores de Tumbabiro) confieren su poder a Carlos Carvajal para que los represente en el juicio que ha iniciado Ramón Benítes, poseedor de un pedazo de tierras en Cachiyacu donde los otorgantes conservan sus propiedades.

8. ALEGATO DE CARLOS CARVAJAL.

Carlos Carvajal hace presente al juzgado que Ramón Benítes ha obtenido por una simple petición una Provisión, perjudicando a sus representantes; aclarando Benítes que él pide y en representación de su fundo "San Juan Crisóstomo" eviten el uso clandestino de las aguas y evitar que con el tiempo se arguya servidumbre; pide éste último señalamiento de un día y hora previa exhibición de títulos para la división y reparto del agua.

9. CARLOS CARVAJAL FORMULA PREGUNTAS A RAMON BENITES.

Ramón Benítes, a petición de Carlos Carvajal apoderado de los vecinos de la hacienda de "San Cristobal de Cachiyacu" absuelve :

1. Que ha oído después de haber entablado el presente juicio que la pequeña posesión que posea el absolvente formaba un cuerpo con las demás partes de los vecinos de Tumbabiro.

2. Freire tiene derecho a llevar los estanques, después de lo cual se toman las aguas para Cachiyacu Salinas, Cabuyal cada uno en las semanas y días que le corresponde.

10. CONTRATO DE VENTA (Documento Habilitante: 1834)

En la Parroquia de "San Juan Bautista de Tumbabiro" jurisdicción de Ibarra el 5 de octubre de 1834, Josefa Játiva y su hijo Miguel Pita; de las cuales la primera tiene dos cuadras de tierra que las compró con su esposo Justo Pita (difunto), en las que el segundo posee su parte paterna situado en Cachiyacu, términos de la Parroquia Salinas; dándolas en venta a Ramón de la Guerra y Reyes, residente en la Parroquia Limpia Concepción de Cayambe, el que no habiendo cubierto su valor reasumen el derecho y rescindido del contrato.

Deliberando vender el referido terreno a Miguel Marcillo y a sus herederos en 100 pesos bajo los siguientes linderos que son : por la cabecera con tierras del comprador cerca de por medio, por el pie con tierras del mismo, por un lado con tierras de Ramón Reyes y Benavides, y por otro con el camino público que va de esta Parroquia a Salinas, y otros con derecho a las aguas de regadío.

11. DECLARACION DE ANTONIO GARRIDO SOBRE EL REPARTO DE LA HACIENDA SAN CRISOSTOMO.

Antonio Garrido esposo de Rita Ibarra dice que por muerte de sus padres José Garrido y Petrona López quedaron entre sus bienes una estacia de algodonales y árboles frutales "San Crisóstomo" en Salinas e hicieron la división y partición entre seis herederos (escritos ante Escribanía).

12. ESCRITURA DE COMPRA-VENTA DE CUADRAS DE ALGODONALES.

Pedro Garrido poseedor de cuatro cuadras de algodonales; dos las compró a Bernardino Ruales y las dos restantes pertenecientes a Francisca Ruales de la Cadena su mujer.

Las vende a Lucas Delgado en 125 pesos, cuadras bajo los siguientes linderos:

Por la parte de arriba con tierras de Bernardina López, cerca en medio, por abajo con tierras de Joseph Garrido, por un lado con la quebrada "Cachiyaco", y por el otro con tierras de Joaquin Ibañes; con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres.

13. CONSTANCIA DE LAS ESCRITURAS.

Contiene Escrituras de venta de las anteriores cuadras, y el remate de las tierras de Cachiyaco.

14. INVENTARIO DE LOS BIENES DE LUIS REA.

Miguel Antonio Chamorro, albacea del difunto Luis Rea, mediante juramento de Joaquín Rivadeneira, tasador de los bienes, realiza el inventario.

El fundo "Cachiyaco" se compone de 34 cuadras de terreno con el agua propia y suficiente, terreno que en parte es cangahuoso y ubicado en términos de la Parroquia de Salinas lo mismo que las de San Clemente.

Nota.- en tiempos de dominio español los terrenos y aguas eran propiedad de La Corona.

Mensura y división del terreno llamado Virgencita de Cachiyacu entre Valentín Proaño y Serafín León (1843).

Según el presente plano, tiene el terreno de la virgen dos cuadras 6.688 y 6 ochavas [sic] varas cuadradas, el cual habiéndose dividido y amojonado contiene el número primero asignado a Valentín Proaño (según el convenio de compra en compañía) una cuadra 4.177 y dos ochavas [sic] varas, debiendo constituirse el callejón de tres varas de ancho para el tránsito de los poseedores del terreno de San Vicente que cada uno de los dos dará por haber comprado con éste reato a Miguel Marcillo. Dicha Mensura y división la ha practicado Ramón Benítes sin perjudicar a las partes. (Cachiyacu 1 de diciembre de 1.843).

15. ESCRITURA DE COMPRA-VENTA (1843).

En la Parroquia San Juan Bautista de Tumbabiro el 4 de diciembre de 1.843 convienen por una parte Miguel Marcillo y Dolores Ordoñez, su esposa, en vender a Valentín Proaño, tierras heredadas por muerte de Miguel Marcillo y Josefa Ibarra padres del vendedor; ubicadas en Cachiyacu, con puestos de algodones a beneficio de sus hijos Mariana, Carlos, José Mariano, Mercedes y Manuel Marcillo (ya difunto) dividiéndose los fundos según hijuela, repartición practicada por Ramón Benítes (agrimensor y contador) de la Chacra Virgen con dos cuadras 6.688 varas y seis ochavas cuadradas, de las que tiene vendidas a Valentín Proaño una cuadra 4.157 y dos ochavas varas (y el resto Serafín León) en 84 pesos 7 1/2 reales.

Dándose en venta a Proaño la cuadra, cuya extensión es de 4.157 y dos ochavas varas y llamada Chacra de la Virgen, en 84 pesos 7 1/2 reales; pudiendo restituir el valor íntegro del terreno, el cual linda por la cabecera con el callejón que va desde ésta Parroquia a la de Salinas y otras partes, por el pie con tierras de Serafín León, sanja que pondrá sobre los mojones de la división practicada por Ramón Benítes, por el un costado con tierras que posee Joaquín Guzmán y por el otro con las de Juan Antonio Benalcaser, con todas las entradas y salidas usos y costumbres., derechos y servidumbres, con el goce de agua necesaria para su regadío, tomada en proporción a la que le corresponde a la finca según división por los hermanos del vendedor, libre de censo, empeña e hipoteca que no la tiene ni expresamente con el reato de dar tránsito a las aguas que se llevan a los terrenos bajos del vendido y un callejón de tres varas de ancho que se abrirá para el tránsito de los poseedores de los terrenos bajos.

16. CARLOS CARVAJAL FORMULA PREGUNTAS A RAMON BENITES.

1. Benítes posee en Cachiyacu 28 cuadras, fuera de las que posee Tomás Morales con lo que formaba más de 34 cuadras la finca ?
2. El absolvente ha oído que los representados de Carvajal tienen propiedad en San Juan Crisóstomo ?
3. Si hubiera orden entre los poseedores del barrio Cachiyacu, y si hubiera un positivo interés en reunirse toda el agua que corre para el barrio, podría bastar para el regadío ?

17. SENTENCIA.

Las aguas corresponden a varios vecinos, siendo su goce arbitrario por falta de una justa designación. Se ordena que se realice el reparto y después las apelaciones. El alcalde José María Terán, el asesor Carlos Rivadeneira y las partes que intervienen en el juicio se constituyen en el sitio Cachiyacu el 23 de Marzo de 1.859 para dar cumplimiento a la ejecutorial de la manera siguiente:

a) Gozará dicho barrio 120 horas del agua del río Salado en los 5 días corridos, desde el lunes a la 5h00 de la tarde hasta el sábado siguiente a esa hora; teniendo las fincas y chacras de él 101 cuadras, correspondiendo a cada una de éstas 1 hora 11 minutos de todo el volúmen, sobrando 29 minutos que como son indivisibles entre las partes se le agregan éstos a Valentín Proaño por consentimiento de los interesados, como recompensa de su trabajo en el arreglo de la toma que deberá llevarla y ponerla en su alfalfar que está a la cabeza del barrio, sitio desde donde empezarán a regir los turnos en los términos siguientes :

- 1) Valentín Proaño tomará para tres solares que tiene dicho alfalfar a la cabecera del barrio, tomará todo el volúmen del agua el lunes desde las 5h00 de la tarde hasta las 6h22 de la misma tarde que es 1 hora y 22 minutos, incluso los 29 minutos adjudicados como sobrantes.

2) Teresa de los Reyes, por las tierras de su casa donde reside, contiguas a las de Proaño, y su finca de la Rabija que tienen en total 23 cuadras, tendrá todo el volumen del agua por 27 horas y 13 minutos, el lunes desde las 6h22 de la tarde hasta las 9h35 de la noche del martes.

3) Francisco Félix tomará todo el volumen del agua para las 4 cuadras que tiene, por 4 horas y 44 minutos, desde las 9h36 de la noche del martes, hasta las 2h19 de la mañana del miércoles.

4) Pedro Rairacocha tomará todo el volumen del agua para la cuadra y tres solares que tiene, por 2 horas y 4 minutos, desde la 2h19 de la mañana del miércoles hasta las 4h23 de dicha mañana.

5) Serafín León por las 5 cuadras y un solar que tiene, tomará todo el volumen del agua por 6 horas y 12 minutos, desde las 4h23 de la mañana del miércoles hasta las 10h36 de la misma mañana.

6) Fermín Félix por las cinco cuadras que posee, tendrá 5 horas y 45 minutos y tomará todo el volumen del agua desde las 10h36 de la mañana del miércoles hasta las 4h31 de la tarde de dicho día.

7) Manuel Marcillo por las 2 1/2 cuadras que tiene, gozará de todo el volumen del agua por 2 horas y 57 minutos, desde las 4h31 de la tarde del miércoles hasta las 7h29 de la noche del mismo día.

8) Valentín Proaño por 4 cuadras que posee, gozará del agua por 4 horas y 44 minutos, desde las 7h29 de la noche del miércoles hasta las 12h13 de la noche del jueves.

9) Los herederos de Miguel Montalvo por las 4 cuadras que tienen, tomarán el agua por 4 horas y 44 minutos, desde las 12h13 de la noche del jueves hasta las 4h57 de la mañana del jueves.

9) Pedro Reyes por 5 cuadras que posee, tomará todo el volumen del agua por 5 horas y 55 minutos, desde las 4h57 de la mañana del jueves hasta las 10h52 de la mañana del dicho día.

10) Los herederos de Tomás Morales por 4 cuadras que tienen, tomarán el agua por 4 horas y 44 minutos, desde las 10h52 de la mañana del jueves hasta las 3h36 de la tarde del mismo día.

11) La Cofradía del Sacramento por 4 cuadras que tiene, tomará el agua 4 horas y 44 minutos, desde las 3h36 de la tarde del jueves hasta las 7h58 de la noche del jueves.

12) Félix Sánchez por 2 cuadras que posee, tomará todo el volumen del agua desde las 7h58 del jueves hasta las 10h13 de la noche del dicho día, que son 2 horas y 22 minutos [sic] (hay una equivocación en el tiempo).

13) Pedro Biracocha por dos cuadras y tres solares que posee, tendrá 3 horas y 15 minutos, desde las 10h13 de la noche del jueves hasta las 1h29 de la mañana del viernes.

14) San Crisóstomo de Manuel Barasna por 28 cuadras que tiene su finca, tomará por 33 horas y 8 minutos desde las 1h29 de la mañana del viernes hasta las 12h37 del sábado [sic]. (hay una equivocación en el tiempo).

15) El mismo Barasna por la chacra comprada a Manuel Cisneros que tiene una extensión de 5 cuadras, tomará todo el volumen del agua desde las 12h37 de la mañana del sábado hasta las 5h00 de la tarde del mismo día.

Nota:

El juicio que por reparto adecuado de las aguas del río Salado se tramita, concluye mediante la designación del reparto de acuerdo a las cuadras que poseen en días y horas adecuadas; diligencia practicada ante los testigos: Miguel Freile, Modesto Palacios, Manuel Morales y firmado el escrito por el alcalde y asesor.